

# BOLETIN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

AÑO 2000

MIÉRCOLES 2 DE AGOSTO

NÚM. 182

## SUMARIO

### I. COMUNIDAD DE MADRID

#### A) Disposiciones Generales

##### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

###### *Modificación relación puestos de trabajo*

- Orden de 21 de julio de 2000, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Presidencia y Hacienda ..... 4

#### B) Autoridades y Personal

##### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

###### *Concurso de méritos*

- Acuerdo de 31 de julio de 2000, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Anexo del Acuerdo de 6 de julio de 2000, por el que se aprueba convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de Concurso de Méritos (artículo 55), en la Consejería de Servicios Sociales ..... 4

###### *Nombramiento*

- Orden de 20 de julio de 2000, del Consejero de Presidencia y Hacienda, por la que se nombra interventor delegado en la Consejería de Justicia, Función Pública y Administración Local ..... 5

###### *Corrección de errores*

- Corrección de errores de la Resolución de 5 de julio de 2000, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se resuelve la Orden de 14 de abril de 2000 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de mayo), por la que se convocaban, para su provisión interina, puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Economía y Empleo ..... 6

##### CONSEJERÍA DE SANIDAD

###### *Convocatoria pruebas selectivas*

- Orden de 20 de julio de 2000, del excelentísimo señor Consejero de Sanidad, por la que se convocan pruebas selectivas para proveer, en régimen de turno restringido, el puesto funcional de selección objetiva de Director de la Comunidad Terapéutica (N.P.T. 24636), adscrito a la Agencia Antidroga de la Consejería de Sanidad .... 6

##### UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

###### *Fichero datos carácter personal*

- Resolución de 26 de noviembre de 1999, de la Junta de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se modifica la Resolución de 15 de diciembre de 1994, reguladora de los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal de la Universidad Complutense de Madrid ..... 8

##### UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

###### *Nombramiento*

- Resolución de 29 de junio de 2000, de la Universidad “Rey Juan Carlos”, por la que se nombra a don Santiago Rosado Pacheco Profesor Titular de Universidad (993/33/TU) ..... 8

#### C) Otras Disposiciones

##### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

###### *Designación presidencia mesa de contratación*

- Orden de 24 de julio de 2000, del Consejero de Presidencia y Hacienda, por la que se designa presidente de la Mesa de Contratación de la Consejería, en el ámbito de competencia de la Dirección General de Patrimonio, durante el período comprendido entre los días 7 y 31 de agosto de 2000, ambos inclusive ..... 9

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

### Modificación puntual normas subsidiarias

- Resolución de 18 de julio de 2000, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid relativo a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villa del Prado, consistente en la variación de la tipología edificatoria y las condiciones de posición de la edificación en la parcela, en la Ordenanza 02 de Residencial Unifamiliar en sus grados 1.º a 4.º, promovido por el Ayuntamiento de Villa del Prado. (Ac. 156/00) .... 9

### Modificación puntual plan general ordenación urbana

- Resolución de 19 de julio de 2000, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace público Acuerdo del Consejo de Gobierno relativo a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Parla, de la Ordenanza 5, Subgrado 4.2, relativa al ámbito del Sector “Cerro del Rubal”, Plan Parcial, PP-7 ..... 10

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

### Régimen protección preventiva espacio natural

- Decreto 169/2000, de 13 de julio, por el que se establece un régimen de protección preventiva, para el espacio natural “Soto del Henares”, en los términos municipales de Alcalá de Henares y Los Santos de la Humosa ..... 12

### Nombramientos

- Orden 3052/2000, de 24 de julio, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se designan representantes de la Comunidad de Madrid y Secretario de la Comisión de Protección Civil ..... 15

## CONSEJERÍA DE SANIDAD

### Convocatoria subvenciones

- Orden 349/2000, de 26 de julio, de la Consejería de Sanidad, por la que se regulan las bases de la convocatoria de Subvenciones en el marco de la cooperación con entidades científicas sin fines de lucro para apoyar la organización de Congresos, Seminarios, Jornadas y otras actividades de carácter científico-sanitario ..... 15

### Delegación de competencias

- Resolución 125/2000, de 25 de julio, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, por la que se delega la competencia en materia de supervisión de proyectos de obras en el Servicio de Planificación y Gestión de Infraestructuras del Organismo Autónomo Servicio Regional de Salud, para la emisión de informe de supervisión de determinado proyecto de obra ..... 21

## UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

### Presupuesto 2000

- Resolución de 21 de julio de 2000, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se acuerda hacer público el presupuesto de esta Universidad para 2000 ..... 21

## D) Anuncios

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

### Convocatoria concurso

- Resolución de 24 de julio de 2000, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se hace pública convocatoria para la licitación del contrato de servicio de: “Codificación, validación y recuperación de información en registro civil y otros tratamientos de la estadística de defunciones de la Comunidad de Madrid” ..... 22

### Convocatoria concurso

- Resolución de 24 de julio de 2000, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se hace pública convocatoria para la licitación del contrato de consultoría y asistencia de: “Tratamiento y obtención de las cuentas del sector industrial 1999 y 2000” ..... 23

## Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

### Adjudicación de contrato

- Resolución 35/2000, de 28 de julio, del Gerente del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por la que se da publicidad a la adjudicación del contrato de “Suministro, montaje e instalación de dos ascensores para el edificio industrial del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en la calle Valportillo Primera, número 9, en Alcobendas” ..... 23

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

### Dirección General de Industria, Energía y Minas

#### Solicitud autorización instalación gas licuado

- Resolución de 27 de junio de 2000, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, por la que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa para el almacenamiento y distribución de GLP canalizado para 26 viviendas en urbanización “Pico de la Machota”, en Zarzalejo (Madrid) ..... 24

#### Autorizaciones administrativas distribución gas

- Resolución de 19 de julio de 2000, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga a “Gas Directo, Sociedad Anónima”, autorización administrativa previa para la distribución de gas natural canalizado en el término municipal de Torrejón de Velasco, de Madrid ..... 24
- Resolución de 19 de julio de 2000, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga a “Gas Directo, Sociedad Anónima”, autorización administrativa previa para la distribución de gas natural canalizado en el término municipal de Torrejón de la Calzada, de Madrid ..... 26

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

### Recurso

- Resolución de 14 de julio de 2000, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace público edicto relativo a recurso de reposición interpuesto por doña Concepción Martín García y otros ..... 27

### Modificación puntual normas subsidiarias

- Resolución de 19 de julio de 2000, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace público Acuerdo del Consejo de Gobierno relativo a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal de Cubas de la Sagra, en el ámbito del Sector Industrial, de Suelo Apto para Urbanizar número 11, sito en el paraje “Las Arroyadas” (Ac. 159/00) ..... 29

## Instituto de la Vivienda de Madrid (IVIMA)

### Convocatoria concurso

- Resolución de 21 de julio de 2000, del Director Gerente del Instituto de la Vivienda de Madrid, por la que se hace pública convocatoria 50-CO-00010.3/2000 para la licitación del contrato de obras de: Ejecución de las obras de urbanización en Fuencarral “A” Fase 3.1. (Madrid) .. 31

*Corrección de errores*

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| — Corrección de errores de la Resolución de 21 de julio de 2000, del Director Gerente del Instituto de la Vivienda de Madrid, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia de: “Dirección de las obras de construcción de 112 viviendas, locales y garaje en las parcelas A-21 y A-22 de Ventilla, Tetuán (Madrid)” ..... | 31 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

*Teléfonos de información sobre fianzas arrendamiento*

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| — Anuncio de 28 de julio de 2000, del Director Gerente del Instituto de la Vivienda de Madrid, por el que se comunica el nuevo número de teléfono de información sobre Depósitos y Devoluciones de Fianzas de Arrendamiento de viviendas y locales en el Instituto de la Vivienda de Madrid ..... | 32 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*Estudio impacto ambiental*

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| — Resolución 3063/2000, de 21 de julio, del Director General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de “Planta de tratamiento de la fracción biodegradable de los residuos sólidos urbanos con aprovechamiento energético de biogás y producción de compost como ampliación de las instalaciones del V.S.C. de P”, en el término municipal de Pinto, promovido por “GEDESMA, Gestión y Desarrollo del Medio Ambiente de Madrid, Sociedad Anónima” ..... | 32 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES

*Fomento empleo mujeres*

|                                                                                                                                                                                                                                           |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| — Resolución 11151/2000, de 21 de julio, de la Directora General de la Mujer, por la que se hace pública la propuesta de resolución provisional parcial de la Orden 53/2000, de 18 de enero, de la Consejería de Servicios Sociales ..... | 32 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

|                                                     |    |
|-----------------------------------------------------|----|
| — Madrid (Urbanismo) .....                          | 33 |
| — Coslada (Licencias) .....                         | 33 |
| — Leganés (Urbanismo) .....                         | 33 |
| — Majadahonda (Urbanismo, Contratación) .....       | 72 |
| — Mejorada del Campo (Régimen económico) .....      | 73 |
| — Parla (Organización y funcionamiento) .....       | 73 |
| — Mancomunidad Los Morales (Régimen económico) .... | 73 |

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

|                                               |    |
|-----------------------------------------------|----|
| — Tribunal Superior de Justicia de Madrid:    |    |
| • Sala de lo Contencioso-Administrativo ..... | 74 |
| • Sala de lo Social .....                     | 74 |
| — Juzgados de Primera Instancia .....         | 74 |
| — Juzgados de lo Social .....                 | 78 |

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Hacienda

**2414** *ORDEN de 21 de julio de 2000, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Presidencia y Hacienda.*

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Hacienda, remite propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo, al objeto de modificar el puesto de trabajo número 30503 denominado “Secretaria/o Viceconsejero”, adscrito a la Viceconsejería de Presidencia, con el fin de posibilitar su cobertura por funcionarios procedentes de otras Administraciones Públicas distintas a la de la Comunidad de Madrid.

Por la citada Consejería se ha acompañado la oportuna documentación, y atendiendo, de una parte, a la especialidad de las actividades que desarrolla el mencionado puesto y, de otra, a la necesidad apreciada por dicho Centro Directivo, se considera procedente la apertura del puesto de trabajo en cuestión a otras Administraciones Públicas.

La Dirección General de Gestión de Recursos Humanos ha informado favorablemente la referida propuesta, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Decreto 347/1999, de 30 de diciembre, por el que se aprueban las competencias y estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, y en el artículo 3.bis.11 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, por el que se atribuyen competencias entre los Órganos de la Administración de la Comunidad

de Madrid, de sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión y Empresas Públicas en materia de Personal.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2.c) de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, y en uso de las competencias atribuidas en materia de Personal por el artículo 1.c.)1 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, de acuerdo con las modificaciones introducidas por el artículo 2 del Decreto 96/2000, de 26 de mayo, del Consejero de Gobierno, por el que se modifica la denominación y la estructura de determinadas Consejerías, y a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos,

DISPONGO

Primero

Aprobar la modificación de la relación de puestos de la Consejería de Presidencia y Hacienda, tal y como se recoge en el Anexo que se une e incorpora a esta Orden (expediente 05-MP-00072.3/2000).

Segundo

La presente Orden no comporta modificación de créditos del Capítulo 1.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Dada en Madrid, a 21 de julio de 2000.

El Consejero de Presidencia y Hacienda,  
MANUEL COBO

ANEXO I

EXPEDIENTE 05-MP-00072.3/2000 DE MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE FUNCIONARIOS  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

| Clave                      | Prog. | N.P.T. | Denominación               | Grupo | N.C.D. | C. espec. | Dot. | Provis. | Cuerpo/esc. |
|----------------------------|-------|--------|----------------------------|-------|--------|-----------|------|---------|-------------|
| Viceconsejería Presidencia |       |        |                            |       |        |           |      |         |             |
| Mod. sus.                  | 100   | 30503  | Secretaria/o Viceconsejero | C/D   | 18     | 1.390.896 | S    | LD      | 1111/9999   |

(03/19.209/00)

B) Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia y Hacienda

**2415** *ACUERDO de 31 de julio de 2000, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Anexo del Acuerdo de 6 de julio de 2000, por el que se aprueba convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de Concurso de Méritos (artículo 55), en la Consejería de Servicios Sociales.*

Con fecha 6 de julio de 2000, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, se aprobó la convocatoria pública para la provisión

por el sistema de Concurso de Méritos (artículo 55) de una serie de puestos de trabajo adscritos a la Consejería de Servicios Sociales.

Con fecha 26 de julio de 2000, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Servicios Sociales, solicita la modificación del Anexo del referido Acuerdo.

Atendiendo a la solicitud cursada por la Consejería de Servicios Sociales y teniendo en cuenta que las necesidades del servicio así lo aconsejan, el Consejo de Gobierno, a propuesta de dicha Consejería, y previa deliberación

ACUERDA

Primero

Modificar el Anexo del Acuerdo de 6 de julio de 2000, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba convocatoria pública

para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de Concurso de Méritos (artículo 55), en la Consejería de Servicios Sociales.

### Segundo

Se concede un nuevo plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para la presentación de instancias en el Registro de la Consejería de Servicios Sociales o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### Tercero

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Consejo de Gobierno, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Lo que se acuerda en Madrid, a 31 de julio de 2000.

El Consejero de Presidencia y Hacienda,  
MANUEL COBO

El Presidente,  
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN

## ANEXO

### LISTADO DE PUESTOS DE TRABAJO VINCULADOS A UNA CONVOCATORIA PARA CONCURSO DE MÉRITOS (ARTÍCULO 55) EN LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES

| Puesto/Denominación         | Unidad Orgánica                                                                                            | Grupo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | NCD | Específico | Cuerpo/Escala                                                              | Admón. |
|-----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|------------|----------------------------------------------------------------------------|--------|
| 40518. Técnico de Seguridad | Organismo Autónomo Servicio Regional de Bienestar Social. Servicio Obras e Instalaciones                   | A/B                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 25  | 1.420.980  | Comunidad de Madrid/Otras Administraciones<br>No vinculación cuerpo/escala | A<br>A |
| <i>Turno/Jornada</i>        |                                                                                                            | <i>Méritos no preferentes</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |     |            |                                                                            |        |
| Mañana                      |                                                                                                            | Formación específica en aplicación de normativa contra incendios: instalaciones, redacción e implantación de planes de autoprotección: 3 puntos.<br>Experiencia en mantenimiento de instalaciones de seguridad: 3 puntos.<br>Ingeniería Superior/Ingeniería Técnica: 2 puntos.                                                                                                                                                                  |     |            |                                                                            |        |
| 40008. Sec. Instalaciones   | Organismo Autónomo Servicio Regional de Bienestar Social. Servicio Obras e Instalaciones                   | A/B                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 25  | 1.644.240  | Comunidad de Madrid/Otras Administraciones<br>No vinculación cuerpo/escala | A<br>A |
| <i>Turno/Jornada</i>        |                                                                                                            | <i>Méritos no preferentes</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |     |            |                                                                            |        |
| Mañana y dos tardes         |                                                                                                            | Experiencia en redacción de proyectos y direcciones de obra en instalaciones, fundamentalmente de tipo residencial: 3 puntos.<br>Experiencia en aplicación de normativa oficial de instalaciones: 2 puntos.<br>Ingeniería Superior/Ingeniería Técnica: 2 puntos.<br>Conocimiento o experiencia en aplicaciones informáticas (Sief y Cad): 1 punto.                                                                                              |     |            |                                                                            |        |
| 40013. Sec. Mantenimiento   | Organismo Autónomo Servicio Regional de Bienestar Social. Servicio Equipamiento y Mantenimiento de Centros | A/B                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 25  | 1.644.240  | Comunidad de Madrid/Otras Administraciones<br>No vinculación cuerpo/escala | A<br>A |
| <i>Turno/Jornada</i>        |                                                                                                            | <i>Méritos no preferentes</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |     |            |                                                                            |        |
| Mañana y dos tardes         |                                                                                                            | Experiencia en redacción de proyectos y direcciones de obra en instalaciones, aplicación de normativa oficial y planes de ahorro energético: 3 puntos.<br>Experiencia en creación e implantación de planes de mantenimiento preventivo de instalaciones y maquinaria: 2 puntos.<br>Conocimiento en programas informáticos (Word-Perfect, Paradox, Quattro Pro, SIEF, SICA y CAD): 1 punto.<br>Ingeniería Superior/Ingeniería Técnica: 2 puntos. |     |            |                                                                            |        |

(03/19.230/00)

## Consejería de Presidencia y Hacienda

**2416** ORDEN de 20 de julio de 2000, del Consejero de Presidencia y Hacienda, por la que se nombra interventor delegado en la Consejería de Justicia, Función Pública y Administración Local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del Decreto 347/1999, de 30 de diciembre, por el que se aprueba las com-

petencias y estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, y a propuesta de la Interventora General

### DISPONGO

#### Primero

Nombrar a doña Encarnación Soria Cosano Interventora Delegada en la Consejería de Justicia, Función Pública y Administración Local, con efectos de 16 de agosto de 2000.

**Segundo**

Dejar sin efecto, desde el 16 de agosto de 2000, la habilitación atribuida al Interventor Delegado en la Consejería de Presidencia y Hacienda para ejercer las competencias en la Consejería de Justicia, Función Pública y Administración Local dispuesta por la Orden de 9 de junio de 2000 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 13 de junio de 2000), al tener su vigencia en tanto se procedía al nombramiento de Interventor Delegado en la citada Consejería de Justicia, Función Pública y Administración Local.

Madrid, a 20 de julio de 2000.

El Consejero de Presidencia y Hacienda,  
MANUEL COBO

(03/19.039/00)

**Consejería de Presidencia y Hacienda**

**2417** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 5 de julio de 2000, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se resuelve la Orden de 14 de abril de 2000 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de mayo), por la que se convocaban, para su provisión interina, puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Economía y Empleo.*

Apreciado error tipográfico en la publicación de dicha Resolución (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 168, de 17 de julio de 2000), se procede a su rectificación:

— En el Anexo de la referida Resolución, donde dice: “puesto de trabajo 25793 denominado Auxiliar Administrativo”, debe decir: “puesto de trabajo 35793, denominado Auxiliar Administrativo”.

(03/19.212/00)

**Consejería de Sanidad**

**2418** *ORDEN de 20 de julio de 2000, del excelentísimo señor Consejero de Sanidad, por la que se convocan pruebas selectivas para proveer, en régimen de turno restringido, el puesto funcional de selección objetiva de Director de la Comunidad Terapéutica (N.P.T. 24636), adscrito a la Agencia Antidroga de la Consejería de Sanidad.*

El Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid contempla, en su artículo 9, el concepto de puesto funcional, habiéndose aprobado por la Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación y Desarrollo del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid, en su sesión celebrada el día 13 de abril de 2000 (Acta 6/2000), el correspondiente a la Consejería de Sanidad denominado Director de la Comunidad Terapéutica. Ante la necesidad de proveer el citado puesto con carácter definitivo, dado que, en la actualidad, se encuentra vacante, se procede a su convocatoria pública.

En consecuencia, esta Consejería

HA DISPUESTO

**Primero**

Aprobar las bases de convocatoria para proveer en régimen de turno restringido el puesto funcional siguiente:

1. Director de la Comunidad Terapéutica (N.P.T. 24636).

**Segundo**

Convocar pruebas selectivas para cubrir el puesto mencionado, que se encuentra afecto al Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Comunidad de Madrid y está clasificado como de selección objetiva, con sujeción a las siguientes

**BASES DE CONVOCATORIA****Base Primera***Objeto de la convocatoria*

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, en turno restringido, del puesto funcional relacionado en el Anexo I, con las circunstancias indicadas en el mismo.

Toda vez que se trata de puestos funcionales su régimen de desempeño se acomodará a lo prevenido en los artículos 18 y 39 del Convenio Colectivo vigente. En consecuencia, el personal que acceda a estos puestos percibirá en concepto de complemento funcional la diferencia existente entre la cuantía de la retribución asignada al puesto y la correspondiente a la de su categoría profesional o, en su caso, la suma de percepciones consolidadas a título personal, dependiendo la percepción del referido complemento del desempeño del puesto, por lo que no tendrá carácter consolidable, siendo la duración inicial del nombramiento de cuatro años, en los términos señalados en el apartado 3.2 del citado artículo 18 del vigente Convenio Colectivo.

**Base Segunda***Requisitos de los aspirantes*

1.º Ser trabajador de la Comunidad de Madrid con relación jurídico-laboral de carácter indefinido, afecto al Convenio Colectivo para su personal laboral y en situación de servicio activo.

2.º Cumplir los requisitos mínimos de titulación y experiencia establecidos en el Anexo I.

3.º Ostentar categoría profesional comprendida en el Anexo III del vigente Convenio Colectivo.

4.º Los aspirantes deberán cumplir los requisitos establecidos en los apartados 1.º y 2.º en la fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes y poseer los mismos durante todo el proceso selectivo. El requisito del apartado 3.º deberá cumplirse con anterioridad a la propuesta que el Tribunal efectúe declarando seleccionado al aspirante.

**Base Tercera**

Se pretende la selección de personal adecuado al siguiente perfil profesional:

Director de la Comunidad Terapéutica (N.P.T. 24636).

Misión y funciones básicas: Dependiendo del Director-Gerente de la Agencia Antidroga de la Consejería de Sanidad, se encargará de la dirección de programas asistenciales y equipos multiprofesionales en Comunidad Terapéutica y gestión presupuestaria (superior a 115 millones anuales) y organización de plantillas profesionales, suplencias y calendarios laborales de Comunidad Terapéutica.

**Base Cuarta***Sistema de selección*

Será el concurso, con valoración del currículum profesional conforme al baremo establecido en el Anexo II de la presente convocatoria, siendo necesario alcanzar, como mínimo, 3 puntos en el subapartado “méritos valorables”.

**Base Quinta**

En el supuesto de ostentar categoría profesional declarada “a extinguir” en el Anexo IV del Convenio Colectivo, los trabajadores aspirantes al puesto de trabajo que se convoca deberán acreditar haber solicitado la integración en alguna de las categorías profesionales comprendidas en el Anexo III del Convenio Colectivo.

**Base Sexta**

El trabajador que, según los términos señalados en el párrafo 2.º del artículo 6.º del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 20 de septiembre de 1990, se encuentre adscrito provisionalmente al puesto objeto de provisión de la presente convocatoria, cuando su relación jurídico-laboral sea de carácter indefinido y reúna los requisitos para acceder al mismo, tendrá la obligación de participar en el correspondiente proceso selectivo.

En el supuesto de que no le sea adjudicado el puesto solicitado, tendrá derecho a ocupar a su elección cualquier vacante correspondiente a su categoría profesional no reservada legalmente en el ámbito de la Comunidad de Madrid. De no existir vacantes, quedarán a disposición de la Secretaría General Técnica de su Consejería hasta tanto ésta se produzca.

### Base Séptima

#### *Instancias y admisión de candidatos*

7.1. Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se presentarán en el Registro de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad (calle O'Donnell, número 50), en el Registro General de la Comunidad de Madrid (plaza del Descubridor Diego de Ordás, número 3), o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, e irán dirigidas al excelentísimo señor Consejero de Sanidad, según modelo que será facilitado en el Registro de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, sito en la calle O'Donnell, número 50.

7.2. Junto a la instancia se hará constar:

1. Los méritos conforme al baremo establecido en el Anexo II a esta convocatoria, según modelo que deberá solicitarse en el Departamento de Personal de la Consejería u Organismo del que dependa el trabajador. Asimismo deberá acompañarse copia compulsada de los documentos que acrediten los requisitos mínimos y los méritos alegados.
2. Los aspirantes deberán aportar certificado expedido por el responsable del Servicio de Personal de la Consejería u Organismo donde preste sus servicios, acreditando la condición de trabajador de la Comunidad de Madrid con relación jurídico-laboral de carácter indefinido y en servicio activo, según modelo que deberá solicitarse en los servicios de personal de la Consejería u Organismo del que dependa el trabajador.

7.3. Finalizado el plazo de presentación de instancias y mediante Resolución de la Secretaría General Técnica, se hará pública en el tablón de anuncios de la Consejería de Sanidad la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, haciendo constar la identidad de estos últimos, con indicación de la causa de inadmisión.

Los aspirantes excluidos, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, computados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar, si procede, el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Transcurrido dicho plazo de diez días hábiles se procederá a la publicación, por el sistema señalado anteriormente, de la relación definitiva de aspirantes admitidos.

### Base Octava

#### *Adjudicación del puesto*

8.1. Obtenida la puntuación definitiva conforme al sistema establecido en la Base Cuarta de esta convocatoria, el Tribunal, a través de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, propondrá al ilustrísimo señor Director General de la Función Pública el candidato seleccionado.

8.2. A la vista de la propuesta efectuada por el órgano administrativo competente, el ilustrísimo señor Director General de la Función Pública procederá a adjudicar el puesto objeto de provisión, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. El correspondiente Centro o Unidad de destino formalizará en el contrato de trabajo la oportuna diligencia. En todo

caso deberá quedar constancia del consentimiento del trabajador en cuanto a las nuevas condiciones laborales a que haya lugar

8.3. Previo a la propuesta definitiva, el Tribunal establecerá, salvo que el trabajador seleccionado lo haya sido sólo para el puesto al que se encuentra adscrito provisionalmente, en los términos que señala el párrafo 2.º del artículo 6.º del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de septiembre de 1990, un período de renuncia entre los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, por orden de puntuación.

8.4. En el caso de coincidir en el tiempo las convocatorias de dos o más Consejerías u Organismos, así como previsiblemente la finalización de las actuaciones de los Tribunales en relación con las mismas, con el fin de evitar que en las respectivas propuestas definitivas le fueran adjudicados a un mismo trabajador solicitante dos o más puestos de trabajo pertenecientes a diferente Consejería u Organismo, los Presidentes de los Tribunales convocarán, con asistencia de los miembros de dichos órganos que estimen conveniente, a los trabajadores seleccionados para que éstos opten por alguno de los puestos.

8.5. El régimen jurídico del desempeño de los puestos convocados se ajustará a lo dispuesto en el artículo 18 del Convenio Colectivo vigente.

### Base Novena

#### *Composición del Tribunal*

9.1. El Tribunal de Selección tendrá la siguiente composición:

- Seis miembros designados por la Comunidad de Madrid, de los cuales uno actuará como Presidente y otro como Secretario.
- Tres miembros designados por los representantes de los trabajadores en la Comisión Paritaria, en proporción a su representación sindical.

9.2. Cada miembro tendrá un suplente, pudiendo designarse asimismo los asesores que se estimen pertinentes.

Todos los miembros del Tribunal actuarán con voz y voto, así como con sometimiento pleno a las causas generales de abstención y recusación previstas para los Tribunales.

9.3. El Tribunal tomará sus decisiones por mayoría de sus miembros, siendo necesaria la presencia, en todo momento, de, al menos, cinco de ellos y, en todo caso, el Secretario. El Presidente, en caso de imposibilidad de asistencia, podrá delegar en el Presidente suplente. El Tribunal queda autorizado para resolver cuantas dudas puedan plantearse y adoptar los acuerdos precisos para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto por las presentes bases, así como para convocar a los aspirantes señalando lugar, día y hora para la sesión en que se efectuará la exposición y defensa del proyecto sobre el contenido del puesto, lo que deberá indicarse en la Resolución que haga pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

9.4. La designación concreta de aquellas personas que han de componer el Tribunal y suplentes, se determinará en la misma Resolución en la que se apruebe la lista provisional de admitidos y excluidos, y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

### Base Décima

Contra las actuaciones del Órgano convocante procederá reclamación previa a la vía jurisdiccional laboral. Contra las actuaciones del Tribunal se formulará en primera instancia, reclamación ante dicho Órgano y contra su Resolución procederá reclamación previa a la vía jurisdiccional laboral, formulada ante el Órgano convocante.

Dado en Madrid, a 20 de julio de 2000.

## ANEXO I

| N.P.T. | Denominación puesto                  | Grupo profesional | Nivel | RETRIBUCIONES         |                       |           |
|--------|--------------------------------------|-------------------|-------|-----------------------|-----------------------|-----------|
|        |                                      |                   |       | Categoría profesional | Complemento funcional | Total     |
| 24636  | Director de la Comunidad Terapéutica | I                 | 9     | 3.942.596             | 748.580               | 4.691.176 |

## ANEXO II

| N.P.T. | Denominación                         | Unidad                | REQUISITOS MÍNIMOS       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Destino                                      | Localidad            | Retribución del puesto |
|--------|--------------------------------------|-----------------------|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|----------------------|------------------------|
|        |                                      |                       | Titulación               | Experiencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                              |                      |                        |
| 24636  | Director de la Comunidad Terapéutica | Comunidad Terapéutica | Licenciado en Psicología | Cinco años de experiencia específica mínima en dirección de programas asistenciales y equipos multiprofesionales en Comunidad Terapéutica y Gestión Presupuestaria (superior a 115 millones anuales) y organización de plantillas profesionales, suplencias y calendarios laborales de Comunidad Terapéutica | Agencia Anti-droga de la Comunidad de Madrid | Villaviciosa de Odón | 4.691.176              |

(03/19.035/00)

### Universidad Complutense de Madrid

**2419** *RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 1999, de la Junta de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se modifica la Resolución de 15 de diciembre de 1994, reguladora de los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal de la Universidad Complutense de Madrid.*

La Junta de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid, en su reunión de 26 de noviembre de 1999, acordó la creación de un fichero de datos destinado a los candidatos que buscan empleo a través del Centro de Orientación, Información y Empleo y consecuentemente su introducción en el Anexo de la Resolución de 15 de diciembre de 1994, publicada en el “Boletín Oficial del Estado” de 8 de febrero de 1995, reguladora de los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal de la Universidad Complutense de Madrid, en los siguientes términos:

Número 18. Centro de Orientación, Información y Empleo (COIE).

- Responsable: Centro de Orientación, Información y Empleo (COIE). Consejo Social de la Universidad Complutense de Madrid.
- Finalidad: Gestión de las prácticas y del empleo de los estudiantes y titulados universitarios.
- Uso: Gestión de prácticas y empleo.
- Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Estudiantes y titulados que solicitan al COIE prácticas y empleo en las empresas.
- Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Complimentación de solicitud por el interesado vía Intranet o Internet. El interesado puede hacer posibles modificaciones posteriores.

- Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos identificativos, personales, académicos, formativos, profesionales, otros datos generales de su “currículum”.
- Cesión de datos que se prevén: A las empresas colaboradoras que solicitan al COIE estudiantes de prácticas y titulados para empleo.
- Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda: COIE de la Universidad Complutense.
- Plazo para rectificar o cancelar datos: En cualquier momento.

Madrid, a 26 de noviembre de 1999.—El Rector, Rafael Puyol Antolín.

(01/3.327/00)

### Universidad Rey Juan Carlos

**2420** *RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2000, de la Universidad “Rey Juan Carlos”, por la que se nombra a don Santiago Rosado Pacheco Profesor Titular de Universidad (993/33/TU).*

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 de la Ley 7/1996, de 8 de julio, de Creación de la Universidad “Rey Juan Carlos”, el artículo 3.1 del Decreto 90/1997, de 10 de julio, y de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión constituida para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad, de fecha 8 de junio de 1999 (“Boletín Oficial del Estado” del día 22) para la provisión de la plaza 993/33/TU de Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de “Derecho Administrativo”, y una vez acreditado por el concursante propuesto que reúne los requisitos a que alude el apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre,

## HE RESUELTO

Nombrar a don Santiago Rosado Pacheco, con documento nacional de identidad número 1.091.647, Profesor Titular de Universidad de la Universidad "Rey Juan Carlos", del área de conocimiento de "Derecho Administrativo", adscrito al Departamento de Ciencias Sociales y Humanidades.

Móstoles, a 29 de junio de 2000.—El Rector-Presidente, Guillermo Calleja Pardo.

(02/13.473/00)

## C) Otras Disposiciones

### Consejería de Presidencia y Hacienda

**2421** *ORDEN de 24 de julio de 2000, del Consejero de Presidencia y Hacienda, por la que se designa presidente de la Mesa de Contratación de la Consejería, en el ámbito de competencia de la Dirección General de Patrimonio, durante el período comprendido entre los días 7 y 31 de agosto de 2000, ambos inclusive.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 66 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con lo establecido en el artículo primero de la Orden 1569/2000, de 5 de junio, del Consejero de Presidencia y Hacienda, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias,

#### DISPONGO

Designar para el desempeño de las funciones de presidente de la Mesa de Contratación de la Consejería de Presidencia y Hacienda, en el ámbito de competencia de la Dirección General de Patrimonio, durante el período comprendido entre los días 7 y 31 de agosto de 2000, ambos inclusive, a don Rafael Martínez de Miguel, funcionario del Servicio de Coordinación de la Contratación Administrativa.

En Madrid, a 24 de julio de 2000.

El Consejero de Presidencia y Hacienda,  
MANUEL COBO

(03/19.102/00)

### Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

**2422** *RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2000, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid relativo a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villa del Prado, consistente en la variación de la tipología edificatoria y las condiciones de posición de la edificación en la parcela, en la Ordenanza 02 de Residencial Unifamiliar en sus grados 1.º a 4.º, promovido por el Ayuntamiento de Villa del Prado. (Ac. 156/00).*

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2000, examinó el expediente relativo a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villa del Prado, consistente en la variación de la tipología edificatoria y las condiciones de posición de la edificación en la parcela, en la Ordenanza 02 de Residencial Unifamiliar en sus grados 1.º a 4.º.

En virtud del contenido de los informes evacuados por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y demás obrantes en el expediente, y aceptando la propuesta formulada por dicha Dirección

General, que se elevó a su consideración, la Comisión de Urbanismo de Madrid, adoptó acuerdo con la siguiente fundamentación:

I. El expediente de referencia consta de los antecedentes que, a continuación, se relacionan:

1. Con fecha 25 de octubre de 1999 el Pleno del Ayuntamiento de Villa del Prado acordó, aprobar inicialmente por mayoría absoluta de los Concejales que conforman la Corporación, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias vigentes, consistente en la modificación de tipología, edificabilidad y retranqueo de la Ordenanza 02 (grados 1.º al 4.º) y suspender licencias en esta área del territorio por el plazo máximo de un año. El acuerdo precitado fue sometido a información pública por plazo de un mes mediante la inserción de los pertinentes anuncios en el "Diario 16", de fecha 12 de noviembre de 1999 y BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 277, de 22 de noviembre de 1999, a fin de que los interesados pudieran interponer las alegaciones que estimaran pertinentes, dando cumplimiento así a lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento.

Durante dicho período de información pública, no se presentaron alegaciones al Documento, según acredita la Secretaría del Ayuntamiento en su certificado de fecha 27 de diciembre de 1999.

2. Por mayoría absoluta del número legal de los miembros que componen el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 1999, se adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la citada Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias.
3. Finalmente, con fecha 24 de mayo de 2000 tiene entrada en la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, el documento de la Modificación Puntual referida de las Normas Subsidiarias instando la aprobación definitiva de la misma.
4. Al expediente de Modificación Puntual se ha incorporado el siguiente informe sectorial:

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 23 de marzo de 2000, que resulta favorable a la Modificación propuesta, al no observarse repercusiones medioambientales en el contenido de la misma.

5. Asimismo, obran en el expediente informes favorables evacuados por los servicios técnicos y jurídicos de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

II. El objeto de la modificación es la variación de la tipología edificatoria y las condiciones de posición de la edificación en la parcela (retranqueo a alineaciones oficiales y linderos) en la Zona de Ordenanza 02 de Residencial Unifamiliar en sus grados 1.º al 4.º.

Las tipologías edificatorias que establecen las normas urbanísticas para los cuatro grados de la Ordenanza 02 son las siguientes:

- Grado 1.º: Agrupada en hilera.
- Grado 2.º: Agrupada en hilera.
- Grado 3.º: Agrupada en hilera.
- Grado 4.º: Agrupada en hilera o pareada.

Las nuevas tipologías que se proponen como complementarias de las anteriores son:

- Grado 1.º: Agrupada en hilera o pareada.
- Grado 2.º: Agrupada en hilera o pareada.
- Grado 3.º: Aislada, agrupada en hilera o pareada.
- Grado 4.º: Aislada, agrupada en hilera o pareada.

Igualmente la modificación afecta a las condiciones de retranqueo de la edificación. Los previstos por el planeamiento vigente son los siguientes:

|         | A alineaciones<br>oficiales<br>exteriores | A linderos<br>laterales | A lindero<br>posterior | A<br>edificaciones<br>existentes |
|---------|-------------------------------------------|-------------------------|------------------------|----------------------------------|
| Grado 1 | 0,00 m                                    | 0,00 m                  | 2,00 m                 | 3,00 m                           |
| Grado 2 | 0,00 m                                    | 0,00 m                  | 2,00 m                 | 3,00 m                           |
| Grado 3 | 3,00 m                                    | 0,00 m                  | 2,00 m                 | 3,00 m                           |
| Grado 4 | 3,00 m                                    | 2,00 m                  | 3,00 m                 | 3,00 m                           |

Los nuevos retranqueos que se establece son:

|         | A alineaciones<br>oficiales<br>exteriores | A linderos<br>laterales* | A lindero<br>posterior | A<br>edificaciones<br>existentes |
|---------|-------------------------------------------|--------------------------|------------------------|----------------------------------|
| Grado 1 | 3,00 m                                    | 2,00 m                   | 2,00 m                 | 3,00 m                           |
| Grado 2 | 3,00 m                                    | 2,00 m                   | 2,00 m                 | 3,00 m                           |
| Grado 3 | 3,00 m                                    | 2,00 m                   | 2,00 m                 | 3,00 m                           |
| Grado 4 | 3,00 m                                    | 2,00 m                   | 2,00 m                 | 3,00 m                           |

\* Será de 2,00 metros en todos los grados, salvo en el caso de edificación agrupada en de los dos linderos serán nulos o pareada, en donde lo será el común a ambas edificaciones.

III. Respecto al análisis y valoración de la propuesta planteada, se señala que:

Se justifica la modificación de la tipología edificatoria en base a las dificultades que supone el desarrollo edificatorio de lotes de terrenos situados en suelo urbano, tanto en determinadas parcelas aisladas como en Unidades de Ejecución completas, debido a que las vigentes condiciones no se ajustan a la demanda del tipo de suelo existente en el municipio, o bien perjudican la potencial edificación, al obligar al adosamiento en parcelas no adecuadas para ello, sea porque disponen de un frente a calle de bastante amplitud o porque su geometría no es favorable a esa tipología.

Como consecuencia de la conveniencia de modificar la tipología edificatoria en estos ámbitos, aparece la necesidad de establecer unos nuevos retranqueos a alineaciones oficiales y linderos.

En conclusión, y, desde el punto de vista técnico-urbanístico, las modificaciones previstas no suponen alteración del modelo territorial previsto por el planeamiento vigente, no existiendo inconveniente en proceder a su aprobación definitiva.

IV. Desde el punto de vista de la tramitación administrativa, hay que señalar que los artículos 161 y 126 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, aprobado por el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, regulan los requisitos necesarios en la normativa urbanística para la tramitación administrativa de un expediente de Modificación Puntual, cual es el presente caso.

A este respecto y, analizando detalladamente el expediente de referencia, procede significar que en el mismo se han cumplimentado todos los trámites legales y reglamentarios que exige la Normativa Urbanística, entendiéndose completo en cuanto a la tramitación administrativa del mismo.

De igual manera, se han observado los artículos 22 y 47 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en cuanto a la exigencia del quórum necesario para la aprobación inicial y provisional de las Modificaciones Puntuales de las Normas Subsidiarias que, según ambos preceptos, debe ser de la mayoría absoluta del número legal de los miembros que conforman la Corporación.

De otra parte y, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47.3.a) de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de esta Comunidad, corresponde a la Comisión de Urbanismo de Madrid la competencia para resolver el presente expediente.

En virtud de la fundamentación expuesta, la Comisión de Urbanismo de Madrid

## ACORDÓ

### Primero

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villa del Prado, consistente en

la variación de la tipología edificatoria y las condiciones de posición de la edificación en la parcela (retranqueo a alineaciones oficiales y linderos) en la Ordenanza 02 de Residencial Unifamiliar en sus grados 1.º al 4.º.

### Segundo

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el citado Acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la presente, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 18 de julio de 2000.—El Secretario General Técnico, P. D. (Resolución de 17 de marzo de 1997), la Jefa del Servicio de Actuación Administrativa y Desarrollo Normativo, Isabel Barona Villalba.

(03/18.732/00)

## Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

**2423** *RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2000, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace público Acuerdo del Consejo de Gobierno relativo a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Parla, de la Ordenanza 5, Subgrado 4.2, relativa al ámbito del Sector "Cerro del Rubal", Plan Parcial, PP-7.*

Por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2000, se adoptó Acuerdo relativo a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Parla, de la Ordenanza 5, Subgrado 4.2, relativa al ámbito del Sector "Cerro del Rubal", Plan Parcial, PP-7, del siguiente tenor literal:

«I. Con fecha 14 de febrero de 2000, se remite por el Ayuntamiento de Parla a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, expediente relativo a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Parla, de la Ordenanza 5, Subgrado 4.2, relativo al ámbito del Sector "Cerro del Rubal", a los efectos establecidos en el artículo 47.1.b) de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, para su aprobación definitiva, si procede, por el órgano autonómico competente.

La documentación técnica aportada consiste en tres ejemplares diligenciados del proyecto y la documentación correspondiente a la tramitación municipal.

El documento técnico consta de los siguientes apartados:

— Memoria:

- Conveniencia, oportunidad y justificación de la Modificación.
- Ordenanza no modificada del Plan General de Ordenación Urbana.
- Ordenanza modificada.

— Planos. Planeamiento vigente y modificado:

- Plano número 4-13 de Ordenación y Gestión.
- Plano número 4-14 de Ordenación y Gestión.
- Plano número 4-17 de Ordenación y Gestión.
- Plano número 4-18 de Ordenación y Gestión.

II. El ámbito del PP-7 "Cerro del Rubal" se encuentra clasificado en el vigente Plan General como Suelo Urbanizable Programado en ejecución, asignándole la Ordenanza 5, Industrial, en su Subgrado 4.2 específico para este ámbito, que coincide con la Ordenanza del Plan Parcial que incorpora.

Las determinaciones de aplicación a este ámbito vienen establecidas en la ficha correspondiente al PP-7 de la Memoria, en el capítulo VI de las Normas, donde se recoge la Ordenanza 5, y en los planos de Ordenación y Gestión del Plan General de Ordenación Urbana.

La presente Modificación tiene por objeto modificar la Ordenanza 5 en su Subgrado 4.2, específico para la zona afectada, de forma que se refunden dos de las tipologías edificatorias permitidas, retocando a su vez los parámetros urbanísticos a fin de posibilitar la construcción de naves de mayor altura sin que ello suponga un aumento de la edificabilidad máxima establecida.

Asimismo, y en relación con la determinación establecida en el Plan General relativa a las zonas verdes interiores al ámbito del Plan Parcial “Cerro del Rubal”, se pretende reajustar la forma de tres parcelas, sin cambiar su localización ni superficie.

Según se especifica en la Memoria del documento presentado, así como en el informe emitido por el Técnico Municipal, la Modificación propuesta se justifica basándose en que, desde que se promovió el Polígono Industrial “Cerro del Rubal”, y posteriormente cuando se redactó su Plan Parcial, los procesos industriales han modificado sus estructuras y el tipo de industria ha variado sustancialmente. En la actualidad ha quedado obsoleto y resulta perjudicial para los Polígonos que se desarrollan en las cercanías de núcleos urbanos, como es el caso, lo que hace unos años era lógico en tipologías industriales. La abundancia de Industrias Nido para pequeños talleres producía grandes inconvenientes en cuanto a ruido y salubridad.

Las necesidades de crear otros tipos de actividades industriales de mayor superficie y de menor impacto ambiental, les lleva a plantear polígonos donde dar cabida a estas nuevas naves, adaptando tipologías y pensando en otro tipo de zonificación, facilitando la instalación de industrias de mayor tamaño destinadas a actividades que precisan de más superficie y altura como las que ahora proliferan en el sector de almacenaje y distribución, siempre preferible en las proximidades de los núcleos residenciales a las pequeñas industrias y talleres de mayor impacto en el medio ambiente.

La Modificación Puntual propuesta se concreta en lo siguiente:

1.º Modificación del capítulo VI de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, donde se recoge la Ordenanza 5, Subgrado 4.2, relativa al ámbito del Plan Parcial “Cerro del Rubal” (páginas 65, 69, 70, 71 y 72), de los siguientes aspectos:

- Reducción de las tipologías refundiendo las Zonas 3 y 4 en una sola, Zona 3.
- Aumento de la altura máxima de 12 a 14 metros, reduciendo el número de plantas a dos.
- Fijación de la ocupación máxima del 60 por 100, aplicable a todas las tipologías.
- Aumento del retranqueo mínimo a linderos pasando de 7,5 a 10 metros.
- Aumento del tamaño de las parcelas.

Las exclusivas modificaciones relativas a los parámetros urbanísticos de aplicación, establecidos en la Ordenanza 5, se recogen en el siguiente cuadro:

| PLANEAMIENTO VIGENTE          |                              | MODIFICACIÓN PUNTUAL |                              |
|-------------------------------|------------------------------|----------------------|------------------------------|
| ZONAS: TIPOLOGÍA EDIFICATORIA |                              |                      |                              |
| Zona 3: Nave escaparate       |                              | Zona 3: Nave exenta  |                              |
| Zona 4: Edificación exenta    |                              |                      |                              |
| ALTURA MÁXIMA                 |                              |                      |                              |
| Zona 3                        | 2 plantas (B + 1) 12m        | Zona 3               | 2 plantas (B + 1) 14m        |
| Zona 4                        | 3 plantas (B + 2) 12m        |                      |                              |
| OCUPACIÓN                     |                              |                      |                              |
| Zona 3                        | 45%                          | Zona 3               | 60%                          |
| Zona 4                        | 30%                          |                      |                              |
| RETRANQUEOS A LINDEROS        |                              |                      |                              |
| Zona 3 y 4                    | Frontal: 10m<br>Resto: 7,5   | Zona 3               | 10m                          |
| TAMAÑO DE PARCELA             |                              |                      |                              |
| Zona 2                        | 500 a 2.000m <sup>2</sup>    | Zona 2               | 500 a 3.000m <sup>2</sup>    |
| Zona 3                        | 2.500 a 20.000m <sup>2</sup> | Zona 3               | Mayor de 2.500m <sup>2</sup> |
| Zona 4                        | 1.900 a 15.000m <sup>2</sup> |                      |                              |

2.º Modificación de los planos números 4-13, 4-14, 4-17 y 4-18, de Ordenación y Gestión del Plan General en el ámbito del Sector “Cerro del Rubal”, grafiando la Ordenanza correspondiente.

3.º Reajuste de las zonas verdes no modificándose ni su localización ni su superficie.

III. Con base en lo informado por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, una vez analizado el expediente de referencia, cabe señalar lo siguiente:

La Modificación propuesta se justifica por cuanto que se pretende dar respuesta a las necesidades planteadas por el mercado inmobiliario, dando cabida a tipologías de naves y actividades, más adecuadas a un polígono colindante con el núcleo urbano residencial.

La Modificación de la Ordenanza se considera viable ya que si bien se aumenta el volumen de la edificación, se mantiene la edificabilidad máxima permitida y se establecen mayores retranqueos a linderos.

En cuanto a las modificaciones realizadas en los planos del Plan General, cabe señalar que se corrigen los errores de grafismo detectados en los mismos, por los que se asignaban a las parcelas grados de ordenandas incongruentes con lo determinado para el ámbito del Plan Parcial en los textos normativos del Plan General.

Por otra parte, y de acuerdo con lo informado por el Técnico Municipal, se comprueba que no se varía ni la localización ni la superficie de las zonas verdes interiores, produciéndose tan sólo a un reajuste.

Respecto a lo informado por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en relación con el Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, se considera que la Modificación Puntual propuesta no supone un mayor volumen de vertidos de aguas residuales respecto a la situación de partida, por cuanto que se mantiene invariable la edificabilidad máxima permitida.

Por tanto, a la vista de lo anteriormente expuesto y dado que desde la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental no se han realizado otro tipo de objeciones se entiende viable y justificada urbanísticamente la Modificación Puntual propuesta.

Si bien, en el desarrollo de la actuación deberá tenerse en cuenta lo señalado por la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico de la Consejería de Educación en su informe de fecha 22 de junio de 2000, con arreglo al cual, dado que el expediente tiene afección arqueológica, deberá presentarse previamente al movimiento de tierras, un proyecto arqueológico redactado por un técnico arqueólogo competente, para su aprobación y control por dicha Dirección General.

IV. En las actuaciones administrativas seguidas se han cumplimentado cuantos trámites exige la normativa urbanística de aplicación.

De otra parte, la competencia para otorgar la aprobación definitiva de las modificaciones puntuales de los instrumentos de planeamiento general cuando se produce alteración de zonas verdes o espacios libres, corresponde, según el artículo 47.1 b) de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, al Consejo de Gobierno previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Dicho informe favorable ha sido evacuado por la citada Comisión de Urbanismo en sesión celebrada el día 27 de junio de 2000.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, el Consejo de Gobierno

ACUERDA

Primero

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Parla, de la Ordenanza 5, Subgrado 4.2, relativo al ámbito del Sector “Cerro del Rubal”, Plan Parcial 7, debiendo tenerse en cuenta lo señalado por la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico de la Consejería de Educación en su informe de fecha 22 de junio de 2000, recogido en el punto III de la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo**

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, o en su caso, publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

Madrid, a 19 de julio de 2000.—El Secretario General Técnico, Jesús Mora de la Cruz.

(03/18.861/00)

**Consejería de Medio Ambiente**

**2424** *DECRETO 169/2000, de 13 de julio, por el que se establece un régimen de protección preventiva, para el espacio natural “Soto del Henares”, en los términos municipales de Alcalá de Henares y Los Santos de la Humosa.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 4/1989, de 25 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, cuando de las informaciones obtenidas por la Administración competente se dedujera la existencia de una zona bien conservada, amenazada por un factor de perturbación que potencialmente pudiera alterar tal estado, se establecerá un régimen de protección preventiva para dicha zona.

El espacio natural constituido por el denominado “Soto del Henares”, que ocupa parte del territorio de los términos municipales de Alcalá de Henares y Los Santos de la Humosa, es un enclave de singulares características que conserva uno de los mejores bosques de ribera asociado a cantiles arcillosos de la Comunidad de Madrid. Este espacio se encuentra amenazado fundamentalmente por el crecimiento urbano e industrial de los municipios del entorno y por las explotaciones mineras, además de por acciones degradativas, entre las que cabe destacar el vertido de escombros en determinados puntos, la reducción de la superficie del espacio natural debido a procesos erosivos y aprovechamientos intensivos, la presencia incontrolada de numerosos visitantes que frecuentan la zona con la consiguiente acumulación de basuras o la desaparición de la vegetación y compactación del suelo.

La importancia del espacio “Soto del Henares”, radica en el sistema de relaciones ecológicas que se conservan en este bosque de galería, situado sobre unos meandros del río Henares que siguen ejerciendo su acción erosiva sobre los depósitos terciarios creando un paisaje de características singulares. Este espacio, que alberga una alta biodiversidad de flora y fauna, se encuentra, en su mayor parte, incluido como “Lugar de Importancia Comunitaria ES 3110001: Cuenca de los ríos Jarama y Henares” en la propuesta revisada de la Lista Regional de Lugares de Importancia Comunitaria de la Comunidad de Madrid para su inclusión en la Red Natura 2000, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno el día 2 de septiembre de 1999, ejerciendo, además, un papel de “corredor ecológico” entre el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama y el límite con la provincia de Guadalajara.

Todo ello, hace que resulte necesario el establecimiento de un régimen de protección preventiva para este espacio natural.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de julio de 2000

**DISPONGO****Artículo 1***Objeto*

El objeto de este Decreto es establecer un régimen de protección preventiva para el espacio natural “Soto del Henares”, en los términos municipales de Alcalá de Henares y Los Santos de la Humo-

sa, de la provincia de Madrid, con una superficie aproximada de 332 hectáreas, y cuya delimitación es la que contiene el plano que figura como Anexo único de este Decreto.

**Artículo 2***Ámbito territorial*

1. Los terrenos a los que se aplica el régimen de protección preventiva, objeto de este Decreto, son los incluidos dentro de una línea perimetral que comienza en el puente de la carretera M-226, en el río Henares, y desciende hacia el sur por la margen izquierda de dicho río, paralelamente el cauce del mismo y a una distancia de 100 metros. Dicha línea perimetral, gira hacia el este al llegar a la base del cortado, para englobarlo manteniendo una distancia de 100 metros respecto de su base por la finca “Dehesarivera”. La línea perimetral se prolonga por el camino existente hasta cortar la línea de nivel 625 metros, para bordear exteriormente los cantiles a una distancia de 50 metros de la citada cota en su mayor parte y alcanzando y superando, en algunos casos, la cota de 650 metros hasta llegar a la finca denominada “La Oruga”. A partir de este punto, la línea perimetral baja hasta alcanzar el cauce del río para llegar al límite de la finca “La Canaleja”, atravesando la citada finca por el límite exterior del bosque de galería existente hasta el camino de “La Magdalena”, en el puente que cruza el río Henares, y prosiguiendo por dicho camino hasta la vía de servicio de la finca “El Encín”.

Desde ese punto el perímetro del espacio continúa por dicha vía de servicio hacia el sureste, hasta llegar a la zona edificada del Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentaria, al que bordea. La línea perimetral se prolonga hasta la antigua conducción de agua para posteriormente bajar hacia el río hasta una distancia de 100 metros del mismo, para dirigirse, finalmente, paralelo a éste hasta el puente de la carretera M-226.

2. En caso de discrepancia entre esta descripción literal y el plano del Anexo único, prevalecerá este último.

**Artículo 3***Obligación de los titulares de los terrenos*

Los titulares de los terrenos afectados están obligados a facilitar información y acceso a los representantes de la Administración, con el fin de verificar la existencia de factores de perturbación y de realizar los estudios necesarios para la redacción del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de este Decreto.

**Artículo 4***Plan de Ordenación de los Recursos Naturales*

1. La Consejería de Medio Ambiente iniciará, de forma inmediata, la elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona, que deberá estar concluido en el plazo máximo de un año. Sus objetivos, contenido y procedimiento de elaboración se ajustarán a lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

2. El citado Plan incluirá, entre otras, las medidas para restaurar aquellas zonas de interés ecológico que se encuentren deterioradas. No obstante, dentro del ámbito objeto del régimen preventivo, la Consejería de Medio Ambiente podrá iniciar los trabajos de restauración de la zona de ribera degradada.

3. El ámbito territorial a ordenar por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales podrá variar con respecto a la delimitación establecida en el artículo 2 y Anexo único de este Decreto, en función de los estudios de detalle que se realicen para la elaboración del mencionado Plan.

**Artículo 5***Autorizaciones*

1. Durante la elaboración y tramitación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona previsto en el artículo 4 de este Decreto, no podrá otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión que habilite para la realización de actividades de transformación de la realidad física y biológica, sin informe favorable

de la Consejería de Medio Ambiente, que deberá ser emitido en un plazo máximo de noventa días.

2. Asimismo, durante la tramitación de dicho Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos del Plan.

#### **Artículo 6**

##### *Régimen sancionador*

La realización de actividades que supongan un deterioro o alteración de este espacio natural y que dificulten la consecución de los objetivos del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales será sancionado de conformidad con la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y con la legislación específica que resulte de aplicación.

#### **Artículo 7**

##### *Reparación del daño causado*

1. El infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objetivo lograr, en la medida de lo posible, la restauración del medio natural al ser y estado previos al momento

de producirse la agresión. Asimismo, la Comunidad de Madrid podrá subsidiariamente proceder a la reparación a costa del obligado.

2. El infractor deberá abonar todos los daños y perjuicios ocasionados en el plazo que, en cada caso, se fije en la resolución correspondiente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

##### *Desarrollo reglamentario*

Se autoriza al Consejero de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones requiera la ejecución de este Decreto.

#### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

##### *Entrada en vigor*

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

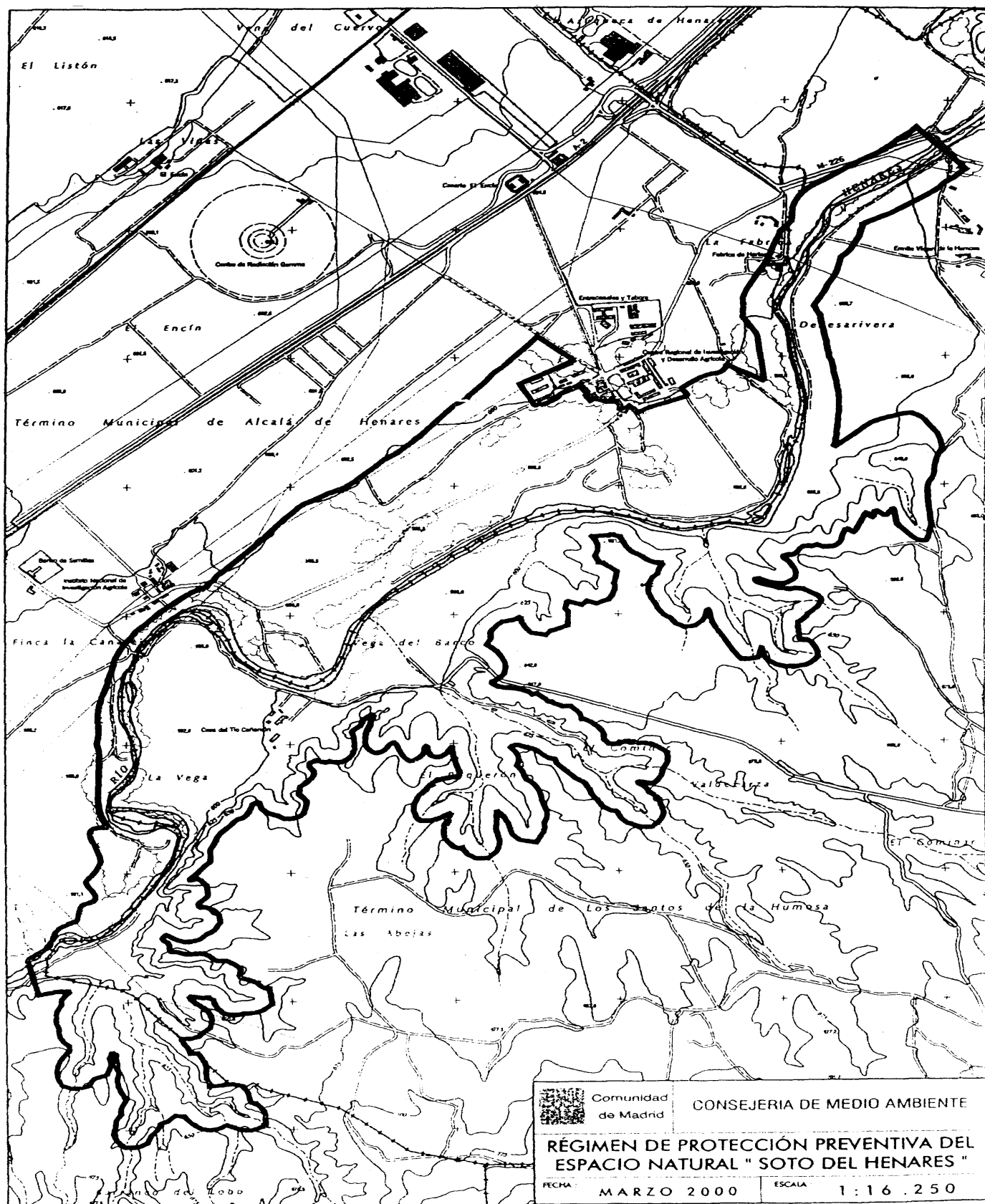
Madrid, a 13 de julio de 2000.

El Consejero de Medio Ambiente,  
PEDRO CALVO

El Presidente,  
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN

ANEXO ÚNICO

PLANO DE DELIMITACIÓN DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PREVENTIVA DEL ESPACIO NATURAL  
"SOTO DEL HENARES"



## Consejería de Medio Ambiente

**2425** *ORDEN 3052/2000, de 24 de julio, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se designan representantes de la Comunidad de Madrid y Secretario de la Comisión de Protección Civil.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartados e) y g), del Decreto 61/1989, de 4 de mayo, por el que se crea la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid y se establece su composición, funciones y régimen de funcionamiento,

### DISPONGO

#### Primero

Designar representantes de la Comunidad de Madrid en la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid a las personas que ocupen los siguientes cargos:

- Director General de Carreteras.
- Director General de Salud Pública.
- Inspector del área de Prevención del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid.

#### Segundo

Nombrar Secretario de la mencionada Comisión al Jefe del Servicio de Protección Civil de la Dirección General de Protección Ciudadana. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido por el Jefe del Servicio de Gestión Corporativa de la citada Dirección General.

#### Tercero

Dejar sin efecto la Orden 3770/1999, de 15 de octubre, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se designan representantes de la Comunidad de Madrid y Secretario de la Comisión de Protección Civil.

Madrid, a 24 de julio de 2000.

El Consejero de Medio Ambiente,  
PEDRO CALVO

(03/19.221/00)

## Consejería de Sanidad

**2426** *ORDEN 349/2000, de 26 de julio, de la Consejería de Sanidad, por la que se regulan las bases de la convocatoria de Subvenciones en el marco de la cooperación con entidades científicas sin fines de lucro para apoyar la organización de Congresos, Seminarios, Jornadas y otras actividades de carácter científico-sanitario.*

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad, considera conveniente promocionar y fomentar la organización de aquellos actos que, por sus características, sean foros de discusión y presentación de trabajos de carácter científico y/o de investigación.

La Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de dicha Ley, establecen que las subvenciones que se concedan con cargo a sus Presupuestos Generales lo serán con arreglo a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad.

En su virtud, y en el uso de las atribuciones que me son conferidas por el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación al artículo 2 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid,

### DISPONGO

#### Artículo 1

##### Objeto de la convocatoria

Esta convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones para apoyar la organización de congresos, seminarios, jornadas

u otras actividades de carácter sanitario, en el marco de la cooperación con entidades científicas sin fines de lucro, que presenten proyectos que tengan carácter eminentemente científico y/o de investigación.

#### Artículo 2

##### Beneficiarios y requisitos

Podrán solicitar las subvenciones a que se refiere el artículo anterior las entidades científicas sin ánimo de lucro, las asociaciones profesionales, y otras entidades sin ánimo de lucro que presenten proyectos de carácter eminentemente científico y que reúnan y acrediten los siguiente requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente de entre los que se mencionan.
  - Registro de Asociaciones científico-técnico sanitario de la Consejería de Sanidad en el caso de Asociaciones del ámbito regional de Madrid.
  - Registro Nacional para las Asociaciones de ámbito nacional o Registro Regional para las Asociaciones de ámbito regional.
  - Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid para las Fundaciones de ámbito regional.
  - Registro Nacional para las Fundaciones de ámbito nacional.
- b) Tener delegación permanente y una actividad valorable y continuada en la Comunidad de Madrid (sean de ámbito nacional o internacional).
- c) Que las actividades para las que se conceda la subvención se realicen en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y durante el año 2000.
- d) Que tengan entre sus fines institucionales la promoción de la actividad científica y la difusión de los trabajos o estudios científico-técnicos que realicen profesionales sanitarios.

#### Artículo 3

##### Solicitudes y documentación

3.1. Las solicitudes de subvención se formalizarán en los impresos normalizados que figuran como Anexos I y II de la presente Orden.

3.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Consejería de Sanidad sito en la calle O'Donnell, número 50, en horario de nueve a catorce horas o en el Registro General de la Comunidad de Madrid, plaza del Descubridor Diego de Ordás, número 3; también podrán remitirse por cualquiera de las modalidades previstas por el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.3. Los impresos de solicitud deberán ir acompañados de la siguiente documentación:

- Memoria del proyecto o actividad para la que se solicita la subvención que incluya Programa, Comité Científico, fechas y lugar de celebración.
- Estatutos de la entidad.
- Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.
- Documentación acreditativa de estar al corriente de los pagos fiscales y Seguridad Social, si procede, expedida por el órgano oficial competente.
- Dirección y teléfonos de contacto de la Delegación Permanente de la entidad en la Comunidad de Madrid.
- Justificantes de estar inscritas en el registro o registros oportunos, aludidos en el artículo 2 de la presente Orden.

Si la solicitud no reuniera los requisitos anteriormente mencionados o no se aportaran los documentos precisos, la entidad solicitante será requerida para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su petición, archivándose la solicitud, previa resolución que se dictará en un plazo máximo de veinte días.

La relación de entidades que deberán subsanar o completar la documentación, se expondrá en el tablón de anuncios de la Consejería de Sanidad, calle O'Donnell, número 50, planta baja.

3.4. El plazo de presentación de solicitudes será de sesenta días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

#### Artículo 4

##### *Instrucción del procedimiento*

Los actos de instrucción necesarios para el conocimiento y comprobación de los datos aportados en virtud de los cuales deba efectuarse la resolución, se efectuarán de oficio por la Viceconsejería de Sanidad, y se ajustarán a lo previsto en los artículos correspondientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 5

##### *Comisión de Evaluación*

La Comisión de Evaluación estará formada por los siguientes miembros:

- El Viceconsejero de Sanidad que actuará como Presidente, o persona en quien delegue.
- El Director General de Sanidad, o persona en quien delegue.
- El Director General de Salud Pública, o persona en quien delegue.
- El Director General de Planificación de la Consejería de Sanidad o persona en quien delegue.
- El Jefe del Servicio de Formación e Investigación Sanitaria de la Consejería de Sanidad, que actuará como Secretario de la Comisión.
- Un miembro del personal adscrito a la Viceconsejería de Sanidad y que será designado por el Viceconsejero de Sanidad.

#### Artículo 6

##### *Criterios de evaluación, concesión y determinación de la cuantía de las subvenciones*

6.1. El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria se realizará por el sistema de concurso, y la valoración de las solicitudes se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Adecuación de la actividad a los programas sanitarios de la Consejería de Sanidad, hasta un máximo de 10 puntos.
- Calidad en la organización de la actividad (programa, participantes técnicos, sistema de seguimiento y evaluación de la actividad previstos, número de inscritos, etcétera), hasta un máximo de 10 puntos.
- Relación de la cantidad solicitada con el presupuesto de la actividad (contribución de otras instituciones, adecuación del presupuesto presentado a los precios de mercado, adecuación de la cantidad total al tipo de la actividad a desarrollar), hasta un máximo de 10 puntos.
- Grado de representatividad de la entidad solicitante en el sector sanitario, hasta un máximo de 10 puntos.

Para obtener la subvención la entidad solicitante deberá obtener un mínimo de 20 puntos.

6.2. La cuantía de la subvención estará determinada por la valoración de los criterios establecidos en los apartados anteriores y oscilará entre un mínimo de 50.000 pesetas y hasta un máximo de 1.000.000 de pesetas, y en ningún caso podrá superar el coste de la actividad a desarrollar.

6.3. La Comisión de Evaluación, a fin de mejorar la valoración de las solicitudes, podrá requerir a las entidades solicitantes la ampliación de la información contenida en la memoria del proyecto o actividad.

6.4. La Comisión de Evaluación formulará la propuesta de resolución motivada y definitiva, con la relación de las entidades que se proponen para la concesión de la subvención, haciendo constar expresamente la relación de solicitudes desestimadas; dicha propuesta se elevará a la aprobación del Consejero de Sanidad.

#### Artículo 7

##### *Resolución*

7.1. La Consejería de Sanidad resolverá la concesión de las subvenciones, a propuesta de la Comisión, en el plazo de tres meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, mediante Orden sucintamente motivada que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Transcurrido el plazo sin haberse dictado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

7.2. La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Consejero de Sanidad, conforme a lo establecido por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, conforme determina la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### Artículo 8

##### *Obligaciones de los beneficiarios*

8.1. Las entidades beneficiarias quedarán obligadas a:

- a) Realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Comunicar a la Consejería de Sanidad cualquier modificación de la actividad objeto de la subvención.
- c) Hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad en las actividades realizadas.
- d) Comunicar la obtención de cualquier otra subvención para la misma finalidad de otra Administración o entidad pública o privada, regional, nacional o internacional.
- e) Estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social en el período en el que está activa la subvención; o aportar justificante de exención de dichas obligaciones.
- f) La aceptación de la subvención por parte de las entidades beneficiarias implica la de las normas fijadas en esta convocatoria y el cumplimiento de los requisitos en ella establecidos, así como lo previsto en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. Las entidades beneficiarias se obligan a permitir la inspección y comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas; quedan asimismo sometidas al control y verificación de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y la fiscalización del Tribunal de Cuentas u otros Organismos competentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Subvenciones, así como obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

#### Artículo 9

##### *Justificación de los gastos*

9.1. Las entidades beneficiarias quedarán obligadas a presentar la justificación de los gastos efectuados antes del 1 de noviembre de 2000, en las siguientes condiciones:

- a) Memoria del resultado de la actividad subvencionada (actividades realizadas, resultados obtenidos, cumplimiento de objetivos y conclusiones).
- b) Facturas relativas a los gastos efectuados (o facturas y justificantes de los pagos realizados) con cargo a la subvención.
- c) La presentación de la documentación se hará en el Registro de la Consejería de Sanidad conforme al artículo tercero de la presente Orden.

**Artículo 10***Forma y plazos de pago*

El pago se efectuará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió, mediante transferencia bancaria conforme a los datos facilitados por las entidades beneficiarias.

**Artículo 11***Revocación de la subvención y reintegro de cantidades*

11.1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

11.2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos y por las causas recogidas en el artículo 11 de la Ley 2/1995 de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

11.3. En cuanto al régimen de infracciones y sanciones regirá lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Ley de Subvenciones.

Será igualmente de aplicación la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, respecto a los posibles intereses por las cantidades adeudadas.

**Artículo 12***Financiación de las subvenciones*

Las subvenciones reguladas por la presente Orden se financiarán con cargo a la partida 4809 del programa 701 del vigente Presupuesto para el año 2000.

**DISPOSICIONES FINALES****Primera**

En todo lo no dispuesto en la presente Orden, se aplicará la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la anterior.

**Segunda**

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el excelentísimo señor Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación referida, sin perjuicio de cuantos otros recursos estimen oportuno deducir.

**Tercera**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 26 de julio de 2000.

El Consejero de Sanidad,  
JOSÉ IGNACIO ECHÁNIZ

Número de registro:

Teléfono: .....

Número de Centros o Servicios que gestiona o presta, con especificación de los mismos:

## ANEXO I (Reverso)

**PRESUPUESTO DESGLOSADO DE LA ENTIDAD O ASOCIACIÓN (en pesetas)**

| Gastos                                       | Ejercicio último | Ejercicio para el que solicita subvención |
|----------------------------------------------|------------------|-------------------------------------------|
| Gastos personal                              |                  |                                           |
| Bienes corrientes y servicios                |                  |                                           |
| Trabajos, sumin. y servicios ext.            |                  |                                           |
| Gastos diversos                              |                  |                                           |
| <b>TOTAL</b>                                 |                  |                                           |
| Ingresos                                     | Ejercicio último | Ejercicio para el que solicita subvención |
| Generales (incluye cuotas de socios)         |                  |                                           |
| Financieros                                  |                  |                                           |
| SUBVENCIONES OFICIALES:                      |                  |                                           |
| 1. Comunidad de Madrid, Consejería de: ..... |                  |                                           |
| .....                                        |                  |                                           |
| 2. Ayuntamiento de: .....                    |                  |                                           |
| 3. Otros organismos oficiales:               |                  |                                           |
| (Especificar) .....                          |                  |                                           |
| .....                                        |                  |                                           |
| .....                                        |                  |                                           |
| .....                                        |                  |                                           |
| SUBVENCIONES DE INSTITUCIONES PRIVADAS       |                  |                                           |
| <b>TOTAL</b>                                 |                  |                                           |

**DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA PARA LA TRANSFERENCIA**

|                                |                              |
|--------------------------------|------------------------------|
| Banco: .....                   |                              |
| Código de banco: .....         |                              |
| Agencia: .....                 | Localidad: .....             |
| Cuenta corriente número: ..... | Código de la sucursal: ..... |

**DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

- Proyecto de actividades objeto de la subvención ..... ☐  
 Fotocopia del CIF de la entidad ..... ☐  
 Estatutos de la entidad ..... ☐  
 Documentación acreditativa S. Social y fiscal ..... ☐

Madrid, a ..... de ..... de .....

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE

## ANEXO II

Número de registro:

## DATOS DE LA ACTIVIDAD CIENTÍFICA

Título de la actividad a organizar: .....

- Tipo de reunión: ☐ Congreso Internacional  
☐ Congreso Nacional  
☐ Congreso Local  
☐ Seminario  
☐ Jornadas  
☐ Taller de Trabajo  
☐ Otros

Lugar: ..... Fecha: .....

## PRESUPUESTO DESAGREGADO DEL CONGRESO O JORNADAS TÉCNICAS

|                                                         |  |
|---------------------------------------------------------|--|
| Viajes, alojamiento y manutención de los ponentes ..... |  |
| Material a distribuir a los congresistas .....          |  |
| Alquiler del local de reunión .....                     |  |
| Gastos Secretaría .....                                 |  |
| Gastos generales .....                                  |  |
| TOTAL .....                                             |  |

Cantidad solicitada: .....

Asignación de la cantidad (Especificar la actividad concreta a la que va a ser destinada la subvención): .....

## OTRAS CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS PARA LA MISMA ACTIVIDAD

| Entidad a la que se ha solicitado la ayuda | Cuantía solicitada | Cuantía concedida |
|--------------------------------------------|--------------------|-------------------|
|                                            |                    |                   |
|                                            |                    |                   |
|                                            |                    |                   |
|                                            |                    |                   |

Madrid, a ..... de ..... de .....

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE

**Consejería de Sanidad**

**2427** *RESOLUCIÓN 125/2000, de 25 de julio, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, por la que se delega la competencia en materia de supervisión de proyectos de obras en el Servicio de Planificación y Gestión de Infraestructuras del Organismo Autónomo Servicio Regional de Salud, para la emisión de informe de supervisión de determinado proyecto de obra.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 6.º del Decreto 22/2000, de 10 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad

**RESUELVO**

Delegar la competencia en el Servicio de Planificación y Gestión de Infraestructuras del Organismo Autónomo Servicio Regional de Salud para la emisión del informe de supervisión del proyecto de obra de remodelación del Centro de Salud Público de Majadahonda (Madrid).

Dada en Madrid, a 25 de julio de 2000.—La Secretaria General Técnica, Adoración Muñoz Merchante.

(03/19.226/00)

**Universidad Politécnica de Madrid**

**2428** *RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2000, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se acuerda hacer público el presupuesto de esta Universidad para 2000.*

El Consejo Social de la Universidad Politécnica de Madrid, en su sesión del día 13 de abril de 2000 ha aprobado el presupuesto de esta Universidad para 2000, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 14 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, y el artículo 259 de los Estatutos de esta Universidad.

Una vez aprobado el presupuesto, este Rectorado ha resuelto hacerlo público, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley Orgánica 11/1983, y en el artículo 258 de los Estatutos de la Universidad.

Madrid, a 21 de julio de 2000.—El Rector, Saturnino de la Plaza Pérez.

**EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2000**

| Artículo | Explicación del ingreso                                     | TOTAL                 |                       |
|----------|-------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|
|          |                                                             | Artículo<br>(pesetas) | Capítulo<br>(pesetas) |
|          | <b>Capítulo 3. Tasas, precios públicos y otros ingresos</b> |                       | <b>7.889.625.000</b>  |
| 31       | Precios públicos                                            | 5.614.200.000         |                       |
| 32       | Otros ingresos procedentes de prestación de servicios       | 2.225.500.000         |                       |
| 33       | Venta de bienes                                             | 28.850.000            |                       |
| 38       | Reintegro de operaciones corrientes                         | 10.000.000            |                       |
| 39       | Otros ingresos                                              | 11.075.000            |                       |
|          | <b>Capítulo 4. Transferencias corrientes</b>                |                       | <b>21.983.690.000</b> |
| 40       | De la Administración del Estado                             | 13.000.000            |                       |
| 41       | De Organismos Autónomos Administrativos                     | 6.000.000             |                       |
| 45       | De Comunidades Autónomas                                    | 21.508.495.000        |                       |
| 47       | Transferencias corrientes empresas privadas                 | 260.000.000           |                       |
| 49       | Del exterior                                                | 196.195.000           |                       |
|          | <b>Capítulo 5. Ingresos patrimoniales</b>                   |                       | <b>237.000.000</b>    |
| 52       | Intereses de depósitos                                      | 150.000.000           |                       |
| 54       | Rentas de bienes inmuebles                                  | 38.000.000            |                       |
| 55       | Productos de concesiones y aprovechamientos esp.            | 48.000.000            |                       |
| 59       | Otros ingresos patrimoniales                                | 1.000.000             |                       |
|          | <b>Capítulo 6. Enajenación de inversiones reales</b>        |                       | <b>935.000.000</b>    |
| 60       | De terrenos                                                 | 585.000.000           |                       |
| 61       | De las demás inversiones reales                             | 350.000.000           |                       |
|          | <b>Capítulo 7. Transferencias de capital</b>                |                       | <b>5.564.500.000</b>  |
| 70       | De la Administración del Estado                             | 1.517.500.000         |                       |
| 71       | De OOAA                                                     | 125.000.000           |                       |
| 74       | De Empresas Públicas y otros Entes Públicos                 | 11.500.000            |                       |
| 75       | De Comunidades Autónomas                                    | 2.600.000.000         |                       |
| 76       | De Corporaciones Locales                                    | 10.500.000            |                       |
| 77       | De empresas privadas                                        | 100.000.000           |                       |
| 79       | Del exterior                                                | 1.200.000.000         |                       |
|          | <b>Capítulo 8. Activos financieros</b>                      |                       | <b>422.000.000</b>    |
| 83       | Reintegro préstamos concedidos fuera sector público         | 12.000.000            |                       |
| 87       | Remanente de Tesorería                                      | 410.000.000           |                       |
|          | <b>Capítulo 9. Pasivos financieros</b>                      |                       | <b>966.147.202</b>    |
| 91       | Préstamos recibidos del interior                            | 966.147.202           |                       |
|          | <b>Total presupuesto de ingresos</b>                        |                       | <b>37.997.962.202</b> |

## EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2000

| Artículo                                 | Explicación del gasto                                                               | TOTAL                 |                                |
|------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|--------------------------------|
|                                          |                                                                                     | Artículo<br>(pesetas) | Capítulo/Programa<br>(pesetas) |
|                                          | <b>PROGRAMA 422D. ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS .....</b>                               |                       | <b>31.790.939.111</b>          |
|                                          | <b>Capítulo 1. Gastos de personal .....</b>                                         |                       | <b>23.620.657.024</b>          |
| 12                                       | Funcionarios .....                                                                  | 15.562.085.358        |                                |
| 13                                       | Laborales .....                                                                     | 3.519.766.991         |                                |
| 14                                       | Otro personal .....                                                                 | 1.343.555.640         |                                |
| 15                                       | Incentivos al rendimiento .....                                                     | 541.271.294           |                                |
| 16                                       | Cuotas, prest. y gastos sociales cargo emplead. ....                                | 2.653.977.741         |                                |
|                                          | <b>Capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios .....</b>                    |                       | <b>3.799.145.303</b>           |
| 20                                       | Arrendamientos y cánones .....                                                      | 106.935.929           |                                |
| 21                                       | Reparaciones, mantenimiento y conservación .....                                    | 374.407.388           |                                |
| 22                                       | Material, suministros y otros .....                                                 | 3.094.661.986         |                                |
| 23                                       | Indemnización por razón del servicio .....                                          | 205.040.000           |                                |
| 24                                       | Gastos de publicaciones .....                                                       | 18.100.000            |                                |
|                                          | <b>Capítulo 3. Gastos financieros .....</b>                                         |                       | <b>26.500.000</b>              |
| 34                                       | De depósitos y fianzas .....                                                        | 26.500.000            |                                |
|                                          | <b>Capítulo 4. Transferencias corrientes .....</b>                                  |                       | <b>571.533.000</b>             |
| 48                                       | A familias e instituciones sin fines de lucro .....                                 | 571.533.000           |                                |
|                                          | <b>Capítulo 6. Inversiones reales .....</b>                                         |                       | <b>3.761.103.784</b>           |
| 62                                       | Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios .....         | 3.393.771.033         |                                |
| 63                                       | Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios. .... | 367.332.751           |                                |
|                                          | <b>Capítulo 8. Activos financieros .....</b>                                        |                       | <b>12.000.000</b>              |
| 83                                       | Concesión de préstamos fuera del sector público .....                               | 12.000.000            |                                |
|                                          | <b>PROGRAMA 421B. PERFECCIONAMIENTO DEL PROF. DE EDC. ....</b>                      |                       | <b>117.523.091</b>             |
|                                          | <b>Capítulo 1. Gastos de personal .....</b>                                         |                       | <b>94.556.674</b>              |
| 12                                       | Funcionarios .....                                                                  | 62.085.678            |                                |
| 13                                       | Laborales .....                                                                     | 17.806.981            |                                |
| 15                                       | Incentivos al rendimiento .....                                                     | 2.137.524             |                                |
| 16                                       | Cuotas, prest. y gastos sociales cargo emplead. ....                                | 12.526.501            |                                |
|                                          | <b>Capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios .....</b>                    |                       | <b>15.122.778</b>              |
| 20                                       | Arrendamientos y cánones .....                                                      | 2.650.000             |                                |
| 21                                       | Reparaciones, mantenimiento y conservación .....                                    | 1.200.000             |                                |
| 22                                       | Material, suministros y otros .....                                                 | 10.072.778            |                                |
| 23                                       | Indemnizaciones por razón del servicio .....                                        | 1.200.000             |                                |
|                                          | <b>Capítulo 6. Inversiones reales .....</b>                                         |                       | <b>7.843.639</b>               |
| 62                                       | Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios .....         | 4.543.639             |                                |
| 63                                       | Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios. .... | 3.300.000             |                                |
|                                          | <b>PROGRAMA 541A. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA .....</b>                                |                       | <b>6.089.500.000</b>           |
|                                          | <b>Capítulo 6. Inversiones reales .....</b>                                         |                       | <b>6.089.500.000</b>           |
| 64                                       | Gastos en inversiones de carácter inmat. investigac. ....                           | 6.089.500.000         |                                |
| <b>Total presupuesto de gastos .....</b> |                                                                                     |                       | <b>37.997.962.202</b>          |

(01/3.332/00)

## D) Anuncios

## Consejería de Presidencia y Hacienda

Resolución de 24 de julio de 2000, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se hace pública convocatoria para la licitación del contrato de servicio de: "Codificación, validación y recuperación de información en registro civil y otros tratamientos de la estadística de defunciones de la Comunidad de Madrid".

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Presidencia y Hacienda.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económico-Administrativa y Régimen Interior.
  - c) Número de expediente: 05-AT-00036.8/2000.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: "Codificación, validación y recuperación de información en registro civil y otros tratamientos de la estadística de defunciones de la Comunidad de Madrid".
  - b) División por lotes y número: No.

- c) Lugar de ejecución: Comunidad de Madrid.
- d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Veinticuatro meses.
- 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
- 4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 50.000.000 de pesetas (su valor en euros es de 300.506,05).

- 5. Garantías.

Provisional: 1.000.000 de pesetas.

- 6. Obtención de documentación e información.
  - a) Entidad: Consejería de Presidencia y Hacienda-Registro.
  - b) Domicilio: Plaza de Chamberí, número 8, planta baja.
  - c) Localidad y código postal: 28010 Madrid.
  - d) Teléfono y persona de contacto: 915 809 989, doña Isabel Pintado.
  - e) Fecha límite de obtención de documentación e información: ...
  - f) Importe a abonar por el Pliego de Bases y prueba: 1.675 pesetas.
- 7. Requisitos específicos del contratista.
  - a) Clasificación: Grupo III, Subgrupo 3, Categoría: A.
- 8. Presentación de ofertas.
  - a) Fecha límite de presentación: 30 de agosto de 2000.
  - b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Bases.
  - c) Lugar de presentación:
    - 1.<sup>a</sup> Entidad: Consejería de Presidencia y Hacienda-Registro.
    - 2.<sup>a</sup> Domicilio: Plaza de Chamberí, número 8, planta baja.
    - 3.<sup>a</sup> Localidad y código postal: 28010 Madrid.
  - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
  - e) Admisión de variantes: No.
- 9. Apertura de las ofertas.
  - a) Entidad: Consejería de Presidencia y Hacienda.
  - b) Domicilio: Calle Alcalá, número 1.
  - c) Localidad: Madrid.
  - d) Fecha: 4 de septiembre de 2000.
  - e) Hora: A las doce.
- 10. Otras informaciones.

Las proposiciones se presentarán en tres sobres cerrados, bajo el título "Convocatoria Pública 05-AT-00036.8/2000". Referenciando en cada sobre la identificación fiscal (CIF o NIF).

- 11. Gastos de anuncios.

Los gastos de los anuncios serán de cuenta del adjudicatario. Hágase público para general conocimiento.

En Madrid, a 24 de julio de 2000.—La Secretaria General Técnica, Patricia Lázaro Martínez de Morentin.

(01/3.368/00)

## Consejería de Presidencia y Hacienda

Resolución de 24 de julio de 2000, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se hace pública convocatoria para la licitación del contrato de consultoría y asistencia de: "Tratamiento y obtención de las cuentas del sector industrial 1999 y 2000".

- 1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Presidencia y Hacienda.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económico-Administrativa y Régimen Interior.
  - c) Número de expediente: 05-AT-00037.0/2000.

- 2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: "Tratamiento y obtención de las cuentas del sector industrial 1999 y 2000".
  - b) División por lotes y número: No.
  - c) Lugar de ejecución: Comunidad de Madrid.
  - d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Veinticuatro meses.
- 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
- 4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 23.500.000 pesetas (su valor en euros es de 141.237,84).

- 5. Garantías.
 

Provisional: 470.000 pesetas.
- 6. Obtención de documentación e información.
  - a) Entidad: Consejería de Presidencia y Hacienda-Registro.
  - b) Domicilio: Plaza de Chamberí, número 8, planta baja.
  - c) Localidad y código postal: 28010 Madrid.
  - d) Teléfono y persona de contacto: 915 809 961, don Fernando del Castillo.
  - e) Fecha límite de obtención de documentación e información: Día anterior al plazo de presentación de ofertas.
  - f) Importe a abonar por el Pliego de Bases y prueba: 1.720 pesetas.
- 7. Requisitos específicos del contratista.
  - De solvencia económica y financiera, técnica o profesional: Según se especifica en el punto 11 del Anexo II al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- 8. Presentación de ofertas.
  - a) Fecha límite de presentación: 30 de agosto de 2000.
  - b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Bases.
  - c) Lugar de presentación:
    - 1.<sup>a</sup> Entidad: Consejería de Presidencia y Hacienda-Registro.
    - 2.<sup>a</sup> Domicilio: Plaza de Chamberí, número 8, planta baja.
    - 3.<sup>a</sup> Localidad y código postal: 28010 Madrid.
  - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
  - e) Admisión de variantes: No.
- 9. Apertura de las ofertas.
  - a) Entidad: Consejería de Presidencia y Hacienda.
  - b) Domicilio: Calle Alcalá, número 1.
  - c) Localidad: Madrid.
  - d) Fecha: 4 de septiembre de 2000.
  - e) Hora: A las doce.
- 10. Otras informaciones.

Las proposiciones se presentarán en tres sobres cerrados, bajo el título "Convocatoria Pública 05-AT-00037.0/2000". Referenciando en cada sobre la identificación fiscal (CIF o NIF).

- 11. Gastos de anuncios.

Los gastos de los anuncios serán de cuenta del adjudicatario. Hágase público para general conocimiento.

En Madrid, a 24 de julio de 2000.—La Secretaria General Técnica, Patricia Lázaro Martínez de Morentin.

(01/3.367/00)

## Consejería de Presidencia y Hacienda

### ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Resolución 35/2000, de 28 de julio, del Gerente del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por la que se da publicidad a la adjudicación del contrato de "Suministro, montaje e instalación de dos ascensores para el edificio industrial del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en la calle Valportillo Primera, número 9, en Alcobendas".

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad Administrativa del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
  - c) Número de expediente: 279/00.
2. Objeto del contrato:
  - a) Tipo de contrato: Contrato de Suministro.
  - b) Descripción del objeto: "Suministro, montaje e instalación de dos ascensores para el edificio industrial del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en la calle Valportillo Primera, número 9, en Alcobendas".
  - c) Lote: No.
  - d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de junio de 2000.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación:  
Importe total: 18.000.000 de pesetas, IVA incluido.
5. Adjudicación:
  - a) Fecha: 18 de julio de 2000.
  - b) Contratista: "Schindler, Sociedad Anónima".
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de adjudicación: 14.384.000 pesetas, IVA incluido.Hágase público para general conocimiento.

En Alcobendas, a 28 de julio de 2000.—El Gerente del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, Carlos Ares Sánchez.

(03/19.219/00)

## Consejería de Economía y Empleo

### DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución de 27 de junio de 2000, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, por la que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa para el almacenamiento y distribución de GLP canalizado para 26 viviendas en urbanización "Pico de la Machota", en Zarzalejo (Madrid).

N.º Ref.ª: 99-1040

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa para el almacenamiento y distribución de GLP canalizado para 26 viviendas en urbanización "Pico de la Machota", en Zarzalejo (Madrid).

Peticionaria: "Repsol Butano, Sociedad Anónima", con domicilio social en calle General Martínez Campos, número 3, 28010 Madrid.

Objeto: Autorización Administrativa Previa para el almacenamiento y distribución de GLP canalizado para 26 viviendas en urbanización "Pico de la Machota", en Zarzalejo (Madrid).

Área de la Autorización Administrativa Previa: Comprende la urbanización indicada en los planos incluidos en el proyecto de referencia.

Gas a suministrar: GLP, perteneciente a la Tercera Familia, según Norma UNE 60.002.

Características de las instalaciones:

- Un depósito de almacenamiento de GLP, en instalación aérea, de 10.000 litros de capacidad, dotado de valvulería reglamentaria.
- Línea de regulación dotada de un regulador de presión para 100 Kg/h, ajustado a 1,75 Kg/cm<sup>2</sup>, limitador, filtro y llaves de corte necesarias.

- Red de distribución integrada por 135 metros de tubería de PE-40 y menores, según UNE 53.333/90 y accesorios electrosoldables.
- Tallos normalizados, llaves de corte de 1/4 de vuelta, pequeño material, todo ello instalado.

Presupuesto: El presupuesto total asciende a 1.803.977 pesetas.

Todas aquellas personas naturales o jurídicas que se consideren interesadas o afectadas en sus derechos, podrán presentar alegaciones o proyecto en concurrencia, en el plazo de veinte días a partir de la fecha de publicación de este anuncio, en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, en donde pueden examinar el proyecto existente.

Madrid, a 27 de junio de 2000.—El Director General, Carlos López Jimeno.

(02/13.924/00)

## Consejería de Economía y Empleo

### DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución de 19 de julio de 2000, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga a "Gas Directo, Sociedad Anónima", autorización administrativa previa para la distribución de gas natural canalizado en el término municipal de Torrejón de Velasco, de Madrid.

N.º/Ref.ª: 99/D/001.

La empresa "Gas Directo, Sociedad Anónima", presentó solicitud de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural canalizado, en el término municipal de Torrejón de Velasco, adjuntando proyecto básico y demás documentación, que fue sometida a información pública.

Asimismo, las empresas "Gas Natural SDG, Sociedad Anónima", y "Distribuidora Sureuropea de Gas, Sociedad Anónima", solicitaron, en concurrencia, autorización administrativa previa para la distribución de gas natural canalizado, en el término municipal anteriormente mencionado, presentando la documentación correspondiente.

Mediante la autorización solicitada se proyecta suministrar gas natural canalizado en el término municipal de Torrejón de Velasco, para usos domésticos, comerciales e industriales, en el ámbito a que se refiere la solicitud.

Con fecha 19 de abril de 1985, el Ministerio de Industria y Energía, otorgó a "Enagás" concesión administrativa, actualmente autorización administrativa conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, para el suministro de gas natural para usos industriales, en el citado municipio.

Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas de las entidades "Enagás, Sociedad Anónima", y "Gas Natural SDG, Sociedad Anónima", celebradas respectivamente los días 29 y 30 de abril de 1999, de acuerdo con los artículos 254, 255 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas y del Reglamento del Registro Mercantil, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 73 de la vigente Ley 34/1998, de 7 de octubre, acordaron la operación de escisión parcial de la actividad de distribución de gas de la primera a favor de la segunda, lo cual supone, sin solución de continuidad, el traspaso en bloque a favor de "Gas Natural SDG, Sociedad Anónima", de los activos y pasivos de distribución de gas de "Enagás, Sociedad Anónima", entre los que se encuentra el término municipal de Torrejón de Velasco.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y demás disposiciones de aplicación, así como las competencias transferidas a la Comunidad de Madrid en materia de industria, energía y minas por Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, y el Decreto 312/1999, de 28 de octubre, por el que se establece la estructura de la Consejería de Economía y Empleo, de la Comunidad de Madrid, teniendo en cuenta que "Gas Directo, Sociedad Anónima", cumple los requisitos establecidos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, para ser solicitante de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural, ha sido la primera Empresa que promovió la gasificación del municipio, propone un servicio potencial

a un mayor número de clientes, y contribuye a la diversificación del suministro de gas en la Comunidad de Madrid, esta Dirección General,

## RESUELVE

Otorgar a "Gas Directo, Sociedad Anónima", autorización administrativa previa para la distribución de gas natural canalizado en el término municipal de Torrejón de Velasco, para uso doméstico y comercial.

La presente autorización de distribución deberá cumplir en todo momento lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por la Administración Central y por la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid en materia de suministro de combustibles gaseosos, instalaciones de gas y en lo relativo a la conducción y distribución en relación con dicho suministro, así como las condiciones que figuran a continuación:

### Primera

El ámbito territorial de la autorización administrativa previa es el término municipal de Torrejón de Velasco.

### Segunda

La autorización administrativa se otorga, única y exclusivamente, para gas natural, perteneciente a la segunda familia, según la norma UNE 60.002:1995.

### Tercera

La presente autorización administrativa previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73.4 de la citada Ley de Hidrocarburos, en ningún caso se entenderá concedida en régimen de monopolio ni concederá derechos exclusivos.

### Cuarta

El titular vendrá obligado a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en el ámbito de la presente autorización administrativa previa. En caso que el titular de la presente autorización se negase a prestar el suministro solicitado, alegando insuficiencia de medios técnicos, la Dirección General de Industria, Energía y Minas comprobará si tiene fundamento técnico esta negativa, y resolverá en consecuencia.

### Quinta

El solicitante constituirá en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de publicación de la Resolución de autorización en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID una fianza por valor de 3.540.000 pesetas, equivalente al 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 73.4 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Comunidad de Madrid (plaza de Chamberí, número 8, Madrid), a disposición del Director General de Industria, Energía y Minas, en metálico, en valores del Estado o mediante aval bancario.

El solicitante deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días contados desde su constitución.

La fianza será devuelta al solicitante una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en las autorizaciones para el montaje de las mismas, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Comunidad formalice la puesta en servicio de aquellas.

### Sexta

Las instalaciones deberán diseñarse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización, adaptándose a las directrices que marque la Administración Central y la Comunidad de Madrid.

Las instalaciones de distribución deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, y sus modificaciones.

### Séptima

El titular de la presente autorización, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, deberá presentar la solicitud de autorización de montaje de las instalaciones, acompañando proyecto y demás documentación pertinente.

El titular está obligado a efectuar el inicio de la prestación del servicio en el plazo de un mes desde la puesta en marcha, no superando en ningún caso los doce meses desde la obtención de la autorización del proyecto de ejecución, salvo causas justificadas motivadas por permisos o licencias de cualquier Organismo, u otras previamente aceptadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

### Octava

Autorizado el montaje de las instalaciones, los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor, hayan de realizarse en las obras comprendidas en el área de la distribución, deberán ser comunicados por el titular a esta Dirección General de Industria, Energía y Minas con la debida antelación, que podrá, si lo considera necesario, inspeccionar las mismas.

Una vez construidas las instalaciones, el titular dará cuenta de su terminación a esta Dirección General de Industria, Energía y Minas y presentará la documentación necesaria a efectos de que ésta emita, si procede, la puesta en servicio de acuerdo con la Orden 3929/1996, de 17 de junio, de la Consejería (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de julio de 1996).

### Novena

El titular de la presente autorización, deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y en general, de atención a los usuarios. En lo referente a las instalaciones receptoras, deberá atenerse a todo lo dispuesto en el artículo 27.5 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y modificado según el Real Decreto 3484/1983, de 14 de diciembre, a la Orden Ministerial de 17 de diciembre de 1985 ("Boletín Oficial del Estado" de 9 de enero de 1986), a la Orden 1582/1994, de 21 de septiembre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 28 de septiembre de 1994), a la Orden 3929/1996, de 17 de junio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de julio de 1996) y demás disposiciones que hayan sido dictadas o se dicten por la Administración Central y la Consejería de Economía y Empleo.

Previamente a que se emita la puesta en servicio de las instalaciones, se deberá comprobar por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas que el solicitante ha presentado la documentación necesaria en donde se acredite que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

### Décima

La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia, de acuerdo con el Capítulo VII de la Ley 34/1998.

### Undécima

Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Normas sobre Instalaciones Distribuidoras, así como cuantas la sustituyan o se dicten por esta Comunidad, o en el ámbito estatal, sobre el de suministro de gases combustibles.

### Duodécima

La presente autorización podrá ser revocada por el incumplimiento de los requisitos aquí fijados y por la variación sustancial de los datos básicos de la solicitud que dieron origen a su otorgamiento.

### Decimotercera

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/1999.

Madrid, a 19 de julio de 2000.—El Director General, Carlos López Jimeno.

(02/15.144/00)

## Consejería de Economía y Empleo

### DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución de 19 de julio de 2000, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga a “Gas Directo, Sociedad Anónima”, autorización administrativa previa para la distribución de gas natural canalizado en el término municipal de Torrejón de la Calzada, de Madrid.

N.º/Ref.ª: 99/D/002.

La empresa “Gas Directo, Sociedad Anónima”, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural canalizado, en el término municipal de Torrejón de la Calzada, adjuntando proyecto básico y demás documentación, que fue sometida a información pública.

Asimismo, las empresas “Gas Natural SDG, Sociedad Anónima”, y “Distribuidora Sureuropea de Gas, Sociedad Anónima”, solicitaron, en concurrencia, autorización administrativa previa para la distribución de gas natural canalizado, en el término municipal anteriormente mencionado, presentando la documentación correspondiente.

Mediante la autorización solicitada se proyecta suministrar gas natural canalizado en el término municipal de Torrejón de la Calzada, para usos domésticos, comerciales e industriales, en el ámbito a que se refiere la solicitud.

Con fecha 19 de abril de 1985, el Ministerio de Industria y Energía otorgó a “Enagás” concesión administrativa, actualmente autorización administrativa conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, para el suministro de gas natural para usos industriales, en el citado municipio.

Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas de las entidades “Enagás, Sociedad Anónima”, y “Gas Natural SDG, Sociedad Anónima”, celebradas respectivamente los días 29 y 30 de abril de 1999, de acuerdo con los artículos 254, 255 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas y del Reglamento del Registro Mercantil, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 73 de la vigente

Ley 34/1998, de 7 de octubre, acordaron la operación de escisión parcial de la actividad de distribución de gas de la primera a favor de la segunda, lo cual supone, sin solución de continuidad, el traspaso en bloque a favor de “Gas Natural SDG, Sociedad Anónima”, de los activos y pasivos de distribución de gas de “Enagás, Sociedad Anónima”, entre los que se encuentra el término municipal de Torrejón de la Calzada.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y demás disposiciones de aplicación, así como las competencias transferidas a la Comunidad de Madrid en materia de industria, energía y minas por Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, y el Decreto 312/1999, de 28 de octubre, por el que se establece la estructura de la Consejería de Economía y Empleo, de la Comunidad de Madrid, teniendo en cuenta que “Gas Directo, Sociedad Anónima”, cumple los requisitos establecidos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, para ser solicitante de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural, ha sido la primera Empresa que promovió la gasificación del municipio, propone un servicio potencial a un mayor número de clientes, y contribuye a la diversificación del suministro de gas en la Comunidad de Madrid, esta Dirección General,

### RESUELVE

Otorgar a “Gas Directo, Sociedad Anónima”, autorización administrativa previa para la distribución de gas natural canalizado en el término municipal de Torrejón de la Calzada, para uso doméstico y comercial.

La presente autorización de distribución deberá cumplir en todo momento lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por la Administración Central y por la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid en materia de suministro de combustibles gaseosos, instalaciones de gas y en lo relativo a la conducción y distribución en relación con dicho suministro, así como las condiciones que figuran a continuación:

#### Primera

El ámbito territorial de la autorización administrativa previa es el término municipal de Torrejón de la Calzada.

#### Segunda

La autorización administrativa se otorga, única y exclusivamente, para gas natural, perteneciente a la segunda familia, según la norma UNE 60.002:1995.

#### Tercera

La presente autorización administrativa previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73.4 de la citada Ley de Hidrocarburos, en ningún caso se entenderá concedida en régimen de monopolio ni concederá derechos exclusivos.

#### Cuarta

El titular vendrá obligado a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en el ámbito de la presente autorización administrativa previa. En caso que el titular de la presente autorización se negase a prestar el suministro solicitado, alegando insuficiencia de medios técnicos, la Dirección General de Industria, Energía y Minas comprobará si tiene fundamento técnico esta negativa, y resolverá en consecuencia.

#### Quinta

El solicitante constituirá en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de publicación de la Resolución de autorización en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID una fianza por valor de 2.800.000 pesetas, equivalente al 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 73.4 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Comunidad de Madrid (plaza de Chamberí, número 8, Madrid), a disposición del Director General de Industria, Energía y Minas, en metálico, en valores del Estado o mediante aval bancario.

El solicitante deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días contados desde su constitución.

La fianza será devuelta al solicitante una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en las autorizaciones para el montaje de las mismas, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Comunidad formalice la puesta en servicio de aquellas.

#### **Sexta**

Las instalaciones deberán diseñarse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización, adaptándose a las directrices que marque la Administración Central y la Comunidad de Madrid.

Las instalaciones de distribución deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, y sus modificaciones.

#### **Séptima**

El titular de la presente autorización, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, deberá presentar la solicitud de autorización de montaje de las instalaciones, acompañando proyecto y demás documentación pertinente.

El titular está obligado a efectuar el inicio de la prestación del servicio en el plazo de un mes desde la puesta en marcha, no superando en ningún caso los doce meses desde la obtención de la autorización del proyecto de ejecución, salvo causas justificadas motivadas por permisos o licencias de cualquier Organismo, u otras previamente aceptadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

#### **Octava**

Autorizado el montaje de las instalaciones, los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor, hayan de realizarse en las obras comprendidas en el área de la distribución, deberán ser comunicados por el titular a esta Dirección General de Industria, Energía y Minas con la debida antelación, que podrá, si lo considera necesario, inspeccionar las mismas.

Una vez construidas las instalaciones, el titular dará cuenta de su terminación a esta Dirección General de Industria, Energía y Minas y presentará la documentación necesaria a efectos de que ésta emita, si procede, la puesta en servicio de acuerdo con la Orden 3929/1996, de 17 de junio, de la Consejería (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de julio de 1996).

#### **Novena**

El titular de la presente autorización, deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y en general, de atención a los usuarios. En lo referente a las instalaciones receptoras, deberá atenerse a todo lo dispuesto en el artículo 27.5 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y modificado según el Real Decreto 3484/1983, de 14 de diciembre, a la Orden Ministerial de 17 de diciembre de 1985 ("Boletín Oficial del Estado" de 9 de enero de 1986), a la Orden 1582/1994, de 21 de septiembre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 28 de septiembre de 1994), a la Orden 3929/1996, de 17 de junio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de julio de 1996) y demás disposiciones que hayan sido dictadas o se dicten por la Administración Central y la Consejería de Economía y Empleo.

Previamente a que se emita la puesta en servicio de las instalaciones, se deberá comprobar por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas que el solicitante ha presentado la documentación necesaria en donde se acredite que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

#### **Décima**

La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se registrarán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia, de acuerdo con el Capítulo VII de la Ley 34/1998.

#### **Undécima**

Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Normas sobre Instalaciones Distribuidoras, así como cuantas la sustituyan o se dicten por esta Comunidad, o en el ámbito estatal, sobre el de suministro de gases combustibles.

#### **Duodécima**

La presente autorización podrá ser revocada por el incumplimiento de los requisitos aquí fijados y por la variación sustancial de los datos básicos de la solicitud que dieron origen a su otorgamiento.

#### **Decimotercera**

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/1999.

Madrid, a 19 de julio de 2000.—El Director General, Carlos López Jimeno.

(02/15.145/00)

### **Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes**

Resolución de 14 de julio de 2000, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace público edicto relativo a recurso de reposición interpuesto por doña Concepción Martín García y otros.

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2000, examinó los expedientes relativos a los recursos de reposición formulados por don Claudio del Río Ramírez y doña Amparo Molinero Bris en relación con la finca 290, doña Concepción Martín García y otros en relación con la finca número 308-10, doña Ángeles Gordo García y otros en relación con la finca 304-25, doña Vicenta Martínez García y don Víctor Saguar López en relación con las fincas 308-26 y 308-11, doña Juana y doña Natividad de la Fuente Gómez en relación con las fincas 295, doña Nicolasa Martínez García y otros en relación con las fincas 297, 308-01 y 298, doña Nicolasa Martínez García y don Victoriano Quintana Freire en relación con la finca 308-27, don José Martínez García y doña María Alonso Martín en relación con las fincas 308-32, 308-29-02, 308-29-01 y 308/25, doña Juana Molinero Bris en relación con la finca 289, contra el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid, de fecha 29 de diciembre

de 1999, por el que se aprobó definitivamente el Proyecto de Expropiación de los bienes y derechos correspondientes a los titulares no adheridos a la Junta de Compensación constituida para la ejecución del PAU II-4 "Sanchinarro", en el término municipal de Madrid.

Examinados dichos expedientes y de conformidad con lo informado por el Servicio de Recursos y Asuntos Contenciosos de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y la propuesta de dicha unidad, sometida a su consideración, la Comisión de Urbanismo de Madrid adoptó acuerdo con la siguiente fundamentación:

#### ANTECEDENTES

##### Primero

Los terrenos incluidos en la presente actuación expropiatoria fueron incorporados al vigente Plan General de Ordenación Urbana de Madrid como un ámbito de Suelo Urbanizable Programado, denominado UZI 0.09, en atención a la existencia de un planeamiento de desarrollo anterior a la aprobación de dicho Plan, constituido por el Programa de Actuación Urbanística II-4 "Sanchinarro", aprobado el 24 de mayo de 1995, así como por un Plan Parcial y un Plan Especial, cuya aprobación tuvo lugar en fecha 29 de noviembre de 1996.

##### Segundo

Con fecha 26 de junio de 1998, el Ayuntamiento de Madrid aprobó el Proyecto de Delimitación de la Unidad de Ejecución correspondiente a los referidos terrenos, que fueron incorporados al Plan General como UZI 0.09 "Sanchinarro", fijando como sistema de actuación para la ejecución del Plan Parcial, designado como PP/PAU II-4 "Sanchinarro", el de compensación. En esa misma fecha, se aprobaron también los Proyectos de Bases y Estatutos para la constitución de la correspondiente Junta de Compensación.

##### Tercero

Al no haberse adherido a la Junta constituida al efecto la totalidad de los propietarios incluidos en el ámbito de la actuación, aquélla, como entidad adjudicataria del concurso convocado para la formulación y ejecución del planeamiento, redactó el Proyecto de Expropiación de los bienes y derechos de los titulares no incorporados a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

##### Cuarto

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1999, acordó aprobar definitivamente el Proyecto de expropiación redactado, correspondiendo al Ayuntamiento de Madrid el ejercicio de la potestad expropiatoria y atribuyéndose a la Junta de Compensación el carácter de beneficiaria de la actuación.

##### Quinto

Contra el citado acuerdo han sido interpuestos recursos de reposición por las personas que a continuación se relacionan, en su condición de titulares de fincas incluidas en el Proyecto de Expropiación:

- Don Claudio del Río Ramírez y doña Amparo Molinero Bris.
- Doña Concepción Martín García y otros.
- Doña Ángeles Gordo García y otros (dos recursos).
- Doña Vicenta Martínez García y don Víctor Saguar López (dos recursos).
- Doña Juana y doña Natividad de la Fuente Gómez.
- Doña Nicolasa Martínez García y otros (tres recursos).
- Doña Nicolasa Martínez García y don Victoriano Quintana Freire.
- Don José Martínez García y doña María Alonso Martín (cuatro recursos) y doña Juana Molinero Bris.

En dichos recursos se dice, textualmente, que los mismos se presentan por no estar conformes los interesados con la aprobación definitiva del Proyecto de Expropiación, pero no se formula ningún tipo de alegación que pudiera servir de fundamento a las referidas impugnaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### Primero

Los recursos de reposición citados impugnan todos el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid, de fecha 29 de diciembre de 1999, por el que se aprobó definitivamente el Proyecto de Expropiación de los bienes y derechos correspondientes a los titulares no adheridos a la Junta de Compensación constituida para la ejecución del PAU II-4 "Sanchinarro", en el término municipal de Madrid, habiendo sido formulados en los mismo términos. Por tanto, al existir identidad sustancial entre ellos, procede su acumulación en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

##### Segundo

El hecho de que todos los recursos hayan sido formulados en idénticos términos no quiere decir, sin embargo, que en los mismos se expongan los razonamientos que, en su caso, pudieran servir de base a las pretensiones deducidas por los interesados.

En efecto, que esto es así se demuestra a la vista de los escritos presentados, en los que no se contiene alegación alguna que permita fundar los recursos en cualquiera de los motivos de nulidad o de anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Del mismo modo, en el Suplico de los recursos, los interesados se limitan a manifestar que éstos se tengan por interpuestos "por las razones que se aducirán en el momento procesal oportuno".

En definitiva, los recurrentes muestran su disconformidad con el acuerdo por el que se aprobó el presente Proyecto de Expropiación, pero sin hacer ningún tipo de mención a los motivos que, supuestamente, podrían alegarse en defensa de sus derechos y cuya exposición pretenden diferir a un momento posterior.

##### Tercero

El artículo 57.1 de la ya citada Ley 30/1992 recoge el principio de presunción de validez y eficacia de los actos administrativos. Pues bien, tal presunción de legalidad podrá ser combatida por aquellos medios admitidos en derecho para procurar la defensa de unos intereses que pueden ser considerados como legítimos por los particulares. Uno de estos medios consiste en la interposición de los correspondientes recursos, en los cuales habrán de constar, como ya se ha dicho, las alegaciones tendentes a probar las presuntas infracciones que puedan, a juicio de los interesados, justificar la impugnación de un determinado acto o acuerdo. Pero ninguno de estos requisitos se cumple en los recursos presentados, que adolecen, en definitiva, de una total falta de fundamento.

##### Cuarto

Por último, debe rechazarse la pretensión formulada en el Suplico de los recursos, consistente en diferir a un momento posterior la exposición de los motivos que sustenten las impugnaciones presentadas, ya que, legalmente, no aparece contemplada esta posibilidad.

En efecto, tal como dispone el artículo 110.1.b) de la repetida Ley 30/1992, en el escrito de interposición del recurso habrán de expresarse y desarrollarse las razones que sirvan de fundamento al mismo, por lo que no resulta admisible la concesión de un trámite posterior a dicha interposición en el que, por decirlo así, se pudiese formalizar propiamente el recurso.

En consecuencia, procede desestimar los recursos interpuestos y confirmar en toda su integridad el acuerdo impugnado.

### Quinto

De conformidad con lo establecido en el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, corresponde resolver los presentes recursos de reposición a la Comisión de Urbanismo de Madrid, órgano que dictó el acto impugnado.

Con base en la fundamentación expuesta, la Comisión de Urbanismo de Madrid

### ACORDÓ

«Desestimar los recursos de reposición interpuestos por don Claudio del Río Ramírez y otros, que se mencionan en el cuerpo del presente acuerdo, tramitados de forma acumulada, y deducidos contra el acuerdo de fecha 29 de diciembre de 1999, por el que se aprobó definitivamente el Proyecto de Expropiación de los bienes y derechos correspondientes a los titulares no adheridos a la Junta de Compensación constituida para la ejecución del PAU II-4 “Sanchinarro”, en el término municipal de Madrid.»

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con el fin de su exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz y de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, toda vez que ha resultado imposible la notificación a doña Concepción Martín García y otros de la resolución del recurso.

Se significa que este Acuerdo pone fin a la vía administrativa, por lo que, contra el mismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la presente.

Madrid, a 14 de julio de 2000.—El Secretario General Técnico, P. D. (Resolución de 17 de marzo de 1997), la Jefa del Servicio de Actuación Administrativa y Desarrollo Normativo, Isabel Barona Villalba.

(03/18.859/00)

### Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Resolución de 19 de julio de 2000, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace público Acuerdo del Consejo de Gobierno relativo a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal de Cubas de la Sagra, en el ámbito del Sector Industrial, de Suelo Apto para Urbanizar número 11, sito en el paraje “Las Arroyadas” (Ac. 159/00).

Por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2000, se adoptó Acuerdo relativo a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal de Cubas de la Sagra, en el ámbito del Sector Industrial, de Suelo Apto para Urbanizar número 11, sito en el paraje “Las Arroyadas”, del siguiente tenor literal:

«I. El expediente de referencia cuenta con los antecedentes que, a continuación se relacionan:

1. Con fecha 16 de febrero de 2000 el Pleno del Ayuntamiento de Cubas de la Sagra, por mayoría absoluta del número legal de los miembros que lo conforman, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de ese término municipal, en el ámbito del Sector Industrial de Suelo Apto para Urbanizar, sito en el paraje “Las Arroyadas”, cuyo objeto es subdividir dicho ámbito en dos Sectores diferenciados, el SAU-11a, que incluye los terrenos situados más al Oeste, y el SAU-11b, que, limitando con el camino de Parla, recoge la zona semiconsolidada, así como la corrección de determinaciones numéricas erróneas y el ajuste de la delimitación del ámbito.

El precitado acuerdo fue sometido a información pública por plazo de un mes mediante la inserción de los pertinentes anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 48 y en el Diario “Marca”, de fechas 26 y 25 de febrero de 1999,

respectivamente, período durante el cual no se presentó reclamación u alegación alguna al Documento de Modificación, según acredita la Secretaría de la Corporación en su certificado de fecha 30 de marzo de 1999.

La mencionada Modificación Puntual se contiene en el Protocolo suscrito entre el Ayuntamiento de Cubas de la Sagra y la Comunidad de Madrid, mediante el cual ambas Administraciones se comprometen al mantenimiento del modelo urbanístico descrito en el mencionado documento, que recoge las previsiones para los próximos crecimientos de Cubas de la Sagra encuadrados en el marco regional del que forma parte. En el Acuerdo Cuarto, apartado 3 del mismo, se establece como prioritaria la división del Sector de Suelo Apto para Urbanizar Industrial S-11 de las Normas Subsidiarias vigentes en dos ámbitos, posibilitando la presente Modificación Puntual.

2. Por la mayoría absoluta de los miembros que componen el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1999, se toma el acuerdo de aprobar provisionalmente la Modificación Puntual referenciada.

3. Con fecha 29 de junio de 1999, la Dirección General de Educación y Prevención Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional (en la actualidad Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente) emite informe poniendo de manifiesto algunas consideraciones medioambientales, relativas a la protección del cauce del arroyo de “Las Arroyadas”, el abastecimiento y depuración de aguas residuales, el trazado de la red viaria y la necesidad de someter los polígonos industriales al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental.

4. Como consecuencia de este informe, el Ayuntamiento de Cubas de la Sagra introduce en la documentación que constituye la Modificación Puntual del Sector 11 diversas rectificaciones. Ello motiva una nueva aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, en su sesión de 1 de febrero de 2000; un nuevo sometimiento del expediente a información pública, mediante anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 59 y Diario “Marca”, ambos de fecha 28 de febrero; y una nueva aprobación provisional por el Pleno Municipal, en su sesión celebrada el día 29 de marzo de 2000.

Mediante certificado evacuado por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha 30 de marzo de 2000, se hace constar la no presentación de reclamación u alegación alguna al Documento de Modificación Puntual durante el período en que el mismo estuvo sometido a información pública.

5. Una vez tuvo entrada la Modificación Puntual proyectada en la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, que lo fue con fecha 4 de abril de 2000, y analizada por los Técnicos de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional la documentación obrante en la misma, se detecta la existencia de determinadas carencias y/o deficiencias de las que se solicita su subsanación mediante requerimiento de fecha 24 de abril de 2000.

6. La nueva documentación confeccionada con motivo del requerimiento citado en el párrafo anterior, fue aprobada por el Pleno Municipal, por unanimidad de sus miembros, con fecha 25 de mayo de 2000, y remitida a dicha Consejería el día 31 del mismo mes y los días 7 y 12 de junio.

7. En base a la citada documentación, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente dicta, con fecha 9 de junio de 2000, nuevo informe en el que viene a significar que, teniendo en cuenta que el desarrollo de la zona será objeto de un exhaustivo control ambiental derivado del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental al que se habrá de someter, no se plantean objeciones a la Modificación Puntual propuesta.

8. La Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, evacúa, con fecha 13 de junio de 2000, informes técnico y jurídico favorables a la aprobación definitiva de la presente Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Cubas de la Sagra.

9. Por su parte, la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico de la Consejería de Educación, en informe de fecha 22 de junio de 2000, señala que este expediente tiene afección arqueológica por lo que, en el desarrollo de la actuación y con carácter previo al movimiento de tierras, deberá presentarse un proyecto arqueológico redactado por un técnico arqueólogo competente, para su aprobación y control por dicha Dirección General.

II. Respecto al contenido y análisis urbanístico de la propuesta de ordenación formulada, se señala cuanto sigue:

El ámbito objeto del presente expediente se encuentra localizado en la zona Norte del término municipal, en un paraje conocido como “Las Arroyadas” y comprende la totalidad de los terrenos clasificados como Sector S-11 de las Normas Subsidiarias vigentes.

En la ficha de desarrollo del sector se refleja gráficamente una ordenación detallada con la zonificación del futuro Plan Parcial y las siguientes determinaciones numéricas:

- Superficie total: 363.790 metros cuadrados.
- Superficie de Sistemas Generales de Comunicación: 21.500 metros cuadrados.
- Superficies de cesión al Ayuntamiento:
- Espacios Libres y Equipamientos: 77.119 metros cuadrados.

— Viales: 51.036 metros cuadrados.

Superficie de parcela neta edificable: 214.135 metros cuadrados.

El contenido de la Modificación Puntual se puede desglosar en tres aspectos diferentes, que a continuación se analizan:

Corrección de las determinaciones numéricas

Realizada una medición detallada sobre planos de restitución fotogramétrica del ámbito y las zonas resultantes de la ordenación del sector fijada en las Normas Subsidiarias, la superficie real del sector resulta 342.290 metros cuadrados, que supone una reducción de 21.500 metros cuadrados respecto a la especificada en la ficha, derivada de una cuantificación errónea en la zona destinada a Espacios Libres y Equipamientos.

A continuación se expone un cuadro comparativo, resultante de mantener la ordenación reflejada gráficamente en las Normas Subsidiarias, aplicando las superficies reales obtenidas de la medición efectuada:

| S-11                          | NN.SS. vigentes | Medición    |
|-------------------------------|-----------------|-------------|
| Superficie total              | 363.790 m2s     | 342.290 m2s |
| S.G. de Comunicación          | 21.500 m2s      | 21.500 m2s  |
| Superficie sector sin S.G.    | 342.290 m2s     | 320.790 m2s |
| Superficies de cesión al      |                 |             |
| Ayto. E. Libres y             | 77.119 m2s      | 51.036 m2s  |
| Equipamientos                 | 51.036 m2s      | 69.301 m2s  |
| Viales                        |                 |             |
| Sup. de suelo neto edificable | 214.135 m2s     | 200.453 m2s |

Ante ello es importante señalar que, por una parte, la reducción numérica de la superficie destinada a Espacios Libres y Equipamientos no supone en ningún caso una disminución real en la superficie de suelo destinada a estos usos y, por otra parte, dicha reducción no debería ser atribuible al suelo destinado a espacios libres, ya que en las Normas Subsidiarias vigentes dicha superficie viene englobada junto con la superficie de suelo destinada a equipamientos.

Por otro lado la subsanación de la cuantificación errónea garantiza el cumplimiento de los estándares establecidos en el Anexo al Reglamento de Planeamiento ya que, de acuerdo a la documentación presentada, la superficie destinada a Espacios Libres y Equipamientos se desglosa de la siguiente manera:

- Superficie de suelo destinada a Espacios Libres: 37.344 metros cuadrados (11,64 por 100 > 10 por 100).
- Superficie de suelo destinada a Equipamientos: 13.692 metros cuadrados (4,26 por 100 > 4 por 100).

Ajuste de la delimitación del ámbito y división en dos sectores

Con el objetivo de enlazar el sector con el núcleo urbano y con los futuros suelos de ordenación definidos en el Protocolo, la Modificación Puntual propone la incorporación al mismo de una superficie de suelo de 5.689 metros cuadrados destinada a Sistema General de Comunicación, actualmente clasificado como Suelo no Urbanizable Común (itinerario ambiental: Camino a Cubas).

Por consiguiente la superficie total del ámbito de la Modificación Puntual es 347.979 metros cuadrados, que es la superficie prevista en el Acuerdo Cuarto, apartado 3 del Protocolo.

La división del ámbito en dos sectores y las superficies relativas a sus zonificaciones respectivas se expresan a continuación:

|                                | SAU-11a     | SAU- 11b    | TOTAL M.P.  |
|--------------------------------|-------------|-------------|-------------|
| Superficie del sector con S.G. | 129.220 m²s | 218.759 m²s | 347.979 m²s |
| S.G. Comunicación              | / m²s       | 28.000 m²s  | 28.000 m²s  |
| Superficie del sector sin S.G. | 129.220 m²s | 190.759 m²s | 319.979 m²s |
| Sup. de E.L.+ Equipamientos    | 18.091 m²s  | 39.372 m²s  | 57.463 m²s  |
| Espacios Libres                | 12.922 m²s  | 30.622 m²s  | 43.544 m²s  |
| Equipamientos                  | 5.169 m²s   | 8.750 m²s   | 13.919 m²s  |
| Sup. de viales                 | 19.647 m²s  | 46.564 m²s  | 66.211 m²s  |
| Superficie de suelo lucrativo  | 91.482 m²s  | 104.823 m²s | 196.305 m²s |

Por otra parte en las fichas de desarrollo definidas para los dos nuevos sectores se establece:

- En el Sector SAU-11a: La ubicación de los espacios libres y los equipamientos no es vinculante. El trazado y solución definitiva del trazado viario puede ser modificado, si fuera necesario, por el Plan Parcial.
- En el Sector SAU-11b: La ubicación de espacios libres es vinculante, al menos en un 75 por 100 de su superficie, pudiendo ubicarse el 25 por 100 restante donde determine el Plan Parcial. La zona del arroyo en cualquier caso se calificará como Espacio Libre. La ubicación concreta de los equipamientos no es vinculante. Los viarios señalados en la ficha son vinculantes. El resto del viario, si fuera necesario, será definido por el Plan Parcial.

Como consecuencia de la condición que establece la Dirección General de Medio Ambiente en su informe de fecha 29 de junio de 1999 en el que se señala que el trazado viario propuesto debe evitar invadir el arroyo de “Las Arroyadas”, que no se encuentra canalizado, se ha modificado la ordenación prevista en las Normas Subsidiarias vigentes, ajustándose además a la nueva ordenación reflejada en el plano anexo al Protocolo.

Definición del aprovechamiento tipo

El aprovechamiento del Sector S-11 no viene determinado específicamente en las Normas Subsidiarias vigentes. No obstante, haciendo un cálculo estimativo del mismo a partir del coeficiente de edificabilidad neta de 0,60 metros cuadrados/metro cuadrado fijado en las ordenanzas de aplicación establecidas en la ficha de desarrollo y definidas en la norma urbanística de las Normas Subsidiarias, aplicado sobre el suelo neto edificable, resulta un coeficiente de edificabilidad bruta del sector de 0,3753 metros cuadrados/metro cuadrado.

La Modificación Puntual define para los dos nuevos sectores S-11a y S-11b un aprovechamiento tipo de 0,40 metros cuadrados/metro cuadrado, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Cuarto, apartado 3 del Protocolo. Cada sector constituye un área de reparto independiente, siendo el uso característico el industrial, por lo que se le asigna el valor 1 como coeficiente de ponderación.

En conclusión, una vez analizadas las diversas variaciones introducidas por la Modificación Puntual en las determinaciones aplicables al Sector 11, así como su división en dos nuevos Sectores independientes de menor superficie y diferentes características, se consideran justificadas y resueltas adecuadamente desde el punto de vista técnico.

III. En las actuaciones administrativas seguidas se han cumplimentado los trámites previstos en los artículos 126 y siguientes en relación al artículo 161 del Reglamento de Planeamiento, que regulan los requisitos necesarios para la tramitación administrativa de un expediente de Modificación Puntual de Planeamiento.

De igual manera, se han observado los artículos 22 y 47 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en cuanto a la exigencia del quórum necesario para la aprobación inicial y provisional de las Modificaciones Puntuales de las Normas

Subsidiarias, que, según ambos preceptos, debe ser de la mayoría absoluta del número legal de los miembros que conforman la Corporación.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1.b) de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo, y dado que el presente expediente conlleva alteración de las zonas verdes y/o espacios libres previstos en el Planeamiento vigente, corresponde al Consejo de Gobierno proceder a su resolución, previo informe de la Comisión de Urbanismo de Madrid, el cual fue evacuado en sentido favorable en sesión celebrada el día 27 de junio de 2000.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, el Consejo de Gobierno

## ACUERDA

### Primero

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Cubas de la Sagra, en el ámbito del Sector Industrial de Suelo Apto para Urbanizar número 11, sito en el paraje "Las Arroyadas", debiendo tenerse en cuenta lo señalado por la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico de la Consejería de Educación en su informe de fecha 22 de junio de 2000, que se recoge en el punto 9 del apartado I de la parte expositiva del presente Acuerdo.

### Segundo

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, o en su caso, publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

Madrid, a 19 de julio de 2000.—El Secretario General Técnico, Jesús Mora de la Cruz.

(03/18.729/00)

## Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

### INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE MADRID (IVIMA)

Resolución de 21 de julio de 2000, del Director Gerente del Instituto de la Vivienda de Madrid, por la que se hace pública convocatoria 50-CO-00010.3/2000 para la licitación del contrato de obras de: Ejecución de las obras de urbanización en Fuencarral "A" Fase 3.1. (Madrid).

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Instituto de la Vivienda de Madrid.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
  - c) Número de expediente: 50-CO-00010.3/2000.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: Ejecución de las obras de urbanización en Fuencarral "A" Fase 3.1 (Madrid).
  - b) Lugar de ejecución: Comunidad de Madrid.
  - c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Seis meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 79.111.029 pesetas (su valor en euros es de 475.466,86).

### 5. Garantías.

Provisional: 1.582.221 pesetas.

### 6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Instituto de la Vivienda de Madrid.
- b) Domicilio: Calle Basílica número 23.
- c) Localidad y código postal: 28020 Madrid.
- d) Teléfono: 915 809 689.
- e) Telefax: 915 809 140.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las catorce horas del día hábil anterior al cierre del plazo de presentación de ofertas.

### 7. Requisitos específicos del contratista.

- a) Clasificación: Grupo G, Subgrupo 6, Categoría E.

### 8. Presentación de ofertas.

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las doce horas del vigésimo sexto día natural siguiente al de la publicación de este anuncio. Si coincidiese en sábado o festivo se admitirán las proposiciones hasta el siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

### c) Lugar de presentación:

- 1.º Entidad: Instituto de la Vivienda de Madrid.
- 2.º Domicilio: Calle Basílica número 23.
- 3.º Localidad y código postal: 28020 Madrid.

- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

### e) Admisión de variantes: No.

### 9. Apertura de las ofertas.

- a) Entidad: Instituto de la Vivienda de Madrid.
- b) Domicilio: Calle Basílica número 23.
- c) Localidad: Madrid.
- d) Fecha: 7 de septiembre de 2000.
- e) Hora: A las diez.

### 10. Otras informaciones.

Las proposiciones se presentarán en tres sobres cerrados bajo el título "Convocatoria Pública 05-CO-00010.3/2000", y con los siguientes subtítulos respectivamente:

Sobre número 1: Proposición económica.

Sobre número 2: Documentación administrativa.

Sobre número 3: Documentación técnica.

Referenciando en cada sobre la identificación fiscal (CIF o NIF).

### 11. Gastos de anuncios.

Los gastos de los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 21 de julio de 2000.—El Gerente del Instituto de la Vivienda de Madrid, Juan J. Franch.

(01/3.273/00)

## Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

### INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE MADRID (IVIMA)

Corrección de errores de la Resolución de 21 de julio de 2000, del Director Gerente del Instituto de la Vivienda de Madrid, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia de: "Dirección de las obras de construcción de 112 viviendas, locales y garaje en las parcelas A-21 y A-22 de Ventilla, Tetuán (Madrid)".

Apreciado error tipográfico en la publicación de dicha Resolución (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 180, de 31 de julio de 2000), se procede a su rectificación:

En el punto 5, Apartado b), donde dice: "Contratista: Juan Antonio Hernáiz Morales.", debe decir: "Contratista: UTE: José María Navarro López y María Teresa Escaño Rodríguez."

(03/19.228/00)

## **Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes**

### **INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE MADRID (IVIMA)**

Anuncio de 28 de julio de 2000, del Director Gerente del Instituto de la Vivienda de Madrid, por el que se comunica el nuevo número de teléfono de información sobre Depósitos y Devoluciones de Fianzas de Arrendamiento de viviendas y locales en el Instituto de la Vivienda de Madrid.

A partir del día 5 de agosto de 2000, los números de teléfono para información sobre el Depósito y Devoluciones de Fianzas de Arrendamientos de viviendas y locales en el Instituto de la Vivienda de Madrid, serán:

915 809 188.

915 809 100 (Centralita).

El Depósito de Fianzas continuará prestándose en la sede del Instituto de la Vivienda de Madrid, calle Basílica, número 23, 28020 Madrid.

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 28 de julio de 2000.—El Gerente del Instituto de la Vivienda de Madrid, Juan J. Franch.

(03/19.214/00)

## **Consejería de Medio Ambiente**

Resolución 3063/2000, de 21 de julio, del Director General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de “Planta de tratamiento de la fracción biodegradable de los residuos sólidos urbanos con aprovechamiento energético de biogás y producción de compost como ampliación de las instalaciones del V.S.C. de P”, en el término municipal de Pinto, promovido por “GEDESMA, Gestión y Desarrollo del Medio Ambiente de Madrid, Sociedad Anónima”.

A los efectos previstos en el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Planta de tratamiento de la fracción biodegradable de los residuos sólidos urbanos con aprovechamiento energético de biogás y producción de compost como ampliación de las instalaciones del V.S.C. de P”, en el término municipal de Pinto, promovido por “GEDESMA, Gestión y Desarrollo del Medio Ambiente de

Madrid, Sociedad Anónima”, con domicilio en la calle Princesa, número 3, 28008 Madrid.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el Estudio de Impacto Ambiental en las dependencias de la Biblioteca de esta Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, sitas en la calle Princesa, número 3, primera planta, 28008 Madrid, y formularse las alegaciones que estimen oportunas, dirigidas al Servicio de Evaluación Ambiental, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Madrid, a 21 de julio de 2000.—El Director General de Calidad y Evaluación Ambiental, Ignacio López-Galiacho Perona.

(03/13.370/00)

## **Consejería de Servicios Sociales**

Resolución 11151/2000, de 21 de julio, de la Directora General de la Mujer, por la que se hace pública la propuesta de resolución provisional parcial de la Orden 53/2000, de 18 de enero, de la Consejería de Servicios Sociales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Orden 53/2000, de 18 de enero, de la Consejería de Servicios Sociales, por la que se regulan las medidas de fomento del empleo de mujeres, generado por el desarrollo de proyectos empresariales.

### **RESUELVO**

Hacer pública la propuesta de resolución provisional parcial formulada por el Servicio de Empleo de la Dirección General de la Mujer, con respecto a los expedientes que figuran en el Anexo de esta Resolución, y que han sido previamente valorados por este Servicio, al amparo de lo establecido en la Orden 53/2000, de 18 de enero.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la Orden 53/2000, de 18 de enero, las interesadas podrán presentar ante la Dirección General de la Mujer, las alegaciones que consideren procedentes en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El mencionado Anexo se encuentra expuesto en el tablón de anuncios de la Consejería de Servicios Sociales (plaza de Carlos Trías Bertrán, número 7, tercera planta), así como en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid (plaza del Descubridor Diego de Ordás, número 3).

Madrid, a 21 de julio de 2000.—La Directora General de la Mujer, Asunción Miura Biendicho.

(03/19.114/00)

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTOS

##### MADRID

###### URBANISMO

###### Gerencia Municipal de Urbanismo

###### Departamento de Zonas Protegidas

###### Sección de Apoyo

##### ANUNCIO

La Comisión de Gobierno, en su sesión celebrada el día 21 de julio de 2000, adoptó, por delegación del excelentísimo señor alcalde-presidente, el siguiente acuerdo:

«1.º Aprobar inicialmente el Plan Especial en el paseo de la Castellana, número 37, promovido al amparo de los artículos 4.3.8, apartado 5, de las Normas Urbanísticas del Plan General de 1997 y 77 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, por la empresa “Casagrande Cartagena, Sociedad Limitada”, en el Distrito de Chamberí.

2.º Acordar la apertura del trámite de información pública por el plazo de un mes, mediante la inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en uno de los periódicos de mayor circulación, de conformidad con el artículo 147.3 en relación con el 128 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico.»

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, que comenzará desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en los Servicios de Información Urbana de la Gerencia Municipal de Urbanismo, calle Guatemala, número 13, o en las oficinas de la Junta Municipal de Distrito de Centro, plaza Mayor, número 3, como asimismo formular por escrito, que habrá de presentarse en el Registro General de las mismas, cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, a 25 de julio de 2000.—El secretario general, Paulino Martín Hernández.

(01/3.354/00)

##### COSLADA

###### LICENCIAS

En este Ayuntamiento se han solicitado licencias de apertura por parte de:

Expediente 71/00: “Vitra Madrid, Sociedad Cooperativa Limitada”, para aparcamiento en edificio de viviendas en las parcelas E.1 y E.2 del PERI de Coslada.

Expediente 85/00: “Transportes Gerposa, Sociedad Anónima”, para instalar almacén de depósito de mercancías con oficina, para agencia de transportes en la avenida de Europa, números 4 y 6.

Expediente 86/00: “Electrounión Montajes, Sociedad Laboral Limitada”, para instalar nave de montaje de componentes electrónicos, en la calle Senda Galiana, calle A, nave 5.

Expediente 88/00: “Caja España de Inversiones, CAMP”, para instalar oficina bancaria en la calle Venezuela, número 27.

Expediente 89/00: don José Ignacio Ferrer Moya, para instalar oficina de farmacia en la calle Poitiers, número 1, posterior, local 2.

Expediente 90/00: “Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid”, para instalar oficina bancaria en la calle Venezuela, con vuelta a la calle Méjico, oficina 2721.

Expediente 93/00: “Girban Estetic, Sociedad Limitada”, para instalar centro de nutrición y estética en el paseo de las Acacias, número 13, locales 1-2.

Expediente 94/00: “Panificio Rivera Costafreda, Sociedad Anónima”, para instalar almacén de distribución de productos de panadería y bollería en la avenida Cañada, números 64-66, modulo C.

Expediente 95/00: “María Victoria Hoyos Carrero y herederos de Tomás Gil Redondo, Comunidad de Bienes”, para ampliar instalación de farmacia en la plaza San Pedro y San Pablo, número 4.

Expediente 96/00: “Cafetería Hermanos Jiménez, Comunidad de Bienes”, para ampliar bar-cafetería en la calle San Pedro, número 48.

Expediente 97/00: “Dolmen Distribuciones, Sociedad Limitada”, para instalar almacén de material didáctico en la calle Isaac Peral, número 10.

Expediente 98/00: “Miguel Moreno Aparicio, Sociedad Limitada”, para instalar academia autoescuela en la avenida de la Constitución, número 98.

Expediente 99/00: “Logisticnet, Sociedad Anónima”, para instalar depósito y almacén de productos diversos para venta por Internet en la avenida Cañada, número 64.

Expediente 100/00: “Lusson e Hijos, Sociedad Limitada”, para ampliación de maquinaria e instalaciones para bar-restaurant en la avenida de España, número 23, locales 113, 114 y 151, del centro comercial “Zocoslada”.

Expediente 101/00: “Arc España, Sociedad Anónima”, para ampliación de instalaciones para almacén de distribución al por mayor de equipos informáticos en la avenida Cañada, números 64-66, módulo B.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por las actividades que se pretenden establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 24 de julio de 2000.—El alcalde-presidente, Juan M. Granados Rodríguez.

(02/14.983/00)

##### LEGANÉS

###### URBANISMO

Por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2000, se acordó aprobar definitivamente, con las condiciones que se derivan de las observaciones recogidas en el apartado III.2.º de la parte dispositiva del acuerdo, la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Leganés, en los ámbitos del suelo clasificado como urbanizable y no urbanizable.

Asimismo, en la citada sesión del Consejo de Gobierno se aprobaron definitivamente las modificaciones puntuales propuestas por el Ayuntamiento de Leganés.

Publicado dicho acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 127, del martes 30 de mayo de 2000, por la presente se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas y planos de ordenación aprobados que se incorporan como anexo.

|                                                                 |              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DETERMINACIONES PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO | SUELO URBANO | Las unidades UE13, UE14 y UE15 se localizan en nuevos ámbitos que se han delimitado tratando de resolver problemas puntuales de la ordenación.                                                                                                                                                                                                                                                |
|                                                                 |              | La determinación del sistema de actuación de las Unidades de Ejecución no se efectúa en el presente Plan General, sino que se llevará a cabo junto con la delimitación de cada Unidad.                                                                                                                                                                                                        |
| PLANES ESPECIALES Y UNIDADES DE EJECUCIÓN                       |              | En los ámbitos cuyo sistema de actuación sea el de <b>compensación</b> , los propietarios afectados deberán ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento los espacios destinados a nuevas calles y espacios libres públicos y costear la urbanización.                                                                                                                                   |
|                                                                 |              | A efectos de facilitar la ejecución del Plan en ese ámbito, el Ayuntamiento podrá acordar una nueva delimitación de la Unidad de Ejecución o su subdivisión, siguiendo los procedimientos legalmente establecidos y siempre que no suponga alteración, en perjuicio de ninguna de las unidades resultantes, del equilibrio entre beneficios y cargas según resulta del presente Plan General. |
|                                                                 |              | Hasta tanto no se abran al público las calles de nueva creación y los espacios libres públicos previstos, y hasta tanto no se regularicen las parcelas y se redistribuya la edificabilidad sobre las zonas señaladas como edificables por el Plan General, no se considerarán urbanizados los terrenos afectados que carecerán, por tanto, de la condición de solar.                          |
| DETERMINACIONES PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO | SUELO URBANO | La determinación del sistema de actuación de las Unidades de Ejecución no se efectúa en el presente Plan General, sino que se llevará a cabo junto con la delimitación de cada Unidad.                                                                                                                                                                                                        |
|                                                                 |              | En los ámbitos cuyo sistema de actuación sea el de <b>compensación</b> , los propietarios afectados deberán ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento los espacios destinados a nuevas calles y espacios libres públicos y costear la urbanización.                                                                                                                                   |
| PLANES ESPECIALES Y UNIDADES DE EJECUCIÓN                       |              | A efectos de facilitar la ejecución del Plan en ese ámbito, el Ayuntamiento podrá acordar una nueva delimitación de la Unidad de Ejecución o su subdivisión, siguiendo los procedimientos legalmente establecidos y siempre que no suponga alteración, en perjuicio de ninguna de las unidades resultantes, del equilibrio entre beneficios y cargas según resulta del presente Plan General. |
|                                                                 |              | Hasta tanto no se abran al público las calles de nueva creación y los espacios libres públicos previstos, y hasta tanto no se regularicen las parcelas y se redistribuya la edificabilidad sobre las zonas señaladas como edificables por el Plan General, no se considerarán urbanizados los terrenos afectados que carecerán, por tanto, de la condición de solar.                          |
|                                                                 |              | Hasta tanto no se abran al público las calles de nueva creación y los espacios libres públicos previstos, y hasta tanto no se regularicen las parcelas y se redistribuya la edificabilidad sobre las zonas señaladas como edificables por el Plan General, no se considerarán urbanizados los terrenos afectados que carecerán, por tanto, de la condición de solar.                          |
|                                                                 |              | Hasta tanto no se abran al público las calles de nueva creación y los espacios libres públicos previstos, y hasta tanto no se regularicen las parcelas y se redistribuya la edificabilidad sobre las zonas señaladas como edificables por el Plan General, no se considerarán urbanizados los terrenos afectados que carecerán, por tanto, de la condición de solar.                          |

FICHAS DE LOS PLANES ESPECIALES DE REFORMA INTERIOR  
Y DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN

PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DEL CASCO URBANO. PERI1

SITUACIÓN

Almendra central del casco, delimitada por las calles Santa Rosa, Avd. de la Universidad, Avd. de Fuenlabrada, Pizarro, Paseo Colón, Santa Teresa.  
Se delimita gráficamente en el plano que se adjunta a esta ficha.

SUPERFICIE

Superficie total del ámbito del Plan Especial: 285.800 m2

CLASE DE SUELO

Suelo Urbano

SISTEMA DE ACTUACIÓN

Cooperación.  
Las Unidades de Ejecución que delimite el PERI podrán desarrollarse mediante otros sistemas de actuación.

OBJETIVOS

El Plan Especial de Reforma Interior tiene como objetivo principal la reestructuración del área central del casco para la revitalización del tejido, incluyendo:

- Soluciones a los problemas existentes de circulación y aparcamiento
- Elaboración de la Ordenanza de edificación para el ámbito
- Establecimiento de actuaciones aisladas, entre ellas las que desarrollen las operaciones planteadas por el Plan General de 1985, buscando una solución de conjunto
- Delimitación de ámbitos de protección de la edificación
- Potenciación de los espacios libres de uso público y de los principales itinerarios del casco
- Estudio de usos de equipamiento asignados a edificaciones

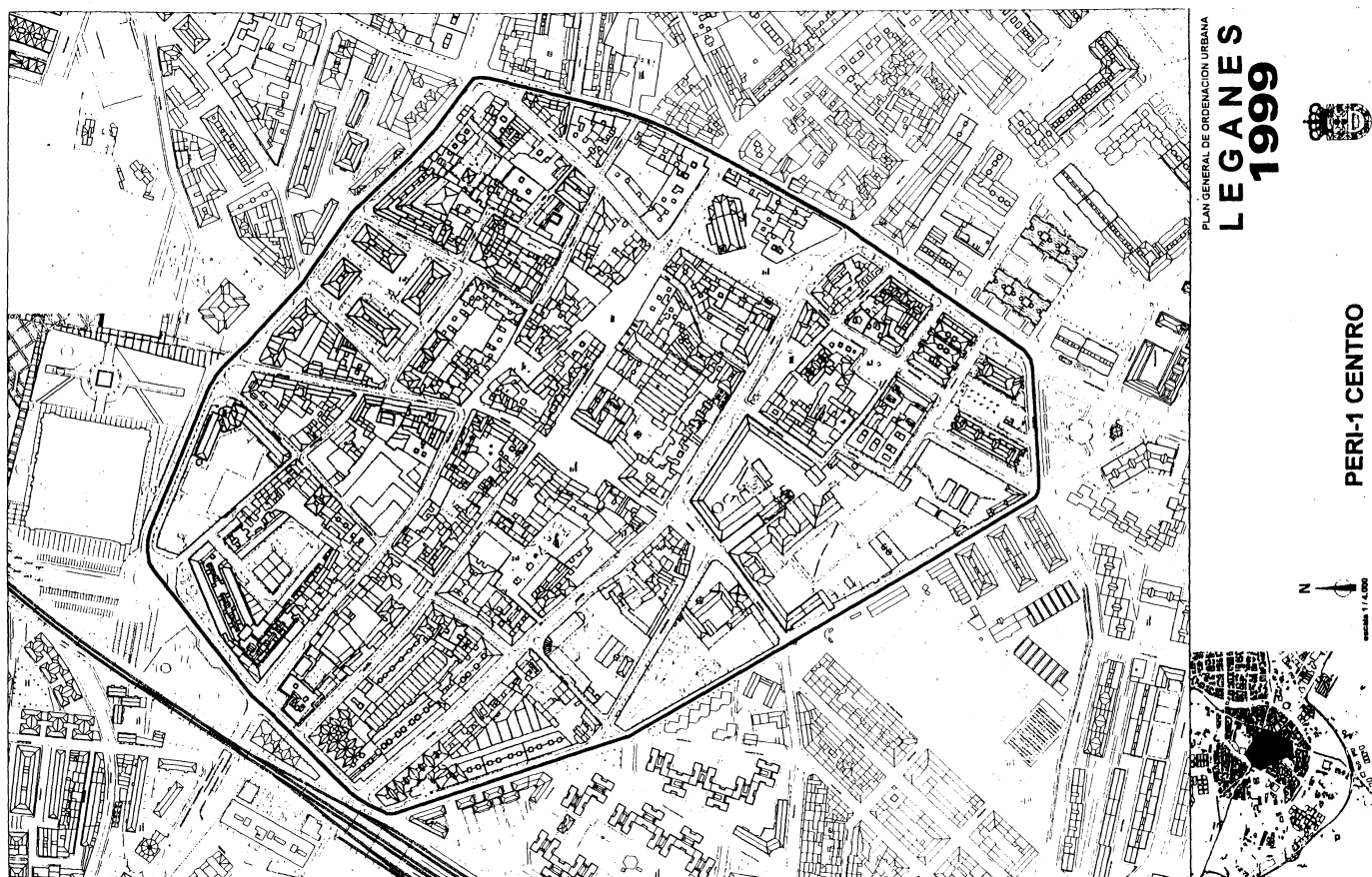
ORDENACIÓN

A establecer por el Plan Especial

USOS E INTENSIDADES

1. Uso característico: Residencial.  
tipo B: vivienda multifamiliar
2. Usos compatibles permitidos  
a) En parcela/edificio compartido o exclusivo:
  - Residencial:  
tipo B: vivienda multifamiliar
  - Hostelería:  
tipo B: grandes locales de esparcimiento  
tipo C: hoteles

- Equipamientos.
  - Espacios libres y zonas verdes:  
tipo A: parques y jardines  
tipo B: espacios ajardinados  
tipo C: áreas de juego y recreo de niños
  - Servicios del automóvil:  
tipo D: aparcamiento público subterráneo
- b) Sólo en parcela/edificio exclusivo:
- Residencial:  
tipo C: vivienda colectiva
  - Servicios del automóvil:  
tipo C: edificios de garaje-aparcamiento
- c) Sólo en parcela/edificio compartido con el uso característico:
- Oficinas:  
tipo A: oficinas en general  
tipo B: despachos profesionales domésticos
  - Comercial:  
tipo A: pequeño comercio en bajos  
tipo B: comercio en general
  - Industrial:  
tipo B: talleres
  - Servicios del automóvil:  
tipo A: garaje-aparcamiento en general  
tipo B: garaje familiar
  - Hostelería:  
tipo A: bares, restaurantes y locales recreativos
3. Usos prohibidos: Todos los demás.
4. Aprovechamiento:
- Aprovechamiento lucrativo máximo .....533.488 m2c del uso característico
- 55% Residencial
- 40% (máximo) Terciario
- 5% (máximo) Industrial
- Área de reparto .....PERI1
- Aprovechamiento tipo .....2,67 m2c/m2 del uso característico
- Coefficientes de ponderación:
- Residencial vivienda libre .....1,000
- Residencial vivienda de protección pública .....0,769
- Terciario .....1,154
- Industrial .....0,615
5. Alineaciones de la edificación  
El Plan Especial señalará gráficamente las alineaciones exteriores en los planos de Ordenación y en las fichas de las Unidades de Ejecución que delimite.
6. Condiciones de volumen
- a) El Plan Especial establecerá las alturas máximas en función del ancho de calle, con los siguientes criterios:  
4 plantas (Baja+3; 13 m), en calles de anchura mayor o igual a 10 metros.  
3 plantas (Baja+2; 10 m) + ático retranqueado 3 m, en calles de anchura mayor ó igual a 8 m y menor de 10 m.



3 plantas (Baja+2; 10 m) en calles de anchura mayor ó igual a 6 m y menor de 8 m.  
2 plantas (Baja+1; 7 m) en calles de anchura menor de 6 m.  
Cuando una parcela edificable tenga frente a dos calles con altura máxima permitida distinta, podrá mantener la mayor altura en la calle más restringida en una longitud igual al fondo máximo edificable.

b) Fondo máximo edificable. El Plan Especial deberá establecer un fondo máximo de 12 m, contemplando casos particulares en función de la edificación existente y de la ordenación de las Unidades de Ejecución.

c) Ocupación máxima en planta baja: 100% de la superficie de parcela. Se permitirá la edificación en planta baja en los patios de manzana para uso no residencial, garantizando la iluminación y ventilación adecuada de las piezas que deban hacerlo a través de dicho patio.

d) La ocupación máxima en plantas bajo rasante será la misma que la definida para la planta baja. En cualquier caso, para el uso de garaje podrá ser del 100%.

e) Se permitirá el uso de sótanos, anexos a planta baja, para locales comerciales (no sólo para almacén, sino también como locales de pública concurrencia), cumpliendo la normativa NBE-CPI vigente (legalizando el uso en edificios construidos con anterioridad al PG y permitiéndolo en los nuevos).

f) Se permitirá el uso de oficina (tipo A, oficinas en general) en plantas baja y primera.

El uso de oficina tipo B (despachos profesionales domésticos) podrá realizarse en cualquiera de las plantas de la edificación.

Se permitirá el uso de comercio en planta primera, siempre ligada a la planta baja.

g) Se permitirá el uso del bajo cubierta, siempre ligado a la planta contigua inferior.

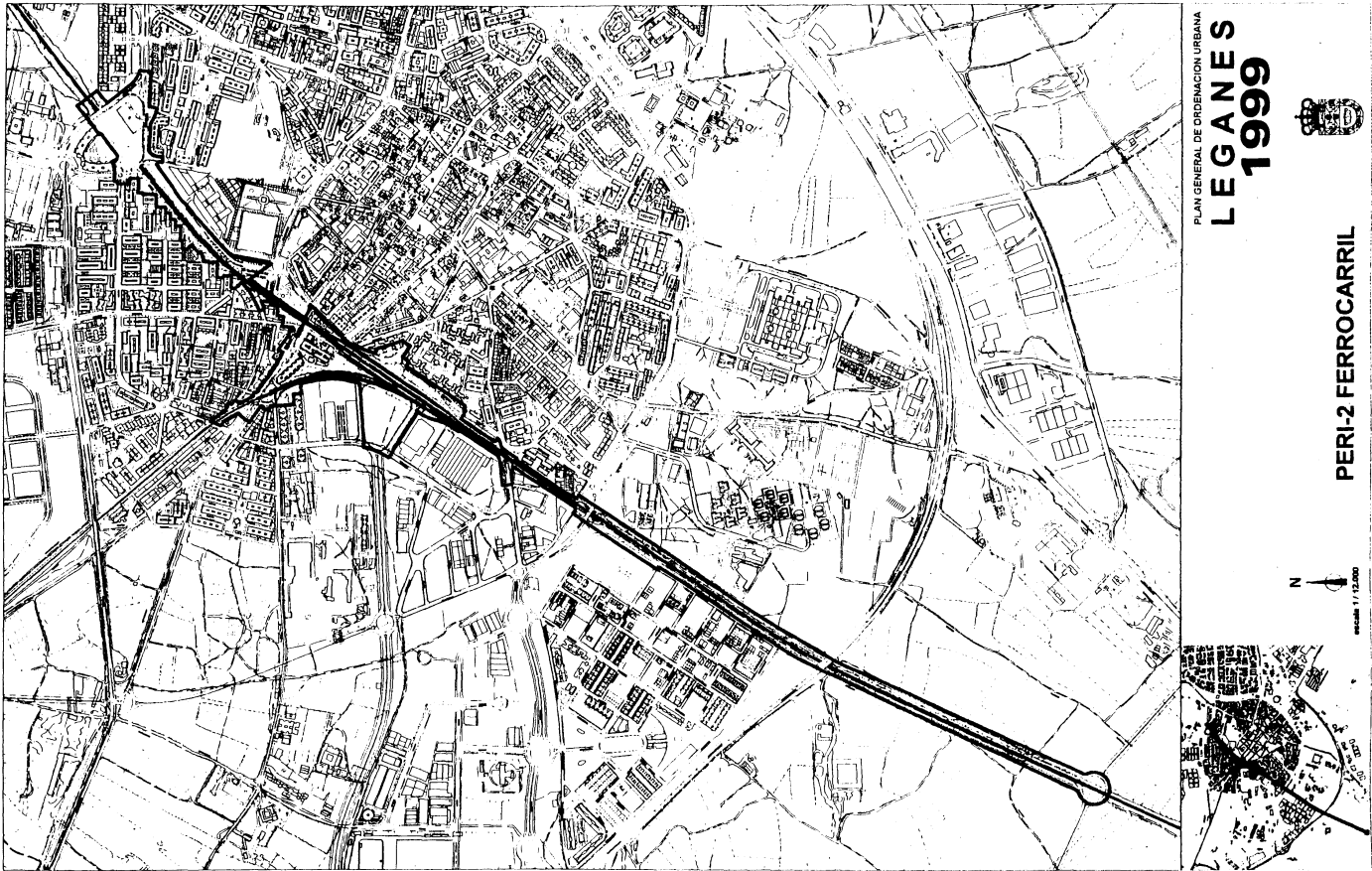
7. Parcela mínima: Será de 125 m<sup>2</sup> para las parcelas de nueva creación y de 30 m<sup>2</sup> para las existentes antes de la aprobación definitiva del Plan General.

8. Edificios catalogados: El Plan Especial elaborará un Catálogo de Edificios Protegidos.

9. Plazas de aparcamiento: Se exigirá en planta baja o plantas bajo rasante, en nueva edificación, dos plazas por vivienda o por cada 100 m<sup>2</sup>c y dos plazas por cada 60 m<sup>2</sup>c si el uso es de oficina, hotel, comercial o cualquier uso especificado, siempre que la parcela edificable sea superior a 125 m<sup>2</sup>.

Cuando la parcela sea menor de 125 m<sup>2</sup> o no puedan cumplirse los estándares, las plazas de aparcamiento podrán localizarse en edificio distinto, siempre que se sitúen dentro de un radio de 500 metros con centro en la parcela.

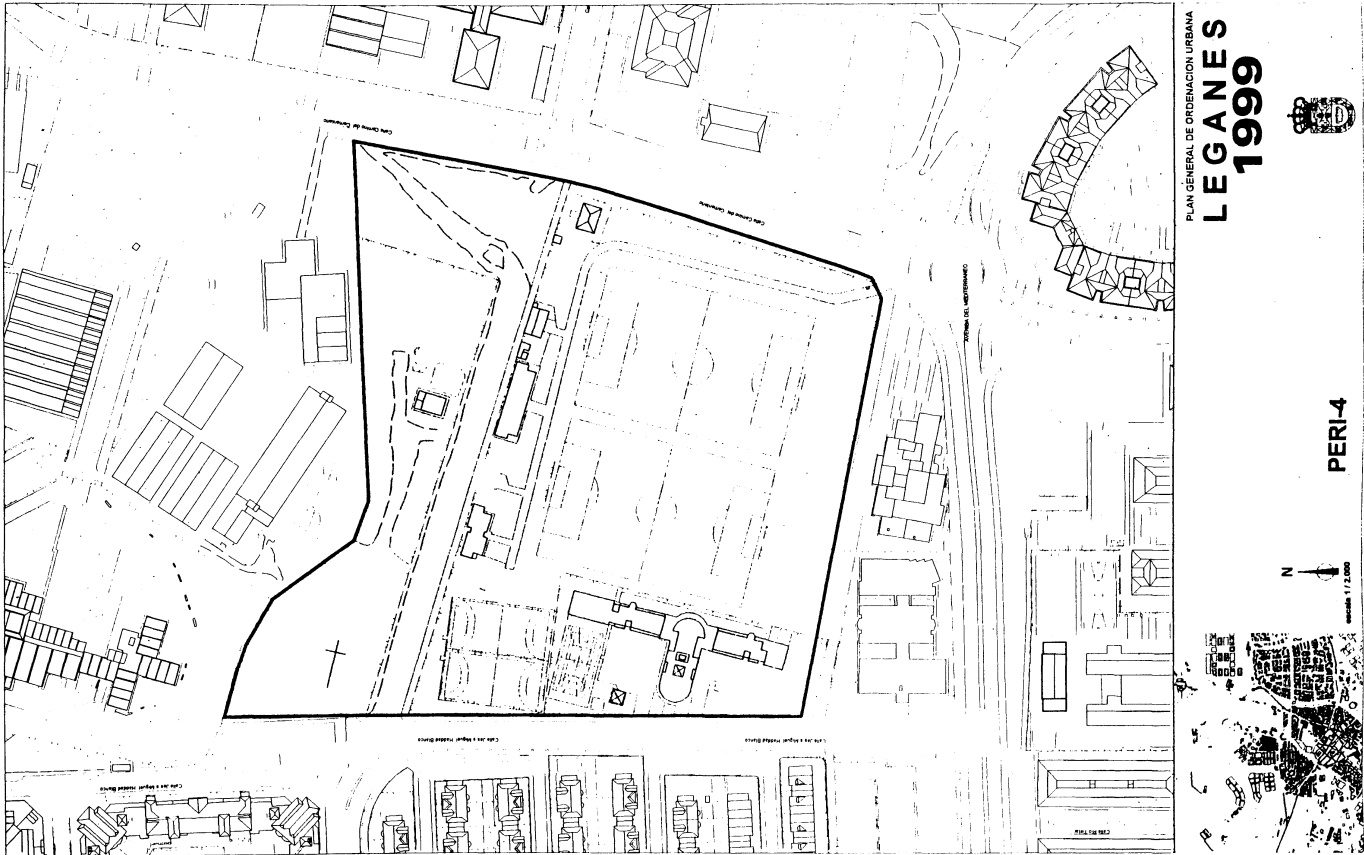
Cuando la parcela tenga frente a varias calles, el acceso al aparcamiento deberá realizarse obligatoriamente por la calle que tenga menor restricción de tráfico rodado.



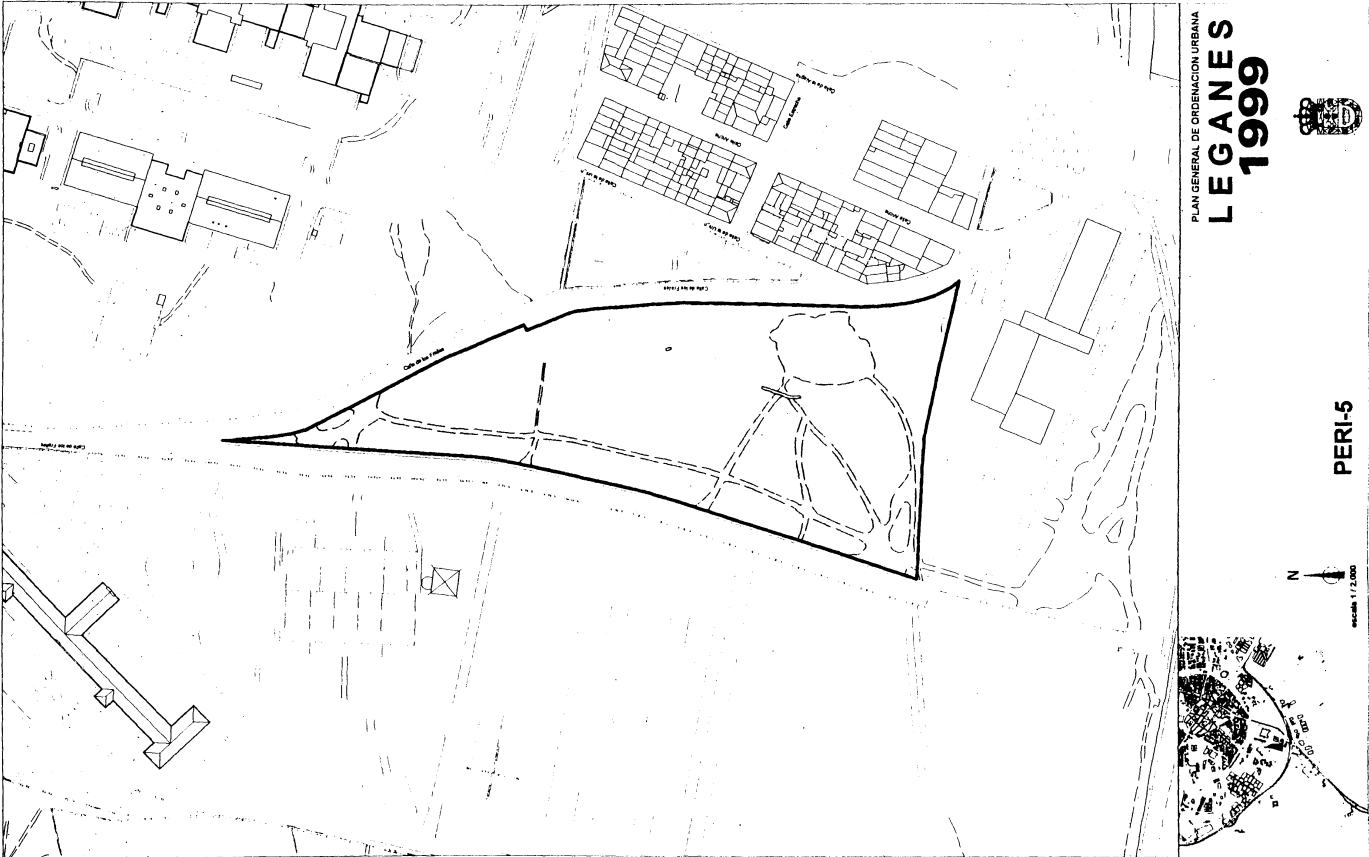
|                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR<br>PLATAFORMA DEL FERROCARRIL. PERI2                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| SITUACIÓN                                                                                                                         | Ámbito comprendido desde el cruce de las vías bajo la Avenida del Mediterráneo, P.K. 12/087, hasta el P.K. 15/045, después del cruce bajo la autovía M-406.                                                                                                                                                                                                                                                          |
| CLASE DE SUELO: Urbano                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| SISTEMA DE ACTUACIÓN: Cooperación.                                                                                                | Las Unidades de Ejecución que delimite el PERI podrán desarrollarse mediante otros sistemas de actuación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| ORDENACIÓN: A establecer por el Plan Especial                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| OBJETIVOS:                                                                                                                        | Ordenación pormenorizada del espacio del centro de la ciudad que resulte liberado por el soterramiento de las vías del ferrocarril.<br>Potenciación de los espacios libres de uso público y búsqueda de la calidad de la vida urbana.<br>El Plan Especial deberá solucionar la unión de este nuevo espacio con la trama de la ciudad, el nuevo emplazamiento de la estación y la ordenación de nuevas edificaciones. |
| ORDENANZAS: El Plan Especial establecerá la correspondiente ordenanza                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| USOS E INTENSIDADES: Terciario (característico), residencial, equipamientos, viario público y espacios libres.                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| APROVECHAMIENTO LUCRATIVO MÁXIMO:..... 60.000 m2c del uso característico<br>60% terciario y servicios<br>40% (máximo) residencial |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| ÁREA DE REPARTO: ..... PERI2                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| APROVECHAMIENTO TIPO: .....0,283 m2c/m2 del uso característico                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| COEFICIENTES DE PONDERACIÓN:                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Terciario .....                                                                                                                   | 1,00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Residencial vivienda libre .....                                                                                                  | 0,87                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Residencial vivienda de protección pública.....                                                                                   | 0,66                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| LONGITUD DE LAS VÍAS DE RENFE EN EL ÁMBITO .....                                                                                  | 2.958 m                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| SUPERFICIE TOTAL DEL PERI.....                                                                                                    | 21,18 Has                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| CONDICIONES DE ORDENACIÓN: El Plan Especial establecerá las correspondientes condiciones.                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |



| PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR. OPERACIÓN CENTRO. PERI3                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |                                                                                                |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| SITUACIÓN:<br>Terrenos actualmente ocupados por los equipamientos de Campo Municipal de Deportes y Pabellón Polideportivo Municipal, Aulas Taller y Colegio Público Marqués de Leganés.                                                                                                                                                                             |  |                                                                                                |  |
| CLASE DE SUELO: Urbano                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                |  |
| SISTEMA DE ACTUACIÓN: Cooperación.<br>Las Unidades de Ejecución que delimita el PERI podrán desarrollarse mediante otros sistemas de actuación.                                                                                                                                                                                                                     |  |                                                                                                |  |
| ORDENACIÓN: A establecer por el Plan Especial                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |                                                                                                |  |
| OBJETIVOS:<br>Reordenación del espacio central de la ciudad, buscando su revitalización. Creación de una zona de centro de ciudad con un gran espacio libre público, aparcamiento bajo rasante y edificaciones con uso residencial, terciario, comercial, administrativo, servicios municipales, docente, cultural, recreativo, sanitario, asistencial y deportivo. |  |                                                                                                |  |
| ORDENANZAS<br>Ordenanza 3. Residencial Edificación Extensiva REE<br>Ordenanza 7. Equipamientos E<br>Ordenanza 8. Terciario T<br>Ordenanza 9. Espacios Libres                                                                                                                                                                                                        |  |                                                                                                |  |
| USOS:<br>Uso Característico Residencial. Tolerancia de Terciario, Comercial, Administrativo, Servicios Municipales, Docente, Cultural, Recreativo, Sanitario, Asistencial, Deportivo, Garaje aparcamiento bajo espacios libres públicos y bajo edificación.                                                                                                         |  |                                                                                                |  |
| SUPERFICIE TOTAL DEL PERI                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  | 27.450 m2                                                                                      |  |
| INTENSIDADES:<br>SUPERFICIE MÁXIMA CONSTRUIDA<br>- Residencial (más locales)<br>- Terciario Comercial<br>- Terciario Oficinas<br>- Servicios Públicos (*)<br>(*) No computable a efectos lucrativos                                                                                                                                                                 |  | 27.450 m2c<br>21.450 m2c<br>3.000 m2c<br>3.000 m2c<br>(*) 5.000 m2c                            |  |
| NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  | 206 viv (60% VPP)                                                                              |  |
| ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN<br>- Residencial (más locales)<br><br>- Terciario Comercial<br>- Terciario Oficinas<br>- Servicios Públicos                                                                                                                                                                                                                            |  | V plantas (PB locales+IV residencial)<br>H=16m<br>H= 8m<br>V plantas H=16m<br>IV plantas H=15m |  |
| COEFICIENTES DE PONDERACIÓN<br>Residencial vivienda de protección pública ..... 1,0<br>Residencial vivienda libre ..... 1,3<br>Terciario ..... 1,5                                                                                                                                                                                                                  |  |                                                                                                |  |
| ÁREA DE REPARTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  | PERI3                                                                                          |  |
| APROVECH. LUCRATIVO (m2c u.c.)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  | 27.450 m2c                                                                                     |  |
| APROVECHAMIENTO TIPO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  | 1,0000 m2c/m2 del uso característico                                                           |  |
| Observación: se mantendrá el equipamiento docente del Colegio Marqués de Leganés en su integridad: solar y edificaciones.                                                                                                                                                                                                                                           |  |                                                                                                |  |



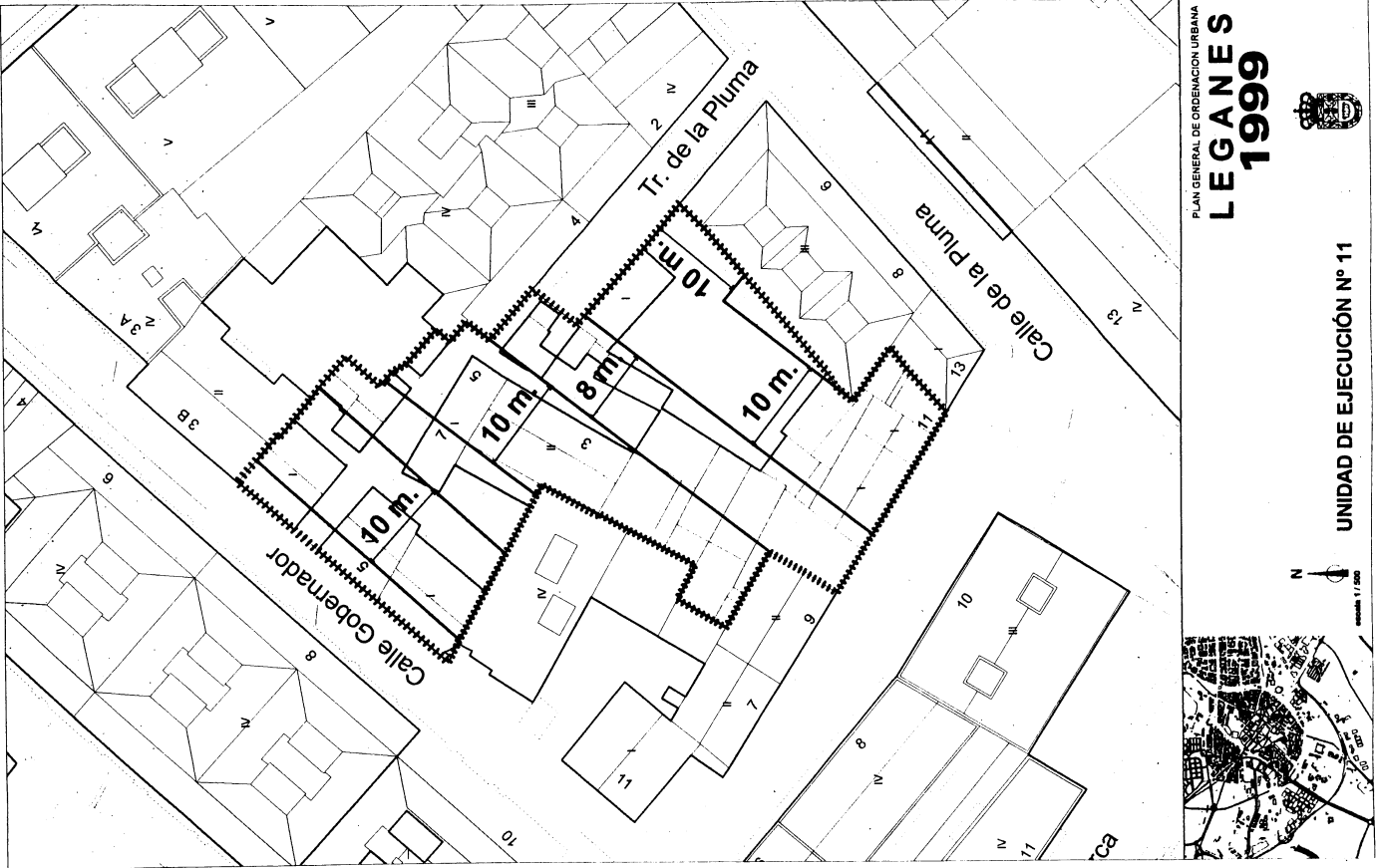
| PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR. PERI 4              |                                                                                                                                                                                         |
|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SITUACIÓN                                              | Parcelas situadas al Oeste del Camino del antiguo Cementerio y al Norte de la Avenida del Mediterráneo, ocupadas por diversos equipamientos                                             |
| CLASE DE SUELO                                         | Urbano                                                                                                                                                                                  |
| ACTUACIÓN                                              | Gestión pública. Actuación Municipal                                                                                                                                                    |
| ORDENACIÓN                                             | A definir por el PERI                                                                                                                                                                   |
| DESARROLLO                                             | -                                                                                                                                                                                       |
| OBJETIVOS                                              | Reordenación y desarrollo residencial de la zona                                                                                                                                        |
| ORDENANZA                                              | El PERI establecerá la Ordenanza aplicable.                                                                                                                                             |
| CALIFICACIÓN                                           | Residencial y compatibles                                                                                                                                                               |
| SUPERFICIES                                            |                                                                                                                                                                                         |
| SUPERFICIE TOTAL                                       | 47.971 m2                                                                                                                                                                               |
| CONDICIONES DE ORDENACIÓN:                             | Edificación plurifamiliar en bloques, aislados o formando agrupaciones, y unifamiliar, agrupada o aislada, con espacios libres privados, conformando desarrollos de carácter extensivo. |
| - ALTURA MÁXIMA                                        | PB + IV                                                                                                                                                                                 |
| SUPERFICIE MÁXIMA CONSTRUIDA                           | 47.971 m2c                                                                                                                                                                              |
| NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS                             | 456 viv (60% VPP)                                                                                                                                                                       |
| COEFICIENTES DE PONDERACIÓN                            |                                                                                                                                                                                         |
| Residencial vivienda de protección pública             | 1,0                                                                                                                                                                                     |
| Residencial vivienda libre                             | 1,3                                                                                                                                                                                     |
| Terciario                                              | 1,5                                                                                                                                                                                     |
| APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (m2c del uso característico) | 47.971 m2c                                                                                                                                                                              |
| APROVECHAMIENTO UNITARIO                               | 1,0000 m2c/m2 del uso característico                                                                                                                                                    |
| ÁREA DE REPARTO                                        | PERI4                                                                                                                                                                                   |
| APROVECHAMIENTO TIPO                                   | 1,0000 m2c/m2 del uso característico                                                                                                                                                    |



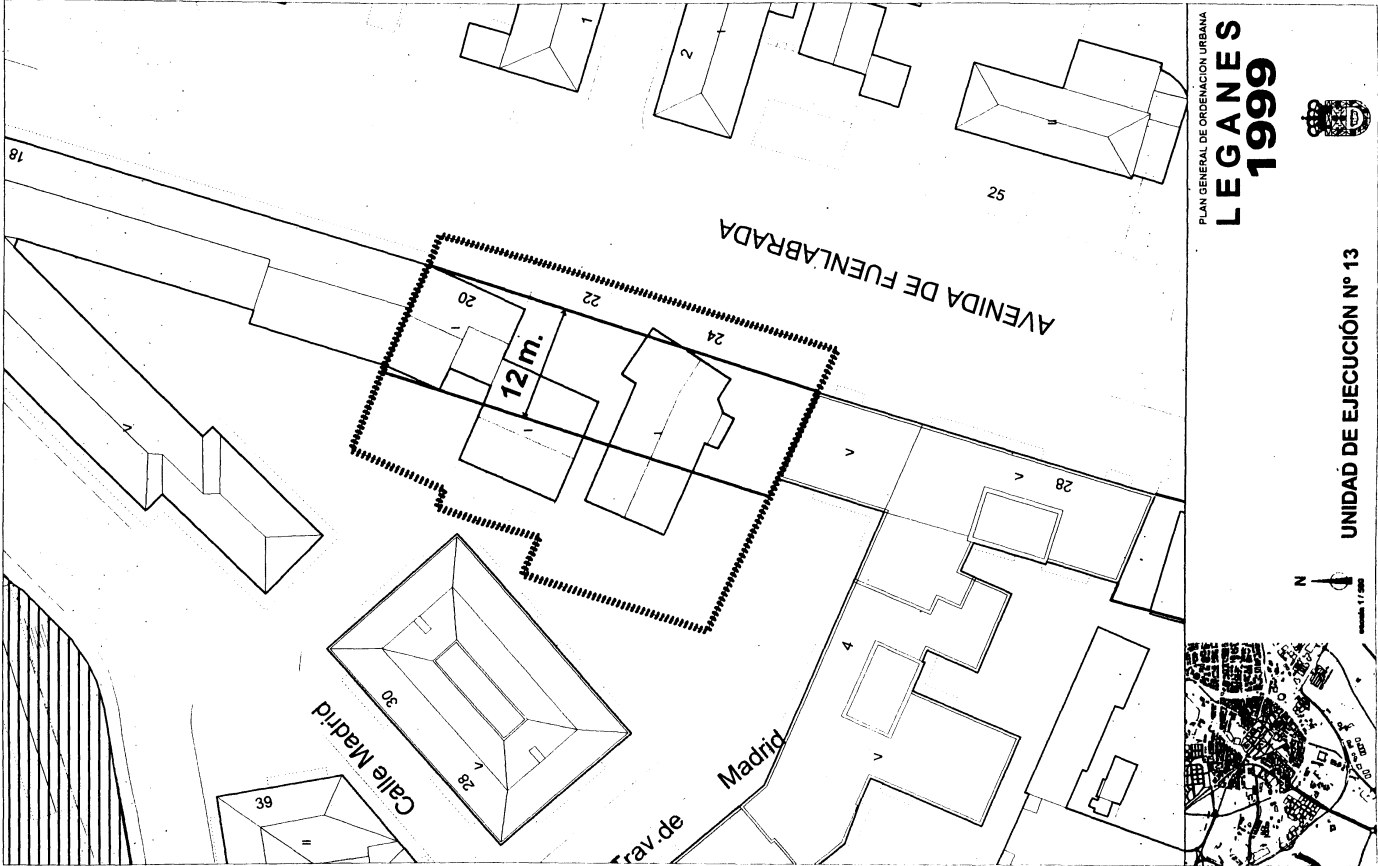
| PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR. PERI 5              |                                                                                                                                                                                         |
|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SITUACIÓN                                              | Terrenos delimitados por las carreteras de Fuenlabrada, de los Frailes y el Instituto Enrique Tierno Galván                                                                             |
| CLASE DE SUELO                                         | Urbano                                                                                                                                                                                  |
| SISTEMA DE ACTUACIÓN                                   | Su establecimiento se realizará junto con la delimitación de la Unidad.                                                                                                                 |
| ORDENACIÓN                                             | A definir por el PERI                                                                                                                                                                   |
| DESARROLLO                                             | -                                                                                                                                                                                       |
| OBJETIVOS                                              | Desarrollo residencial de la zona                                                                                                                                                       |
| ZONA DE ORDENANZA                                      | El PERI establecerá la Ordenanza aplicable.                                                                                                                                             |
| CALIFICACIÓN                                           | Residencial y compatibles                                                                                                                                                               |
| SUPERFICIES                                            |                                                                                                                                                                                         |
| SUPERFICIE TOTAL                                       | 18.426 m2                                                                                                                                                                               |
| CONDICIONES DE ORDENACIÓN:                             | Edificación plurifamiliar en bloques, aislados o formando agrupaciones, y unifamiliar, agrupada o aislada, con espacios libres privados, conformando desarrollos de carácter extensivo. |
| - ALTURA MÁXIMA                                        | PB + IV                                                                                                                                                                                 |
| SUPERFICIE MÁXIMA CONSTRUIDA                           | 18.426 m2c                                                                                                                                                                              |
| NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS                             | 175 viv (60% VPP)                                                                                                                                                                       |
| COEFICIENTES DE PONDERACIÓN                            |                                                                                                                                                                                         |
| Residencial vivienda de protección pública ..... 1,0   |                                                                                                                                                                                         |
| Residencial vivienda libre ..... 1,3                   |                                                                                                                                                                                         |
| Residencial vivienda unifamiliar ..... 1,4             |                                                                                                                                                                                         |
| Terciario ..... 1,5                                    |                                                                                                                                                                                         |
| APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (m2c del uso característico) | 18.426 m2c                                                                                                                                                                              |
| APROVECHAMIENTO UNITARIO                               | 1,0000 m2c/m2 del uso característico                                                                                                                                                    |
| ÁREA DE REPARTO                                        | PERI5                                                                                                                                                                                   |
| APROVECHAMIENTO TIPO                                   | 1,0000 m2c/m2 del uso característico                                                                                                                                                    |



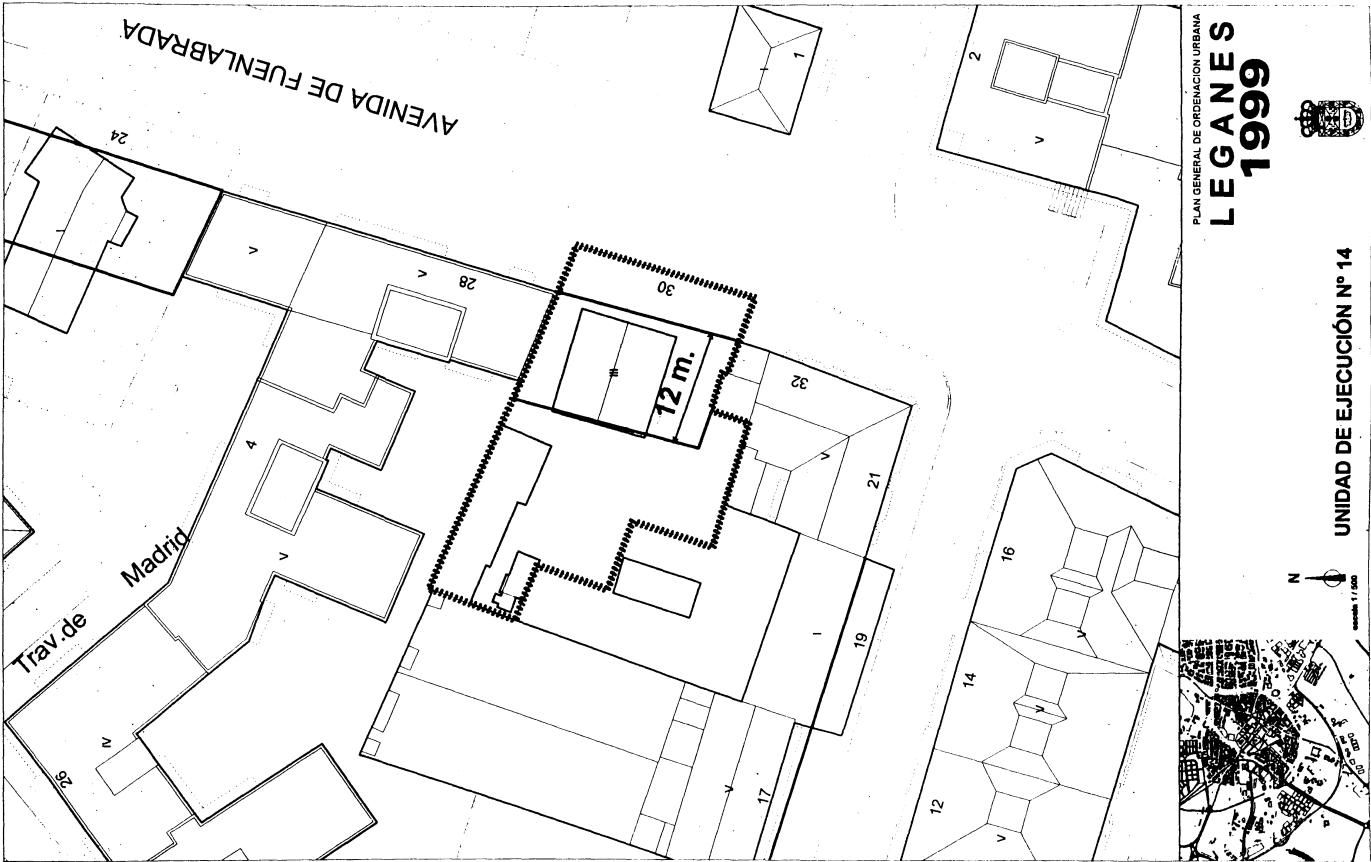
| UNIDAD DE EJECUCIÓN UE9                                                                                                                                  |                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SITUACIÓN                                                                                                                                                | Ámbito de la UA9 del PGOU de 1985. Av. de Fuenlabrada y calle Getafe.                            |
| CLASE DE SUELO                                                                                                                                           | Urbano                                                                                           |
| SISTEMA DE ACTUACIÓN                                                                                                                                     | Su establecimiento se realizará junto con la delimitación de la Unidad.                          |
| ORDENACIÓN                                                                                                                                               | Estudio de Detalle                                                                               |
| OBJETIVOS                                                                                                                                                | Reordenación de la edificación, delimitando las alineaciones al ya existente Callejón de Getafe. |
| ZONA DE ORDENANZA                                                                                                                                        | Ordenanza 1. RCA                                                                                 |
| CALIFICACIÓN                                                                                                                                             | Usos Residencial y compatibles                                                                   |
| SUPERFICIES                                                                                                                                              |                                                                                                  |
| SUPERFICIE TOTAL                                                                                                                                         | 2.700 m2                                                                                         |
| SUPERFICIES DE CESIÓN:<br>- VIARIO<br><br>Observación:<br>Se garantizará la correspondiente urbanización de la calle privada y sus accesos.              | 90 m2                                                                                            |
| SUPERFICIE DE PARCELA EDIFICABLE:                                                                                                                        | 2.610 m2                                                                                         |
| CONDICIONES DE ORDENACIÓN:<br>- ALTURA MÁXIMA<br>- FONDO MÁXIMO EDIFICABLE<br>- ÁREA DE MOVIMIENTO                                                       | PB + III + BC<br>12 m<br><br>La señalada gráficamente                                            |
| SUPERFICIE MÁXIMA CONSTRUIDA                                                                                                                             | 6.960 m2c                                                                                        |
| NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS                                                                                                                               | 58 (60% VPP)                                                                                     |
| COEFICIENTES DE PONDERACIÓN<br>Residencial vivienda libre .....<br>Residencial vivienda de protección pública.....<br>Terciario .....<br>Industrial..... | 1,000<br>0,769<br>1,154<br>0,615                                                                 |
| APROVECHAMIENTO LUCRATIVO<br>(m2c del uso característico)                                                                                                | 6.960 m2c                                                                                        |
| APROVECHAMIENTO UNITARIO                                                                                                                                 | 2,5778 m2c/m2 del uso característico                                                             |
| ÁREA DE REPARTO                                                                                                                                          | UE9                                                                                              |
| APROVECHAMIENTO TIPO                                                                                                                                     | 2,5778 m2c/m2 del uso característico                                                             |



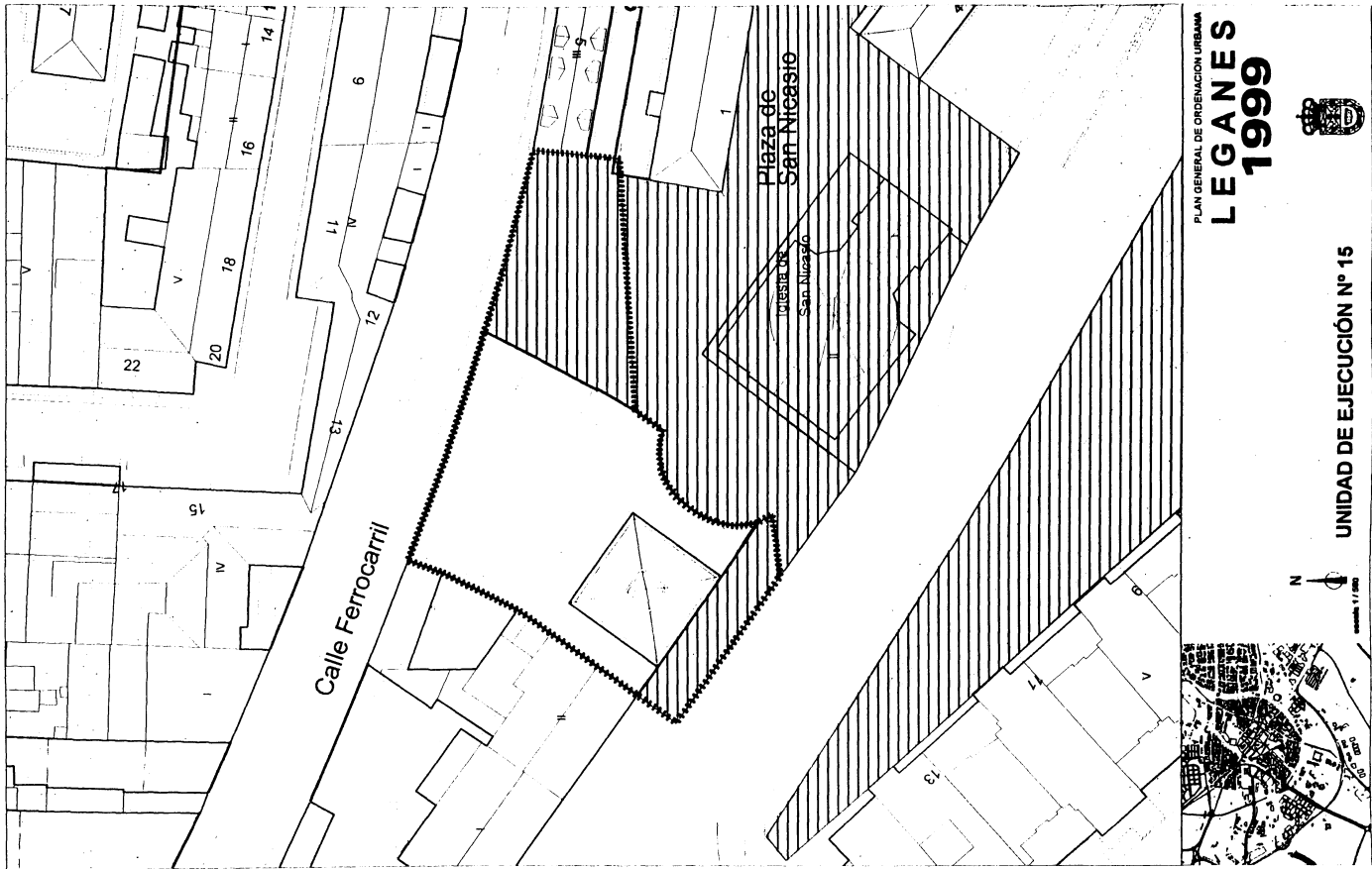
| UNIDAD DE EJECUCIÓN UE11                                                                                                                      |                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SITUACIÓN                                                                                                                                     | Ámbito de la UA11 del PG 1985<br>Calles Guante, Gobernador y Pluma                                                                                                       |
| CLASE DE SUELO                                                                                                                                | Urbano                                                                                                                                                                   |
| SISTEMA DE ACTUACIÓN                                                                                                                          | Su establecimiento se realizará junto con la delimitación de la Unidad.                                                                                                  |
| ORDENACIÓN                                                                                                                                    | Estudio de Detalle                                                                                                                                                       |
| OBJETIVOS                                                                                                                                     | Nuevo viario de conexión de la calle Guante y el callejón de la Pluma. Regularización de las alineaciones de la calle Gobernador. Ordenación de la parcelas edificables. |
| ZONA DE ORDENANZA                                                                                                                             | Ordenanza 1. RCA                                                                                                                                                         |
| CALIFICACIÓN                                                                                                                                  | Usos Residencial y compatibles                                                                                                                                           |
| SUPERFICIES                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                          |
| SUPERFICIE TOTAL                                                                                                                              | 1.775 m2                                                                                                                                                                 |
| SUPERFICIES DE CESIÓN:<br>- VIALES<br>- ESPACIOS LIBRES<br>- OTRAS                                                                            | 360 m2<br>-<br>-                                                                                                                                                         |
| SUPERFICIE DE PARCELA EDIFICABLE:                                                                                                             | 1.415 m2                                                                                                                                                                 |
| CONDICIONES DE ORDENACIÓN:<br>- ALTURA MÁXIMA<br>- FONDO MÁXIMO EDIFICABLE<br>- ÁREA DE MOVIMIENTO                                            | PB + III + BC<br>10 m<br>La señalada gráficamente                                                                                                                        |
| SUPERFICIE MÁXIMA CONSTRUIDA                                                                                                                  | 4.532 m2c                                                                                                                                                                |
| NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS                                                                                                                    | 37 (60% VPP)                                                                                                                                                             |
| COEFICIENTES DE PONDERACIÓN                                                                                                                   |                                                                                                                                                                          |
| Residencial vivienda libre .....1,000<br>Residencial vivienda de protección pública.....0,769<br>Terciario .....1,154<br>Industrial.....0,615 |                                                                                                                                                                          |
| APOVECHAMIENTO LUCRATIVO<br>(m2c del uso característico)                                                                                      | 4.532 m2c                                                                                                                                                                |
| APOVECHAMIENTO UNITARIO                                                                                                                       | 2,5532 m2c/m2 del uso característico                                                                                                                                     |
| ÁREA DE REPARTO                                                                                                                               | UE11                                                                                                                                                                     |
| APOVECHAMIENTO TIPO                                                                                                                           | 2,5532 m2c/m2 del uso característico                                                                                                                                     |



| UNIDAD DE EJECUCIÓN UE13                                                                                                                         |                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| SITUACIÓN                                                                                                                                        | Avenida de Fuenlabrada                                                     |
| CLASE DE SUELO                                                                                                                                   | Urbano                                                                     |
| SISTEMA DE ACTUACIÓN                                                                                                                             | Su establecimiento se realizará junto con la delimitación de la Unidad.    |
| ORDENACIÓN                                                                                                                                       | Estudio de Detalle                                                         |
| OBJETIVOS                                                                                                                                        | Reordenación de la edificación, regularizando alineaciones                 |
| ZONA DE ORDENANZA                                                                                                                                | Ordenanza 1. RCA                                                           |
| CALIFICACIÓN                                                                                                                                     | Usos Residencial y compatibles                                             |
| SUPERFICIES                                                                                                                                      |                                                                            |
| SUPERFICIE TOTAL                                                                                                                                 | 1.250 m2                                                                   |
| SUPERFICIES DE CESIÓN:<br>- VIALES<br>- ESPACIOS LIBRES<br>- OTRAS                                                                               | 172 m2<br>562 m2<br>-                                                      |
| SUPERFICIE DE PARCELA EDIFICABLE:                                                                                                                | 516 m2                                                                     |
| CONDICIONES DE ORDENACIÓN:<br>- ALTURA MÁXIMA<br>- FONDO MÁXIMO EDIFICABLE<br>- ÁREA DE MOVIMIENTO                                               | PB + III + BC<br>12 m (16,5 m en bajo rasante)<br>La señalada gráficamente |
| SUPERFICIE MÁXIMA CONSTRUIDA                                                                                                                     | 2.064 m2c                                                                  |
| NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS                                                                                                                       | 17 (60% VPP)                                                               |
| COEFICIENTES DE PONDERACIÓN                                                                                                                      |                                                                            |
| Residencial vivienda libre..... 1,000<br>Residencial vivienda de protección pública..... 0,769<br>Terciario ..... 1,154<br>Industrial..... 0,615 |                                                                            |
| APROVECHAMIENTO LUCRATIVO<br>(m2c del uso característico)                                                                                        | 2.064 m2c                                                                  |
| APROVECHAMIENTO UNITARIO                                                                                                                         | 1,6512 m2c/m2 del uso característico                                       |
| ÁREA DE REPARTO                                                                                                                                  | UE13                                                                       |
| APROVECHAMIENTO TIPO                                                                                                                             | 1,6512 m2c/m2 del uso característico                                       |



| UNIDAD DE EJECUCIÓN UE14                                                                                                                         |                                                                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| SITUACIÓN                                                                                                                                        | Avenida de Fuenlabrada                                                  |
| CLASE DE SUELO                                                                                                                                   | Urbano                                                                  |
| SISTEMA DE ACTUACIÓN                                                                                                                             | Su establecimiento se realizará junto con la delimitación de la Unidad. |
| ORDENACIÓN                                                                                                                                       | Estudio de Detalle                                                      |
| OBJETIVOS                                                                                                                                        | Reordenación de la edificación, regularizando alineaciones              |
| ZONA DE ORDENANZA                                                                                                                                | Ordenanza 1. RCA                                                        |
| CALIFICACIÓN                                                                                                                                     | Usos Residencial y compatibles                                          |
| SUPERFICIES                                                                                                                                      |                                                                         |
| SUPERFICIE TOTAL                                                                                                                                 | 780 m2                                                                  |
| SUPERFICIES DE CESIÓN:<br>- VIALES<br>- ESPACIOS LIBRES<br>- OTRAS                                                                               | 100 m2<br>-<br>-                                                        |
| SUPERFICIE DE PARCELA EDIFICABLE:                                                                                                                | 680 m2                                                                  |
| CONDICIONES DE ORDENACIÓN:<br>- ALTURA MÁXIMA<br>- FONDO MÁXIMO EDIFICABLE<br>- ÁREA DE MOVIMIENTO                                               | PB + III + BC<br>12 m<br>La señalada gráficamente                       |
| SUPERFICIE MÁXIMA CONSTRUIDA                                                                                                                     | 960 m2c                                                                 |
| NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS                                                                                                                       | 8 (60% VPP)                                                             |
| COEFICIENTES DE PONDERACIÓN                                                                                                                      |                                                                         |
| Residencial vivienda libre..... 1,000<br>Residencial vivienda de protección pública..... 0,769<br>Terciario ..... 1,154<br>Industrial..... 0,615 |                                                                         |
| APROVECHAMIENTO LUCRATIVO<br>(m2c del uso característico)                                                                                        | 960 m2c                                                                 |
| APROVECHAMIENTO UNITARIO                                                                                                                         | 1,2307 m2c/m2 del uso característico                                    |
| ÁREA DE REPARTO                                                                                                                                  | UE14                                                                    |
| APROVECHAMIENTO TIPO                                                                                                                             | 1,2307 m2c/m2 del uso característico                                    |

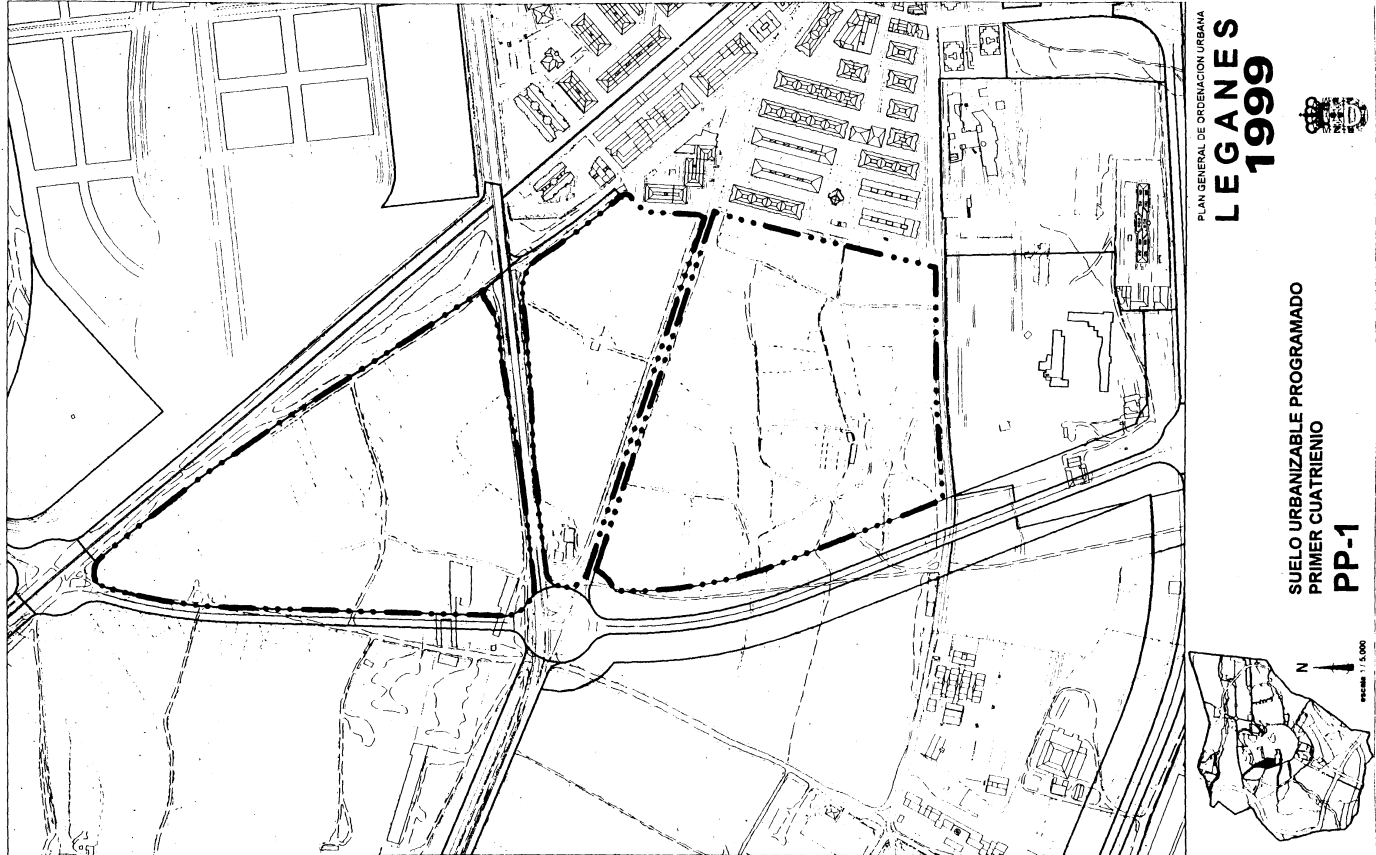


| UNIDAD DE EJECUCIÓN UE15                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| SITUACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                        | Entorno de la Ermita de San Nicasio                                     |
| CLASE DE SUELO                                                                                                                                                                                                                                                   | Urbano                                                                  |
| SISTEMA DE ACTUACIÓN                                                                                                                                                                                                                                             | Su establecimiento se realizará junto con la delimitación de la Unidad. |
| ORDENACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                       | Estudio de Detalle                                                      |
| OBJETIVOS                                                                                                                                                                                                                                                        | Reordenación del entorno de la Ermita                                   |
| ZONA DE ORDENANZA                                                                                                                                                                                                                                                | Ordenanza 4. REU                                                        |
| CALIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                     | Residencial unifamiliar                                                 |
| SUPERFICIES                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                         |
| SUPERFICIE TOTAL                                                                                                                                                                                                                                                 | 1.125 m2                                                                |
| SUPERFICIES DE CESIÓN:<br>- VIALES<br>- ESPACIOS LIBRES<br>- OTRAS                                                                                                                                                                                               | 280 m2                                                                  |
| SUPERFICIES DE PARCELA EDIFICABLE:                                                                                                                                                                                                                               | 845 m2                                                                  |
| CONDICIONES DE ORDENACIÓN:<br>- ALTURA MÁXIMA<br>- FONDO MÁXIMO EDIFICABLE<br>- ÁREA DE MOVIMIENTO<br>4 viviendas adosadas con frente a la calle Ferrocarril<br>2 viviendas pareadas con frente a la calle Mengüchía Carriche y retranqueo lateral mínimo de 3 m | PB + I + BC<br>La señalada gráficamente                                 |
| SUPERFICIE MÁXIMA CONSTRUIDA                                                                                                                                                                                                                                     | 720 m2c                                                                 |
| NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS                                                                                                                                                                                                                                       | 6                                                                       |
| COEFICIENTE DE PONDERACIÓN                                                                                                                                                                                                                                       | Residencial unifamiliar ..... 1                                         |
| APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (m2c del uso característico)                                                                                                                                                                                                           | 720 m2c                                                                 |
| APROVECHAMIENTO UNITARIO                                                                                                                                                                                                                                         | 0,6400 m2c/m2 del uso característico                                    |
| ÁREA DE REPARTO                                                                                                                                                                                                                                                  | UE15                                                                    |
| APROVECHAMIENTO TIPO                                                                                                                                                                                                                                             | 0,6400 m2c/m2 del uso característico                                    |

**ÁREAS DE REPARTO. SUELO URBANO**  
**ÁMBITOS DE PLAN ESPECIAL Y UNIDADES DE EJECUCIÓN**

En suelo urbano se establecen 10 áreas de reparto correspondientes a los ámbitos de los Planes Especiales de Reforma Interior y a las 5 Unidades de Ejecución definidos en el presente Plan General.

| ÁREA DE REPARTO   | USO CARACTERÍSTICO | SUPERFICIE TOTAL<br>m2 | APROVECH. LUCRATIVO MÁXIMO<br>m2c u.c. | APROVECH. TIPO<br>m2c/m2 u.c. |
|-------------------|--------------------|------------------------|----------------------------------------|-------------------------------|
| PERI 1 CASCO      | Residencial        | 285.800                | 533.488                                | 2,6700                        |
| PERI 2 FFCC       | Terciario          | 211.800                | 60.000                                 | 0,2830                        |
| PERI 3 Op. Centro | Residencial        | 27.450                 | 27.450                                 | 1,0000                        |
| PERI 4            | Residencial        | 47.971                 | 47.971                                 | 1,0000                        |
| PERI 5            | Residencial        | 18.426                 | 18.426                                 | 1,0000                        |
| UE9               | Residencial        | 2.700                  | 6.960                                  | 2,5778                        |
| UE11              | Residencial        | 1.775                  | 4.532                                  | 2,5532                        |
| UE13              | Residencial        | 1.250                  | 2.064                                  | 1,6512                        |
| UE14              | Residencial        | 780                    | 960                                    | 1,2307                        |
| UE15              | Residencial        | 1.125                  | 720                                    | 0,6400                        |



DETERMINACIONES EN SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO (SUP).  
PRIMER CUATRIENIO

|                                                          |                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PP1 PLAN PARCIAL ENSANCHE DE SAN NICASIO. RESIDENCIAL M. |                                                                                                                                                                                                                                            |
| SITUACIÓN                                                | Terrenos situados al Oeste del núcleo urbano, al Norte y Sur de la Avenida del Mediterráneo, entre el futuro cierre de la Ronda Interior, el Barrio de San Nicasio y el ferrocarril militar.                                               |
| INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO                              | Plan Parcial                                                                                                                                                                                                                               |
| GESTIÓN                                                  | Sistema de Actuación: A determinar al delimitar la actuación                                                                                                                                                                               |
| CUATRIENIO                                               | PRIMERO                                                                                                                                                                                                                                    |
| OBJETIVOS                                                | Ensanche residencial del barrio de San Nicasio, articulado con dos zonas verdes, una en paralelo al ferrocarril militar y otra contigua a la edificación actual.                                                                           |
| CRITERIOS DE ORDENACIÓN                                  | Concentración de los espacios destinados a zonas verdes en la disposición mencionada: en paralelo al ferrocarril militar y junto a la edificación actual                                                                                   |
| USOS Y TIPOLOGÍAS                                        | Residencial plurifamiliar. Uso terciario en planta baja. Edificación en agrupaciones o manzana cerrada o semicerrada.<br>Equipamientos.<br>Zonas verdes y espacios libres.                                                                 |
| DATOS NUMÉRICOS                                          |                                                                                                                                                                                                                                            |
| SUPERFICIE TOTAL                                         | 237.353 m2                                                                                                                                                                                                                                 |
| SUPERFICIES DE CESIÓN                                    | Las reservas para equipamientos y espacios libres públicos cumplirán las determinaciones de la Ley del Suelo y sus Reglamentos, así como los mínimos definidos a continuación.<br>- EQUIPAMIENTOS 26.120 m2<br>- ESPACIOS LIBRES 27.426 m2 |
| SUPERFICIES MÁXIMAS CONSTRUIDAS:                         |                                                                                                                                                                                                                                            |
| - RESIDENCIAL                                            | 62.661 m2c                                                                                                                                                                                                                                 |
| Vivienda libre:                                          | 93.992 m2c                                                                                                                                                                                                                                 |
| Vivienda protección pública:                             |                                                                                                                                                                                                                                            |
| DENSIDAD MÁXIMA DE VIVIENDAS                             | 55 viv/Ha                                                                                                                                                                                                                                  |
| Nº MÁXIMO DE VIVIENDAS                                   | 1.306 viv (como mínimo el 60% de VPP)                                                                                                                                                                                                      |
| SUPERFICIE MÁXIMA CONSTRUIDA TOTAL                       | 156.653 m2c                                                                                                                                                                                                                                |
| APROVECHAMIENTO LUCRATIVO                                | 175.451 m2c del uso característico                                                                                                                                                                                                         |
| ÁREA DE REPARTO                                          | SUP1                                                                                                                                                                                                                                       |
| APROVECHAMIENTO TIPO                                     | 0,4153 m2c/m2 del uso característico                                                                                                                                                                                                       |
| SISTEMAS GENERALES ASIGNADOS                             | 185.130 m2                                                                                                                                                                                                                                 |

Este sector participará en los costes de las infraestructuras Generales Hidráulicas (aducción, regulación, distribución y depuración) señaladas en el Programa de Actuación del presente Plan General. Su participación se determinará tal y como establecerá el Convenio que habrán de suscribir el Ayuntamiento de Leganes y el Canal de Isabel II.

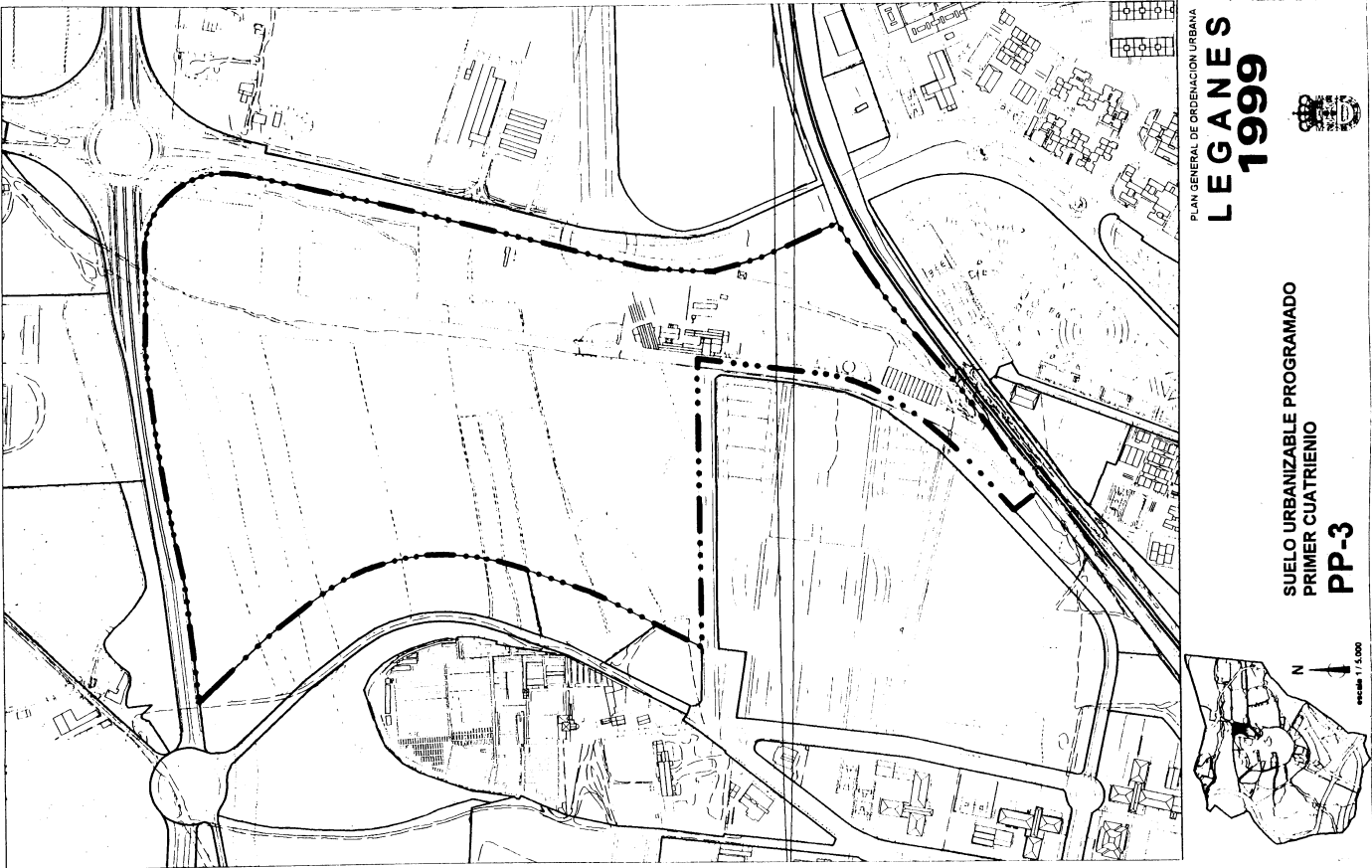


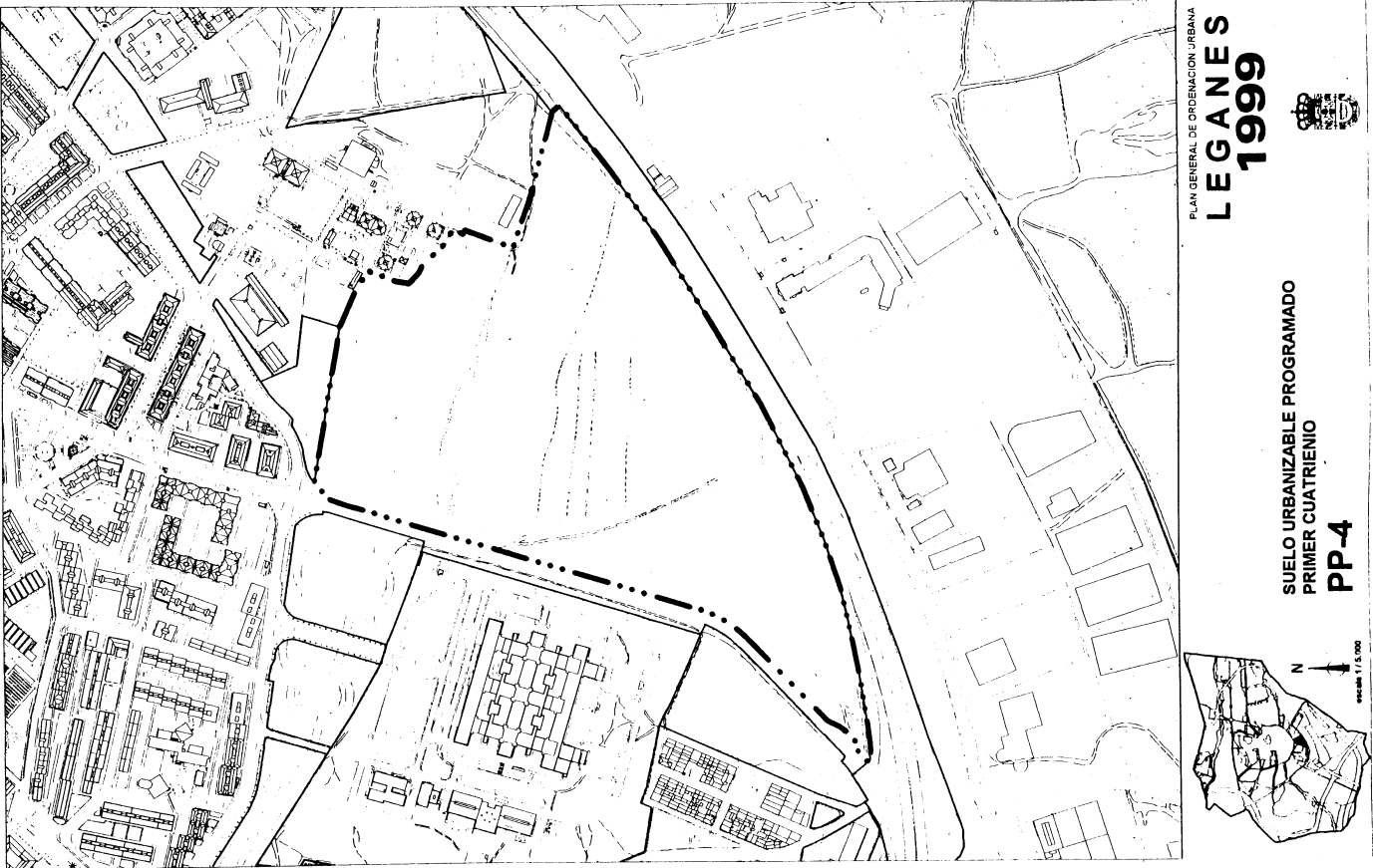
| PP2 PLAN PARCIAL AMPLIACIÓN DEL PORTILLO. INDUSTRIAL. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SITUACIÓN                                             | Terrenos situados al Sur del núcleo urbano, contiguos al actual polígono industrial del Portillo.                                                                                                                                                                                                               |
| INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO                           | Plan Parcial                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| GESTIÓN                                               | Sistema de Actuación: A determinar al delimitar la actuación                                                                                                                                                                                                                                                    |
| CUATRIENIO                                            | PRIMERO                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| OBJETIVOS                                             | Ordenación de terrenos para actividades productivas industriales, ampliando el polígono industrial del Portillo.                                                                                                                                                                                                |
| CRITERIOS DE ORDENACIÓN                               | Solución de las conexiones viarias, en especial con el polígono del Portillo y el viario perimetral Sur, en torno al Cerro del Cuerno. Se desdoblará el viario colindante con el polígono del Portillo. Localización de zonas verdes como separación del residencial PP11 (ampliación de Vereda de Estudiantes) |
| USOS Y TIPOLOGÍAS                                     | Industrial.<br>Industria y Almacenes. Edificación en naves industriales exentas o agrupadas.<br>Equipamientos.<br>Zonas verdes y espacios libres.                                                                                                                                                               |
| DATOS NUMÉRICOS                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| SUPERFICIE TOTAL                                      | 600.070 m2                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| SUPERFICIES DE CESIÓN                                 | Las reservas para equipamientos y espacios libres públicos cumplirán las determinaciones de la Ley del Suelo y sus Reglamentos, así como los mínimos definidos a continuación.<br>- EQUIPAMIENTOS 24.087 m2<br>- ESPACIOS LIBRES 60.217 m2                                                                      |
| SUPERFICIES MÁXIMAS CONSTRUIDAS:                      | - INDUSTRIAL 390.046 m2c                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| DENSIDAD MÁXIMA DE VIVIENDAS                          | -                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Nº MÁXIMO DE VIVIENDAS                                | -                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| SUPERFICIE MÁXIMA CONSTRUIDA TOTAL                    | 390.046 m2c                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| APROVECHAMIENTO LUCRATIVO                             | 312.130 m2c del uso característico                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| ÁREA DE REPARTO                                       | SUP1                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| APROVECHAMIENTO TIPO                                  | 0,4153 m2c/m2 del uso característico                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| SISTEMAS GENERALES ASIGNADOS                          | 151.520 m2                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

Este sector participará en los costes de las infraestructuras Generales Hidráulicas (aducción, regulación, distribución y depuración) señaladas en el Programa de Actuación del presente Plan General. Su participación se determinará tal y como establecerá el Convenio que habrán de suscribir el Ayuntamiento de Leganes y el Canal de Isabel II.

| PP3 PLAN PARCIAL PUERTA DE CARABANCHEL. TERCARIO. |                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SITUACIÓN                                         | Terrenos situados al Norte del núcleo urbano, en la margen Oeste de la carretera de entrada a Leganés desde Carabanchel.                                |
| INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO                       | Plan Parcial                                                                                                                                            |
| GESTIÓN                                           | Sistema de Actuación: A determinar al delimitar la actuación                                                                                            |
| CUATRIENIO                                        | PRIMERO                                                                                                                                                 |
| OBJETIVOS                                         | Ordenación de terrenos para actividades productivas terciarias, que configure la entrada Norte de la ciudad                                             |
| CRITERIOS DE ORDENACIÓN                           | Solución de las conexiones viarias, en especial con el bulevar central de Leganés Norte y el viario de borde de la zona verde que rodeará el cementerio |
| USOS Y TIPOLOGÍAS                                 | Terciario.<br>Comercial, oficinas y hostelería. Edificaciones exentas.<br>Equipamientos.<br>Zonas verdes y espacios libres.                             |
| DATOS NUMÉRICOS                                   |                                                                                                                                                         |
| SUPERFICIE TOTAL                                  | 260.608 m2                                                                                                                                              |
| SUPERFICIES DE CESIÓN                             | Las reservas para equipamientos y espacios libres públicos cumplirán las determinaciones de la Ley del Suelo y sus Reglamentos.                         |
| SUPERFICIES MÁXIMAS CONSTRUIDAS:                  |                                                                                                                                                         |
| - TERCARIO                                        | 130.304 m2c                                                                                                                                             |
| DENSIDAD MÁXIMA DE VIVIENDAS                      | - viv/Ha                                                                                                                                                |
| Nº MÁXIMO DE VIVIENDAS                            | - viv                                                                                                                                                   |
| SUPERFICIE MÁXIMA CONSTRUIDA TOTAL                | 130.304 m2c                                                                                                                                             |
| APROVECHAMIENTO LUCRATIVO                         | 195.456 m2c del uso característico                                                                                                                      |
| ÁREA DE REPARTO                                   | SUP1                                                                                                                                                    |
| APROVECHAMIENTO TIPO                              | 0,4153 m2c/m2 del uso característico                                                                                                                    |
| SISTEMAS GENERALES ASIGNADOS                      | 210.046 m2                                                                                                                                              |

Este sector participará en los costes de las infraestructuras Generales Hidráulicas (aducción, regulación, distribución y depuración) señaladas en el Programa de Actuación del presente Plan General. Su participación se determinará tal y como establecerá el Convenio que habrán de suscribir el Ayuntamiento de Leganés y el Canal de Isabel II.





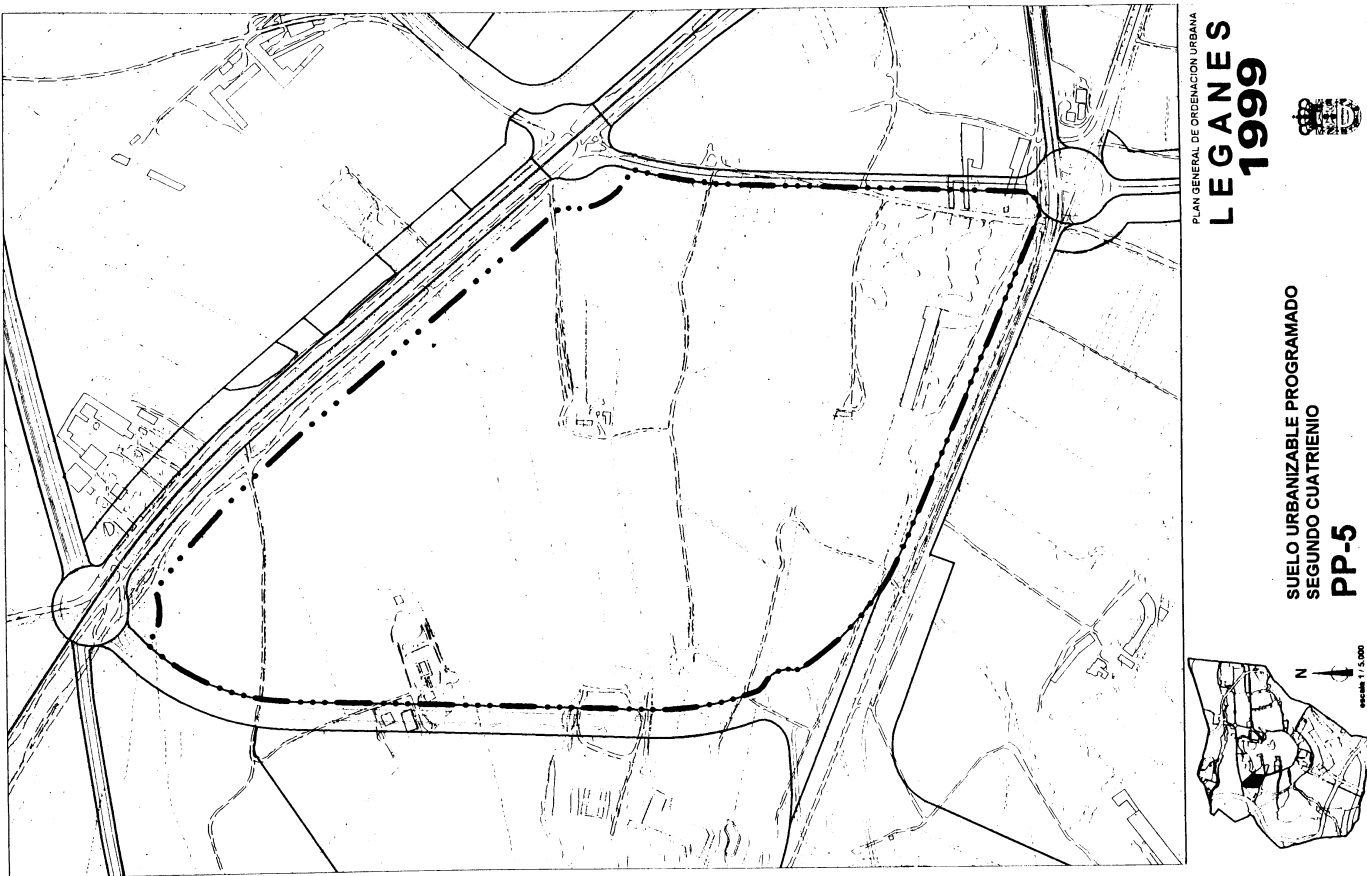
| PP4 PLAN PARCIAL PUERTA DE FUENLABRADA. TERCARIO. |                                                                                                                                                                                                                                  |
|---------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SITUACIÓN                                         | Terrenos situados al Sur del núcleo urbano, al Este del Hospital.                                                                                                                                                                |
| INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO                       | Plan Parcial                                                                                                                                                                                                                     |
| GESTIÓN                                           | Sistema de Actuación: A determinar al delimitar la actuación                                                                                                                                                                     |
| CUATRIENIO                                        | PRIMERO                                                                                                                                                                                                                          |
| OBJETIVOS                                         | Ordenación de terrenos para actividades productivas terciarias, que configure la entrada Sur de la ciudad.                                                                                                                       |
| CRITERIOS DE ORDENACIÓN                           | Solución de las conexiones viarias, desdoblamiento en bulevar de la carretera de Fuenlabrada.                                                                                                                                    |
| USOS Y TIPOLOGÍAS                                 | Terciario.<br>Comercial, oficinas y hostelería. Edificaciones exentas.<br>Equipamientos.<br>Zonas verdes y espacios libres.                                                                                                      |
| DATOS NUMÉRICOS                                   |                                                                                                                                                                                                                                  |
| SUPERFICIE TOTAL                                  | 173.355 m2                                                                                                                                                                                                                       |
| SUPERFICIES DE CESIÓN                             | Las reservas para equipamientos y espacios libres cumplirán las determinaciones de la Ley del Suelo y sus Reglamentos, así como los mínimos definidos a continuación.<br>- EQUIPAMIENTOS 8.406 m2<br>- ESPACIOS LIBRES 17.336 m2 |
| SUPERFICIES MÁXIMAS CONSTRUIDAS:                  | - TERCARIO 86.678 m2c                                                                                                                                                                                                            |
| DENSIDAD MÁXIMA DE VIVIENDAS                      | - viv/Ha                                                                                                                                                                                                                         |
| Nº MÁXIMO DE VIVIENDAS                            | - viv                                                                                                                                                                                                                            |
| SUPERFICIE MÁXIMA CONSTRUIDA TOTAL                | 86.678 m2c                                                                                                                                                                                                                       |
| APROVECHAMIENTO LUCRATIVO                         | 130.017 m2c del uso característico                                                                                                                                                                                               |
| ÁREA DE REPARTO                                   | SUP1                                                                                                                                                                                                                             |
| APROVECHAMIENTO TIPO                              | 0,4153 m2c/m2 del uso característico                                                                                                                                                                                             |
| SISTEMAS GENERALES ASIGNADOS                      | 139.725 m2                                                                                                                                                                                                                       |

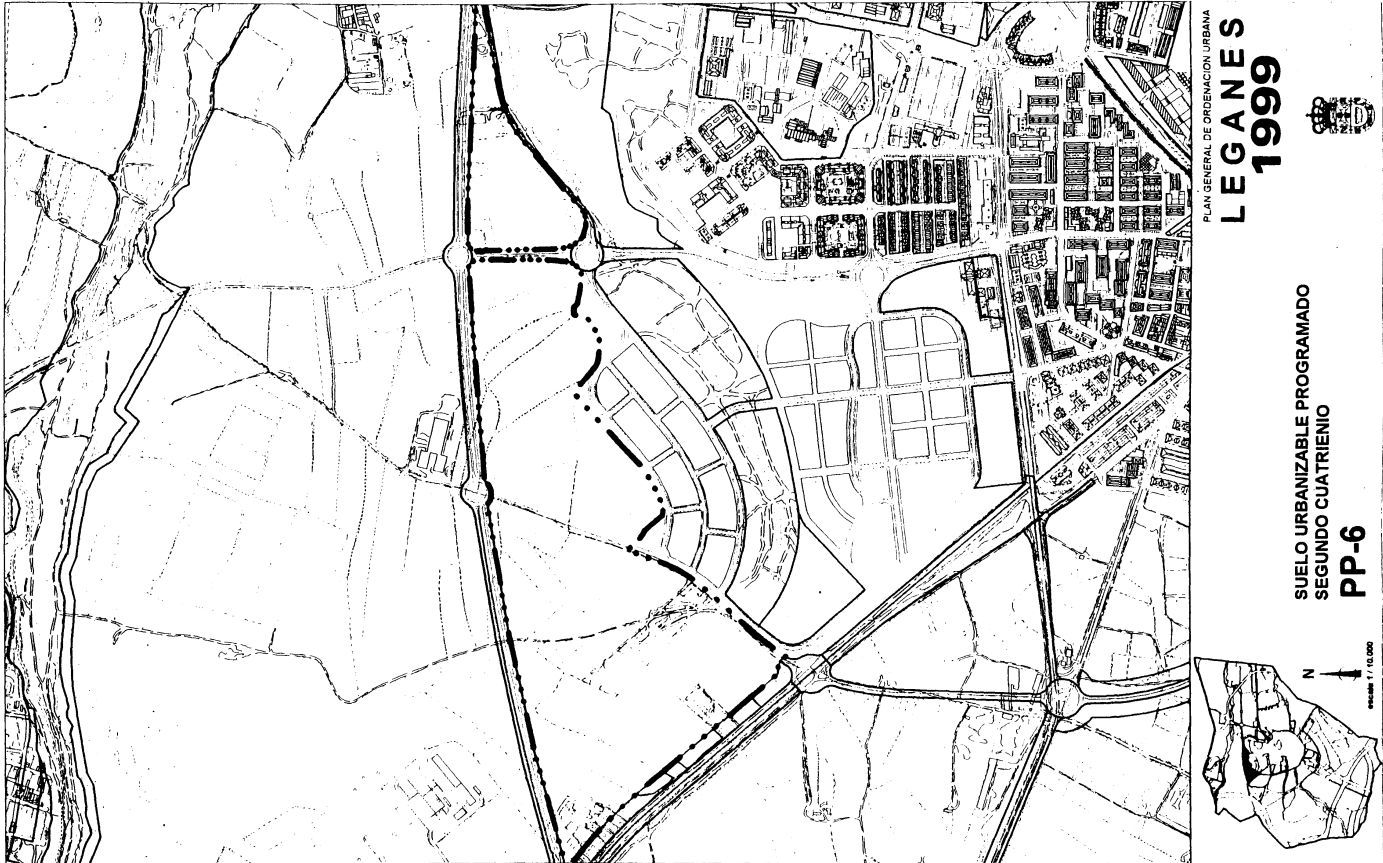
Este sector participará en los costes de las infraestructuras Generales Hidráulicas (aducción, regulación, distribución y depuración) señaladas en el Programa de Actuación del presente Plan General. Su participación se determinará tal y como establecerá el Convenio que habrán de suscribir el Ayuntamiento de Leganés y el Canal de Isabel II.

| SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO. PRIMER CUATRIENIO |                       |                                  |                          |                     |                    |                    |                             |                           |                               |                                           |                          |
|-------------------------------------------------|-----------------------|----------------------------------|--------------------------|---------------------|--------------------|--------------------|-----------------------------|---------------------------|-------------------------------|-------------------------------------------|--------------------------|
| Sector                                          | Superficie Suelo (m2) | Usos y coeficientes (m2c) (U.A.) |                          |                     |                    |                    | Superficie construida (m2c) | Aprovechamientos (m2c/m2) |                               |                                           | Superficie SG's (m2)     |
| Plan Parcial                                    | Sector (sin SG's)     | Residencial Unifamiliar 1,4      | Residencial V. libre 1,3 | Residencial VPP 1,0 | Terciario 1,5      | Industrial 0,8     | Total m2c                   | Aprovech. lucrativo U.A.  | Aprovech. sector/ tipo del AR | Aprovech. lucrativo/ Aprovech. AR/ Exceso | Sistema General asignado |
| PP1<br>Ensanche de San Nicasio                  | 237.353               | -                                | 62.661<br>81.459         | 93.992<br>93.992    | -                  | -                  | 156.653                     | -<br>175.451              | 0,7392<br>0,4153              | 175.451<br>98.573<br>76.878               | 185.130                  |
| PP2<br>Ampliación del Portillo                  | 600.070               | -                                | -                        | -                   | -                  | 390.046<br>312.037 | 390.046                     | -<br>312.130              | 0,5202<br>0,4153              | 312.130<br>249.209<br>62.921              | 151.520                  |
| PP3<br>Puerta de Carabanchel                    | 260.608               | -                                | -                        | -                   | 130.304<br>195.456 | -                  | 130.304                     | -<br>195.456              | 0,7500<br>0,4153              | 195.456<br>108.231<br>87.225              | 210.046                  |
| PP4<br>Puerta de Fuenlabrada                    | 173.355               | -                                | -                        | -                   | 86.678<br>130.017  | -                  | 86.678                      | -<br>130.017              | 0,7500<br>0,4153              | 130.017<br>71.944<br>58.023               | 139.725                  |
| TOTAL                                           | 1.271.386             | -                                | -                        | -                   | -                  | -                  | -                           | 813.054                   | -                             | 285.047                                   | 686.421                  |

|                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PP5 PLAN PARCIAL POZA DEL AGUA. RESIDENCIAL U/M |                                                                                                                                                                                                                                                        |
| SITUACIÓN                                       | Terrenos situados al Oeste del núcleo urbano, entre la carretera de Leganés a Alcorcón y el ferrocarril militar.                                                                                                                                       |
| INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO                     | Plan Parcial                                                                                                                                                                                                                                           |
| GESTIÓN                                         | Sistema de Actuación: A determinar al delimitar la actuación                                                                                                                                                                                           |
| CUATRIENIO                                      | SEGUNDO                                                                                                                                                                                                                                                |
| OBJETIVOS                                       | Ordenación de los citados terrenos para su desarrollo con uso residencial.                                                                                                                                                                             |
| CRITERIOS DE ORDENACIÓN                         | La densidad de la edificación será más elevada en el ámbito más cercano al núcleo urbano.                                                                                                                                                              |
| USOS Y TIPOLOGÍAS                               | Residencial plurifamiliar y unifamiliar. Uso terciario en planta baja.<br>Edificación en manzana cerrada o semicerrada, unifamiliares agrupadas o aisladas.<br>Residencial Edificación Extensiva.<br>Equipamientos.<br>Zonas verdes y espacios libres. |
| DATOS NUMÉRICOS                                 |                                                                                                                                                                                                                                                        |
| SUPERFICIE TOTAL                                | 351.241 m2                                                                                                                                                                                                                                             |
| SUPERFICIES DE CESIÓN                           | Las reservas para equipamientos y espacios libres públicos cumplirán las determinaciones de la Ley del Suelo y sus Reglamentos.                                                                                                                        |
| SUPERFICIES MÁXIMAS CONSTRUIDAS:                |                                                                                                                                                                                                                                                        |
| - RESIDENCIAL                                   |                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Vivienda unifamiliar:                           | 46.364 m2c                                                                                                                                                                                                                                             |
| Vivienda libre:                                 | 46.364 m2c                                                                                                                                                                                                                                             |
| Vivienda protección pública:                    | 139.091 m2c                                                                                                                                                                                                                                            |
| DENSIDAD MÁXIMA DE VIVIENDAS                    | 55 viv/Ha                                                                                                                                                                                                                                              |
| Nº MÁXIMO DE VIVIENDAS                          | 1.932 viv (como mínimo el 60% de VPP)                                                                                                                                                                                                                  |
| SUPERFICIE MÁXIMA CONSTRUIDA TOTAL              | 231.819 m2c                                                                                                                                                                                                                                            |
| APROVECHAMIENTO LUCRATIVO                       | 264.274 m2c del uso característico                                                                                                                                                                                                                     |
| ÁREA DE REPARTO                                 | SUP2                                                                                                                                                                                                                                                   |
| APROVECHAMIENTO TIPO                            | 0,4341 m2c/m2 del uso característico                                                                                                                                                                                                                   |
| SISTEMAS GENERALES ASIGNADOS                    | 257.470 m2                                                                                                                                                                                                                                             |

Este sector participará en los costes de las infraestructuras Generales Hidráulicas (aducción, regulación, distribución y depuración) señaladas en el Programa de Actuación del presente Plan General. Su participación se determinará tal y como establecerá el Convenio que habrán de suscribir el Ayuntamiento de Leganés y el Canal de Isabel II.





| PP6 PLAN PARCIAL SOLAGUA. RESIDENCIAL U/M. |                                                                                                                                                                                                         |
|--------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SITUACIÓN                                  | Terrenos situados al Noroeste del núcleo urbano, delimitados por el ferrocarril militar y Norte del ámbito del Campo de Tiro.                                                                           |
| INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO                | Plan Parcial                                                                                                                                                                                            |
| GESTIÓN                                    | Sistema de Actuación: A determinar al delimitar la actuación                                                                                                                                            |
| CUATRIENIO                                 | SEGUNDO                                                                                                                                                                                                 |
| OBJETIVOS                                  | Ordenación de los citados terrenos para su desarrollo con uso residencial.                                                                                                                              |
| CRITERIOS DE ORDENACIÓN                    | La densidad de la edificación será más elevada en el ámbito más cercano al núcleo urbano.                                                                                                               |
| USOS Y TIPOLOGÍAS                          | Residencial plurifamiliar y unifamiliar. Uso terciario en planta baja. Edificación en manzana cerrada o semicerrada, unifamiliares agrupadas o aisladas. Equipamientos. Zonas verdes y espacios libres. |
| DATOS NUMÉRICOS                            |                                                                                                                                                                                                         |
| SUPERFICIE TOTAL                           | 452.731 m2                                                                                                                                                                                              |
| SUPERFICIES DE CESIÓN                      | Las reservas para equipamientos y espacios libres públicos cumplirán las determinaciones de la Ley del Suelo y sus Reglamentos.                                                                         |
| SUPERFICIES MÁXIMAS CONSTRUIDAS:           |                                                                                                                                                                                                         |
| - RESIDENCIAL                              | 59.760 m2c                                                                                                                                                                                              |
| Vivienda unifamiliar:                      | 59.760 m2c                                                                                                                                                                                              |
| Vivienda libre:                            | 179.282 m2c                                                                                                                                                                                             |
| Vivienda protección pública:               |                                                                                                                                                                                                         |
| DENSIDAD MÁXIMA DE VIVIENDAS               | 50 viv/Ha                                                                                                                                                                                               |
| Nº MÁXIMO DE VIVIENDAS                     | 2.263 viv (como mínimo el 60% de VPP)                                                                                                                                                                   |
| SUPERFICIE MÁXIMA CONSTRUIDA TOTAL         | 298.802 m2c                                                                                                                                                                                             |
| APROVECHAMIENTO LUCRATIVO                  | 340.634 m2c del uso característico                                                                                                                                                                      |
| ÁREA DE REPARTO                            | SUP2                                                                                                                                                                                                    |
| APROVECHAMIENTO TIPO                       | 0,4341 m2c/m2 del uso característico                                                                                                                                                                    |
| SISTEMAS GENERALES ASIGNADOS               | 331.864 m2                                                                                                                                                                                              |

Este sector participará en los costes de las infraestructuras Generales Hidráulicas (aducción, regulación, distribución y depuración) señaladas en el Programa de Actuación del presente Plan General. Su participación se determinará tal y como establecerá el Convenio que habrán de suscribir el Ayuntamiento de Leganés y el Canal de Isabel II.



| PP7 PLAN PARCIAL EL BERCIAL SUR. INDUSTRIAL. |                                                                                                                                    |
|----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SITUACIÓN                                    | Terrenos situados al Este del núcleo urbano, limitando con el polígono industrial de N° S° de Butarque.                            |
| INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO                  | Plan Parcial                                                                                                                       |
| GESTIÓN                                      | Sistema de Actuación: A determinar al delimitar la actuación                                                                       |
| CUATRIENIO                                   | SEGUNDO                                                                                                                            |
| OBJETIVOS                                    | Ordenación de terrenos para actividades productivas industriales, complementando al polígono de Butarque.                          |
| CRITERIOS DE ORDENACIÓN                      | Solución de continuidad con el polígono de Butarque.                                                                               |
| USOS Y TIPOLOGÍAS                            | Industrial. Industria Media. Edificación en naves industriales exentas o agrupadas. Equipamientos. Zonas verdes y espacios libres. |
| DATOS NUMÉRICOS                              |                                                                                                                                    |
| SUPERFICIE TOTAL                             | 92.576 m2                                                                                                                          |
| SUPERFICIES DE CESIÓN                        | Las reservas para equipamientos y espacios libres públicos cumplirán las determinaciones de la Ley del Suelo y sus Reglamentos.    |
| SUPERFICIES MÁXIMAS CONSTRUIDAS:             |                                                                                                                                    |
| - INDUSTRIAL                                 | 60.174 m2c                                                                                                                         |
| DENSIDAD MÁXIMA DE VIVIENDAS                 | -                                                                                                                                  |
| Nº MÁXIMO DE VIVIENDAS                       | -                                                                                                                                  |
| SUPERFICIE MÁXIMA CONSTRUIDA TOTAL           | 60.174 m2c                                                                                                                         |
| APROVECHAMIENTO LUCRATIVO                    | 48.139 m2c del uso característico                                                                                                  |
| ÁREA DE REPARTO                              | SUP2                                                                                                                               |
| APROVECHAMIENTO TIPO                         | 0,4341 m2c/m2 del uso característico                                                                                               |
| SISTEMAS GENERALES ASIGNADOS                 | 18.316 m2                                                                                                                          |

Este sector participará en los costes de las infraestructuras Generales Hidráulicas (aducción, regulación, distribución y depuración) señaladas en el Programa de Actuación del presente Plan General. Su participación se determinará tal y como establecerá el Convenio que habrán de suscribir el Ayuntamiento de Leganés y el Canal de Isabel II.



| PP8 PLAN PARCIAL ENSANCHE VEREDA DE ESTUDIANTES. RESIDENCIAL M. |                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SITUACIÓN                                                       | Terrenos situados al Sur y al Este del barrio Vereda de los Estudiantes.                                                                                                                                                               |
| INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO                                     | Plan Parcial                                                                                                                                                                                                                           |
| GESTIÓN                                                         | Sistema de Actuación: A determinar al delimitar la actuación                                                                                                                                                                           |
| CUATRIENIO                                                      | SEGUNDO                                                                                                                                                                                                                                |
| OBJETIVOS                                                       | Ensanche residencial del barrio de Vereda de los Estudiantes.                                                                                                                                                                          |
| CRITERIOS DE ORDENACIÓN                                         | Solución de la conexión viaria con la carretera de Getafe y ejecución del viario de borde Sur. Concentración de espacios destinados a zonas verdes separando el nuevo ámbito del Plan Parcial PP2, ampliación industrial del Portillo. |
| USOS Y TIPOLOGÍAS                                               | Residencial multifamiliar. Edificación en bloque aislado o formando agrupaciones. Residencial Edificación Abierta. Equipamientos. Zonas verdes y espacios libres.                                                                      |
| DATOS NUMÉRICOS                                                 |                                                                                                                                                                                                                                        |
| SUPERFICIE TOTAL                                                | 202.963 m2                                                                                                                                                                                                                             |
| SUPERFICIES DE CESIÓN                                           | Las reservas para equipamientos y espacios libres públicos cumplirán las determinaciones de la Ley del Suelo y sus Reglamentos.                                                                                                        |
| SUPERFICIES MÁXIMAS CONSTRUIDAS:                                |                                                                                                                                                                                                                                        |
| - RESIDENCIAL                                                   | 53.582 m2c                                                                                                                                                                                                                             |
| Vivienda libre:                                                 | 80.374 m2c                                                                                                                                                                                                                             |
| Vivienda protección pública:                                    |                                                                                                                                                                                                                                        |
| DENSIDAD MÁXIMA DE VIVIENDAS                                    | 50 viv/Ha                                                                                                                                                                                                                              |
| Nº MÁXIMO DE VIVIENDAS                                          | 1.015 viv (como mínimo el 60% de VPP)                                                                                                                                                                                                  |
| SUPERFICIE MÁXIMA CONSTRUIDA TOTAL                              | 133.956 m2c                                                                                                                                                                                                                            |
| APROVECHAMIENTO LUCRATIVO                                       | 150.031 m2c del uso característico                                                                                                                                                                                                     |
| ÁREA DE REPARTO                                                 | SUP2                                                                                                                                                                                                                                   |
| APROVECHAMIENTO TIPO                                            | 0,4341 m2c/m2 del uso característico                                                                                                                                                                                                   |
| SISTEMAS GENERALES ASIGNADOS                                    | 142.608 m2                                                                                                                                                                                                                             |

Este sector participará en los costes de las infraestructuras Generales Hidráulicas (aducción, regulación, distribución y depuración) señaladas en el Programa de Actuación del presente Plan General. Su participación se determinará tal y como establecerá el Convenio que habrán de suscribir el Ayuntamiento de Leganes y el Canal de Isabel II.

| PP10 PLAN PARCIAL SUR M-50           |                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SITUACIÓN                            | Terrenos situados al Suroeste del término municipal, al Sur de la M-50.                                                                                        |
| INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO          | Plan Parcial                                                                                                                                                   |
| GESTIÓN                              | Sistema de Actuación: A determinar al delimitar la actuación                                                                                                   |
| CUATRIENIO                           | SEGUNDO                                                                                                                                                        |
| OBJETIVOS                            | Creación de un área de actividades terciarias, recreativas, industriales y dotacionales.                                                                       |
| CRITERIOS DE ORDENACIÓN              | Se cederá la superficie de terreno afecta al uso viario de la carretera M-407 y al uso de protección de ésta y de la M-50, según Convenio con el Ayuntamiento. |
| USOS Y TIPOLOGÍAS                    | Industria Media.<br>Industria escarapate.<br>Equipamientos.<br>Terciario.<br>Zonas verdes y espacios libres.<br>Estaciones de Servicio.                        |
| DATOS NUMÉRICOS                      |                                                                                                                                                                |
| SUPERFICIE TOTAL                     | 629.000 m2                                                                                                                                                     |
| SUPERFICIES DE CESIÓN                | Las reservas para equipamientos y espacios libres públicos cumplirán las determinaciones de la Ley del Suelo y sus Reglamentos.                                |
| SUPERFICIES MÁXIMAS CONSTRUIDAS:     |                                                                                                                                                                |
| INDUSTRIAL                           | 193.000 m2c                                                                                                                                                    |
| (95.000 m2c industria escarapate)    |                                                                                                                                                                |
| TERCIARIO                            | 128.000 m2c                                                                                                                                                    |
| (80.000 m2c oficinas)                |                                                                                                                                                                |
| (48.000 m2c Ocio/Cultural/Comercial) |                                                                                                                                                                |
| ESTACIONES DE SERVICIO               | 4.000 m2c                                                                                                                                                      |
| DENSIDAD MÁXIMA DE VIVIENDAS         | - viv/Ha                                                                                                                                                       |
| Nº MÁXIMO DE VIVIENDAS               | - viv                                                                                                                                                          |
| SUPERFICIE MÁXIMA CONSTRUIDA TOTAL   | 325.000 m2c                                                                                                                                                    |
| APROVECHAMIENTO LUCRATIVO            | 349.600 m2c del uso característico                                                                                                                             |
| ÁREA DE REPARTO                      | SUP2                                                                                                                                                           |
| APROVECHAMIENTO TIPO                 | 0,4341 m2c/m2 del uso característico                                                                                                                           |
| SISTEMAS GENERALES ASIGNADOS         | 176.288 m2                                                                                                                                                     |

Este sector participará en los costes de las infraestructuras Generales Hidráulicas (aducción, regulación, distribución y depuración) señaladas en el Programa de Actuación del presente Plan General. Su participación se determinará tal y como establecerá el Convenio que habrán de suscribir el Ayuntamiento de Leganés y el Canal de Isabel II.



| SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO. SEGUNDO CUATRIENIO |                       |                                  |                          |                     |                    |                    |                             |                           |                                         |                                           |                          |
|--------------------------------------------------|-----------------------|----------------------------------|--------------------------|---------------------|--------------------|--------------------|-----------------------------|---------------------------|-----------------------------------------|-------------------------------------------|--------------------------|
| Sector                                           | Superficie Suelo (m2) | Usos y coeficientes (m2c) (U.A.) |                          |                     |                    |                    | Superficie construida (m2c) | Aprovechamientos (m2c/m2) |                                         |                                           | Superficie SG's (m2)     |
| Plan Parcial                                     | Sector (sin SG's)     | Residencial Unifamiliar 1,4      | Residencial V. libre 1,3 | Residencial VPP 1,0 | Terciario 1,5      | Industrial 0,8     | Total m2c                   | Aprovech. lucrativo U.A.  | Aprovech. sector/ Aprovech. tipo del AR | Aprovech. lucrativo/ Aprovech. AR/ Exceso | Sistema General asignado |
| PP5 Poza del Agua                                | 351.241               | 46.364<br>64.910                 | 46.364<br>60.273         | 139.091<br>139.091  | -                  | -                  | 231.819                     | -<br>264.274              | 0,7524<br>0,4341                        | 264.274<br>152.474<br>111.800             | 257.470                  |
| PP6 Solagua                                      | 452.731               | 59.760<br>83.664                 | 59.760<br>77.688         | 179.282<br>179.282  | -                  | -                  | 298.802                     | -<br>340.634              | 0,7524<br>0,4341                        | 320.635<br>196.531<br>144.104             | 331.864                  |
| PP7 El Bercial Sur                               | 92.576                | -                                | -                        | -                   | -                  | 60.174<br>48.139   | 60.174                      | -<br>48.139               | 0,5200<br>0,4341                        | 48.140<br>40.187<br>7.953                 | 18.316                   |
| PP8 Ensanche Vereda de Estudiantes               | 202.963               | -                                | 53.582<br>69.657         | 80.374<br>80.374    | -                  | -                  | 133.956                     | -<br>150.031              | 0,7392<br>0,4341                        | 150.030<br>88.106<br>61.924               | 142.608                  |
| PP10 Sur M-50                                    | 629.000               | -                                | -                        | -                   | 128.000<br>192.000 | 197.000<br>157.600 | 325.000                     | -<br>349.600              | 0,5558<br>0,4341                        | 349.598<br>273.049<br>76.549              | 176.288                  |
| TOTAL                                            | 1.728.511             | -                                | -                        | -                   | -                  | -                  | -                           | 1.152.678                 | -                                       | 402.331                                   | 926.547                  |



|                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SUELO URBANIZABLE EN DESARROLLO PP9 PLAN PARCIAL DE LA FORTUNA.<br>RESIDENCIAL/TERCIARIO/INDUSTRIAL                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                      |
| SITUACIÓN: Extensión del barrio de La Fortuna                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                      |
| INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO<br>Programa de Actuación Urbanística y Plan Parcial aprobado definitivamente, a partir de la "Segunda Modificación Puntual del PGOU de Leganes en el ámbito del Barrio de La Fortuna"                                                      |                                                                                                                                                                      |
| GESTIÓN: Sistema de Actuación: Expropiación<br>Gestión: Pública                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                      |
| OBJETIVOS:<br>Ordenación de terrenos para dar solución a la carencia de equipamientos y espacios libres públicos, y como instrumento para erradicar la infraindustria e infravivienda nacida de forma fraudulenta, contribuyendo a la mejora del medio ambiente urbano |                                                                                                                                                                      |
| USOS Y TIPOLOGÍAS<br>Residencial (Libre, VPO y VPT)<br>Terciario<br>Industrial<br>Equipamientos<br>Zonas verdes y espacios libres                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                      |
| SUPERFICIE TOTAL (Sin Sistemas Generales)                                                                                                                                                                                                                              | 362.148 m2                                                                                                                                                           |
| SUPERFICIES CONSTRUIDAS (m2c):<br>Residencial:<br>- VPO 73.874<br>- VPT 28.126<br>- Libre 18.000<br>Terciario: 40.000<br>Industrial: 35.000                                                                                                                            |                                                                                                                                                                      |
| DENSIDAD MÁXIMA DE VIVIENDAS                                                                                                                                                                                                                                           | 33,14 viv/Ha                                                                                                                                                         |
| Nº MÁXIMO DE VIVIENDAS                                                                                                                                                                                                                                                 | 1.200                                                                                                                                                                |
| SUPERFICIE MÁXIMA CONSTRUIDA TOTAL                                                                                                                                                                                                                                     | 195.000 m2c                                                                                                                                                          |
| COEFICIENTES:<br>- Vivienda PO: 1,0<br>- Vivienda PT: 1,8<br>- Vivienda Libre: 3,168309<br>- Terciario: 3,168309<br>- Industrial: 0,6                                                                                                                                  | APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (m2c UA's):<br>Residencial:<br>- VPO 73.874<br>- VPT 50.627<br>- Libre 57.030<br>Terciario: 126.732<br>Industrial: 21.000<br>TOTAL 329.263 |
| ÁREA DE REPARTO                                                                                                                                                                                                                                                        | SUED                                                                                                                                                                 |
| APROVECHAMIENTO TIPO                                                                                                                                                                                                                                                   | 0,5494 m2c/m2 del uso característico                                                                                                                                 |
| SISTEMAS GENERALES ASIGNADOS (m2): TOTAL 237.175<br>SGEL 158.879<br>SGE 55.621<br>SGRV 22.675                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                      |

Las determinaciones y coeficientes recogidos en esta ficha corresponden al planeamiento aprobado para el sector (Plan Parcial 14/12/97)

| SUELO URBANIZABLE EN DESARROLLO. (LA FORTUNA) |                       |                                  |                      |                    |                   |                             |                           |                          |                                         |                                           |
|-----------------------------------------------|-----------------------|----------------------------------|----------------------|--------------------|-------------------|-----------------------------|---------------------------|--------------------------|-----------------------------------------|-------------------------------------------|
| Sector                                        | Superficie Suelo (m2) | Usos y coeficientes (m2c) (U.A.) |                      |                    |                   | Superficie construida (m2c) | Aprovechamientos (m2c/m2) |                          |                                         | Superficie SG's (m2)                      |
|                                               |                       | Residencial Unifamiliar          | Residencial V. libre | Residencial        | Terciario         | Industrial                  | Total                     | Aprovech. lucrativo U.A. | Aprovech. sector/ Aprovech. tipo del AR | Aprovech. lucrativo/ Aprovech. AR/ Exceso |
| Plan Parcial                                  | Sector (sin SG's)     | -                                | 3,168309             | VPT 1,8<br>VPO 1,0 | 3,168309          | 0,6                         | m2c                       |                          |                                         |                                           |
| PP9                                           | 362.148               | -                                | 18.000<br>57.030     | 102.000<br>124.501 | 40.000<br>126.732 | 35.000<br>21.000            | 195.000                   | -<br>329.263             | 0,5495<br>0,5494                        | 329.263<br>198.964<br>130.299             |
| Ensanche de La Fortuna                        |                       |                                  |                      |                    |                   |                             | -                         |                          |                                         |                                           |
| TOTAL                                         | 362.148               | -                                | -                    | -                  | -                 | -                           | 195.000                   | 329.263                  | -                                       | 130.299                                   |
|                                               |                       |                                  |                      |                    |                   |                             |                           |                          |                                         | 237.175                                   |
|                                               |                       |                                  |                      |                    |                   |                             |                           |                          |                                         | 237.175                                   |

Las determinaciones y coeficientes recogidos en esta ficha corresponden al planeamiento aprobado para el sector (Plan Parcial 14/12/97)

**ÁREAS DE REPARTO. SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO Y EN DESARROLLO.**

| AREA DE REPARTO                                                                                                                                           | USOS<br>coeficientes                                                                                                | SUPERFICIE<br>TOTAL<br>m2 | APROVECH.<br>LUCRATIVO<br>m2c u.c. | APROVECH.<br>TIPO<br>m2c/m2 u.c. |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|------------------------------------|----------------------------------|
| <b>SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO PRIMER CUATRIENIO</b>                                                                                                     |                                                                                                                     |                           |                                    |                                  |
| <b>SUP1</b>                                                                                                                                               |                                                                                                                     | 1.957.807                 | 813.054                            | 0,4153                           |
| <b>Ámbito</b><br><br>Planes Parciales:<br>PP1 PP2 PP3 PP4<br><br>Sistemas Generales:<br>SGEL1 SGEL5<br>SGEL6 SGEL7<br>SGEL10 SGE4<br>SGRV1 SGRV5<br>SGRV6 | Residencial:<br>Unifamiliar<br>1,4<br>V. Libre:<br>1,3<br>VPP:<br>1,0<br>Terciario:<br>1,5<br>Industrial:<br>0,8    |                           |                                    |                                  |
| <b>SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO SEGUNDO CUATRIENIO</b>                                                                                                    |                                                                                                                     |                           |                                    |                                  |
| <b>SUP2</b>                                                                                                                                               |                                                                                                                     | 2.655.058                 | 1.152.678                          | 0,4341                           |
| <b>Ámbito</b><br><br>Planes Parciales:<br>PP5 PP6 PP7 PP8<br>PP10<br><br>Sistemas Generales:<br>SGEL9 SGEL11<br>SGE2<br>SGRV2 SGRV3<br>SGVR4              | Residencial:<br>Unifamiliar<br>1,4<br>V. Libre:<br>1,3<br>VPP:<br>1,0<br>Terciario:<br>1,5<br>Industrial:<br>0,8    |                           |                                    |                                  |
| <b>SUELO URBANIZABLE EN DESARROLLO</b>                                                                                                                    |                                                                                                                     |                           |                                    |                                  |
| <b>SUED</b>                                                                                                                                               |                                                                                                                     | 599.323                   | 329.263                            | 0,5494                           |
| <b>Ámbito</b><br><br>Plan Parcial:<br>PP9<br>Extensión de La<br>Fortuna<br><br>Sistemas Generales:<br>Los adscritos al<br>PP9                             | Residencial:<br>V. Libre:<br>3,168309<br>VPT:<br>1,8<br>VPO:<br>1,0<br>Terciario:<br>3,168309<br>Industrial:<br>0,6 |                           |                                    |                                  |

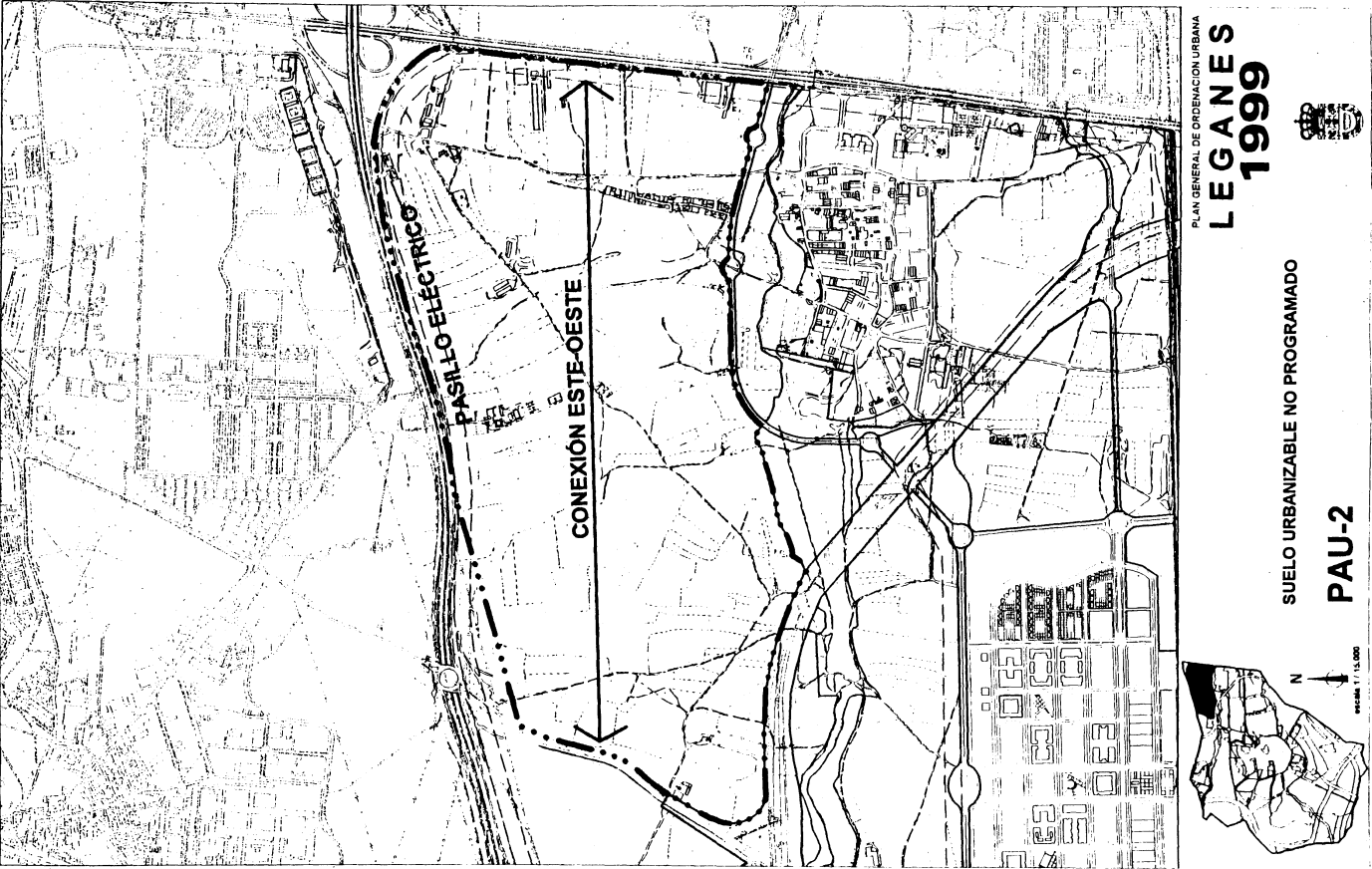


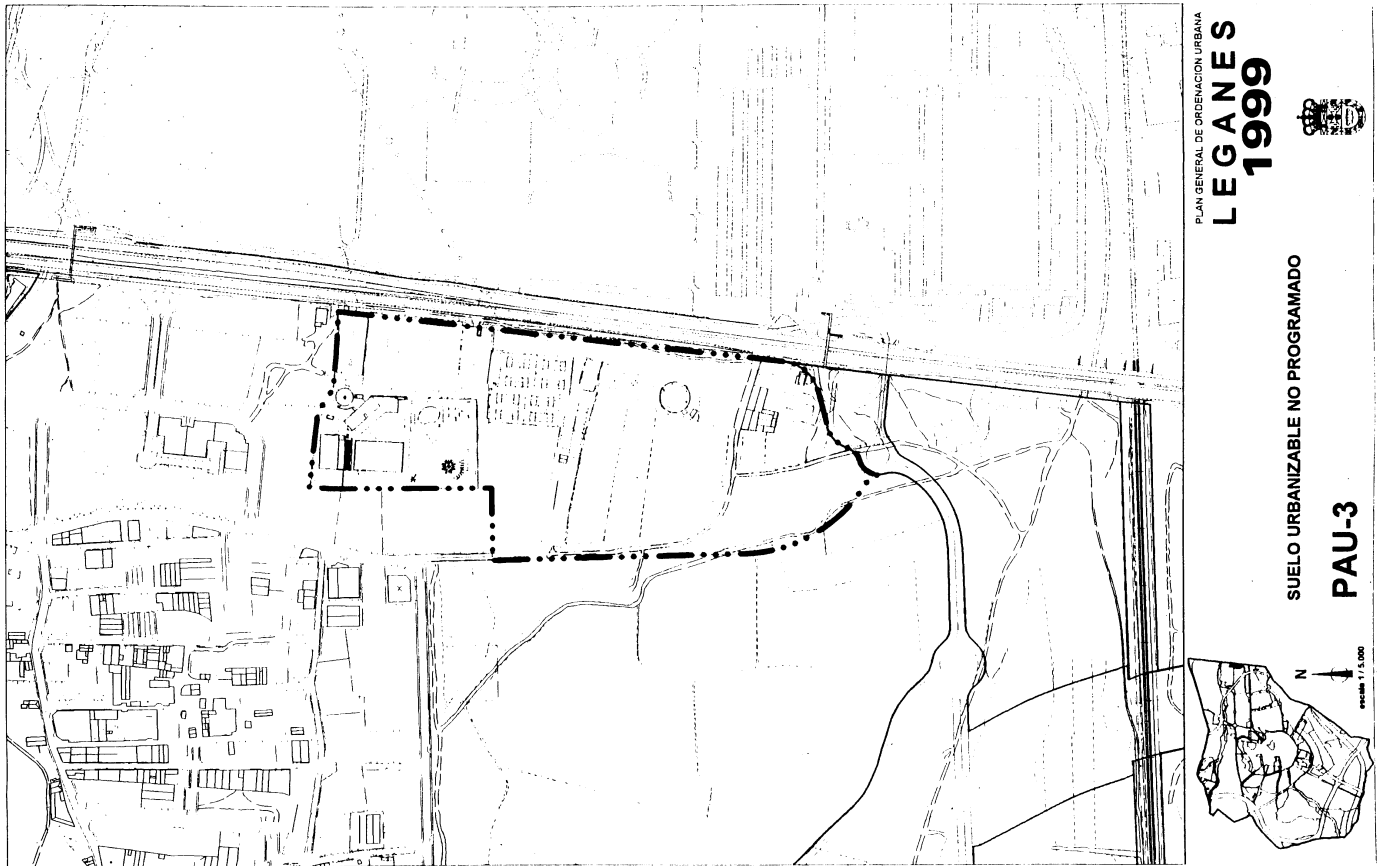
SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO  
ÁMBITO SUPRAMUNICIPAL

|                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>PAU1</p> <p>SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO</p> <p>ÁREA DE PLANEAMIENTO SUPRAMUNICIPAL</p> <p>PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA ARROYO CULEBRO</p> <p>RESIDENCIAL/INDUSTRIAL/TERCIARIO</p> | <p>Terrenos al Sur del municipio, en el ámbito correspondiente a Leganés de la operación supramunicipal del "PAU Arroyo Culebro", aprobado con fecha 28/9/1989 (BOCM 24/10/1989) y modificación de fecha 17/12/93 (BOCM 4/1/1994) y aprobación inicial de nueva modificación con fecha 12/5/1999.</p> <p><b>OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN</b></p> <p>Creación de una gran oferta de suelo urbanizado para actividades residenciales, industriales, terciarias y grandes equipamientos, como instrumento emblemático y motor de una estrategia territorial que persigue la recualificación de la Zona Sur Metropolitana.</p> <p><b>DETERMINACIONES</b></p> <p>Las que figuran en el documento aprobado.</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

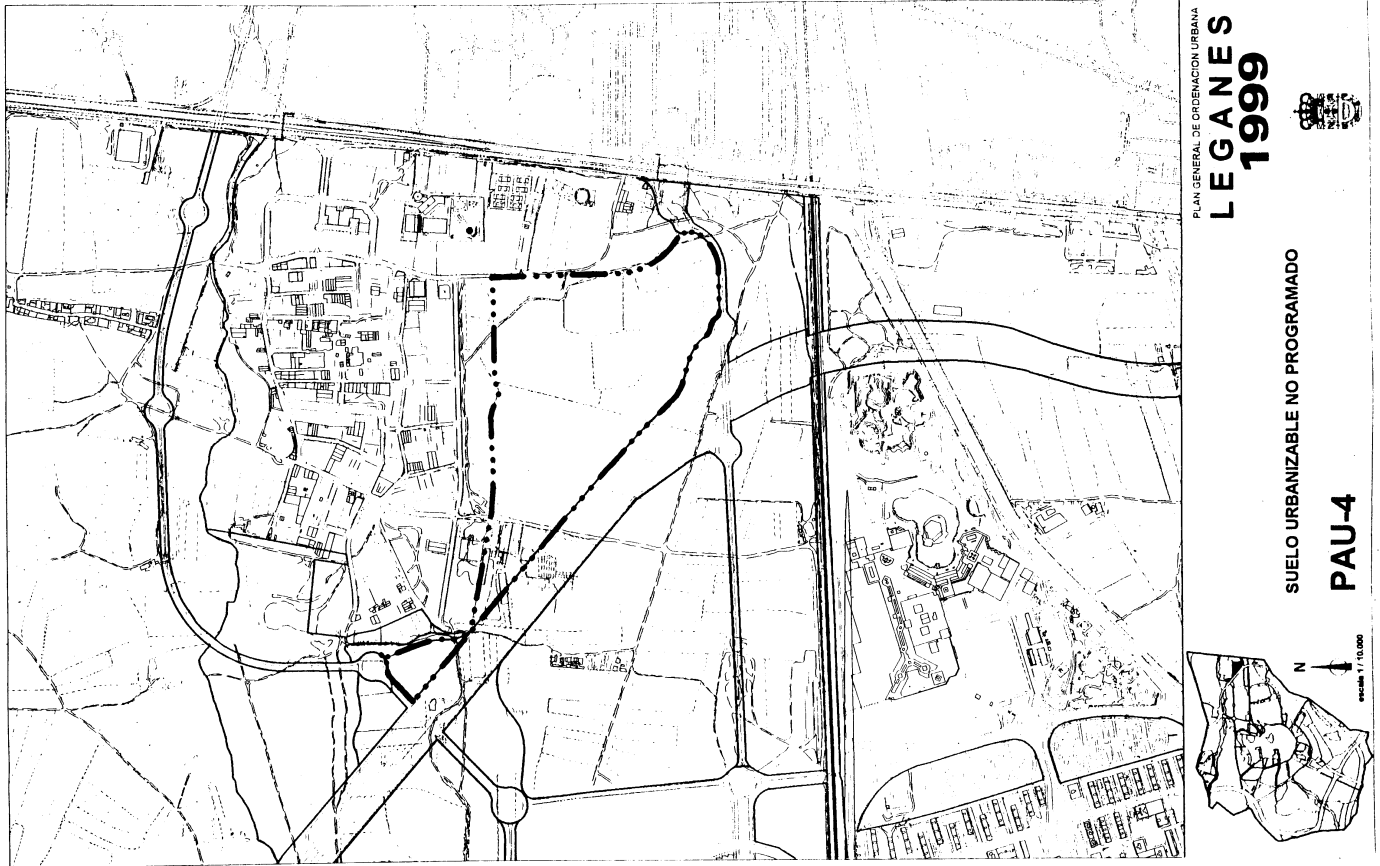
DETERMINACIONES EN SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO (SUNP)

|                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PAU2 AUTOVÍA DE TOLEDO NORTE. INDUSTRIAL/TERCIARIO. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| SITUACIÓN                                           | Terrenos situados al Noreste del municipio, lindantes con la autovía de Toledo y la M-40.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO                         | Se desarrollará mediante uno o varios Programas de Actuación Urbanística.<br>Planes Parciales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| GESTIÓN                                             | Sistema de Actuación: A determinar al delimitar las actuaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| OBJETIVOS                                           | Ordenación de los terrenos del ámbito para actividades productivas, industriales y terciarias, como "fachada" hacia la M-40 y la autovía de Toledo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| CRITERIOS DE ORDENACIÓN                             | Solución de las conexiones con el polígono de Prado Overa y de la relación (creación de "fachada" y vías de servicio...) con las autovías de Toledo y M-40.<br>Condiciones de infraestructuras. El PAU deberá resolver: <ul style="list-style-type: none"><li>- Transporte eléctrico: el tratamiento o desvío, en su caso, de las líneas de media tensión que atraviesan el ámbito</li><li>- Abastecimiento de agua: conexión con la arteria d600 situada al oeste o con la d600 propuesta en circunvalación a Prado Overa, según los criterios que establezca el Ayuntamiento y el Canal de Isabel II</li><li>- Saneamiento: conexión con el desdoblamiento del colector del Butarque, disponiendo, en su caso, de las provisiones de suelo y servidumbres para su trazado</li></ul> |
| SUPERFICIE TOTAL                                    | 2.233.196 m2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| DETERMINACIONES (Para los Planes Parciales)         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| USOS Y TIPOLOGÍAS                                   | Industrial: Industria de servicios. Edificación en naves industriales exentas o agrupadas.<br>Terciario: Comercial, oficinas y hostelería. Edificaciones exentas.<br>Equipamientos.<br>Zonas verdes y espacios libres.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| SUPERFICIES DE CESIÓN:                              | Las reservas para equipamientos y espacios libres públicos cumplirán las determinaciones de la Ley del Suelo y sus Reglamentos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| SUPERFICIE MÁXIMA CONSTRUIDA:                       | 1.284.088 m2c<br>- INDUSTRIAL 60%<br>- TERCIARIO 40%                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| DENSIDAD MÁXIMA DE VIVIENDAS                        | -                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Nº MÁXIMO DE VIVIENDAS                              | -                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| ÁREA DE REPARTO                                     | El ámbito del PAU, junto con los sistemas generales adscritos, constituye un área de reparto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| SISTEMAS GENERALES ASIGNADOS                        | SUNP2<br>586.420 m2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

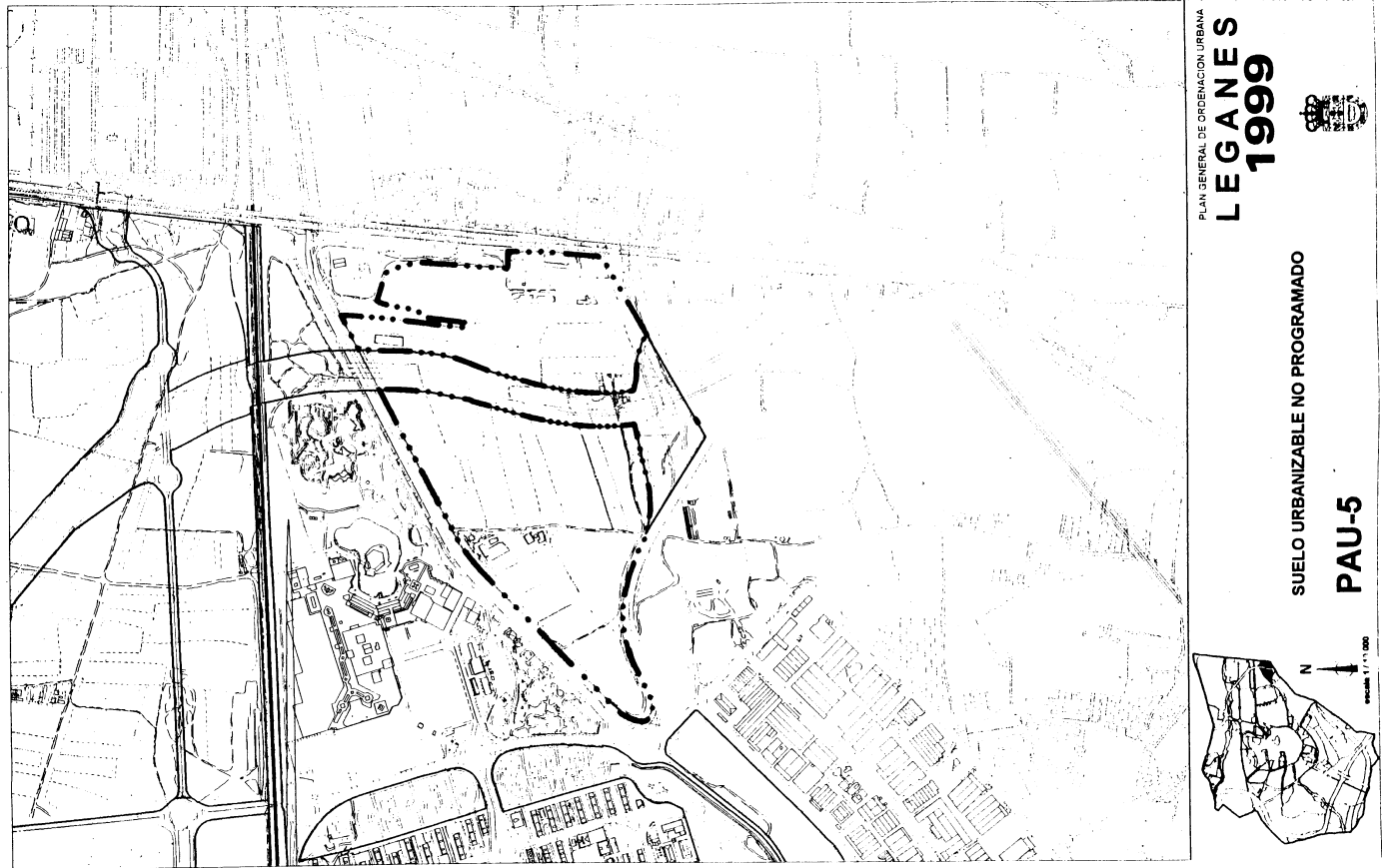




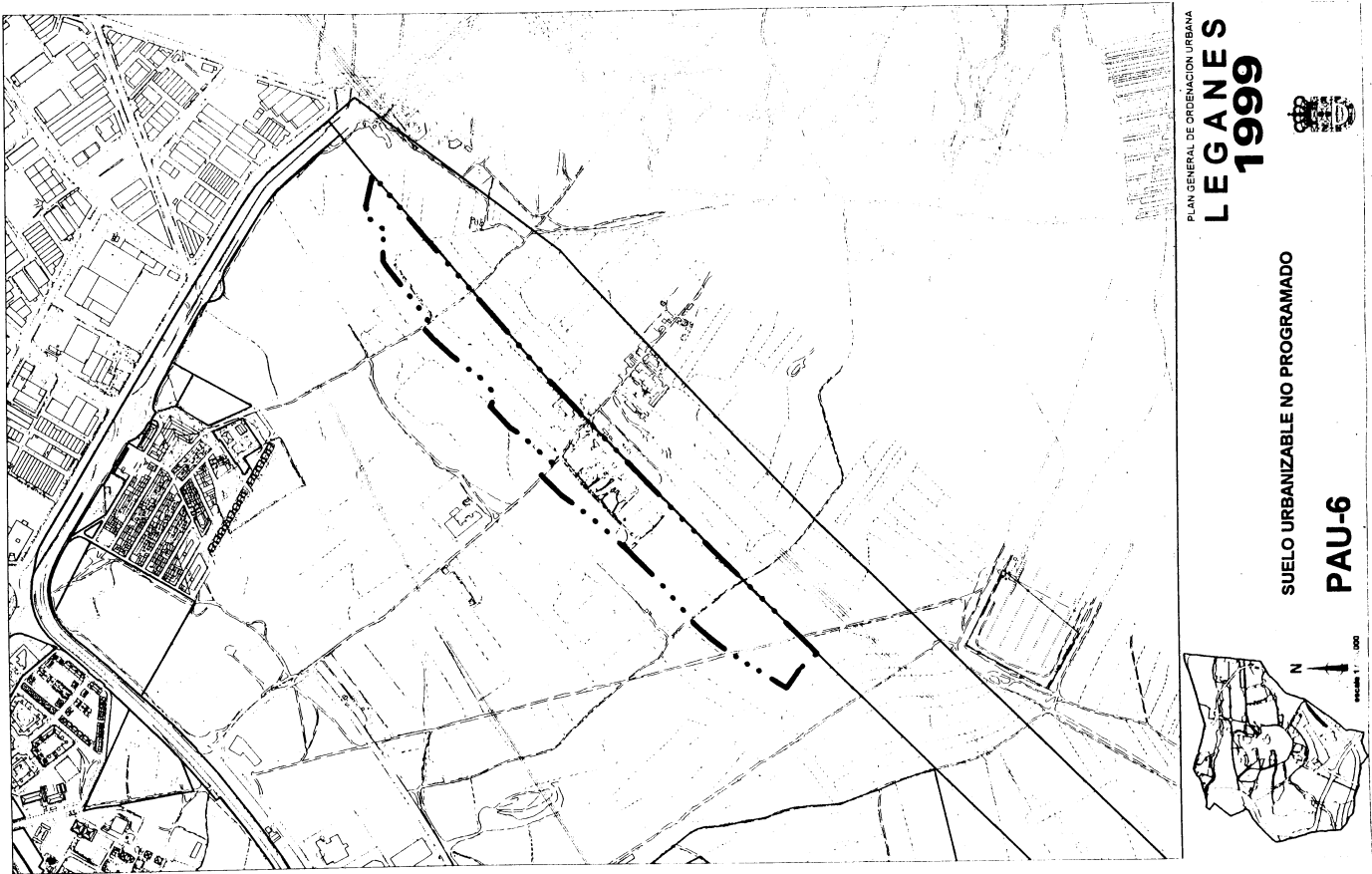
| PAU3 AUTOVÍA DE TOLEDO SUR. INDUSTRIAL / Terciario |                                                                                                                                                                                                                                     |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SITUACIÓN                                          | Terrenos situados al Este del municipio, contiguos a la autovía de Toledo.                                                                                                                                                          |
| INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO                        | Programa de Actuación Urbanística Plan Parcial                                                                                                                                                                                      |
| GESTIÓN                                            | Sistema de Actuación: A determinar al delimitar la actuación                                                                                                                                                                        |
| OBJETIVOS                                          | Ordenación de los terrenos del ámbito para actividades productivas, industriales y terciarias, como "fachada" hacia la autovía de Toledo.                                                                                           |
| CRITERIOS DE ORDENACIÓN                            | Solución de las conexiones viarias, en especial con el polígono de Prado Overa.                                                                                                                                                     |
| SUPERFICIE TOTAL                                   | 108.945 m2                                                                                                                                                                                                                          |
| DETERMINACIONES (Para el Plan Parcial)             |                                                                                                                                                                                                                                     |
| USOS Y TIPOLOGÍAS                                  | Industrial: Industria y Almacenes. Edificación en naves industriales exentas o agrupadas.<br>Terciario: Comercial, oficinas y hostelería. Edificaciones exentas.<br>Terciario.<br>Equipamientos.<br>Zonas verdes y espacios libres. |
| SUPERFICIES DE CESIÓN:                             | Las reservas para equipamientos y espacios libres públicos cumplirán las determinaciones de la Ley del Suelo y sus Reglamentos.                                                                                                     |
| SUPERFICIE MÁXIMA CONSTRUIDA:                      | 62.644 m2c<br>- INDUSTRIAL 60%<br>- Terciario 40%                                                                                                                                                                                   |
| DENSIDAD MÁXIMA DE VIVIENDAS                       | -                                                                                                                                                                                                                                   |
| Nº MÁXIMO DE VIVIENDAS                             | -                                                                                                                                                                                                                                   |
| ÁREA DE REPARTO                                    | El ámbito del PAU, junto con los sistemas generales adscritos, constituye un área de reparto.                                                                                                                                       |
| SISTEMAS GENERALES ASIGNADOS                       | SUNP3<br>28.790 m2                                                                                                                                                                                                                  |



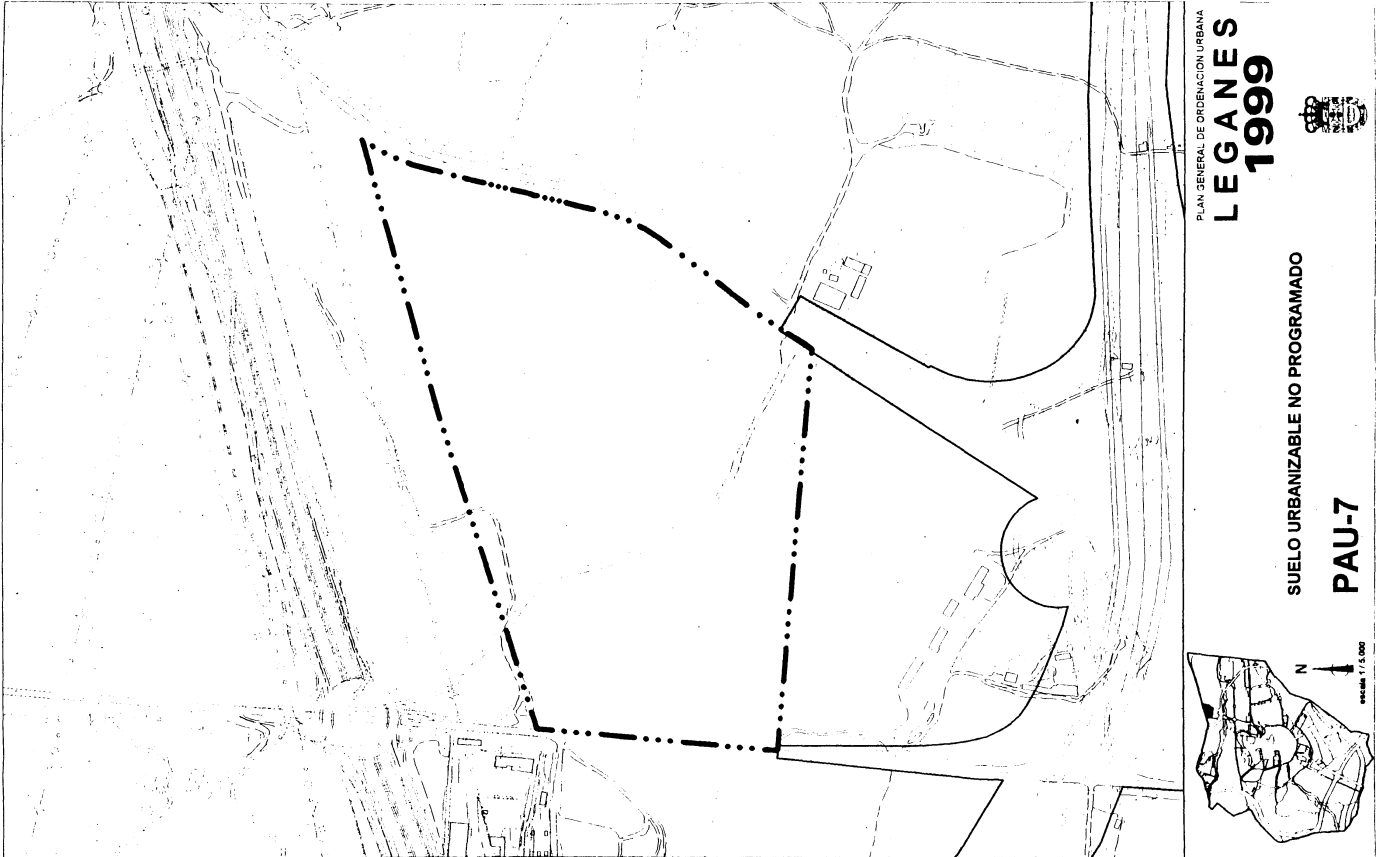
| PAU4 AMPLIACIÓN DE PRADO OVERA. INDUSTRIAL |                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SITUACIÓN                                  | Terrenos situados al Este del municipio y al Sur del polígono industrial de Prado Overa.                                                 |
| INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO                | Programa de Actuación Urbanística Plan Parcial                                                                                           |
| GESTIÓN                                    | Sistema de Actuación: A determinar al delimitar la actuación                                                                             |
| OBJETIVOS                                  | Ordenación de los terrenos del ámbito para actividades industriales, como ampliación del polígono industrial de Prado Overa.             |
| CRITERIOS DE ORDENACIÓN                    | Solución de continuidad con el polígono de Prado Overa y de las conexiones viarias con el resto de los ámbitos.                          |
| SUPERFICIE TOTAL                           | 218.197 m2                                                                                                                               |
| DETERMINACIONES (Para el Plan Parcial)     |                                                                                                                                          |
| USOS Y TIPOLOGÍAS                          | Industrial. Industria y Almacenes. Edificación en naves industriales exentas o agrupadas. Equipamientos. Zonas verdes y espacios libres. |
| SUPERFICIES DE CESIÓN:                     | Las reservas para equipamientos y espacios libres públicos cumplirán las determinaciones de la Ley del Suelo y sus Reglamentos.          |
| SUPERFICIE MÁXIMA CONSTRUIDA:              |                                                                                                                                          |
| - INDUSTRIAL                               | 141.828 m2c                                                                                                                              |
| DENSIDAD MÁXIMA DE VIVIENDAS               | -                                                                                                                                        |
| Nº MÁXIMO DE VIVIENDAS                     | -                                                                                                                                        |
| ÁREA DE REPARTO                            | El ámbito del PAU, junto con los sistemas generales adscritos, constituye un área de reparto.                                            |
| SISTEMAS GENERALES ASIGNADOS               | SUNP4                                                                                                                                    |
|                                            | 13.717 m2                                                                                                                                |



| PAU5 EL BERCIAL NORTE. INDUSTRIAL/TERCIARIO |                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SITUACIÓN                                   | Terrenos situados al Este del municipio, entre Parque Sur, la autovía de Toledo, el límite del municipio y el Plan Parcial PP10.                                                                                      |
| INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO                 | Programa de Actuación Urbanística<br>Plan Parcial                                                                                                                                                                     |
| GESTIÓN                                     | Sistema de Actuación: A determinar al delimitar la actuación                                                                                                                                                          |
| OBJETIVOS                                   | Ordenación de los terrenos del ámbito para actividades productivas, terciarias e industriales, como complemento a las existentes (Parquesur y N° S° de Butarque), en contacto y conexión con la autovía de Toledo.    |
| CRITERIOS DE ORDENACIÓN                     | Solución de las conexiones viarias, en especial las relacionadas con la autovía de Toledo.                                                                                                                            |
| SUPERFICIE TOTAL                            | 327.198 m2                                                                                                                                                                                                            |
| DETERMINACIONES (Para el Plan Parcial)      |                                                                                                                                                                                                                       |
| USOS Y TIPOLOGÍAS                           | Terciario: Comercial, oficinas y hostelería. Edificaciones exentas.<br>Industrial: Industria y Almacenes. Edificación en naves industriales exentas o agrupadas.<br>Equipamientos.<br>Zonas verdes y espacios libres. |
| SUPERFICIES DE CESIÓN:                      | Las reservas para equipamientos y espacios libres públicos cumplirán las determinaciones de la Ley del Suelo y sus Reglamentos.                                                                                       |
| SUPERFICIES MÁXIMAS CONSTRUIDAS:            | 179.959 m2c<br>- TERCIARIO 60%<br>- INDUSTRIAL 40%                                                                                                                                                                    |
| DENSIDAD MÁXIMA DE VIVIENDAS                | -                                                                                                                                                                                                                     |
| Nº MÁXIMO DE VIVIENDAS                      | -                                                                                                                                                                                                                     |
| ÁREA DE REPARTO                             | El ámbito del PAU, junto con los sistemas generales adscritos, constituye un área de reparto.                                                                                                                         |
| SISTEMAS GENERALES ASIGNADOS                | SUNP5<br>118.925 m2                                                                                                                                                                                                   |

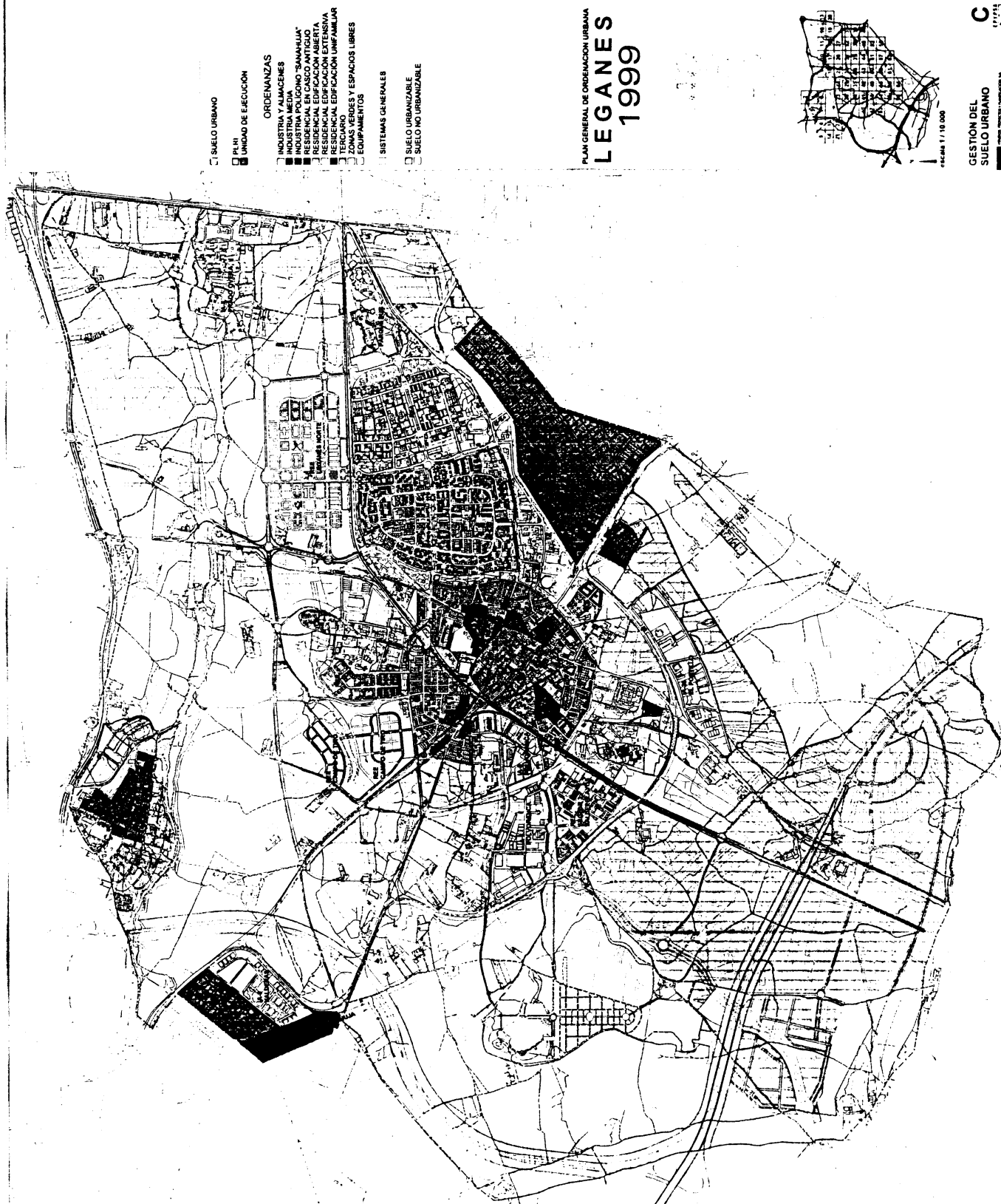


| PAU6 CERRO DEL CUERNO. INDUSTRIAL/TERCIARIO |                                                                                                                                                                                                                                  |
|---------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SITUACIÓN                                   | Terrenos situados al Sur del municipio, en el entorno del nuevo cementerio.                                                                                                                                                      |
| INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO                 | Programa de Actuación Urbanística                                                                                                                                                                                                |
|                                             | Plan Parcial                                                                                                                                                                                                                     |
| GESTIÓN                                     | Sistema de Actuación: A determinar al delimitar la actuación                                                                                                                                                                     |
| OBJETIVOS                                   | Ordenación de los terrenos del ámbito para actividades productivas, industriales y terciarias, apoyándose en el trazado de la nueva vía de la CAM.                                                                               |
| CRITERIOS DE ORDENACIÓN                     | Solución de la relación (creación de "fachada" y vías de servicio...) con la nueva vía.                                                                                                                                          |
| SUPERFICIE TOTAL                            | 162.250 m2                                                                                                                                                                                                                       |
| DETERMINACIONES (Para el Plan Parcial)      |                                                                                                                                                                                                                                  |
| USOS Y TIPOLOGÍAS                           | Industrial: Industria de servicios. Industria y Almacenes. Edificación industrial exenta o agrupada.<br>Terciario: Comercial, oficinas y hostelería. Edificaciones exentas.<br>Equipamientos.<br>Zonas verdes y espacios libres. |
| SUPERFICIES DE CESIÓN:                      | Las reservas para equipamientos y espacios libres públicos cumplirán las determinaciones de la Ley del Suelo y sus Reglamentos.                                                                                                  |
| SUPERFICIE MÁXIMA CONSTRUIDA:               | 93.295 m2c<br>- INDUSTRIAL 60%<br>- TERCIARIO 40%                                                                                                                                                                                |
| DENSIDAD MÁXIMA DE VIVIENDAS                | -                                                                                                                                                                                                                                |
| Nº MÁXIMO DE VIVIENDAS                      | -                                                                                                                                                                                                                                |
| ÁREA DE REPARTO                             | El ámbito del PAU, junto con los sistemas generales adscritos, constituye un área de reparto.                                                                                                                                    |
| SISTEMAS GENERALES ASIGNADOS                | SUNP6<br>43.332 m2                                                                                                                                                                                                               |

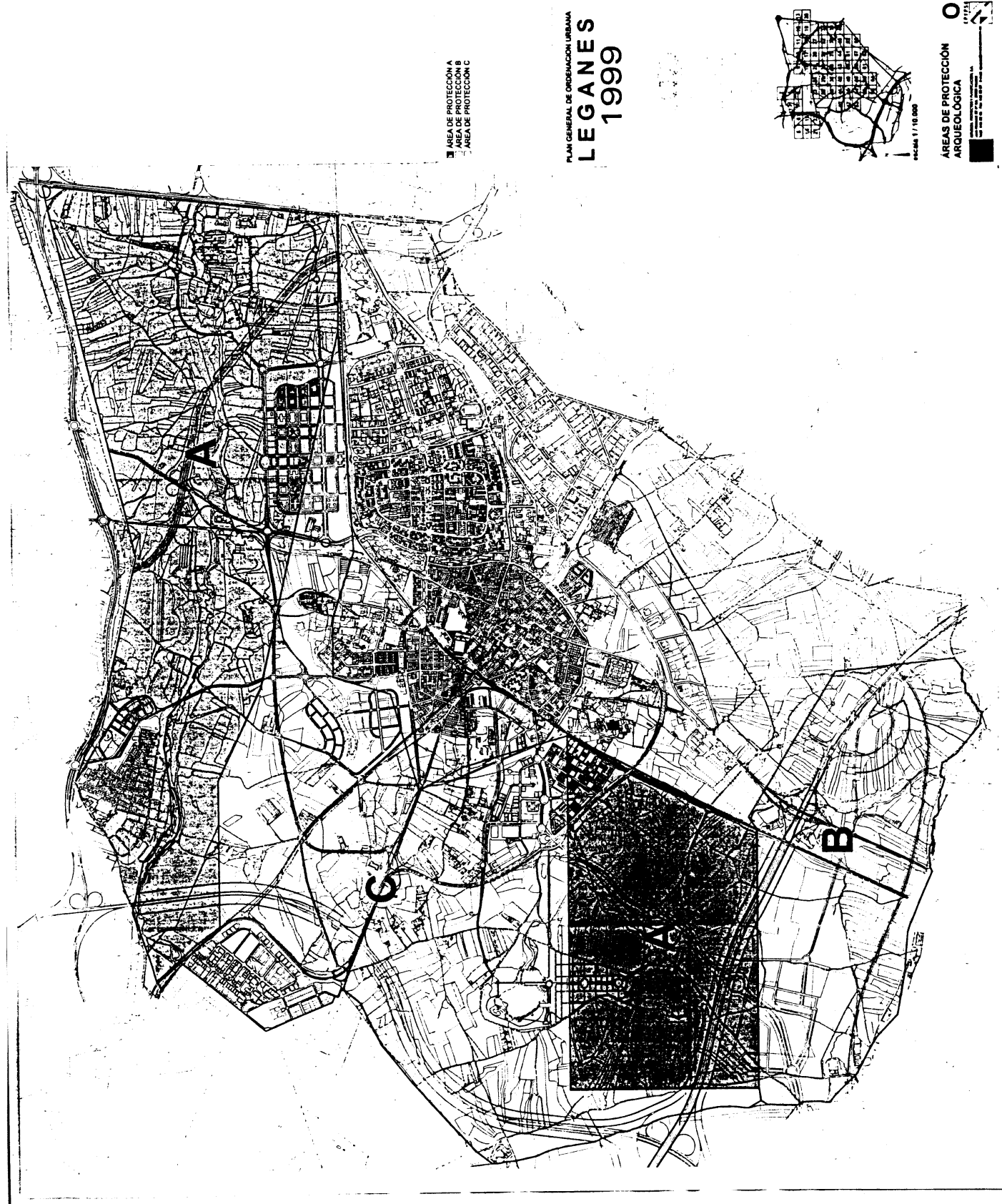


| PAU7. EQUIPAMIENTO INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SITUACIÓN                                         | Terrenos situados al Norte del municipio, entre el límite del término, el trazado de la futura M-45 y las carreteras M-421 y M-425 de Leganés a Carabanchel.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO                       | Programa de Actuación Urbanística<br>Plan Parcial                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| GESTIÓN                                           | Mixta, pública y privada.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Sistema de Actuación:                             | A determinar al delimitar la actuación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| OBJETIVOS                                         | Paliar el déficit de aparcamientos para vehículos pesados existente en el municipio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| CRITERIOS DE ORDENACIÓN:                          | Se creará un aparcamiento de camiones, con los accesos que determine la Consejería de Obras Públicas, y las dimensiones de calles y plazas de aparcamiento que se establezcan para cabida a los distintos vehículos que puedan ser usuarios del mismo. Se tendrá especial atención en el tratamiento de márgenes y líneas de borde con las vías perimetrales, mediante arbolado y plantaciones de jardines que humanicen el espacio y mejoren el medio ambiente. Las edificaciones se situarán guardando las distancias reglamentarias que establece la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid. |
| SUPERFICIE TOTAL                                  | 176.500 m2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| DETERMINACIONES (Para el Plan Parcial)            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| USOS Y TIPOLOGÍAS                                 | Equipamiento para infraestructura del transporte.<br>Uso característico: aparcamiento de camiones e instalaciones anexas: lavado, engrase, talleres de reparación, etc.<br>Equipamientos.<br>Hostelería (tipo C)<br>Oficinas (tipo A)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| EDIFICABILIDAD MÁXIMA                             | 0,25 m2c/m2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN                   | 8 metros; 2 plantas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Ocupación máxima de la edificación                | 20% de la superficie del sector                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| ÁREA DE REPARTO                                   | El ámbito del PAU, junto con los sistemas generales adscritos, constituye un área de reparto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| SISTEMAS GENERALES ASIGNADOS                      | SUNP7                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |









Estas Normas entrarán en vigor a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Leganes, a 11 de julio de 2000.—El alcalde-presidente, José Luis Pérez Ráez.

(03/17.905/00)

## MAJADAHONDA

### URBANISMO

El alcalde-presidente, mediante Decreto número 4614, de fecha 7 de julio de 2000, resolvió lo siguiente:

1. De conformidad con el informe conjunto de los Servicios Técnicos y la asesoría jurídica de fecha 27 de junio de 2000, admitir las siguientes alegaciones:

- Presentada por doña Felicitas, don Carlos, doña Matilde, don Luis y don José Villegas Ugena, doña Florentina Bustillo Hernández y doña María Jesús y doña María del Pilar Villegas Bustillo exclusivamente en el sentido de corregir la titulación de la finca número 6 del proyecto. Dicha titulación debe ser la siguiente:
  - Doña Felicitas, don Carlos, doña Matilde, don Luis y don José Villegas Ugena, en una sexta parte indivisa, cada uno de ellos, perteneciendo la nuda propiedad de la otra sexta parte a doña María Jesús y doña María del Pilar Villegas Bustillo por mitades partes iguales y el usufructo a doña Florentina Bustillo Hernández.
  - Presentada por doña Matilde Soria Gala. La titulación de la finca número 14 debe ser la siguiente:
    - La mitad corresponde a doña Matilde Soria Gala.
    - Una sexta parte, a “Valle del Duero, Sociedad Limitada”, por compra a los herederos de don Tomás Aparicio Gala.
    - Una sexta parte, a doña Celia Aparicio Gala.
    - Una sexta parte, a doña María Aparicio Gala.
  - Presentada por don Fermín Granizo Sanz, exclusivamente en el sentido de corregir la titulación de las fincas números 21 y 22 del proyecto. Dicha titulación debe ser la siguiente:
    - Un 50 por 100 pertenece a don Mario, doña Elena y don Fermín Granizo Sanz, por terceras partes iguales.
    - Un 50 por 100 pertenece a don Luis, don Julio, don Ángel y doña María del Carmen San Montero.
  - Presentada por don Alfonso Quiroga Berdeal, en representación de “Construcciones y Promociones J. Díaz Fernández, Sociedad Limitada”, en cuanto a la nueva titulación de la finca número 13 del proyecto, la cual pertenece a “Construcciones y Promociones J. Díaz Fernández, Sociedad Limitada”, y en cuanto a la superficie de la citada finca, la cual debe aumentar exclusivamente en 165 metros cuadrados, es decir, la superficie de dicha finca incluida en el ámbito delimitado es de 17.450 metros cuadrados.
  - Presentada por don Luis Rego Valcarce en cuanto a la mención de la titulación de las fincas números 22 y 23 del proyecto, contenida en el documento de descripción de fincas, la cual debe ser como se indica en la relación de fincas.
2. Desestimar el resto de las alegaciones presentadas.
3. Aprobar definitivamente el proyecto de delimitación de la Unidad de Ejecución “Zona Este de Majadahonda” con las modificaciones expresadas en el punto 1 de este acuerdo.
4. Publicar y notificar el presente acuerdo en la forma legalmente establecida.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1.d) del Reglamento de Gestión Urbanística.

Majadahonda, a 17 de julio de 2000.—El alcalde, Ricardo Romero de Tejada.

(02/15.220/00)

## MAJADAHONDA

### URBANISMO

Por decreto de la Alcaldía 5095/2000, de fecha 28 de julio, se resolvió lo siguiente:

Aprobar inicialmente la modificación del Plan Parcial de la Zona Este de Majadahonda, Área remitida 109.

Someter a información pública dicha modificación durante un mes, mediante anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, tablón de edictos del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor circulación de la provincia.

Conforme con la legislación vigente, se suspende el otorgamiento de licencias en el área que nos ocupa durante la tramitación de la presente modificación del plan parcial.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento, pudiendo ser examinado el expediente de la modificación del plan parcial por cualquier persona, en los servicios técnicos municipales, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas, y formular las alegaciones que procedan.

Majadahonda, a 28 de julio de 2000.—El alcalde, Ricardo Romero de Tejada.

(02/15.221/00)

## MAJADAHONDA

### CONTRATACIÓN

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Majadahonda.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.
  - c) Número de expediente: 37/00.
2. Objeto del contrato:
  - a) Descripción del objeto: Consultoría y asistencia de control de calidad de las obras de asfaltado y señalización horizontal de calles en el casco urbano.
  - b) Plazo de ejecución: se establece un plazo de duración igual al de las obras de ejecución.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: urgente.
  - b) Procedimiento: abierto.
  - c) Forma: concurso.
4. Presupuesto máximo de licitación: importe total: 6.401.288 pesetas (IVA incluido), 38.472,52 euros.
5. Garantías:
 

Provisional: 128.026 pesetas (769,45 euros).

Definitiva: el 4 por 100 del importe de adjudicación.
6. Obtención de documentación e información:
  - a) Entidad: Ayuntamiento de Majadahonda (Negociado de Contratación).
  - b) Domicilio: plaza Mayor, número 3.
  - c) Localidad y código postal: 28220 Majadahonda (Madrid).
  - d) Teléfono: 916 349 100.
7. Presentación de las ofertas:
  - a) Plazo de presentación: ocho días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
  - b) Lugar de presentación:
    - 1.º Entidad: Negociado de Contratación de la Secretaría General del Ayuntamiento.
    - 2.º Domicilio: plaza Mayor, número 3.
    - 3.º Localidad y código postal: 28220 Majadahonda (Madrid).
  - c) Horario de presentación: de nueve a trece horas, de lunes a sábado.
  - d) Documentación a presentar:

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, uno de los cuales (sobre A) contendrá la documentación que se relaciona a continuación:

- a) Documento nacional de identidad, si es empresario individual, o escritura de constitución o de modificación, si es persona jurídica.
- b) Diligencia de bastanteo o poder.
- c) Documentación acreditativa de la solvencia económica y técnica.
- d) Resguardo del depósito de fianza provisional.
- e) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar.
- f) Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Y el otro sobre (sobre B) contendrá exclusivamente la propuesta económica, la cual deberá ajustarse estrictamente al siguiente modelo y venir firmada, sin cuyos requisitos será rechazada:

*Modelo de proposición*

D. ...., y provisto del documento nacional de identidad número ....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, actuando en nombre propio (o en representación de .....), con domicilio a efectos de notificaciones en ....., calle ....., número ....., teléfono ....., enterado de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas que han de regir en el procedimiento abierto mediante ..... convocado por el Ayuntamiento de Majadahonda para la adjudicación del contrato de .....

Hace constar:

Que se compromete a su ejecución con arreglo a los expresados documentos, por un importe de ..... pesetas (IVA incluido).

En ....., a .... de ..... de 200..

(Firma del licitador.)

## 8. Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Mesa de Contratación.
- b) Domicilio: plaza Mayor, número 3.
- c) Localidad: Majadahonda.
- d) Fecha: primer día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones (excepto sábados).
- e) Hora: a las doce.

Majadahonda, a 18 de julio de 2000.—El alcalde-presidente, Ricardo Romero de Tejada y Picatoste.

(02/14.485/00)

**MEJORADA DEL CAMPO****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Aprobado por Decreto de Alcaldía del día 20 de julio de 2000, el padrón fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, correspondientes al ejercicio 2000, quedando expuestos al público en el Departamento de Rentas del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a fin de que los interesados legítimos puedan examinarlos y, en su caso, presentar las reclamaciones oportunas.

De igual manera se comunica que el plazo de cobro en período voluntario de los mencionados tributos será desde el 15 de septiembre al 15 de noviembre de 2000.

Este anuncio surtirá los efectos de notificación a los sujetos pasivos.

Mejorada del Campo, a 21 de julio de 2000.—El alcalde-presidente, Fernando Peñaranda Carralero.

(03/14.839/00)

**MEJORADA DEL CAMPO****RÉGIMEN ECONÓMICO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, 2 del Real Decreto 1142/1991, de 26 de julio, por el que se dictan normas para la gestión del impuesto de actividades económicas, se comunica que la matrícula correspondiente a las cuotas municipales del impuesto de actividades económicas y todos los datos censales se encuentra expuesta al público en el Departamento de Rentas de este Ayuntamiento desde el día 14 del 29 de agosto de 2000, ambos inclusive.

La inclusión del sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición ante el órgano de la Administración Tributaria del Estado

competente por razón del territorio o reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días a partir del siguiente al último de exposición pública de la matrícula.

La interposición, por sí misma, de cualquiera de los recursos no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes con la salvedad prevista en el mencionado Real Decreto.

De otra parte, por Decreto de Alcaldía se ha aprobado el padrón del impuesto de actividades económicas para 2000, quedando expuesto al público en el Departamento de Rentas del Ayuntamiento, plaza del Progreso, número 1, del 5 al 20 de abril ambos inclusive, durante el cual podrá ser examinado, pudiendo interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde dicha exposición ante esta Alcaldía previo al contencioso-administrativo.

El plazo de cobro en período voluntario será desde el día 15 de septiembre al 15 de noviembre de 2000. El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

El ingreso podrá efectuarse en la recaudación municipal, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas. También podrá realizarse el ingreso presentando el recibo en cualquier entidad bancaria de la localidad.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Mejorada del Campo, a 20 de julio de 2000.—El alcalde-presidente, Fernando Peñaranda Carralero.

(02/14.837/00)

**PARLA****ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Por el Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de julio de 2000 se ha acordado la aprobación inicial del Reglamento para la Concesión de Honores y Distinciones, así como su exposición a información pública por el plazo de treinta días, de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Bases del Régimen Local.

Parla, a 28 de julio de 2000.—El alcalde accidental, José María Fraile Campos.

(03/19.074/00)

**MANCOMUNIDAD LOS MORALES****RÉGIMEN ECONÓMICO**

En la Intervención de esta Mancomunidad, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio 2000, aprobado inicialmente por la Junta General de la Mancomunidad Los Morales, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2000.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 39/1988 citada a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Mancomunidad Los Morales.

Brunete, a 28 de julio de 2000.—El presidente, Luis González Sarabia.

(03/19.056/00)

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Madrid

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

##### Sección Apoyo Tráfico

###### EDICTO

En virtud de lo acordado por la Sección de Apoyo a la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en resolución de esta fecha, dictada en el recurso número 23.816 de 1999, promovido por don Jorge Botana Martín, contra resolución del Ayuntamiento de Madrid, sobre sanción de tráfico, se emplaza por este conducto a quienes tengan interés en el mismo o a cuyo favor puedan derivarse derechos para que, si lo desean, en el plazo de nueve días se personen en forma en dicho recurso de conformidad con lo expuesto en el artículo 64, en relación con el artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 17 de julio de 2000.—El secretario (firmado).

(01/3.232/00)

##### Sección Apoyo Tráfico

###### EDICTO

En virtud de lo acordado por la Sección de Apoyo a la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en resolución de esta fecha, dictada en el recurso número 23.817 de 1999, promovido por don Alejandro Pérez Belleboni, contra resolución del Ayuntamiento de Madrid, sobre sanción de tráfico, se emplaza por este conducto a quienes tengan interés en el mismo o a cuyo favor puedan derivarse derechos para que, si lo desean, en el plazo de nueve días se personen en forma en dicho recurso de conformidad con lo expuesto en el artículo 64, en relación con el artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 17 de julio de 2000.—El secretario (firmado).

(01/3.233/00)

#### SALA DE LO SOCIAL

###### EDICTO

###### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el recurso de suplicación número 885/2000-P, dimanante de los autos

número 219 de 1999 del Juzgado de lo Social número 6 de Madrid, seguido ante esta sala (Sección Quinta) a instancia de don José Antonio Compañ Barco, frente a "Air Track Líneas Aéreas, Sociedad Anónima", sobre derechos y cantidad, con fecha 11 de julio de 2000 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El ilustrísimo señor don José Malpartida Morano, presidente, e ilustrísimo señor don José Hersilio Ruiz Lanzuela e ilustrísimo señor don Manuel Poves Rojas.—En Madrid, a 11 de julio de 2000.

La Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, compuesta por los ilustrísimos señores citados más arriba, y en nombre del Rey ha dictado la siguiente

###### Sentencia

En el recurso de suplicación número 885 de 2000 interpuesto por el abogado don Pedro Arriola Turpín, en nombre de don José Antonio Compañ Barco, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 6 de Madrid, en autos número 219 de 1999, siendo recurrida "Air Track, Líneas Aéreas, Sociedad Anónima", y habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial. Ha actuado como ponente el ilustrísimo señor don José Malpartida Morano.

###### Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación planteado por el abogado don Pedro Arriola Turpín, en nombre de don José Antonio Compañ Barco, frente a la sentencia dictada con fecha 21 de julio de 1999 por el Juzgado de lo social número 6 de Madrid, en sus autos número 219 de 1999, seguidos a instancia de la parte recurrente, frente a "Air Track, Líneas Aéreas, Sociedad Anónima", en reclamación de derechos y cantidad, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma sólo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de las 50.000 pesetas deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo

al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410 del "Banco Bilbao Vizcaya", de la calle Génova, número 13, de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 287600000088500 que esta Sección Quinta tiene abierta en el "Banco Bilbao Vizcaya", sucursal número 913, sita en la glorieta de Iglesia, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a "Air Track Líneas Aéreas, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, con la advertencia de que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento, a partir de la presente, serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, se expide la presente en Madrid, a 11 de julio de 2000.—La secretaria (firmado).

(03/18.301/00)

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NÚMERO 2 DE MADRID

###### EDICTO

###### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En autos de menor cuantía número 835 de 1999, sobre otras materias, a instancia de doña María Luisa Díaz Villanueva, don Laureano Muñoz Romero, con procuradora doña Carmen Medina Medina, contra don José de Antonio Tovar, doña María del Carmen García Miguel, doña Alicia Fernández Tejeda y "Construcciones Getafe, Sociedad Limitada", seguidos a instancia

de don Laureano Muñoz Romero y otra, contra "Construcciones Getafe, Sociedad Limitada", y otros, sobre declaración de dominio y reanudación del tracto sucesivo, se ha dictado la resolución que contiene el siguiente particular:

Emplácese a la demandada "Construcciones Getafe, Sociedad Limitada", mediante la publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, concediéndole el plazo de diez días para comparecer en el procedimiento con asistencia de abogado y procurador, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía en caso de no verificarlo.

Y como consecuencia del ignorado paradero la demandada "Construcciones Getafe, Sociedad Limitada", se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Madrid, a 4 de julio de 2000.—El secretario (firmado).

(02/13.698/00)

### JUZGADO NÚMERO 8 DE MADRID

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

En el procedimiento de reclamación de cuotas a morosos número 828 de 1999, seguido ante el Juzgado de primera instancia número 8 de Madrid, a instancia de la comunidad de propietarios de la calle Cavanilles, número 4, de Madrid, se ha dictado resolución de fecha 30 de diciembre en la que figura el siguiente particular:

Requírase a doña María Belén Molledo del Amo y doña Consuelo del Amo del Amo para que en el plazo de veinte días paguen a la demandante la cantidad de 161.380 pesetas por principal, más lo que se presupuesta de forma provisional por intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, más la cantidad por gastos previos extrajudiciales.

Hágase saber a las demandadas que en el indicado plazo de veinte días podrán comparecer ante este Juzgado oponiéndose al pago en todo o en parte. En caso de reconocer parte de la deuda, sólo se admitirá la oposición si acreditan haber pagado o puesto a disposición de la demandante antes de la interposición de la demanda la suma que reconocen como debida (artículo 21.9 de la Ley de Propiedad Horizontal).

Apercíbese a las demandadas de que si en el plazo señalado no se personan o no se oponen o no pagan lo reclamado, se dictará auto despachando ejecución y se abrirá la vía de apremio.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña María Belén Molledo del Amo y doña Consuelo del Amo del Amo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y requerimiento.

Madrid, a 6 de junio de 2000.—El secretario (firmado).

(02/11.551/00)

### JUZGADO NÚMERO 8 DE MADRID

#### EDICTO

En los autos de reclamación de cuotas a morosos número 383 de 2000, sobre otras materias, a instancia de don Ángel Santiago Fernández Aroca, contra don José Luis Maldonado García e ignorados herederos de doña Marcelina Alonso García, se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta de providencia del secretario judicial, don Luis Jorge Rodríguez Díez.—En Madrid, a 5 de julio de 2000.

Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastanteado y copias simples, regístrese en el libro de su clase, numérese y fórmese el correspondiente juicio de propiedad horizontal sobre reclamación de cuotas a morosos (artículo 21 de la Ley de Propiedad Horizontal), teniéndose como parte en el mismo a don Ángel Santiago Fernández Aroca, y en su nombre, en calidad de presidente de la comunidad de propietarios de la calle Cullera, número 3, Madrid, la copia de escritura de poder general para pleitos presentada, que le será devuelta una vez testimoniada en autos.

Requírase a don José Luis Maldonado García e ignorado herederos de doña Marcelina Alonso García para que en el plazo de veinte días paguen al demandante la cantidad de 70.142 pesetas por principal adeudado.

Hágase saber a los demandados que en el indicado plazo de veinte días podrán comparecer ante este Juzgado oponiéndose al pago en todo o en parte. En caso de reconocer parte de la deuda, sólo se admitirá la oposición si acreditan haber pagado o puesto a disposición del demandante antes de la interposición de la demanda la suma que reconocen como debida (artículo 21.9 de la Ley de Propiedad Horizontal).

Apercíbese a los demandados que si en el plazo señalado no se personan o no se oponen o no pagan lo reclamado, se dictará auto despachando ejecución y se abrirá la vía de apremio.

Para la práctica de lo acordado, requírase a don José Luis Maldonado García a través del Servicio Común de Notificaciones y Embargos en el domicilio facilitado y para los ignorados herederos de doña Marcelina García Alonso publíquense edictos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En cuanto al primer otrosí, no ha lugar a lo solicitado, sin perjuicio de que lo solicite en su momento procesal oportuno.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los herederos desconocidos de doña Marcelina García Alonso.

Se expide la presente en Madrid, a 5 de julio de 2000.—El secretario (firmado).

(02/14.466/00)

### JUZGADO NÚMERO 23 DE MADRID

#### EDICTO

El Juzgado de primera instancia número 23, en autos número 193 de 2000, sobre divorcio, instados por doña Natividad Donoso Yáñez, representada por la procuradora doña Marta Paredes Pareja (designada de oficio), contra don Marcelino Herrero Gómez, que se halla en paradero desconocido, ha acordado por medio del presente emplazar por término de veinte días a dicho demandado para que comparezca en autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al referido demandado don Marcelino Herrero Gómez, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Haciéndose saber a dicho demandado que la copia de la demanda y la de los documentos aportados se encuentran en la Secretaría de este Juzgado de primera instancia número 23 a su disposición.

Expido y firmo el presente dado en Madrid, a 19 de julio de 2000.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(02/18.420/00)

### JUZGADO NÚMERO 27 DE MADRID

#### EDICTO

En los autos que se dirá y en la fecha que se indica se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor:

#### *Sentencia*

En la villa de Madrid, a 1 de junio de 2000.—La ilustrísima señora doña María del Carmen Rodilla Rodilla, magistrada-juez de primera instancia del número 27 de esta capital, habiendo visto los presentes autos número 744 de 1999, seguidos sobre divorcio solicitado por un solo cónyuge, a instancia de doña Soraya Martín Macías, representada por el procurador don Ignacio San Juan Gómez, contra don Pedro Cobos Gutiérrez, declarado en rebeldía en estos autos.

#### *Fallo*

Estimando la demanda formulada por el procurador don Ignacio San Juan Gómez, en nombre y representación de doña Soraya Martín Macías, frente a su esposo don Pedro Cobos Gutiérrez, declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio de ambos cónyuges con los efectos legales inherentes, acordando respecto de sus bienes la disolución del régimen económico matrimonial con efectos a determinar en ejecución de sentencia si así se solicita, acordando la adopción de las siguientes medidas complementarias a dicha declaración:

Primera.—La hija menor de ambos, Cristina Cobos Martín, cuya patria potestad ostentarán ambos progenitores, permanecerá bajo la guarda y custodia de su madre.

Segunda.—El régimen de visitas del progenitor no custodio con su hija menor y la pensión que el mismo haya de satisfacer para contribuir al mantenimiento de la citada hija se fijarán en fase de ejecución de la presente resolución, si se revelare causa por ello.

No procede realizar especial declaración sobre las costas causadas en el presente procedimiento.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Pedro Cobos Gutiérrez, libro el presente en Madrid, a 18 de julio de 2000.—La secretaria (firmado).

(03/18.421/00)

### JUZGADO NÚMERO 33 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en el juicio de testamentaría seguido en este Juzgado de primera instancia número 33 de Madrid, por fallecimiento de doña María Domínguez Marcos, con la referencia número 760 de 1999, promovido por el Juzgado de instrucción número 44, por la presente se cita a sus posibles herederos para que en el término de treinta días comparezcan en el Juzgado haciendo uso de su derecho a reclamar la herencia.

Y para que sirva de citación a los posibles herederos de doña María Domínguez Marcos, con documento nacional de identidad número 493.989, cuyo paradero se ignora, expido el presente en Madrid, a 5 de mayo de 2000.—El secretario (firmado).

(03/18.366/00)

### JUZGADO NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO

Don César Tejedor Freijo, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 35 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio de menor cuantía número 238 de 1998, a instancia de don Manuel Carrasco Gatón, don José Luis Alonso Álvaro y don Ignacio Henríquez Lluch, contra don José Javier Usabiaga Lasa y “Execo, Sociedad Anónima”, demandados en ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 7 de abril de 2000, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda promovida por la procuradora doña Patricia Merodio de la Sota, en nombre y representación de don Manuel Carrasco Gatón, don José Luis Alonso Álvaro y don Ignacio Henríquez Lluch, contra don José Javier Usabiaga Lasa y “Execo, Sociedad Anónima”, debo condenar y condeno a los demandados a

que otorguen y eleven a pública la transmisión de las plazas de garaje números 46, 57 y 72 (fincas registrales números 67.995, 68.006 y 68.021, respectivamente), de la calle Gabriela Mistral, número 12, y de no hacerlo se hará a su costa por el Juzgado, condenando igualmente a los demandados al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días hábiles a partir del siguiente al de su notificación ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Madrid, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a los citados demandados, en paradero desconocido, expido el presente a los efectos acordados para ser publicado en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de julio de 2000.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(02/14.550/00)

### JUZGADO NÚMERO 39 DE MADRID

EDICTO

Doña Virginia Villanueva Cabrer, magistrada-juez de primera instancia del número 39 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 1.000 de 1991, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de “Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima”, contra don Joaquín Javier González del Río Ramos, doña María Ángeles Sáez, don Gregorio Gabaldón Sierra y doña Agustina Sáez Ibáñez, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirá, propiedad de los demandados don Gregorio Gabaldón Sierra, doña Agustina Sáez Ibáñez, don Joaquín Javier González del Río Ramos y doña Ángeles Sáez, y por precio de su avalúo de 44.500.000 pesetas, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en Madrid, calle Capitán Haya, número 66, quinta planta, el día 20 de octubre de 2000, a las doce horas, con arreglo a las siguientes

#### Condiciones

##### Primera

El tipo de remate será de 44.500.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

##### Segunda

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 40 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta en la cuenta de consignaciones abierta a nombre de este Juzgado en el “Banco

Bilbao Vizcaya”, número de cuenta 2533/0000/17/1000/91.

#### Tercera

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, debiendo acompañar resguardo acreditativo de haber consignado la cantidad correspondiente para poder tomar parte en la subasta.

#### Cuarta

Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

#### Quinta

Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

#### Sexta

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

#### Séptima

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Octava

Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 17 de noviembre de 2000, a las doce horas de su mañana, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75 por 100 del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo el día 15 de diciembre de 2000, a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

#### Bienes que se sacan a subasta y su valor

Finca llamada “La Granja”, sita en el término de Cuacos de Yuste, provincia de Cáceres.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Jarandilla de la Vera, finca registral número 2.485, tomo 456, folio 102, libro 25 de Cuacos de Yuste.

Dado en Madrid, a 7 de julio de 2000.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

(02/14.469/00)

### JUZGADO NÚMERO 40 DE MADRID

EDICTO

Don Marcelino Sexmero Iglesias, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 40 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia número 40, sito en la calle Capitán Haya, número 66, quinta planta, se siguen los autos de juicio de cognición número 743 de 1998, a instancia de comunidad de propietarios galería comercial "Los Arrayanes", con procuradora doña María Isabel Herrada Martín, contra don Inocencio Sánchez Sánchez.

Dictándose providencia con fecha 31 de mayo de 2000 en los referidos autos del tenor literal siguiente:

El anterior escrito presentado por la procuradora doña Isabel Herrada Martín, únase a los autos de su razón, y visto su contenido y la nota de bienes aportada, procédase al embargo de bienes de los demandados don Inocencio Sánchez, don Nicolás Olozaga, don Inocente Sánchez y don Emilio Morcillo, a tenor de la nota anteriormente expresada, en cantidad suficiente para cubrir las siguientes cantidades: a don Inocencio Sánchez, 170.026 pesetas; a don Nicolás Olozaga, 261.660 pesetas; a don Inocente Sánchez, 169.026 pesetas, y a don Emilio Morcillo Carretero, 50.000 pesetas, como principal reclamado, más otras 40.000 pesetas que se calculan para cubrir costas, expidiéndose para ello el oportuno edicto que se hará entrega a la procuradora solicitante para que cuide de su diligenciamiento.

Desconociéndose el paradero de don Inocencio Sánchez, don Nicolás Olozaga, don Inocente Sánchez y don Emilio Morcillo, personas a quien va dirigido el embargo preventivo, se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de los demandados de conformidad con lo previsto en el artículo 1.455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A don Inocencio Sánchez:

Local comercial número 13 de la galería comercial "Los Arrayanes", calle Francisco Ruiz, número 9, 28026 Madrid.

A don Emilio Morcillo Carretero:

Local comercial número 39 de la galería comercial "Los Arrayanes", calle Francisco Ruiz, número 9, 28026 Madrid.

A don Nicolás Olozaga:

Local comercial número 37 de la galería comercial "Los Arrayanes", calle Francisco Ruiz, número 9, 28026 Madrid.

A don Inocente Sánchez:

Local comercial número 38 B de la galería comercial "Los Arrayanes", calle Francisco Ruiz, número 9, 28026 Madrid.

Y para que tenga efecto la notificación de la sentencia al demandado en autos don Inocencio Sánchez Sánchez y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se expide la presente en Madrid, a 31 de mayo de 2000.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(02/11.253/00)

## JUZGADO NÚMERO 51 DE MADRID

### EDICTO

Doña H. Almudena Maricalva Arranz, magistrada-juez de primera instancia del número 51 de Madrid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 925 de 1995, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de "Banco Bilbao Vizcaya-Argentaria, Sociedad Anónima", contra don Francisco Vega Rojas, don Emilio Castro Sancho, doña M. Teresa Aparicio García de Tejada y "Vega de Park, Sociedad Limitada", en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día 16 de octubre de 2000, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

### Primera

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

### Segunda

Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en la cuenta de este Juzgado en el "Banco Bilbao Vizcaya" 0182, número 2545, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

### Tercera

Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

### Cuarta

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 13 de noviembre de 2000, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 18 de diciembre de 2000, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá

que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Sirviendo la publicación del presente de notificación en forma a don Francisco de Vega Rojas y don Emilio Castro Sancho para el supuesto de que la notificación personal resultare negativa.

*Bienes que se sacan a subasta y su valor*

Lote primero:

Plaza de garaje inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Alcalá de Henares, al tomo 3.490, libro 158, finca número 12.757/27, propiedad de don Emilio Castro Sancho, por precio de 1.750.000 pesetas.

Lote segundo:

Rústica.—Suerte de tierra en Santa Granja, en el sitio de Trigueros, que tiene una superficie de 25.000 metros cuadrados.

Inscrita al tomo 1.511, libro 139, folio 91, finca número 9.443 del Registro de la Propiedad número 1 de Huelva, propiedad de don Francisco Vega Rojas, por precio de 750.000 pesetas.

Dado en Madrid, a 13 de junio de 2000.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).  
(02/12.551/00)

## JUZGADO NÚMERO 51 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de menor cuantía número 625 de 1997, sobre otras materias, se han dictado las resoluciones de los tenores literales siguientes:

*Sentencia número 67 de 2000*

En Madrid, a 29 de febrero de 2000.—La señora doña H. Almudena Maricalva Arranz, magistrada-juez de primera instancia del número 51 de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía número 625 de 1997, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, "Tomás Redondo, Sociedad Anónima", con procurador don Guillermo García San Miguel Hoover, y de otra, como demandados, don Alfonso Fraguas Fernández, don Antonio de Frutos Miravete, doña Eva María Ruiz Aguirre y "Materia Gris, Sociedad Limitada".

### Fallo

Estimando íntegramente la demanda formulada por la mercantil "Tomás Redondo, Sociedad Anónima", debo condenar y condeno con carácter solidario a la entidad "Materia Gris, Sociedad Limitada", a don Alfonso Fraguas Fernández, a don Antonio de Frutos Miravete y a doña Eva María Ruiz Aguirre a que paguen a la actora la cantidad de 2.600.491 pesetas, más los intereses legales de dicha suma, calculados desde la fecha de los sucesivos vencimientos, y cuya cuantía se determinará en ejecución de sentencia, en concepto de mora, y al pago de las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito

ante este Juzgado en término de cinco días desde su notificación.

Propuesta de providencia de la secretaria judicial, doña Margarita Martínez González.—En Madrid, a 14 de marzo de 2000.

El anterior escrito únase a los autos de su razón y las copias simples entréguese a la parte contraria. Se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación contra la sentencia dictada por este Juzgado en el presente procedimiento, cuyo recurso se admite en ambos efectos. Envíense los autos a la Audiencia Provincial de Madrid, Sección Decimotercera, previo emplazamiento de las partes por término de diez días a fin de que usen de su derecho, si les conviniere. Tómense las oportunas notas en los libros de registro.

Lo que así se propone y firma.—Doy fe.

Propuesta de providencia de la secretaria judicial, doña Margarita Martínez González.—En Madrid, a 17 de mayo de 2000.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón, y como se solicita por la actora, se acuerda la ejecución provisional de la sentencia dictada en los presentes autos, mientras se sustancia el recurso de apelación; dicha ejecución se llevará a cabo en pieza separada que se formará con testimonio de dicha resolución y demás particulares necesarios. Para lo cual, la parte solicitante deberá aportar en el término improrrogable de tres días aval suficiente en la cuantía de 3.000.000 de pesetas, con el que deberá responder de los daños y perjuicio que se pudiera ocasionar en caso de la revocación de la sentencia.

Lo que así se propone y firma.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Eva María Ruiz Aguirre y “Materia Gris, Sociedad Limitada”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 9 de junio de 2000.—La secretaria (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

(02/12.852/00)

## JUZGADO NÚMERO 54 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En autos de menor cuantía número 267 de 1998, sobre otras materias, a instancia de don Carlos Hilara Retama y doña Lourdes Parra Pastor, con procuradora doña María del Mar Hornero Hernández, contra don José Ventura Menéndez, don Mariano Leonardo Ventura, doña Lucía García Frías, doña Ángeles García Frías, herederos de don Pedro García Frías, doña Ramona Ventura Menéndez, doña Pilar Ventura Menéndez, doña Isabel Leonardo Ventura y doña Asunción Leonardo Ventura, con procuradores doña Ana María García Fernández, doña Pilar Iribarren Cavallé, doña Marta Martínez Triplana, doña Gabriela Demichelis Allocco y don Julio Alberto Rodríguez Orozco, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la secretaria judicial, doña Elena Conde Díaz.—En Madrid, a 23 de marzo de 2000.

Por presentado el anterior escrito por la parte actora, únase a los autos de su razón, y a la vista de las gestiones infructuosas y conforme se solicita por la actora, emplácese a los ignorados herederos de don Pedro García Frías por medio de edictos, fijándose un ejemplar en el tablón de anuncios del Juzgado y remitiéndose otro para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que dentro del término improrrogable de diez días comparezcan en los autos personándose en forma en los mismos, con el apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Librese el correspondiente oficio dirigido al ilustrísimo señor delegado del Gobierno de la Comunidad de Madrid en unión del edicto acordado, despachos que serán entregados a la procuradora de la parte actora para que cuide de su diligenciación.

Lo que así se propone y firma. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de primera instancia (firmado).—La secretaria (firmado).

Y como consecuencia del ignorado paradero de los herederos de don Pedro García Frías, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Madrid, a 23 de marzo de 2000.—La secretaria (firmado).

(02/6.483/00)

## JUZGADO NÚMERO 58 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por resolución de fecha 7 de julio de 2000, dictada en autos de juicio mayor cuantía seguidos en este Juzgado el número 821 de 1999, a instancia de “Empresa Pública de Suelo de Andalucía” (EPSA), contra “Turismo Hoteles Andaluces, Sociedad Anónima” (TURHASA), sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente se cita a quien se dirá, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle María de Molina, número 42, planta cuarta, de Madrid, con el objeto de practicar la confesión judicial acordada en autos, la cual está señalada para el día 5 de septiembre de 2000, a las doce y cuarenta y cinco horas de su mañana, en primera convocatoria, y caso de no comparecer se le cita a usted en segunda convocatoria para el día 12 de septiembre de 2000, a las doce y cuarenta y cinco horas de su mañana, este último llamamiento con el apercibimiento de que, en caso de incomparecencia, se le podrá tener por confesa en las posiciones de la contraparte.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la entidad demandada “Turismo y Hoteles Andaluces, Sociedad Anónima” (TURHASA), se extiende la presente en Madrid, a 13 de julio de 2000.—El secretario (firmado).

(02/14.526/00)

## JUZGADO NÚMERO 60 DE MADRID

### EDICTO

Doña Ángela María Guerrero Rabadán, secretaria del Juzgado de primera instancia número 60 de Madrid.

Hago saber: Que en el presente procedimiento se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

### CÉDULA DE REQUERIMIENTO, CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de reclamación de cuotas a morosos número 248 de 2000, sobre otras materias, a instancia de comunidad de propietarios Cruz Verde, número 8, con procurador don Luis Estrugo Muñoz, contra “Masfarne, Sociedad Anónima”, “Accesorios y Suministros Industriales, Sociedad Anónima”, y “Comercial de Electricidad, Sociedad Anónima”, por la presente se emplaza y requiere a las referidas demandadas “Masfarne, Sociedad Anónima”, “Accesorios y Suministros Industriales, Sociedad Anónima”, y “Comercial de Electricidad, Sociedad Anónima”, a fin de que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles se opongan a la demanda, si les conviniere, personándose en los autos por sí o por medio de abogado que les defienda y procurador que les represente, apercibiéndoles que de si no se personan, no se oponen o no pagan la cantidad reclamada se despachará la ejecución contra sus bienes, abriéndose directamente la vía de apremio. También le hago saber que, en caso de reconocer parte de la deuda, sólo se admitirá la oposición si acreditan haber pagado o puesto a disposición de la demandante antes de la interposición de la demanda la suma que reconocen como debida.

Principal: 770.981 pesetas.

Intereses, gastos y costas: 200.000 pesetas.

En Madrid, a 5 de mayo de 2000.—La secretaria (firmado).

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Masfarne, Sociedad Anónima”, “Accesorios y Suministros Industriales, Sociedad Anónima”, y “Comercial de Electricidad, Sociedad Anónima”, se extiende la presente para que sirva de cédula de requerimiento, citación y emplazamiento.

Madrid, a 14 de julio de 2000.—La secretaria (firmado).

(02/14.444/00)

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MADRID

### EDICTO

Doña Rosa María Gómez Gallardo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-585 de 1999, hoy ejecución número 59 de 2000, a instancia de don Pedro Pérez Sánchez, contra

las empresas “Centralarma, Sociedad Anónima”, “3 S Vigilancia y Protección, Sociedad Anónima”, “Métodos Bancarios e Industriales de Vigilancia, Sociedad Anónima” (“MBI, Sociedad Anónima”), “Bravo Murillo 38, Sociedad Anónima”, y don Miguel Ángel Gnecco Lillo (administrador único), reclamación por procedimiento ordinario, en los que en fecha 6 de julio de 2000 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Dispongo: Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Miguel Ángel Gnecco contra el auto de fecha 5 de abril de 2000, confirmando íntegramente el contenido del mismo.

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que sirva de notificación a “Centralarma, Sociedad Anónima”, “3 S Vigilancia y Protección, Sociedad Anónima”, “Métodos Bancarios e Industriales de Vigilancia, Sociedad Anónima” (“MBI, Sociedad Anónima”), y “Bravo Murillo 38, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 6 de julio de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.514/00)

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MADRID

##### EDICTO

Doña Rosa María Gómez Gallardo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-502 de 1999, hoy ejecución número 68 de 2000, a instancia de doña Ana Roldán Morcillo, contra la empresa “Begu 2000, Sociedad Limitada”, en los que en fecha 16 de mayo de 2000 y 4 de julio de 2000 se han dictado resoluciones, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Ana Roldán Morcillo, contra “Begu 2000, Sociedad Limitada”, por un importe de 638.174 pesetas de principal, más 63.817 pesetas y 39.885 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades, practicándose a tal fin las averiguaciones oportunas.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de

Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral), sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado a la ilustrísima señora doña Elena Bornaechea Morlans, magistrada-juez de lo social del número 6. Doy fe.—Conforme: la magistrada-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

La anterior diligencia negativa de notificación realizada por el Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid a la demandada, únase al procedimiento de su razón, y se acuerda proceder a su notificación por medio de edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Asimismo, y no habiéndose cumplido por la ejecutada los requerimientos que le fueron realizados, y desconociéndose por el momento la existencia de bienes suficientes titularidad de la misma, practíquense los trámites de averiguación de bienes con arreglo a las normas señaladas en el artículo 248 de la Ley de Procedimiento Laboral. A tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director general del Tesoro a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.2 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, y ello no obstante de la posible inscripción de leasing, sin perjuicio de que por este Juzgado se lleven a cabo las averiguaciones necesarias en orden a su vigencia, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación. Así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en el “Banco Bilbao Vizcaya”, cuenta corriente número 2504, sito en calle Basílica, número 19, de Madrid.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos,

así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados.

Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal), e indicándoles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dése audiencia a la ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por el plazo máximo de quince días para que designen bienes e insten lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional de ser negativas las averiguaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado a la ilustrísima señora doña Elena Bornaechea Morlans, magistrada-juez de lo social del número 6. Doy fe.—Conforme: la magistrada-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a “Begu 2000, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 4 de julio de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.517/00)

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

##### EDICTO

Doña Carmen López Alonso, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-184 de 1999, hoy ejecución número 107 de 1999, a instancia de doña Mercedes González Delgado, contra la empresa “Dos Plana, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, en los que en fecha 4 de julio de 2000 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Dos Plana, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 417.721 pesetas. Insolvencia que

se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don José Manuel Yuste Moreno, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 8. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a “Dos Plana, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 4 de julio de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.507/00)

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MADRID**

#### **EDICTO**

Doña Zulema Sepúlveda García, secretaria sustituta de lo social del número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Antonio Lozano Albert, contra “Sociedad Compañía Intereuropea de Renovación Integral, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número D-243 de 2000, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

#### **Fallo**

Desestimando íntegramente la demanda interpuesta por don Antonio Lozano Albert, frente a “Sociedad Compañía Intereuropea de Renovación Integral, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos formulados en su contra.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y que frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad

objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 2511, número expediente y año, oficina 0932, en el “Banco Bilbao Vizcaya”, en la calle Basílica, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en la cuenta bancaria número 5013, número expediente y año, oficina 0932 (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

#### **Publicación**

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez don Angel Juan Alonso Boggiero, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a “Sociedad Compañía Intereuropea de Renovación Integral, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 7 de julio de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.513/00)

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID**

#### **EDICTO**

#### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En los autos número 62 de 2000, seguidos ante este Juzgado de lo social número 14 de Madrid, a instancia de doña Diana Teresa García Escribano y otras, contra “Top Set Euroventa, Sociedad Limitada”, sobre despido, con fecha 17 de abril de 2000 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### **Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por las actrices contra la empresa “Top Set Euroventa, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado, y ante la imposibilidad de su readmisión declaro extinguida la relación laboral que unía a ambas partes, condenando a la empresa demandada a que abone a doña Diana Teresa García Escribano una indemnización de 568.260 pesetas, a doña Elena Wittman Antón una indemnización de 329.175 pesetas, a doña Moraima Hernández Molina una indemnización de 152.460 pesetas y a doña María del Carmen Cosido González una indemnización de 127.575 pesetas, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución a razón de los declarados probados. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades legales del Fondo de Garantía Salarial con exclusivo fundamento en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y que frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 5014 en el “Banco Bilbao Vizcaya”, en la calle Basílica, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

#### **Publicación**

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez don Fernando Muñoz Esteban, que la suscribe, en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se remite por medio de correo certificado, con acuse de recibo, un sobre conteniendo una copia de la sentencia dirigida a cada una de las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden interponer el recurso señalado anteriormente; notificándose, en su caso, por medio de edictos, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 56 y 59 de la Ley de Procedimiento Laboral).—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a “Top Set Euroventa, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de julio de 2000.—El secretario (firmado).

(03/17.506/00)

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID**

#### **EDICTO**

Don Santiago de la Varga Martín, secretario de lo social del número 14 de los de Madrid.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado de lo social a instancia de doña María Angeles Parra Rodríguez, contra “Esparteros 11, Sociedad Limitada”, y otro, sobre cantidad, registrado con el número de autos 630 de 1999, número de ejecución 96 de 2000, se

ha dictado auto que consta en la copia simple que se adjunta.

Diligencia.—En Madrid, a 6 de julio de 2000.—La pongo yo, el secretario, para hacer constar que se ha presentado escrito el 5 de julio de 2000 solicitando la ejecución, y que la sentencia dictada en los presentes autos ha adquirido firmeza, de lo que paso a dar cuenta a su señoría.—Doy fe.

#### Auto

En Madrid, a 6 de julio de 2000.—Vista por mí, don Fernando Muñoz Esteban, la solicitud de ejecución presentada el día 5 de julio de 2000, dicto la siguiente resolución.

#### Hechos:

Primero.—En el proceso seguido entre las partes: de una, y como demandante, doña María Ángeles Parra Rodríguez, y de otra, y como demandadas, “Espanteros 11, Sociedad Limitada”, y “Narváz 3, Sociedad Limitada”, se dictó resolución judicial por la que se estimaba la demanda, condenando a las demandadas en los términos que en la misma se indican.

Segundo.—Dicha resolución es firme.

Tercero.—Se ha solicitado se proceda a ejecutar el título, toda vez que por las demandadas no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

#### Razonamientos jurídicos:

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículos 117 de la Constitución española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Segundo.—Previenen los artículos 235 de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes a la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, por el magistrado-juez que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio los proveídos necesarios (artículo 237 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Tercero.—Si la sentencia condenase al pago de cantidad determinada y líquida se procederá, siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, adviértase al ejecutado y, en su caso, a sus administradores o personas que legalmente le representen de la obligación de hacer manifestación de sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, debiendo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a

la ejecución. Y asimismo adviértase de la posibilidad de imponer apremios pecuniarios al ejecutado que incumpla injustificadamente lo ordenado (artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Quinto.—Para dar cumplimiento a los artículos 270 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 23 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral dése traslado del escrito presentado y de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial, al que se notificarán las sucesivas actuaciones para que pueda ejercitar las acciones para las que está legitimado, debiendo en un plazo máximo de quince días instar lo que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

Sexto.—De conformidad con lo establecido en el acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 17 de mayo de 1994, el embargo de bienes que, en su caso, pudiera llevarse a efecto se realizará por el Servicio de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid.

Séptimo.—El artículo 248.1 de la Ley de Procedimiento Laboral dispone que “si no se tuviere conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles”.

#### Parte dispositiva:

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Dispongo: Proceder a la ejecución y decretar sin previo requerimiento el embargo de bienes de la parte demandada “Espanteros 11, Sociedad Limitada”, y “Narváz 3, Sociedad Limitada”, suficientes para cubrir la cantidad de 1.227.025 pesetas en concepto de principal, más la suma de 245.405 pesetas que sin perjuicio de ulterior liquidación se fijan provisionalmente para intereses y costas.

Líbrese testimonio de la presente resolución, con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid, al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las citadas cantidades, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder al lugar en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Adviértase a las ejecutadas y, en su caso, a sus administradores o personas que legalmente le representen, en los términos indicados en el razonamiento jurídico cuarto de esta resolución.

Asimismo dése traslado al Fondo de Garantía Salarial por término de quince días para que pueda instar lo que a su derecho convenga y designe bienes de las deudoras que le consten conforme a lo dispuesto en el artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral. Y para el caso de que

no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de las deudoras de que tengan constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo manda y firma el ilustrísimo señor don Fernando Muñoz Esteban, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a “Espanteros 11, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 6 de julio de 2000.—El secretario judicial (firmado).

(03/17.504/00)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

#### EDICTO

Don Santiago de la Varga Martín, secretario de lo social del número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se tienen en este Juzgado de lo social a instancia de doña Ángela Arnés Sánchez, contra “Manatí Confecciones, Sociedad Limitada”, sobre despido, registrado con el número de autos 745 de 1999, número de ejecución 46 de 2000, se ha dictado auto que consta en la copia simple que se adjunta.

Diligencia.—En Madrid, a 3 de julio de 2000.—La pongo yo, el secretario, para hacer constar que se ha presentado escrito el 19 de junio de 2000 solicitando la ejecución, y que el auto dictado el 30 de mayo de 2000 en los presentes autos ha adquirido firmeza, de lo que paso a dar cuenta a su señoría ilustrísima.—Doy fe.

#### Auto

En Madrid, a 3 de julio de 2000.—Vista por mí, don Fernando Muñoz Esteban, la solicitud de ejecución presentada el día 19 de junio de 2000, dicto la siguiente resolución.

#### Hechos:

Primero.—En el proceso seguido entre las partes: de una, y como demandante, doña Ángela Arnés Sánchez, y de otra, y como demandada, “Manatí Confecciones, Sociedad Limitada”, se dictó resolución judicial por la que se estimaba la demanda, condenando a la demandada en los términos que en la misma se indican.

Segundo.—Dicha resolución es firme.

Tercero.—Se ha solicitado se proceda a ejecutar el título, toda vez que por la

demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

#### Razonamientos jurídicos:

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículos 117 de la Constitución española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Segundo.—Previenen los artículos 235 de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes a la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, por el magistrado-juez que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio los proveídos necesarios (artículo 237 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Tercero.—Si la sentencia condenase al pago de cantidad determinada y líquida se procederá, siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, adviértase al ejecutado y, en su caso, a sus administradores o personas que legalmente le representen de la obligación de hacer manifestación de sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, debiendo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución. Y asimismo adviértase de la posibilidad de imponer apremios pecuniarios al ejecutado que incumpla injustificadamente lo ordenado (artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Quinto.—Para dar cumplimiento a los artículos 270 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 23 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral dése traslado del escrito presentado y de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial, al que se notificarán las sucesivas actuaciones para que pueda ejercitar las acciones para las que está legitimado, debiendo en un plazo máximo de quince días instar lo que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

Sexto.—De conformidad con lo establecido en el acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 17 de mayo de 1994, el embargo de bienes que, en su caso, pudiera llevarse a efecto se realizará por el Servicio de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid.

Séptimo.—El artículo 248.1 de la Ley de Procedimiento Laboral dispone que “si no se tuviere conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y

registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles”.

#### Parte dispositiva:

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Dispongo: Proceder a la ejecución y decretar sin previo requerimiento el embargo de bienes de la parte demandada “Manatí Confecciones, Sociedad Limitada”, suficientes para cubrir la cantidad de 722.791 pesetas en concepto de principal, más la suma de 144.558 pesetas que sin perjuicio de ulterior liquidación se fijan provisionalmente para intereses y costas.

Líbrese testimonio de la presente resolución, con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid, al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las citadas cantidades, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder al lugar en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Adviértase a la ejecutada y, en su caso, a sus administradores o personas que legalmente le representen, en los términos indicados en el razonamiento jurídico cuarto de esta resolución.

Asimismo dése traslado al Fondo de Garantía Salarial por término de quince días para que pueda instar lo que a su derecho convenga y designe bienes de la deudora que le consten conforme a lo dispuesto en el artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral. Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo manda y firma el ilustrísimo señor don Fernando Muñoz Esteban, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a “Manatí Confecciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo social, expido y firmo el presente.

Madrid, a 3 de julio de 2000.—El secretario judicial (firmado).

(03/17.501/00)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número 231 de 1999, ejecución número 140 de 1999, seguidos ante este Juzgado de lo social número 14 de Madrid, a instancia de doña Cristina Terrazas Prieto, contra “Telepán Caliente, Sociedad Limitada”, sobre despido, con fecha 5 de julio de 2000 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 5 de julio de 2000.—La extendiendo yo, el secretario, para hacer constar que ha transcurrido el término legal concedido a la parte actora sin que haya hecho ésta ninguna manifestación, y para dar cuenta a su señoría del estado en que se encuentran las presentes actuaciones, seguidas a instancia de doña Cristina Terrazas Prieto, contra “Telepán Caliente, Sociedad Limitada”, sobre despido.—Doy fe.

#### Providencia

Magistrado-juez de lo social, ilustrísimo señor Muñoz Esteban.—En Madrid, a 5 de julio de 2000.

Dada cuenta; visto el estado en que se encuentran las presentes actuaciones, se deja sin efecto el embargo de bienes efectuado mediante diligencia de embargo de fecha 30 de noviembre de 1999, en virtud de resolución de 22 de octubre de 1999, procediéndose seguidamente al archivo de los autos previa notificación a las partes y anotación en los libros de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Así lo mandó y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—El ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado enviando a cada uno de los afectados un sobre por correo certificado con acuse de recibo conteniendo copia de la anterior resolución en la forma prevista en el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a “Telepán Caliente, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de julio de 2000.—El secretario (firmado).

(03/17.519/00)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número 264 de 1999, ejecución número 70 de 1999, seguidos ante este Juzgado de lo social número 14 de Madrid, a instancia de doña María Josefa Leonor Carpintero, contra “Expanjuegos, Sociedad Anónima”, sobre ejecución Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con fecha 4 de julio de 2000 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 4 de julio de 2000.—La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que ha transcurrido el plazo concedido a la actora sin que ésta haya realizado manifestación alguna, y para dar cuenta a su señoría del estado en se encuentran las presentes actuaciones, en autos arriba reseñados, seguidos a instancia de doña María Josefa Leonor Carpintero, contra “Expanjuegos, Sociedad Anónima”, sobre ejecución Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación.—Doy fe.

#### Providencia

Magistrado-juez de lo social, ilustrísimo señor Muñoz Esteban.—En Madrid, a 4 de julio de 2000.

Dada cuenta; visto el estado en que se encuentran las presentes actuaciones se levanta el embargo de bienes efectuado mediante diligencia de fecha 10 de diciembre de 1999, y dése traslado a la parte actora para que por término de cinco días designe nuevos bienes de la demandada sobre los que trabar embargo, siguiéndose en caso contrario los trámites precisos para la posible declaración de insolvencia de la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Así lo mandó y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—El ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado enviando a cada uno de los afectados un sobre por correo certificado con acuse de recibo conteniendo copia de la anterior resolución en la forma prevista en el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a “Expanjuegos, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de julio de 2000.—El secretario (firmado).

(03/17.497/00)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

#### EDICTO

Don Santiago de la Varga Martín, secretario de lo social del número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado de lo social a instancia de don Juan Vázquez García, contra “Mayoristas Raval, Sociedad Limitada”, sobre despido, registrado con el número de autos 150 de 2000, número de ejecución 90 de 2000, se ha dictado auto que consta en la copia simple que se adjunta.

Diligencia.—En Madrid, a 3 de julio de 2000.—La pongo yo, el secretario, para hacer constar que se ha presentado escrito el 20 de junio de 2000 solicitando la ejecución, y que la sentencia dictada en los presentes autos ha adquirido firmeza, de lo que paso a dar cuenta a su señoría ilustrísima.—Doy fe.

#### Auto

En Madrid, a 3 de julio de 2000.—Vista por mí, don Fernando Muñoz Esteban, la solicitud de ejecución presentada el día 20 de junio de 2000, dicto la siguiente resolución.

#### Hechos:

Primero.—En el proceso seguido entre las partes: de una, y como demandante, don Juan Vázquez García, y de otra, y como demandada, “Mayoristas Raval, Sociedad Limitada”, se dictó resolución judicial por la que se estimaba la demanda, condenando a la demandada en los términos que en la misma se indican.

Segundo.—Dicha resolución es firme.

Tercero.—Se ha solicitado se proceda a ejecutar el título, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

#### Razonamientos jurídicos:

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículos 117 de la Constitución española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Segundo.—Previenen los artículos 235 de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes a la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, por el magistrado-juez que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio los proveídos necesarios (artículo 237 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Tercero.—Si la sentencia condenase al pago de cantidad determinada y líquida se procederá, siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, adviértase al ejecutado y, en su caso, a sus administradores o personas que legalmente le representen de la obligación de hacer manifestación de sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, debiendo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución. Y asimismo adviértase de la posibilidad de imponer apremios pecuniarios al ejecutado que incumpla injustificadamente lo ordenado (artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Quinto.—Para dar cumplimiento a los artículos 270 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 23 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral dése traslado del escrito presentado y de esta resolución al Fondo

de Garantía Salarial, al que se notificarán las sucesivas actuaciones para que pueda ejercitar las acciones para las que está legitimado, debiendo en un plazo máximo de quince días instar lo que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

Sexto.—De conformidad con lo establecido en el acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 17 de mayo de 1994, el embargo de bienes que, en su caso, pudiera llevarse a efecto se realizará por el Servicio de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid.

Séptimo.—El artículo 248.1 de la Ley de Procedimiento Laboral dispone que “si no se tuviere conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles”.

#### Parte dispositiva:

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Dispongo: Proceder a la ejecución y decretar sin previo requerimiento el embargo de bienes de la parte demandada “Mayoristas Raval, Sociedad Limitada”, suficientes para cubrir la cantidad de 593.341 pesetas en concepto de principal, más la suma de 118.668 pesetas que sin perjuicio de ulterior liquidación se fijan provisionalmente para intereses y costas.

Líbrese testimonio de la presente resolución, con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid, al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las citadas cantidades, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder al lugar en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Adviértase a la ejecutada y, en su caso, a sus administradores o personas que legalmente le representen, en los términos indicados en el razonamiento jurídico cuarto de esta resolución.

Asimismo dése traslado al Fondo de Garantía Salarial por término de quince días para que pueda instar lo que a su derecho convenga y designe bienes de la deudora que le consten conforme a lo dispuesto en el artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral. Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo manda y firma el ilustrísimo señor don Fernando Muñoz Esteban, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a “Mayeristas Raval, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 3 de julio de 2000.—El secretario judicial (firmado).

(03/17.527/00)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

#### EDICTO

Don Alfonso Lozano de Benito, secretario del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-4 de 2000, hoy ejecución número 3 de 2000, a instancia de doña María Luisa Benito Porcel, doña Raquel González Vicente, doña Antonia Gonzalo Gallardo, doña María Victoria Lominchar Tercero, doña María del Pilar Martín Fernández, doña María Dolores Martín Fernández y doña Ana Belén Membrives Cabrera, contra la empresa “Caperme, Sociedad Limitada”, en reclamación por actos de conciliación extrajudicial, en los que en fecha 4 de julio de 2000 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

- Declarar a la ejecutada “Caperme, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 1.950.414 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

- Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Esta es la resolución que propone el secretario judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Juan Manuel San Cristóbal Villanueva, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 19. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social.—El secretario judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a “Caperme, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a

4 de julio de 2000.—El secretario judicial (firmado).

(03/17.537/00)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

#### EDICTO

Doña María Josefa González Huergo, secretaria de lo social del número 25 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de doña María Ángeles Pérez Juan, contra don Francisco Ramón Casado Iglesias, en procedimiento sobre cantidad, registrado con el número D-524 de 1999 y ejecución número 66 de 2000, se han dictado resoluciones de fechas 12 de abril de 2000 y 11 de julio de 2000 del tenor que consta en las copias simples que se adjuntan.

Propuesta de resolución de la secretaria judicial, señora González Huergo.

#### Auto

En Madrid, a 12 de abril de 2000.

#### Hechos:

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre las partes: de una, como demandante, doña María Ángeles Pérez Juan, y de otra, como demandado, don Francisco Ramón Casado Iglesias, consta sentencia con fecha 4 de noviembre de 1999, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.—El citado título ha ganado firmeza, sin que conste que la parte demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 509.822 pesetas, más costas e intereses solicita el letrado de la parte ejecutante en escrito de fecha 15 de diciembre de 1999, requerido para acreditar la representación, y transcurrido el plazo concedido sin verificarlo se acordó el archivo de las actuaciones, siendo solicitada la ejecución el 7 de abril de 2000 por la actora doña María Ángeles Pérez Juan.

#### Fundamentos jurídicos:

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículos 117 de la Constitución española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Segundo.—La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Tercero.—Si el título que se ejecuta condensa al pago de cantidad líquida y determinada se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en

cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (artículos 235.1 y 252 de la Ley de Procedimiento Laboral y 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarto.—Debe advertirse y requerirse al ejecutado:

- A que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (artículo 118 de la Constitución española).

- A que cumpla estrictamente con su obligación de pago a la ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de abogados, incluidos los de las Administraciones Públicas, procuradores o graduados sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (artículos 267.3 de la Ley de Procedimiento Laboral y 950 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

- A que se abstenga de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (artículo 257.1.1 del Código Penal), indicándosele que está tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (artículo 257.2 del Código Penal).

Quinto.—Asimismo debe advertirse y requerirse al ejecutado o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad:

- A que en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde la notificación de este auto, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Asimismo deberá indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otro proceso concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieran gravados con cargas reales deberá manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral).

- A que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen (artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Sexto.—Debe advertirse al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de

apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Séptimo.—Para dar cumplimiento de los artículos 270 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 23 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral dése traslado del escrito presentado y de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial, al que se notificarán las sucesivas actuaciones para que pueda ejercitar las acciones para las que está legitimado, debiendo en un plazo máximo de quince días instar lo que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten. Recuérdesele sus obligaciones y derechos que en aras a la rápida y eficaz conclusión del proceso de ejecución se derivan de los artículos 118 de la Constitución española, 33 del Estatuto de los Trabajadores y 23, 24, 67, 251, 262, 264, 270, 274 y 275 de la Ley de Procedimiento Laboral.

#### Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña María Ángeles Pérez Juan, contra don Francisco Ramón Casado Iglesias, por un importe de 509.822 pesetas de principal, más 50.982 pesetas y 31.864 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes del demandado en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades, practicándose a tal fin embargo en el domicilio sito en calle Arrayanes, número 74, urbanización "Los Hueros", "El Gurugú", Alcalá de Henares.

Líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

c) Advertir y requerir al ejecutado en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir al ejecutado que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral), sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado al ilus-

trísimo señor don José Luis Asenjo Pinilla, magistrado-juez de lo social del número 25. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—Doy fe.

Diligencia.—En Madrid, a 11 de julio de 2000.—La extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que se ha recibido en este Juzgado diligencia negativa de notificación del Servicio Común de Notificaciones y Embargos haciendo constar que: "...su vecino lleva tiempo sin residir en este domicilio y desconoce su actual paradero...", y para dar cuenta a su señoría ilustrísima del estado de las presentes actuaciones de ejecución.—Doy fe.

#### Providencia

Magistrado-juez de lo social, ilustrísimo señor Asenjo Pinilla.—En Madrid, a 11 de julio de 2000.

Dada cuenta; por recibida la anterior diligencia negativa de notificación del Servicio Común de Notificaciones y Embargos, únase a los autos de su razón, y visto su contenido, y encontrándose la parte ejecutada don Francisco Ramón Casado Iglesias en paradero desconocido, notifíquese el auto de 12 de abril de 2000 y presente resolución por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, advirtiéndose que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (artículo 59 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral). Asimismo, oficiase a la Dirección General de la Policía para que facilite a este Juzgado el domicilio del ejecutado antes nombrado y hágase saber a la parte ejecutada que si conoce un nuevo domicilio del mismo deberá comunicarlo al Juzgado.

Por último, solicítense los informes preceptivos del artículo 248 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, a cuyo efecto cúrsense los correspondientes oficios.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo mandó y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado enviando a cada uno de los afectados un sobre por correo certificado con acuse de recibo conteniendo copia de la anterior resolución en la forma prevista en el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Francisco Ramón Casado Iglesias, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 11 de julio de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.484/00)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

### EDICTO

Doña María Josefa González Huergo, secretaria de lo social del número 25 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen este Juzgado a instancia de don Juan Ignacio Castellanos Dopico, contra "Asesoría Técnica de Construcción Auxiliar, Sociedad Anónima", en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-112 de 2000, se ha dictado sentencia del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

En Madrid, a 11 de julio de 2000.—Don José Luis Asenjo Pinilla, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 25 de Madrid y su provincia, tras haber visto los presentes autos seguidos sobre procedimiento ordinario, entre partes: de la una, y como demandante, don Juan Ignacio Castellanos Dopico, que comparece asistido del letrado don Miguel Ángel Morcillo Pineda, y de la otra, y como demandados, "Asesoría Técnica de Construcción Auxiliar, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, que comparece representada por el letrado don Víctor García Rodríguez, ha pronunciado la siguiente

### Sentencia

#### Antecedentes de hecho:

Primero.—El día 23 de febrero de 2000 el actor formuló reclamación de cantidad contra la demandada. Admitirá a trámite se señaló el día 11 de julio de 2000 para la celebración a juicio.

Segundo.—En dicho día se celebró juicio con el resultado que se refleja en acta.

Tercero.—En la tramitación de este juicio se han observado todas las prescripciones legales.

#### Hechos probados:

Primero.—El actor comenzó a prestar servicios para la empresa demandada el 16 de enero de 1991, siendo su categoría profesional de la de oficial segunda administrativo.

Últimamente su salario mensual era de 220.746 pesetas con inclusión del prorrateo de pagas extraordinarias.

Segundo.—Reclama los conceptos y cantidades que concreta y desglosa en el hecho segundo de su demanda, el cual se da por reproducido a estos solos efectos, aunque en la vista oral rectificó parcialmente lo pedido por salarios del mes de septiembre y desistió de la "Paga de verano 1998" e "Incentivos del año 1998", por lo que redujo su petición a un total de 218.309 pesetas.

Tercero.—La extinción de su contrato de trabajo se produjo con efectos del 23 de septiembre de 1998, alegando causas objetivas. Impugnada la misma, se dictó sentencia el 4 de enero de 1999 por el Juzgado de lo social número 1 de los de Madrid, convalidándola, resolución que al estar incorporada a las presentes actuaciones se tiene por reproducida.

Cuarto.—La empresa se dedica a la actividad de comercio del metal. Mediante

resolución de la Dirección General de Trabajo y Empleo de esta Comunidad de 12 de junio de 1999, se acordó el registro, depósito y publicación el convenio colectivo de este sector, vigente desde el 1 de abril de 1998 al 31 de marzo de 2001 y que igualmente se da por reproducido.

Quinto.—Se ha presentado papeleta de conciliación el 25 de febrero de 1999 ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación y celebrado el acto de conciliación el 11 de marzo de 1999 con el resultado de intentado y sin efecto. A su vez, la demanda origen de las presentes actuaciones se articuló el 22 de febrero de 2000.

Séptimo.—Intentada la citación de la empresa por exhorto, éste ha sido devuelto como negativo, por lo que se procedió a publicar los correspondientes edictos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el “BOPB”.

#### Fundamentos de derecho:

Primero.—El relato fáctico que antecede se sustenta en documentos aportados por el demandante, no impugnados de contrario, así como en vicisitudes preprocesales y procesales que se infieren de lo actuado, en este último caso y básicamente en relación a los hechos declarados probados en segundo y sexto lugar.

Segundo.—Partiendo de lo señalado en el anterior fundamento de derecho, debe estimarse en cuanto al principal la pretensión del actor, todo ello de acuerdo a lo prevenido en el artículo ya citado, así como el 4, número 2, letra f); 26, y 29 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, puestos en relación con el artículo 1.214 del Código Civil.

La cantidad objeto de condena no puede incrementarse en un 10 por 100 anual de interés por mora en el pago del salario, en consonancia al ya mencionado número 3 del artículo 29, pues hay una diferencia sustancial entre la suma originalmente reivindicada y la que hoy se asume.

Tercero.—En el sexto hecho declarado probado se constata que la empresa ha cerrado sus instalaciones, por lo que de conformidad al artículo 23.2 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral se procedió a citar al Fondo de Garantía Salarial mediante resolución de 4 de abril de 2000.

Aunque el criterio de este juzgador era favorable a aplicar el artículo 274.4 del citado texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral en supuestos similares, se ha de modificar parcialmente el mismo, dadas las sentencias dictadas por la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid al respecto. Así las referidas no estiman viable la condena líquida a cantidad alguna, aunque sea con carácter subsidiario y previa resolución judicial en la que se declare la insolvencia provisional de la empresa afectada.

Con todo, dichas resoluciones también precisan la necesaria mención que se debe hacer a este organismo en la parte dispositiva de la sentencia, y que textualmente es: “...la responsabilidad subsidiaria que el Fondo de Garantía Salarial en su día pudiera corresponder...”.

Cuarto.—Establecida la deuda de la que debe responder la empresa demandada, el Fondo de Garantía Salarial alega la prescripción en cuanto a su posible responsabilidad subsidiaria, vía artículo 33 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, invocando el artículo 1.975 del Código Civil al indicar que cuando se interpone la demanda judicial el 22 de febrero de 2000 ha transcurrido en demasía el plazo del año para reivindicar las cantidades mencionadas en el segundo fundamento de derecho y sin que tenga efectos interruptivos la conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, al ser una reclamación extrajudicial.

El Código Civil de 24 de julio de 1889 refiere en su artículo 1.975 que: “...la interrupción de la prescripción contra el deudor principal por reclamación judicial de la deuda surte efecto también contra su fiador, pero no perjudicará a éste la que se produzca por reclamaciones extrajudiciales del acreedor o reconocimientos privados del deudor...”.

La dicción de este precepto lleva a una primera reflexión sobre el porqué este distinto tratamiento entre las reclamaciones judiciales, de las extrajudiciales y/o reconocimientos privados de deuda.

La conclusión no debe ser otra que la primera de las mencionadas es un símbolo de fehaciencia, de garantía de su propia existencia que coadyuva a la seguridad jurídica del fiador y al mismo tiempo suficiente para evitar maniobras torticeras y/o fraudulentas del acreedor y deudor principal que pudieran perjudicarle, violentando, asimismo, el fin que persigue el instituto de la prescripción, cual es que, pasado un determinado período, el fiador pueda tener la tranquilidad de que en su patrimonio ya no va a ser afectado por la deuda que pudiera existir, pero que no ha sido objeto de reclamación en tiempo.

Quinto.—Hecha esta precisión, el siguiente punto a dirimir es si la normativamente denominada reclamación extrajudicial es identificable con la papeleta de conciliación que se ha de interponer ante el órgano administrativo que en cada Comunidad Autónoma corresponda, y para ello es básico partir, entre otras cuestiones, de un dato temporal, cual es que por la fecha de elaboración del Código Civil, y que ya se expuso en el fundamento anterior, es inviable que se pueda estar integrando dentro de esta figura al trámite conciliatorio-administrativo existente en el procedimiento laboral, sin parágon tampoco en el civil, dadas sus peculiaridades y como expondremos acto seguido, pero no sin antes recordar la sentencia de la Sala de lo social del Tribunal Supremo de 16 de marzo de 1992 (“El Derecho” 1992/2558), que viene a incidir en una idea ya expuesta, cual es que es su carácter “privado” lo que despoja a la reclamación extrajudicial de su valor interruptivo frente al fiador, y a la postre su desconexión absoluta con una reclamación judicial, y en tal sentido argumenta en el tercer fundamento de derecho que si no tiene tal valor es porque: “...pudiera desnaturalizar los términos de la obli-

gación legal, cuya duración es el tiempo vendría sometida a la mera voluntad privada del acreedor y deudor directo de la deuda salarial, manteniendo así una situación de pendencia indefinida de la responsabilidad sustitutoria del Fondo, contraria a la seguridad jurídica que, en principio, trata de salvaguardar la prescripción de otra...”, pues el artículo 1.975 del Código Civil está animado: “...por el principio legítimo de preservar al fiador de maniobras irregulares entre el acreedor y deudor principal que desnaturalizan, haciéndola más gravosa, la obligación afianzada caso del fiador (o garantizada legalmente) supuesto del Fondo...”.

La actual regulación reglamentaria del trámite conciliatorio se concreta en el Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre, sobre el que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación asume parte de las funciones que tiene encomendadas, debiendo destacarse su Sección Cuarta que comprende los artículos 4 a 11, ambos inclusive. En los citados se van configurando los requisitos básicos de la conciliación administrativa, cual es su carácter previo y obligatorio a cualquier procedimiento laboral, salvo en los exceptuados (artículo 4); que se efectúe ante un órgano administrativo, en su día incardinado en el propio Ministerio de Trabajo y del cual también dependía el Fondo de Garantía Salarial, aunque hoy se hayan traspasado estas competencias a las Comunidades Autónomas, articulándose el correspondiente expediente (artículo 8); el que actúa el llamado “Letrado conciliador” que actúa con una serie de potestades, levantándose como conclusión de la intervención de las partes y del citado un acta (artículos 5 y 10); su naturaleza interruptoria desde el punto de vista de la prescripción y también suspensorio de los plazos de caducidad, no debiéndose olvidar su carácter directamente ejecutivo, que se hace valer ante los Juzgados de lo social (artículo 11).

En el actual texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo de 2/1995, de 7 de abril, aparece en el título V, capítulo primero, la conciliación previa, y dentro de lo que se denomina “De la evitación del proceso”. Se deben mencionar sus artículos 63 y 68, donde nuevamente se vuelve a incidir en que es un requisito previo para la tramitación del proceso (artículo 63); que la asistencia es obligatoria para los que curiosamente se denominan litigantes, regulándose también las consecuencias que tiene su asistencia y/o inasistencia (artículo 66); el carácter interruptivo de la prescripción y suspensorio de la caducidad, con una serie de precisiones temporales en cuanto a su máxima duración (artículo 65); la ejecutividad sin necesidad de ratificación ante el juez o tribunal, al igual que su incorporación al trámite de ejecución de sentencias (artículo 68), y finalmente la posibilidad de ser impugnado ante el Juzgado o tribunal, mediante una específica acción de nulidad, sometida a plazo de caducidad y por las causas que invalidan los contratos (artículo 67).

Pero sus decisivos efectos no se agotan en las normas que se acaban de relacionar, y así el Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto, la Protección por Desempleo, a la hora de definir su artículo 1 lo que es una situación legal de desempleo, o mejor dicho la manera de acreditarla, refiere como tal, en su apartado 1, letra c), el "acto de conciliación administrativa en la que se reconozca la improcedencia del despido, siempre que en el primer caso se hubiese acordado una indemnización no inferior a treinta y cinco días de salarios...", debiéndose destacar otro punto también importante, cual es que esta situación se configura en un absoluto plano de igualdad con la a su vez llamada "conciliación judicial", es decir, la prevista en el artículo 84 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Existen argumentos aún más poderosos para ratificar la importancia que tiene el acto de conciliación dentro del proceso laboral y en orden a las prestaciones que ha de abonar el Fondo de Garantía Salarial, alejándose, por tanto, de lo que es una reclamación extrajudicial en los términos que menciona el Código Civil, de tal manera que se puede hablar de un "tertium genus" entre la reclamación judicial y la extrajudicial propiamente dicha y, en todo caso, por sus características debe ser asimilada y/o incluida dentro del primero de estos conceptos, ya que la intervención y control administrativo al que está sometida, sirve para cumplir las finalidades interruptivas que señalábamos para la reclamación judicial en el cuarto fundamento de derecho, rechazándose, en todo caso, la naturaleza "privada" de la misma.

Carece de sentido despojar de carácter interruptivo a la papeleta de conciliación y subsiguientes actuaciones administrativas respecto al fiador, si el mismo tiempo esta "simple petición extrajudicial", cuyo resultado se refleja en un documento que se denomina acta, es título suficiente para reclamar los salarios que allí se hayan pactado entre el acreedor y deudor, sin la intervención del fiador. En tal sentido, se ha de mencionar el párrafo segundo del número 1 del artículo 33 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, regulándose en el artículo 25.b.1 y 2 del Real Decreto 505/1985, de 6 de marzo, sobre Organización y Funcionamiento del Fondo de Garantía Salarial, las características formales que debe respetar el acto de conciliación para sustentar su reclamo de lo pactado a este organismo. También el número 7 del artículo 33 del ya citado texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, a la hora de establecer el inicio del cómputo de la prescripción fijada en un año, refiere en un plano de absoluta igualdad la "fecha del acto de conciliación" y la "sentencia o resolución de la autoridad laboral en que se reconozca la deuda por salarios o se fijen las indemnizaciones", mención en la que también incide el artículo 21 del Real Decreto 505/1985.

Sexto.—A la vista de lo expuesto se ha de rechazar la excepción de prescripción

que formula el Fondo de Garantía Salarial en defensa de sus intereses, y como único privilegiado por la misma, pues cuando se interpone la papeleta de conciliación no había transcurrido un año desde que se generaron las diversas cantidades que hoy se piden.

No se olvida que existen una serie de resoluciones judiciales de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que cita el Fondo de Garantía Salarial en el juicio y que se pronuncian en sentido contrario, pero pensamos que, dada la naturaleza del tema, todavía está sujeto a debate, de tal manera que incluso esa misma Sala, en sentencia de 30 de septiembre de 1997 (recurso número 2.366 de 1997-5.<sup>a</sup>), se ha pronunciado en sentido distinto y, por tanto, ha rechazado la prescripción.

Aunque no sea directamente, sí se deduce por los razonamientos y argumentos que utiliza el que para la Sala de lo social del Tribunal Supremo en principio no existe duda sobre el carácter interruptivo de la papeleta de conciliación, y así se ha de volver a mencionar la sentencia ya citada y también la de 13 de febrero de 1993 (AR 1162), que no sólo se toma como punto de partida la anterior, sino que en su desarrollo argumental, por ejemplo, en el fundamento de derecho quinto, parte de que la conciliación previa genera efectos interruptivos también para el Fondo de Garantía Salarial, aun siendo fiador.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

#### *Fallo*

Que previa desestimación de la excepción de prescripción formulada por el Fondo de Garantía Salarial y, a su vez, estimando parcialmente la demanda formulada por don Juan Ignacio Castellanos Dopico, debo condenar a la empresa "Asesoría Técnica de Construcción Auxiliar, Sociedad Anónima", a que le abone la cantidad de 218.309 pesetas, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que le sea exigible al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

#### *Publicación*

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez don José Luis Asenjo Pinilla, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Asesoría Técnica de Construcción Auxiliar, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 11 de julio de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.481/00)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

### EDICTO

Doña María Josefa González Huergo, secretaria de lo social del número 25 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Enrique Chicharro Hernández, contra "3 S Control y Servicios, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-357 de 2000, se ha dictado sentencia, cuyo tenor consta en la copia simple que se adjunta.

En Madrid, a 10 de julio de 2000.—Don José Luis Asenjo Pinilla, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 25 de Madrid y su provincia, tras haber visto los presentes autos seguidos sobre procedimiento ordinario, entre partes: de la una, y como demandante, don Enrique Chicharro Hernández, que comparece asistido de la letrada doña Susana Vega Huerga, y de la otra, y como demandada "3 S Control y Servicios, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, que comparece representado por la letrada doña María Angeles Rodríguez López, ha pronunciado la siguiente

### *Sentencia*

#### Antecedentes de hecho:

Primero.—El día 6 de junio de 2000 el actor formuló reclamación de cantidad contra la demandada. Admitida a trámite se señaló el día 6 de julio de 2000 para la celebración a juicio.

Segundo.—En dicho día se celebró juicio con el resultado que se refleja en acta.

Tercero.—En la tramitación de este juicio se han observado todas las prescripciones legales.

#### Hechos probados:

Primero.—El actor comenzó a prestar servicios para la empresa demandada el 17 de julio de 1998, siendo su categoría profesional la de ordenanza.

Últimamente su salario mensual era de 99.000 pesetas con inclusión del prorrateo de pagas extraordinarias.

Segundo.—Reclama los conceptos y cantidades que concreta y desglosa en el hecho segundo de su demanda, el cual se da por reproducido a estos solos efectos.

Tercero.—La extinción de su contrato de trabajo se produjo el 3 de junio de 1999.

Cuarto.—Ha realizado entre los meses de noviembre de 1998 y mayo de 1999, ambos inclusive, las horas extraordinarias que se deducen de los partes de trabajo que se adjunta y que se dan por reproducidos, al igual que el desglose que figura en el hecho quinto de su demanda.

Quinto.—La empresa se dedica a la actividad de servicios de conserjería.

Sexto.—Se han presentado papeletas de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación el 26 de mayo y 23 de julio de 1999, y celebrados los subsiguientes actos de conciliación el 9 de junio

y 23 de septiembre de ese mismo año, con el resultado de intentado y sin efecto. La demanda origen de las presentes actuaciones se articula el 6 de junio de 2000.

Séptimo.—Intentada la citación de la empresa por carta certificada, ésta fue devuelta por el Servicio de Correos con la expresión “se ausentó”, por lo que se procedió a publicar el correspondiente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

#### Fundamentos de derecho:

Primero.—Acreditada la relación laboral por la prueba aportada en autos, y ante la incomparecencia a juicio de la empresa demandada, pese a haber sido citada en forma, y por ello al llamamiento a confesión judicial en el mismo, procede tenerle por confesa respecto a los hechos de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 del artículo 91 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo, se han tomado en consideración los documentos aportados por el actor no impugnados por la empleadora, y, si bien algunos de ellos fueron desconocidos por el Fondo de Garantía Salarial, el motivo es que no ha sido partícipe en los mismos o no figura sello alguno de un ente público, lo que en ambos casos carece de trascendencia.

Segundo.—Partiendo de lo señalado en el anterior fundamento de derecho, debe estimarse en cuanto al principal la pretensión del actor, todo ello de acuerdo a lo prevenido en el artículo ya citado, así como el 4, número 2, letra f); 26, y 29 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, puestos en relación con el artículo 1.214 del Código Civil.

La cantidad objeto de condena se incrementará en un 10 por 100 anual de interés por mora en el pago del salario, en consonancia al número 3 del citado artículo 29.

Tercero.—En el séptimo hecho declarado probado se constata que la empresa ha cerrado sus instalaciones, por lo que de conformidad con el artículo 23.2 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, se procedió a citar al Fondo de Garantía Salarial mediante providencia de 15 de junio de 2000.

Aunque el criterio de este juzgador era favorable a aplicar el artículo 274.4 del citado texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral en supuestos similares, se ha de modificar parcialmente el mismo, dadas las sentencias dictadas por la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid al respecto. Así las referidas no estiman viable la condena líquida a cantidad alguna, aunque sea con carácter subsidiario y previa resolución judicial en la que se declare la insolvencia provisional de la empresa afectada.

Con todo, dichas resoluciones también precisan la necesaria mención que se debe hacer a este organismo en la parte dispositiva de la sentencia, y que textualmente es: “...la responsabilidad subsidiaria que el Fondo de Garantía Salarial en su día pudiera corresponder...”.

Cuarto.—Establecida la deuda de la que debe responder la empresa demandada, el Fondo de Garantía Salarial alega la prescripción en cuanto a su posible responsabilidad subsidiaria, vía artículo 33 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, invocando el artículo 1.975 del Código Civil, al indicar que cuando se interpone la demanda judicial el 6 de junio de 2000 ha transcurrido en demasía el plazo del año para reivindicar las cantidades mencionadas en el segundo fundamento de derecho, y sin que tenga efectos interruptivos la conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, al ser una reclamación extrajudicial.

El Código Civil de 24 de julio de 1889 refiere en su artículo 1.975 que: “...la interrupción de la prescripción contra el deudor principal por reclamación judicial de la deuda surte efecto también contra su fiador, pero no perjudicará a éste la que se produzca por reclamaciones extrajudiciales del acreedor o reconocimientos privados del deudor...”.

La dición de este precepto lleva a una primera reflexión sobre el porqué este distinto tratamiento entre las reclamaciones judiciales de las extrajudiciales y/o reconocimientos privados de deuda.

La conclusión no debe ser otra que la primera de las mencionadas es un símbolo de fehaciencia, de garantía de su propia existencia que coadyuva a la seguridad jurídica del fiador, y al mismo tiempo suficiente para evitar maniobras torticeras y/o fraudulentas del acreedor y deudor principal que pudieran perjudicarle, violentando, asimismo, el fin que persigue el instituto de la prescripción, cual es que pasado un determinado período, el fiador pueda tener la tranquilidad de que su patrimonio ya no va a ser afectado por la deuda que pudiera existir, pero que no ha sido objeto de reclamación en tiempo.

Quinto.—Hecha esta precisión, el siguiente punto a dirimir es si la normativamente denominada reclamación extrajudicial es identificable con la papeleta de conciliación que se ha de interponer ante el órgano administrativo que en cada Comunidad Autónoma corresponda, y para ello es básico partir, entre otras cuestiones, de un dato temporal, cual es que por la fecha de elaboración del Código Civil, y que ya se expuso en el fundamento anterior, es inviable que se pueda estar integrando dentro de esta figura al trámite conciliatorio-administrativo existente en el procedimiento laboral, sin parangón tampoco en el civil, dadas sus peculiaridades y como expondremos acto seguido, pero no sin antes recordar la sentencia de la Sala de lo social del Tribunal Supremo de 16 de marzo de 1992 (“El Derecho” 1992/2558), que viene a incidir en una idea ya expuesta, cual es que es su carácter “privado” lo que despoja a la reclamación extrajudicial de su valor interruptivo frente al fiador, y a la postre su desconexión absoluta con una reclamación judicial, y en tal sentido argumenta en el tercer fundamento de derecho que si no tiene tal valor es porque: “...pudiera desnaturalizar los términos de la obli-

gación legal, cuya duración en el tiempo vendría sometida a la mera voluntad privada del acreedor y deudor directo de la deuda salarial, manteniendo así una situación de pendencia indefinida de la responsabilidad sustitutoria del Fondo, contraria a la seguridad y certidumbre jurídica que, en principio, trata de salvaguardar la prescripción de otra...”, pues el artículo 1.975 del Código Civil está animado: “...por el principio legítimo de preservar al fiador de maniobras irregulares entre el acreedor y deudor principal que desnaturalizan, haciéndola más gravosa, la obligación afianzada caso del fiador (o garantizada legalmente) supuesto de Fondo...”.

La actual regulación reglamentaria del trámite conciliatorio se concreta en el Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre, sobre el que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación asume parte de las funciones que tiene encomendadas, debiendo destacarse su Sección Cuarta, que comprende los artículos 4 a 11, ambos inclusive. En los citados se van configurando los requisitos básicos de la conciliación administrativa, cual es su carácter previo y obligatorio a cualquier procedimiento laboral, salvo en los exceptuados (artículo 4); que se efectúe ante un órgano administrativo, en su día inordinado en el propio Ministerio de Trabajo y del cual también dependía el Fondo de Garantía Salarial, aunque hoy se hayan traspasado estas competencias a las Comunidades Autónomas, articulándose el correspondiente expediente (artículo 8); el que actúa el llamado “Letrado conciliador” que actúa con una serie de potestades, levantándose como conclusión de la intervención de las partes y del citado un acta (artículos 5 y 10); su naturaleza, interruptoria desde el punto de vista de la prescripción y también suspensorio de los plazos de caducidad (artículo 7), no debiéndose tampoco olvidar su carácter directamente ejecutivo que se hace valer ante los Juzgados de lo social (artículo 11).

En el actual texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril, aparece en el título V, capítulo primero, la conciliación previa, y dentro de lo que se denomina “De la evitación del proceso”. Se deben mencionar sus artículos 63 y 68, donde nuevamente se vuelve a incidir en que es un requisito previo para la tramitación del proceso (artículo 63); que la asistencia es obligatoria para los que curiosamente se denominan litigantes, regulándose también las consecuencias que tiene su asistencia y/o inasistencia (artículo 66); el carácter interruptivo de la prescripción y suspensorio de la caducidad, con una serie de precisiones temporales en cuanto a su máxima duración (artículo 65), la ejecutividad sin necesidad de ratificación ante el juez o tribunal, al igual que su incorporación al trámite de ejecución de sentencias (artículo 68), y finalmente la posibilidad de ser impugnado ante el Juzgado o tribunal, mediante una específica acción de nulidad sometida a plazo de caducidad y por las causas que invalidan los contratos (artículo 67).

Pero sus decisivos efectos no se agotan en las normas que se acaban de relacionar, y así el Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo, a la hora de definir su artículo 1, lo que es una situación legal de desempleo, o mejor dicho la manera de acreditarla, refiere como tal, en su apartado 1, letra c), el “acto de conciliación administrativa en la que se reconozca la improcedencia del despido, siempre que en el primer caso se hubiese acordado una indemnización no inferior a treinta y cinco días de salarios...”, debiéndose destacar otro punto también importante, cual es que esta situación se configura en un absoluto plano de igualdad con la, a su vez, llamada “conciliación judicial”, es decir, la prevista en el artículo 84 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Existen argumentos aún más poderosos para ratificar la importancia que tiene el acto de conciliación dentro del proceso laboral y en orden a las prestaciones que ha de abonar el Fondo de Garantía Salarial, alejándose, por tanto, de lo que es una reclamación extrajudicial en los términos que menciona el Código Civil, de tal manera que se puede hablar de un “*tertium genus*” entre la reclamación judicial y la extrajudicial propiamente dicha, en todo caso, por sus características debe ser asimilada y/o incluida dentro del primero de estos conceptos, ya que la intervención y control administrativo al que está sometida, sirve para cumplir las finalidades interruptivas que señalábamos para la reclamación judicial en el cuarto fundamento de derecho, rechazándose, en todo caso, la naturaleza “privada” de la misma.

Carece de sentido despojar de carácter interruptivo a la papeleta de conciliación y subsiguientes actuaciones administrativas respecto al fiador, si al mismo tiempo esta “simple petición extrajudicial”, cuyo resultado se refleja en un documento que se denomina acta, es título suficiente para reclamar los salarios que allí se hayan pactado entre el acreedor y deudor, sin la intervención del fiador. En tal sentido se ha de mencionar el párrafo segundo del número 1 del artículo 33 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, regulándose en el artículo 25.B.1 y 2 del Real Decreto 505/1985, de 6 de marzo, sobre Organización y Funcionamiento del Fondo de Garantía Salarial, las características formales que debe respetar el acto de conciliación para sustentar su reclamo de lo pactado a este organismo. También el número 7 del artículo 33 del ya citado texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, a la hora de establecer el inicio del cómputo de la prescripción fijada en un año, refiere en un plano de absoluta igualdad la “fecha del acto de conciliación” y la “sentencia o resolución de la autoridad laboral en que se reconozca la deuda por salarios o se fijen las indemnizaciones”, mención en la que también incide el artículo 21 del Real Decreto 505/1985.

Sexto.—A la vista de lo expuesto se ha de rechazar la excepción de prescripción

que formula el Fondo de Garantía Salarial en defensa de sus intereses y como único privilegiado por la misma, pues cuando se interpone la papeleta de conciliación no había transcurrido un año desde que se generaron las diversas cantidades que hoy se piden.

No se olvida que existen una serie de resoluciones judiciales de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que cita el Fondo de Garantía Salarial en el juicio y que se pronuncian en sentido contrario, pero pensamos que, dada la naturaleza del tema, todavía está sujeto a debate, de tal manera que incluso esa misma Sala, en sentencia de 30 de septiembre de 1997 (recurso número 2.366/1997-5.<sup>a</sup>), se ha pronunciado en sentido distinto y, por tanto, ha rechazado la prescripción.

Aunque no sea directamente, sí se deduce por los razonamientos y argumentos que utiliza el que para la Sala de lo social del Tribunal Supremo en principio no existe duda sobre el carácter interruptivo de la papeleta de conciliación, y así se ha de volver a mencionar la sentencia ya citada, y también la de 13 de febrero de 1993 (AR 1162), que no sólo toma como punto de partida la anterior, sino que en su desarrollo argumental, por ejemplo, en el fundamento de derecho quinto, parte de que la conciliación previa genera efectos interruptivos también para el Fondo de Garantía Salarial, aun siendo fiador.

Séptimo.—Que según lo dispuesto en el número 3 del artículo 66 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, al no haber comparecido la demandada al preceptivo acto de conciliación y coincidir la sentencia esencialmente con la pretensión formulada en su día en la papeleta de conciliación, tal actitud es constitutiva de temeridad o mala fe, por lo que por aplicación del número 3 del artículo 97 del Real Decreto Legislativo antes citado, haya que imponer la sanción de 25.000 pesetas, todo ello en consonancia a las sentencias de 18 de diciembre de 1995, 30 de diciembre de 1997, 24, 25 de marzo y 30 de noviembre de 1999, de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

#### *Fallo*

Que previa desestimación de la excepción de prescripción formulada por el Fondo de Garantía Salarial, y estimando, a su vez, la demanda formulada por don Enrique Chicharro Hernández, debo condenar a la empresa “3 S Control y Servicios, Sociedad Limitada”, a que le abone la cantidad de 650.294 pesetas, que se verán incrementadas en un 10 por 100 anual de interés por mora en el pago del salario, extendiéndose tal condena a una sanción pecuniaria de 25.000 pesetas, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que le pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de

Madrid, que se anunciará dentro de los cinco días siguientes a su notificación, bastando para ello la manifestación de la parte, de su abogado o de su representante en el momento de la notificación, pudiendo hacerlo también estas personas por comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el mismo plazo. Se acompañará al anuncio justificante de haber ingresado 25.000 pesetas en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado con el número 5025, con indicación del número de procedimiento, en la sucursal del “Banco Bilbao Vizcaya”, en la calle Basílica, número 19 (esquina a General Moscardó), y justificante de haber ingresado, en el mismo banco y cuenta, la cantidad objeto de condena.

Esta última cantidad podrá ser sustituida por aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Al hacer el anuncio se designará por escrito o por comparecencia letrado que dirija el recurso, y si no se hace lo nombrará de oficio el Juzgado si se trata de trabajador o empresario con beneficio de justicia gratuita, el cual ostentará también la cualidad de representante a menos que él hubiese hecho designación expresa de este último.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

#### *Publicación*

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez don José Luis Asenjo Pinilla, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a “3 S Control y Servicios, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 10 de julio de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.482/00)

#### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID**

#### **EDICTO**

Doña María Josefa González Huergo, secretaria de lo social del número 25 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Leyre Nieto Manrique, contra “Inoc Ocio, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, registrado con el número D-618 de 1999, ejecución número 2 de 2000, se ha dictado auto de insolvencia total del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Diligencia.—En Madrid, a 7 julio de 2000.—La pongo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo sin pleno resultado.—Doy fe.

Propuesta de resolución de la secretaria judicial, señora González Huergo.

*Auto*

En Madrid, a 7 de julio de 2000.

Hechos:

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre las partes: de una, como demandante, don Leyre Nieto Manrique, y de otra, como demandada, “Inoc Ocio, Sociedad Limitada”, se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 11 de enero de 2000 para cubrir un total de 320.000 pesetas de principal, 20.000 pesetas de intereses y 32.000 pesetas de costas provisionales.

Segundo.—Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose, tras las necesarias averiguaciones practicadas, la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Razonamiento jurídico:

Único.—Disponen los artículos 248 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes, y de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que en el presente caso debe ser calificada como total y entendida a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes de la ejecutada o se realicen los bienes embargados.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Inoc Ocio, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 320.000 pesetas de principal, más 20.000 pesetas y 32.000 pesetas de intereses y costas que se fijan provisionalmente. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don José Luis Asenjo Pinilla, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 25 de Madrid. Doy fe.—Conforme: el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a “Inoc Ocio, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE

LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 7 de julio de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.485/00)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO

Doña María Josefa González Huergo, secretaria de lo social del número 25 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Manuel Yáñez Arroyo, doña Silvia Sánchez García, don José Luis Pérez Medina, doña Rosa María Lara de la Torre, don Plácido Ibáñez Vergara, don Julián Moreno Esteban, don Domingo Pérez Carrillo, don José Luis Pérez Carrillo, doña Ángeles Pérez Castellanos, doña Braulia Pérez Castellano, doña María del Carmen Fernández Gómez, don Issac Paredes Rodríguez, don Manuel Navarro Bueno, don Ramón Calvo Blasco, don José Manuel Rubia Fernández, don Antonio Rubia Fernández, don Luis Contreras Domínguez, don Mario Murias Benítez, doña Isabel Martínez Moreno, doña Yolanda Martínez Moreno, don Domingo Muriel García, don Vicente Garrido Martín, don Mario Murias Benítez, don Fernando Serrano Muñoz, doña Alicia Herranz Lorden, don Carlos Amable Bravo Sánchez, don Manuel Navarro Bueno y don Javier Gómez Elez, contra “Co.Ge.Piel, Sociedad Limitada”, en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-505 de 1995, se ha dictado auto de insolvencia del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Diligencia.—En Madrid, a 10 de julio de 2000.—Hago constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo, de lo que paso a dar cuenta a su señoría ilustrísima acompañando propuesta de resolución.—Doy fe.

Propuesta de resolución de la secretaria judicial, señora González Huergo.

*Auto*

En Madrid, a 10 de julio de 2000.

Hechos:

Primero.—Que en el proceso de ejecución número 346 de 1995 y acumuladas, seguido a instancia de don Manuel Yáñez Arroyo, doña Silvia Sánchez García, don José Luis Pérez Medina, doña Rosa María Lara de la Torre, don Plácido Ibáñez Vergara, don Julián Moreno Esteban, don Domingo Pérez Carrillo, don José Luis Pérez Carrillo, doña Ángeles Pérez Castellanos, doña Braulia Pérez Castellano, doña María del Carmen Fernández Gómez, don Issac Paredes Rodríguez, don Manuel Navarro Bueno, don Ramón Calvo Blasco, don José Manuel Rubia Fernández, don Antonio Rubia Fernández, don Luis Con-

treras Domínguez, don Mario Murias Benítez, doña Isabel Martínez Moreno, doña Yolanda Martínez Moreno, don Domingo Muriel García, don Vicente Garrido Martín, don Mario Murias Benítez, don Fernando Serrano Muñoz, doña Alicia Herranz Lorden, don Carlos Amable Bravo Sánchez, don Manuel Navarro Bueno y don Javier Gómez Elez, frente “Co.Ge.Piel, Sociedad Limitada”, se dictó auto despachando ejecución para cubrir un total de 26.940.266 pesetas, más 325.000 pesetas de sanción, más intereses y costas provisionales.

Segundo.—De la investigación de bienes practicada se obtuvo la cantidad de 5.500.000 pesetas, la que fue puesta a disposición de los actores, quedando reducido el principal a la suma de 21.440.266 pesetas, desconociéndose, tras las necesarias averiguaciones practicadas, la existencia de nuevos bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Razonamiento jurídico:

Único.—Disponen los artículos 248 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes, y de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que en el presente caso debe ser calificada como parcial y entendida a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes de la ejecutada o se realicen los bienes embargados.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Co.Ge.Piel, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia parcial, con carácter provisional, por importe de 21.440.266 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndole que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo yo, la secretaria, al ilustrísimo señor don José Luis Asenjo Pinilla, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 25 de Madrid, para su conformidad.—Conforme: el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado enviando un sobre a cada una de las partes por correo certificado con acuse de recibo en la forma prevista en el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Laboral conteniendo copia de la resolución.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a “Co.Ge.Piel, Sociedad Limitada”, en igno-

rado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 10 de julio de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.486/00)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

### EDICTO

Doña María Josefa González Huergo, secretaria de lo social del número 25 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Salvador Santos Mayoral, contra "Conyper Construcciones y Perfiles, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-328 de 2000, se ha dictado sentencia del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

En Madrid, a 10 de julio de 2000.—Don José Luis Asenjo Pinilla, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 25 de Madrid y su provincia, tras haber visto los presentes autos seguidos sobre procedimiento ordinario, entre partes: de la una, y como demandante, don Salvador Santos Mayoral, que comparece asistido de la letrada doña Paloma Caballero Benavente, y de la otra, y como demandados, "Conyper Construcciones y Perfiles, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, que comparece representado por el letrado don Víctor García Rodríguez, ha pronunciado la siguiente

### Sentencia

#### Antecedentes de hecho:

Primero.—El día 24 de mayo de 2000 el actor formuló reclamación de cantidad contra la demandada. Admitida a trámite se señaló el día 4 de julio de 2000 para la celebración a juicio.

Segundo.—En dicho día se celebró juicio con el resultado que se refleja en acta.

Tercero.—En la tramitación de este juicio se han observado todas las prescripciones legales.

#### Hechos probados:

Primero.—El actor comenzó a prestar servicios para la empresa demandada el 23 de junio de 1998, aunque no fue sino el siguiente 4 de noviembre cuando suscribió un contrato de trabajo que se decía por "obra, servicio determinado", con vigencia prevista hasta el 3 de enero de 1999, y para desarrollar las tareas inherentes a la categoría profesional de peón albañil; contrato que se da por reproducido en los términos no específicamente transcritos y a estos únicos efectos. Coincidiendo con la firma de ese contrato, se le afilia al Régimen General de la Seguridad Social.

Segundo.—Desde el citado 26 de junio de 1998 y hasta el 3 de enero de 1999 ha realizado un total de ciento ochenta y una horas extraordinarias.

Tercero.—Mediante carta de 30 de diciembre de 1998 se le comunicó que con efectos del siguiente 3 de enero de 1999 finalizaría el contrato de trabajo en su día suscrito.

Cuarto.—Durante el período que ha estado vigente su relación laboral ha cobrado un total de 254.000 pesetas en concepto de salarios y, a su vez, 28.000 pesetas en horas extraordinarias.

Quinto.—La empresa se dedica a la actividad de construcción y obras públicas.

Sexto.—Se presentó papeleta de conciliación el 7 de mayo de 1999 ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, habiéndose celebrado el correspondiente acto el siguiente día 24, con el resultado de intentado y sin efecto. No es sino el 24 de mayo de 2000 cuando se presenta la demanda origen de las presentes actuaciones.

Séptimo.—En fecha no exactamente precisada solicitó abogado de oficio al Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, aunque sí consta que el 3 de junio de 1999 se le designó a doña Silvia Rodríguez Barahona para la defensa de sus intereses.

Octavo.—Reclama las cantidades que concreta y desglosa en el hecho segundo de su demanda, el cual se da por reproducido, habiendo desistido, en la vista oral, de la pluspetición que articuló en relación a las horas extraordinarias en su posterior escrito de 13 de junio.

Noveno.—Intentada la citación de la empresa por carta certificada, ésta ha sido devuelta por el Servicio de Correos, con la expresión "se ausentó", habiendo sido también negativa la diligencia practicada por el Servicio Común de Actos de Comunicación, por lo que se ha publicado el correspondiente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

#### Fundamentos de derecho:

Primero.—Acreditada la relación laboral por la prueba aportada en autos, y ante la incomparecencia a juicio de la empresa demandada, pese a haber sido citada en forma, y por ello al llamamiento a confesión judicial en el mismo, procede tenerle por confesa, respecto a los hechos de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 del artículo 91 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo, se han tomado en consideración los documentos aportados por el demandante, no impugnados de contrario, ni tan siquiera por el Fondo de Garantía Salarial, salvo el documento que aparece manuscrito, pero del cual se ha tomado un dato que desde luego no beneficia al demandante, ya que si bien reconoció haber percibido un total de 254.000 pesetas en concepto de salarios, y a lo largo de su relación laboral nada dijo de las horas extraordinarias, pese a que en ese escrito asume que se le entregaron 28.000 pesetas por ese concepto.

Igualmente, se han tomado en consideración las incidencias preprocesales y procesales que se desglosan en los hechos

declarados probados en octavo y noveno lugar.

Segundo.—La primera cuestión a solventar es si al demandante se le debe alguna suma, y si ello es así, la cantidad exacta que se le debe pagar por los diversos conceptos que reivindica, y siempre partiendo de las sumas entregadas, tal como se consignan en el cuarto hecho declarado probado.

Antes de concretar las cantidades que exactamente se le adeudan se han de realizar una serie de precisiones, cual son que conforme al convenio colectivo de la construcción, el salario base se cobra por días naturales, pero el plus de actividad y extrasalarial sólo por días efectivos de trabajo, por lo que no se computan sábados, domingos y festivos, lo que no se ha tenido en cuenta por el demandante a la hora de efectuar sus cálculos.

Hecha esta advertencia, la deuda final que resulta asciende a 831.288 pesetas, según se desglosa acto seguido:

a) 1998:

Junio: 35.300 pesetas.

Julio: 131.050 pesetas.

Agosto: 131.050 pesetas.

Séptiembre: 131.100 pesetas.

Octubre: 131.050 pesetas.

Noviembre: 123.450 pesetas.

Diciembre: 131.050 pesetas.

Paga extra junio: 6.430 pesetas.

Paga extra Navidad: 115.720 pesetas.

1999:

Enero: 7.500 pesetas.

Vacaciones: 78.338 pesetas.

Total: 1.022.038 pesetas, menos 254.000 pesetas (recibidas): 768.038 pesetas.

b) Horas extraordinarias: 91.250 pesetas, menos 28.000 pesetas (recibidas): 63.250 pesetas.

Total adeudado: 831.288 pesetas.

La cantidad objeto de condena no puede incrementarse en un 10 por 100 anual de interés por mora en el pago del salario de conformidad al número 3 del artículo 29 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, ya que entre la suma originalmente reivindicada y la definitivamente asumida existen diferencias sustanciales, todo ello de acuerdo a la reiterada doctrina y jurisprudencia de los Altos Tribunales de lo laboral, que por harto conocida omitimos su concreta cita.

Tercero.—En el noveno hecho declarado probado se constata que la empresa ha cerrado sus instalaciones, por lo que de conformidad al artículo 23.2 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral se procedió a citar al Fondo de Garantía Salarial mediante providencia de 21 de junio de 2000.

Aunque el criterio de este juzgador era favorable a aplicar el artículo 274.4 del citado texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral en supuestos similares se ha de modificar parcialmente el mismo, dadas las sentencias dictadas por la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid al respecto. Así las referidas no estiman viable la condena líquida a cantidad alguna, aunque sea con carácter subsidiario, y previa resolución judicial en la

que se declare la insolvencia provisional de la empresa afectada.

Con todo, dichas resoluciones también precisan la necesaria mención que se debe hacer a este organismo en la parte dispositiva de la sentencia, y que textualmente es: "...la responsabilidad subsidiaria que el Fondo de Garantía Salarial en su día pudiera corresponder..."

Cuarto.—Establecida la deuda de la que debe responder la empresa demandada, el Fondo de Garantía Salarial alega la prescripción en cuanto a su posible responsabilidad subsidiaria, vía artículo 33 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, invocando el artículo 1.975 del Código Civil, al indicar que cuando se interpone la demanda judicial el 24 de mayo de 2000 ha transcurrido en demasía el plazo del año para reivindicar las cantidades mencionadas en el segundo fundamento de derecho, y sin que tenga efectos interruptivos la conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, al ser una reclamación extrajudicial.

El Código Civil de 24 de julio de 1889 refiere en su artículo 1.975 que: "...la interrupción de la prescripción contra el deudor principal por reclamación judicial de la deuda surte efecto también contra su fiador, pero no perjudicará a éste la que se produzca por reclamaciones extrajudiciales del acreedor o reconocimientos privados del deudor..."

La dicción de este precepto lleva una primera reflexión sobre el porqué este distinto tratamiento entre las reclamaciones judiciales, de las extrajudiciales y/o reconocimientos privados de deuda. La conclusión no debe ser otra que la primera de las mencionadas es un símbolo de fehaciencia, de garantía de su propia existencia que coadyuva para evitar maniobras torticeras y/o fraudulentas del acreedor y deudor principal que pudieran perjudicarlo, violentando, asimismo, el fin que persigue el instituto de la prescripción, cual es que pasado un determinado período, el fiador pueda tener la tranquilidad de que su patrimonio ya no va a ser afectado por la deuda que pudiera existir, pero que no ha sido objeto de reclamación en tiempo.

Quinto.—Hecha esta precisión, el siguiente punto a dirimir es si la normativamente denominada reclamación extrajudicial es identificable con la papeleta de conciliación que se ha de interponer ante el órgano administrativo que en cada Comunidad Autónoma corresponda, y para ello es básico partir, entre otras cuestiones, de un dato temporal, cual es que por la fecha de elaboración del Código Civil, y que ya se expuso en el fundamento anterior, es inviable que se pueda estar integrando dentro de esta figura al trámite conciliatorio-administrativo existente en el procedimiento laboral, sin parangón tampoco en el civil, dadas sus peculiaridades y como expondremos acto seguido, pero no sin antes recordar la sentencia de la Sala de lo social del Tribunal Supremo de 16 de marzo de 1992 ("El Derecho" 1992/2558), que viene a incidir en una idea ya expuesta, cual es que es su carácter "privado" lo que

despoja a la reclamación extrajudicial de su valor interruptivo frente al fiador, y a la postre su desconexión absoluta con una reclamación judicial, y en tal sentido argumenta en el tercer fundamento de derecho que si no tiene tal valor es porque: "...pudiera desnaturalizar los términos de la obligación legal, cuya duración en el tiempo vendría sometida a la mera voluntad privada del acreedor y deudor directo de la deuda salarial, manteniendo así una situación de pendencia indefinida de la responsabilidad sustitutoria del Fondo, contraria a la seguridad y certidumbre jurídica que, en principio, trata de salvaguardar la prescripción de otra...", pues el artículo 1.975 del Código Civil está animado: "...por el principio legítimo de preservar al fiador de maniobras irregulares entre el acreedor y deudor principal que desnaturalizan, haciéndola más gravosa, la obligación afianzada caso del fiador (o garantizada legalmente) supuesto del Fondo..."

La actual regulación reglamentaria del trámite conciliatorio se concreta en el Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre, sobre el que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación asume parte de las funciones que tiene encomendadas, debiendo destacarse su Sección Cuarta, que comprende los artículos 4 a 11, ambos inclusive. En los citados se van configurando los requisitos básicos de la conciliación administrativa, cual es su carácter previo y obligatorio a cualquier procedimiento laboral, salvo en los exceptuados (artículo 4); que se efectúe ante un órgano administrativo, en su día incardinado en el propio Ministerio de Trabajo y del cual también dependía el Fondo de Garantía Salarial, aunque hoy se hayan traspasado estas competencias a las Comunidades Autónomas, articulándose el correspondiente expediente (artículo 8); el que actúa el llamado "Ltrado conciliador" que actúa con una serie de potestades, levantándose como conclusión de la intervención de las partes y del citado, un acta (artículos 5 y 10); su naturaleza, interruptoria desde el punto de vista de la prescripción y también suspensoria de los plazos de caducidad (artículo 7), no debiéndose tampoco olvidar su carácter directamente ejecutivo que se hace valer ante los Juzgados de lo social (artículo 11).

En el actual texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, aparece en el título V, capítulo primero, la conciliación previa, y dentro de lo que se denomina "De la evitación del proceso". Se deben mencionar sus artículos 63 y 68, donde nuevamente se vuelve a incidir en que es un requisito previo para la tramitación del proceso (artículo 63); que la asistencia es obligatoria para los que curiosamente se denominan litigantes, regulándose también las consecuencias que tiene su asistencia y/o inasistencia (artículo 66); el carácter interruptivo de la prescripción y suspensorio de la caducidad, con una serie de precisiones temporales en cuanto a su máxima duración (artículo 65), la ejecutividad sin necesidad de ratificación ante el juez o tribunal, al igual que su incor-

poración al trámite de ejecución de sentencias (artículo 68), y finalmente la posibilidad de ser impugnado ante el Juzgado o tribunal, mediante una específica acción de nulidad, sometida a plazo de caducidad y por las causas que invalidan los contratos (artículo 67).

Pero sus decisivos efectos no se agotan en las normas que se acaban de relacionar, y así el Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo, a la hora de definir su artículo primero, lo que es una situación legal de desempleo, o mejor dicho la manera de acreditarla, refiere como tal, en su apartado 1, letra c), el "acta de conciliación administrativa... en la que se reconozca la improcedencia del despido siempre que en el primer caso se hubiese acordado una indemnización no inferior a treinta y cinco días de salarios...", debiéndose destacar otro punto también importante, cual es que esta situación se configura en un absoluto plano de igualdad con la, a su vez, llamada "conciliación judicial", es decir, la prevista en el artículo 84 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Existen argumentos aún más poderosos para ratificar la importancia que tiene el acto de conciliación dentro del proceso laboral y en orden a las prestaciones que ha de abonar el Fondo de Garantía Salarial, alejándonos, por tanto, de lo que es una reclamación extrajudicial en los términos que menciona el Código Civil, de tal manera que se puede hablar de un "tertium genus" entre la reclamación judicial y la extrajudicial propiamente dicha, o, en todo caso, por sus características debe ser asimilada y/o incluida dentro del primero de estos conceptos, ya que la intervención y control administrativo al que está sometida sirve para cumplir las finalidades interruptivas que señaláramos para la reclamación judicial en el cuarto fundamento de derecho, rechazándose, en todo caso, la naturaleza "privada" de la misma.

Carece de sentido despojar de carácter interruptivo a la papeleta de conciliación y subsiguientes actuaciones administrativas respecto al fiador, si al mismo tiempo esta "simple petición extrajudicial", cuyo resultado se refleja en un documento que se denomina acta, es título suficiente para reclamar los salarios que allí se hayan pactado entre el acreedor y deudor, sin la intervención del fiador. En tal sentido se ha de mencionar el párrafo segundo del número 1 del artículo 33 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, regulándose en el artículo 25.B.1 y 2 del Real Decreto 505/1985, de 6 de marzo, sobre Organización y Funcionamiento del Fondo de Garantía Salarial, las características formales que debe respetar el acto de conciliación para sustentar su reclamo de lo pactado a este organismo. También el número 7 del artículo 33 del ya citado texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, a la hora de establecer el inicio del cómputo de la prescripción fijada en un año, refiere en un plano de absoluta igualdad la "fecha del acto de conciliación" y la "sentencia o reso-

lución de la autoridad laboral en que se reconozca la deuda por salarios o se fijen las indemnizaciones”, mención en la que también incide el artículo 21 del Real Decreto 505/1985.

Sexto.—A la vista de lo expuesto se ha de rechazar la excepción de prescripción que formula el Fondo de Garantía Salarial en defensa de sus intereses, y como único privilegiado por la misma, pues cuando se interpone la papeleta de conciliación no había transcurrido un año desde que se generaron las diversas cantidades que hoy se piden.

No se olvida que existen una serie de resoluciones judiciales de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que cita el Fondo de Garantía Salarial en el juicio y que se pronuncian en sentido contrario, pero pensamos que, dada la naturaleza del tema, todavía está sujeto a debate, de tal manera que incluso esa misma Sala, en sentencia de 30 de septiembre de 1997 (recurso número 2.366/1997-5.<sup>a</sup>), se ha pronunciado en sentido distinto y, por tanto, ha rechazado la prescripción.

Aunque no sea directamente, sí se deduce por los razonamientos y argumentos que utilizada, el que para la Sala de lo social del Tribunal Supremo en principio no existe duda sobre el carácter interruptivo de la papeleta de conciliación, y así se ha de volver a mencionar la sentencia ya citada, y también la de 13 de febrero de 1993 (AR 1162), que no sólo toma como punto de partida la anterior, sino que en su desarrollo argumental, por ejemplo, en el fundamento de derecho quinto, parte de que la conciliación previa genera efectos interruptivos también para el Fondo de Garantía Salarial, aun siendo fiador.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

#### *Fallo*

Que previa desestimación de la excepción de prescripción formulada por el Fondo de Garantía Salarial, debo a su vez estimar parcialmente la demanda formulada por don Salvador Santos Mayoral, condenando a la empresa “Conyper Construcciones y Perfiles, Sociedad Limitada”, a que le abone la suma de 831.288 pesetas por los conceptos relacionados en el segundo fundamento de derecho, que se dan por reproducidos; todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que le sea exigible al Fondo de Garantía Salarial.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que se anunciará dentro de los cinco días siguientes a su notificación, bastando para ello la manifestación de la parte, de su abogado o de su representante en el momento de la notificación, pudiendo hacerlo también estas personas por comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el mismo plazo. Se acompañará al anuncio justificante de haber ingresado 25.000 pesetas en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado con el número 5025, con indicación del número de procedimiento, en la sucursal del “Banco Bil-

bao Vizcaya”, en la calle Basílica, número 19 (esquina a General Moscardó), y justificante de haber ingresado, en el mismo banco y cuenta, la cantidad objeto de condena.

Esta última cantidad podrá ser sustituida por aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Al hacer el anuncio se designará por escrito o por comparecencia letrado que dirija el recurso, y si no se hace lo nombrará de oficio el Juzgado si se trata de trabajador o empresario con beneficio de justicia gratuita, el cual ostentará también la cualidad de representante a menos que él hubiese hecho designación expresa de este último.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

#### *Publicación*

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez don José Luis Asenjo Pinilla, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a “Conyper Construcciones y Perfiles, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 10 de julio de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.480/00)

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALICANTE**

#### **EDICTO**

Doña Marta Martín Ruiz, licenciada en derecho y secretaria del Juzgado de lo social número 4 de Alicante.

Hago saber: Que en el procedimiento número 547 de 1998, ejecución número 64 de 2000, seguido en este Juzgado, a instancia de doña Arancha Reig Pérez, contra “Sardonal, Sociedad Limitada”, con fecha 15 de junio de 2000, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Procedase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada “Sardonal, Sociedad Limitada”, suficientes para cubrir la cantidad de 117.000 pesetas en concepto de principal, más 11.000 pesetas calculadas para intereses, más la de 11.000 pesetas calculadas para costas, con carácter provisional, con inclusión, si procediera, de minuta de honorarios. Sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la comisión judicial que haya de practicar el embargo; guardándose en la traba el orden legal establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sin perjuicio de todo ello, remítanse oficios al Registro de la Propiedad y Ayuntamiento del domicilio de la apremiada a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos de la misma.

Se advierte a las partes que contra esta resolución se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de tres días.

Así lo acordó y firma don Pedro González de Isla, magistrado-juez sustituto del Juzgado de lo social número 4 de esta ciudad.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación de la anterior resolución a la parte ejecutada “Sardonal, Sociedad Limitada”, cuyo último domicilio conocido fue en calle Electricidad, número 56, de Leganés (Madrid), y actualmente en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Alicante, a 15 de junio de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.558/00)

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE BARCELONA**

#### **EDICTO**

Según lo acordado en los autos número 1.161 de 1999, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Kathrin Schlifke y doña Silvia Boss, contra “Erin Trade España, Sociedad Limitada”, don Gustavo Kolschinske, Fondo de Garantía Salarial, “Norsibel, Sociedad Limitada”, y “Erin Trust, Sociedad Limitada”, en relación a demanda, por el presente se notifica a “Erin Trust, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, la resolución dictada en los presentes autos en fecha 16 de mayo de 2000, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

#### *Sentencia número 355 de 2000*

En Barcelona, a 16 de mayo de 2000.—Visto por la ilustrísima señora doña Amparo Illán Teba, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 18 de los de Barcelona y su provincia, el juicio promovido por doña Kathrin Schlifke y doña Silvia Boss, asistidas por el letrado don Jorge Bosch Martínez, contra “Erin Trade España, Sociedad Limitada”, y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido.

#### **Antecedentes de hecho:**

Primero.—En fecha 18 de noviembre de 1999 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho solicitó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

Segundo.—Que señalados día y hora para la prueba de los actos de conciliación y, en su caso, juicio tuvieron lugar el día señalado, con asistencia de las partes que constan reseñadas, no compareciendo “Erin Trade España, Sociedad Limitada”, y el Fondo de Garantía Salarial, pese a haber sido citados en legal forma. En trámite de alegaciones la parte actora con carácter previo desistió de los demandados “Norsibel, Sociedad Limitada”, “Erin Trust, Sociedad Limitada”, y don Gustavo Kolschinske; y en cuanto al resto se afirmó y ratificó en su demanda, no compareciendo

la demandada a pesar de estar debidamente citada, y practicándose a continuación las pruebas propuestas y admitidas. En conclusiones la parte actora sostuvo sus puntos de vistas y solicitó de este Juzgado se dictase una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.—En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales, salvo el relativo a los plazos por la acumulación de asuntos ante este Juzgado.

Hechos probados:

Primero.—Las actoras, doña Kathrin Schlifke, con NIE número C-1398057-W, y doña Silvia Boss, con NIE número X-1678125-E, han venido trabajando para la empresa “Erin Trade España, Sociedad Limitada”, dedicada a la actividad de asesoramiento informático, con una antigüedad de 15 de agosto de 1998, categoría profesional de auxiliar administrativa y salario de 235.666 pesetas mensuales, con inclusión de prorrateo de pagas extraordinarias.

Segundo.—El día 18 de octubre de 1998 la empresa procedió al despido de las actoras mediante sendas cartas de fecha 8 de octubre de 1999, con la alegación de “disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal según la costumbre de la empresa, disminución que se ha hecho patente durante todo el pasado mes de septiembre y en los días que ha prestado servicios durante este mes de octubre, falta tipificada como causa de despido disciplinario en el artículo 54.2 del Estatuto de los Trabajadores”.

Tercero.—Las actoras no son representantes de los trabajadores o sindical.

Cuarto.—Se intentó la conciliación previa sin efecto.

Quinto.—La empresa demandada se halla cerrada y sin actividad.

Fundamentos de derecho:

Primero.—El artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente dispone que la parte demandada que no compareciere al juicio estando debidamente citada, a pesar del apercibimiento que se le hubiere hecho en tal sentido, podrá ser tenida por confesa en la sentencia, siempre que conforme al artículo 83.2 de la Ley de Procedimiento Laboral no hubiere alegado justa causa que deba motivar la suspensión del juicio.

Tal precepto establece una confesión presunta de carácter legal de reconocimiento de los hechos base de la pretensión del actor, en que del hecho de la incomparecencia no justificada deduce la consecuencia de falta de posibilidad de oponerse con éxito a la pretensión contraria, por falta de fundamento de una posición procesal de oposición. Tal presunción es en todo caso “*iuris tantum*” y, por lo tanto, destruible por los hechos o pruebas que aparezcan en los autos en contrario, de donde se deriva el carácter de mera facultad que se le atribuye al magistrado-juez y no de obligación que se le impone; y de donde deriva asimismo la doctrina de antiguo mantenida de que la incomparecencia del demandado no exime al actor de probar los hechos en

que fundamenta su propia petición (sentencias del Tribunal Supremo, Sala Primera, de 18 de mayo de 1946, 26 de junio de 1946 y 21 de diciembre de 1955, entre otras), por aplicación del principio de distribución de la carga de la prueba contenida con carácter general en el artículo 1.214 del Código Civil, que exige al actor probar los hechos constitutivos del derecho que reclama, y al demandado los impeditivos o extintivos del mismo, según constante jurisprudencia, dado que todo hecho que quiera hacerse valer ante los órganos jurisdiccionales ha de ser objeto de la oportuna prueba, sin más excepción que la de tratarse de hechos notorios, o que se encuentren favorecidos por alguna presunción legal o hayan sido reconocidos expresa o tácitamente por la parte obligada a ello (sentencia del Tribunal Supremo de 27 de febrero de 1965).

Para el caso del despido el artículo 105.1 de la Ley de Procedimiento Laboral impone al demandado la carga de probar la veracidad de los hechos imputados en la carta de despido, lo cual no exime al actor de probar el hecho de la existencia de la relación laboral, sus características, así como especialmente el hecho mismo del despido (Tribunal Central de Trabajo 15 de febrero de 1982 y 22 de febrero de 1983, entre muchas).

Segundo.—En el presente caso la relación laboral y circunstancias profesionales de las trabajadoras demandantes aparecen acreditadas por los contratos de trabajo y hojas de salario aportadas por la parte actora; debiéndose tener por probado el hecho del despido por las cartas de despido aportadas, resultado probatorio que unido a que la parte demandada no ha acreditado los hechos imputados en las cartas como justificadores del despido disciplinario, obliga a declarar la improcedencia del despido, con las consecuencias legales, a opción del empresario, de readmitir a las actoras en el mismo puesto y condiciones de trabajo o de indemnizarles con cuarenta y cinco días de salario por año de antigüedad o fracción mensual inferior, con más los salarios de tramitación dejados de percibir desde el día del despido hasta el de la notificación de la presente resolución (artículo 56.1 del Estatuto de los Trabajadores).

Tercero.—Acreditado que la empresa demandada se halla cerrada y sin actividad, procede declarar extinguidas las relaciones laborales que unen a las partes con efectos de esta misma fecha, en virtud del principio de economía procesal y de lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Cuarto.—No procede la condena del Fondo de Garantía Salarial en el presente procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que le incumben de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por doña Kathrin Schlifke y doña Silvia Boss, contra “Erin Trade España, Sociedad Limitada”, y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, debo declarar la improcedencia del despido de las actoras efectuado el 18 de octubre de 1999, declarando extinguidas las relaciones laborales de las actoras y condenando a la empresa demandada a que abone a cada una de las actoras la cantidad de 618.666 pesetas en concepto de indemnización y la cantidad de 1.649.760 pesetas en concepto de salarios de tramitación (período 18 de octubre de 1999 a 16 de mayo de 2000, doscientos diez días); absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el “Banco Bilbao Vizcaya”, oficina 5734, sita en plaza de Catalunya, número 5, en la cuenta corriente de este Juzgado número 5218-000-69-1161-99, o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe; depositando además la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta número 5218-000-65-1161-99, y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.—La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por la ilustrísima señora magistrada-juez que la suscribe en el mismo día de su fecha y en audiencia pública; se incluye el original de esta resolución en el libro de sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma, y se remite a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo conteniendo copia de ella conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Barcelona, a 22 de junio de 2000.—La secretaria judicial, Rosa Rovira Cornet.

(03/17.554/00)

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO 8 DE BILBAO**

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Blázquez Cosmes,  
secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 811 de 1999, ejecución número 95 de 2000, de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña Mirian Manso López, contra la empresa "Bra Dental, Sociedad Limitada", sobre cantidad, se ha dictado el siguiente

#### Auto

En Bilbao (Bizkaia), a 5 de julio de 2000.

Hechos:

Primero.—En 26 de abril de 2000 se ha dictado en este juicio sentencia por la que se condena a "Bra Dental, Sociedad Limitada", a pagar a la que seguidamente se indica la cantidad que también se expresa:

A doña Mirian Manso López la cantidad de 122.163 pesetas.

Segundo.—Dicha resolución ha alcanzado al carácter de firme.

Tercero.—Por doña Mirian Manso López se ha solicitado la ejecución por la vía de apremio de las cantidades expresadas, alegando que no han sido satisfechas.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—Dispone el artículo 237 de la Ley de Procedimiento Laboral que luego que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución a instancia de parte (salvo el caso de procedimiento de oficio) por el órgano que hubiera conocido del asunto en la instancia; en el caso presente, este Juzgado.

Segundo.—Dispone, a su vez, el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al que remite el artículo de la Ley de Procedimiento Laboral anteriormente citado, que si la sentencia condenase al pago de una cantidad determinada y líquida se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden establecidos en la Ley.

Tercero.—Conforme el mismo artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil el embargo debe extenderse en el caso de ejecución de cantidades determinadas y líquidas, como la actual, a los intereses legales incrementados en dos puntos desde la fecha de la sentencia hasta que sea totalmente ejecutada y, en su caso, a garantizar el pago de las costas que son a cargo de lo ejecutado, conforme a lo dispuesto en el artículo 950 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; si bien en procedimiento laboral el embargo por el primer concepto no debe exceder, salvo supuestos excepcionales, de los intereses de un año y por las costas del 10 por 100 del principal objeto de ejecución (artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Cuarto.—También debe tenerse en cuenta, a efectos del embargo, que el deudor o ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del órgano judicial, manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deber que, tratándose de personas jurídicas como sociedades, incumbe a sus administradores o a las personas que legalmente les representen, y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad jurídica a quienes sean sus

organizadores, directores o gestores (artículo 247.1 y 2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Quinto.—Finalmente, procede recordar que el magistrado-juez encargado de la ejecución está facultado para imponer al deudor los apremios pecuniarios precisos, cuando éste, sin motivo razonable, incumpla lo que fue obligado por la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta 3.000.000 de pesetas por cada día de retraso (artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación los artículos 33.4 y 50.4 del Código Penal).

Parte dispositiva:

Primero.—Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento solicitada por doña Mirian Manso López.

Segundo.—Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes de la deudora "Bra Dental, Sociedad Limitada", suficientes para cubrir la cantidad de 122.163 pesetas de principal y la de 24.432 pesetas calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación para garantizar el pago de los intereses y costas.

Tercero.—Sirva esta resolución de mandamiento al agente judicial para que, con la asistencia del secretario judicial o del funcionario que le sustituya o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la comisión judicial para requerir el auxilio de la fuerza pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

Cuarto.—Librense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes de la deudora y efectividad del embargo.

Quinto.—Requírase a la deudora o persona que legalmente le represente para que en el plazo de diez días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes, y en el caso de estar sujetos a otro proceso, concretar cuál sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y, en tal caso, el importe de los créditos garantizados.

Sexto.—Adviértase a la deudora que puede imponérsele una nueva obligación de pago si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 3.000.000 de pesetas por cada día de retraso.

Séptimo.—Notifíquese esta resolución a las partes, representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 249 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este su auto lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez don José Antonio González Saiz. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Bra Dental, Sociedad Limitada", y comité de empresa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 5 de julio de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.500/00)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MÁLAGA

#### EDICTO

Doña Inmaculada Barea Cobo, secretaria del Juzgado de lo social número 3 de los de Málaga y su provincia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 13 de 2000 se ha dictado la sentencia número 178 de 2000, cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen:

En la ciudad de Málaga, a 28 de marzo de 2000.—Vistos, en nombre de Su Majestad el Rey, por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo social número 3 de los de Málaga y su provincia, don José Ramón Jurado Pousibet, los presentes autos, seguidos ante este Juzgado con el número 13 de 2000, a instancia de don Julio Escalona Escalona (documento nacional de identidad número 31.575.453), contra "P.B.C. Instalaciones, Sociedad Limitada", en reclamación de cantidad.

#### Fallo

En los autos seguidos en este Juzgado de lo social número 3 de Málaga, con el número 13 de 2000, a instancia de don Julio Escalona Escalona, contra la empresa "P.B.C. Instalaciones, Sociedad Limitada", y en los que ha sido citado el Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, debiendo estimar parcialmente la demanda, como la estimo, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 49.685 pesetas.

Incorpórese esta sentencia al libro de sentencias definitivas, llévase testimonio de la misma a los autos de su razón para su constancia y notifíquese a las partes con indicación de su firmeza.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la entidad demandada “P.B.C. Instalaciones, Sociedad Limitada”, cuyo paradero actual es desconocido, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dejando copia en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Málaga, a 6 de julio de 2000.—La secretaria (firmado).

(03/17.503/00)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MÁLAGA

#### EDICTO

Doña Inmaculada Barea Cobo, secretaria del Juzgado de lo social número 3 de los de Málaga y su provincia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 12 de 2000 se ha dictado la sentencia número 177 de 2000, cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen:

En la ciudad de Málaga, a 28 de marzo de 2000.—Vistos, en nombre de Su Majestad el Rey, por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo social número 3 de los de Málaga y su provincia, don José Ramón Jurado Pousibet, los presentes autos, seguidos ante este Juzgado con el número 12 de 2000, a instancia de don Marco Antonio Escalona Pardo (documento nacional de identidad número 31.688.337), contra “P.B.C. Instalaciones, Sociedad Limitada”, en reclamación de cantidad.

#### Fallo

En los autos seguidos en este Juzgado de lo social número 3 de Málaga, con el número 12 de 2000, a instancia de don Marco Antonio Escalona Pardo, contra la empresa “P.B.C. Instalaciones, Sociedad

Limitada”, y en los que ha sido citado el Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, debiendo estimar parcialmente la demanda, como la estimo, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 12.710 pesetas.

Incorpórese esta sentencia al libro de sentencias definitivas, llévase testimonio de la misma a los autos de su razón para su constancia y notifíquese a las partes con indicación de su firmeza.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la entidad demandada “P.B.C. Instalaciones, Sociedad Limitada”, cuyo paradero actual es desconocido, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dejando copia en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Málaga, a 6 de julio de 2000.—La secretaria (firmado).

(03/17.510/00)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE SANTANDER

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El secretario judicial del Juzgado de lo social número 4 de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 53 de 2000 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Miguel A. Palacios García, don Aurelio Terán Puente, don Íker López Hernández y don Álvaro Hernández Gil, contra la empresa “Valdelagua Inversiones, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Que estimando la demanda presentada por don Álvaro Hernández Gil, don Aurelio Terán Puente, don Miguel A. Palacios García y don Íker López Hernández, frente a “Valdelagua Inversiones, Sociedad Limitada”, y “Promotora Mirador de Samano, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a “Valdelagua Inversiones, Sociedad Limitada”, y “Promotora Mirador de Samano, Sociedad Limitada”, a que de modo solidario abonen a don Álvaro Hernández Gil la cantidad de 782.456 pesetas, a don Íker López Hernández la cantidad de 782.456 pesetas, a don Aurelio Terán Puente la cantidad de 766.963 pesetas y a don Miguel A. Palacios García la cantidad de 695.905 pesetas, con el interés que por mora corresponde.

Notifíquese esta sentencia al las partes, previniéndoles que ante la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar las demandadas, si recurriesen, que tienen depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el “Banco Bilbao Vizcaya” número 38550000650053/2000, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Valdelagua Inversiones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Santander, a 6 de julio de 2000.—El secretario judicial (firmado).

(03/17.536/00)